Capítular Año

de 1774. 1775

y 1776.

218

ASC
1949.

1

Jesus María y Joseph

Loza. Año. de 1771.

Libro de Acuerdos Capitulares celebrados p.r el Consejo Tes.t a y Vesin.to de Esta V.a de Loza Correspondte Año de 1771.

Tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Valdo. De Eleccion
del 1.º de Enero de 1774

En la villa de Sn Ro Empuerco Dra del vtg de Enero de 1774 años
Sn Rto Juez, Alcalde ordinario Sr. Juan de Sn Roman Regidor Alcalde mayor = D.n Fran.co de Rosa Alguacil mayor = D.n Alonso Monalbo, y Ayuso D.n Antonio Cano. del Soto = D.n Fern.do de Salamanca = D.n Fernando de Andrade Hidalgo. D.n Juan de Cuyas, y la fuerza, y D.n Juan de Guzman, y Henry vecinos Regidores Capitulares de dho sitio, y del Capitulo, y Juan Sotos Diputado Com.n de pueblos, y personas, q.e acuden Juntos en esta Casa Capitular, como lo acostumbran hacer en semejantes dias de Campana Tañida, para Vltar

Ley Eleccion de Alcalde, y demas ofiz
ley de concejo, Regimiento alli con anexo
declarat. dere. titoz. Leyes D.S que
en la mesa siguiente

Sobre Alcaldes ordinarios — (3)

Ordenanza Real de Castilla. Libro 5.to titulo 7.mo

Leyes Disposicion, que en adelante
por ahora y hasta nueva orden se guarde
para la Eleccion de los Alcaldes ordinarios en Villas de Ley
pacto, desta Real audiencia de la ciudad
de Lima por quanto se Nombraron los
alcaldes, y no alcanze por falta de Jurisdiccion
ni para el Superior del consejo que
el conocimiento de esta causa pertenece
Mando vista a el presente
que los Señores alcaldes ordinarios y
Alcaldes de la Hermandad

Alcalde de la Hermandad — Nombramiento de Alcalde de la Hermandad

Nombramiento de Alcalde de la Hermandad para el Cuzco

Noble, Don Francisco de Herrera,

I por el Fiscal, a Juan Mgn. Pide 2 Oz.

Requerida

Juez Consrio } Or. Vrgos Mag.d Lor.s Juan Alonso de Rena } y Juan Roman Dorrego y Alcalde ordinario

Dn Alonso Arnoldo, y Dn Antonio del Pozo

Luis Rombaron por Juez consrio. del Sr. Dor

que fue el Dor. Dn Jph Simon Dn

Juan de Escalada: Dn Juan de Andrade

Dn Juan de Luyando, y Dn Juan de Vgarte

Vadillo, el Dor. Juan Ignacio de Lezica, y por

ante mi el Dor. Luis. Suscribe presente que yo

Escno de S.M. doy fe conozco a las partes

Y la Razon de la demanda de la contra. Y

del Juez y que siendo citado reconocido y to-

mado el Juram.to en forma de derecho por Dios

Nro Señor y una Señal de Cruz en que

puso la mano derecha bajo del cual prometio

decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado

Y siendo preguntado por el tenor del Pedimento

de la otra parte dijo que conoce a todos los

contenidos en la Pregunta y que es verdad

lo que tiene declarado en la Razon de la demanda

Y que es de edad de mas de veinte y cinco años

Y que no le tocan las generales de la ley

Y que es verdad lo que tiene declarado en la

Razon de la demanda Y que es de edad de mas

de veinte y cinco años Y que no le tocan las

generales de la ley Y que es verdad lo que

tiene declarado en la Razon de la demanda

Y que es de edad de mas de veinte y cinco años

Y que no le tocan las generales de la ley Y

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

de guarda, ayn y rends D. Jeron. de
Salamanca, y D. Jeron. de Andrade
Diputado del Hospital, y Hernando rends por Diputado del Hospital
Procurador de Causas, Juan de Andue, Jorge Blas Jeron. y Pedro del Castillo
Alguazil, Nombraron por Alguazil, a Juan Perez, Nombraron por Alguazil, a Pedro del Castillo
Apreciadores, Nombraron por aprecidores de Daños, a Jorge Blas Jeron. y Pedro del Castillo
Reposteros de papel sellado, Nombraron por reposteros de papel sellado, a Jorge Blas Jeron. y Pedro del Castillo
Reposteros de sello quinto, Nombraron por reposteros de sello quinto, a Hernando de Soto y Pedro de Castillo
Guardas del campo, Nombraron por Guardas del campo, a Juan Perez, y Pedro Lopez, y Juan Sanchez
Soriano
Escribano de su Acto, D. Juan Cayetano
Escribano Real de Provincia y Cavildo

ANTARIO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En Guerma a diez de Enero de mil setecientos setenta y quatro años ante mi Escribano de Su Magestad y testigos parecio presente el Comisario D. Diego de Linan, y por Diputado Comisario a Franco Mendoza, y mandaron hacer este testimonio que firmo a que se refiere, y que Elv. Lou. por

y Juan Lucas de Aguilar, a quien doy fe
Vuesto el quedarse en Vnion y Cuerpo Real
con dha Villa y con dha Comunidad y
Cinco de Veinte Veteranos y Nuevos y en
su Nombre dijeron que en atencion a lo
expuesto, y Hacer cesar Diferencias a
los dhos Alcaldes Joseph Cano y D. Pedro
de Aguilar en quanto de Qualquier
pendencias que puedan tener contra
los individuos de dicho ayuntamto y que
Vnd. dhos Sor. los posesione en dho
empleo, rigiendo en adelante el dho
Juan Lucas Aguilar
En cuia conformidad se acordo que
dho Vnd. dho
firmado que firmaron dhos Vnd. dho
D. Andres Ximenez Juan Sanchez de Liñan
Cimeno
Dr Alonso Montalvo
Alcalde
Dn Fernando de Andrade
y Hurtado
Dr Dn Jph de Casares
Dn Pedro de Salamanca
y Quincoces
Dn Jph Belgomon
y Flores

Manuel Dn Carrasco
Dn Juan Felis de Liñan

Alcaldes ordinarios
y Diputados
Dn Lor.o de Rivera, en 26 Dia primero
Enero del año corriente de
Dn Josef Lopez Camacho, y Dn Pedro de Aguilar Vecinos
Regidores, el primero Síndico procurador
y el segundo Diputado de aquellos, de los quales
se hallan, acciste Diramado a fin de asistir a esta
conforme de Dno. y en cargo del Sr. Escribano
que, de q.e Doy fee. Y
Dn Antonio Joseph Carrillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Sobre Puga
Conzmuda

Ordeny

[illegible] Procurador para [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible] Regalado [illegible]

[illegible] poder que [illegible]

[illegible] conjuntamente [illegible]

[illegible] cual sea [illegible]

[illegible] caso con las [illegible]

[illegible] se abenque [illegible]

[illegible] agena [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] ala [illegible]

[illegible] ponella de [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] mieno de [illegible]

[illegible] [illegible]

Memorial [illegible]

randose [illegible] Nombrar nuevos [illegible] Diputado

[illegible] Capitan que [illegible] en el Cau[illegible] antes[illegible]

[illegible] Alcaldes, Regidores que en el [illegible] = Almyno

cuerpo de [illegible] presente al [illegible] Juez Juan

[illegible] Vtendaja nombrado y [illegible] Diputados

[illegible] nouales [illegible] nr [illegible], por como [illegible]

[illegible] de [illegible] continuada [illegible] y el [illegible]

tubo para [illegible] los mismos que [illegible]

[illegible] Sor Diego [illegible] Juan, [illegible]

[illegible] lugar [illegible] a [illegible] Montalbo

[illegible] y por Diputados [illegible] q[illegible] y tanto

[illegible] prenuere que ajan [illegible] y q[illegible]

[illegible] el [illegible] en [illegible] Juan

[illegible] Vtendado, y lo [illegible] en [illegible] Cuya

[illegible] Cuya [illegible]

[illegible] que [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ante mi. de que Doy fee.

Dr. D. Andres Ximenez Juan Sanchez de Liñan

Alonso Montalbo
y Avila

Antonio Carballo

Dr. Fernando de Andrade
y Hidalgo

Dr. D. Caravaca
y Fuente

D. Salgueiro
y Henestrosa

Juan Suarez
Izquierdo

Dr. D. Pedro de Izquierdo
Abogado del Partido

Antonio Josef Carvallo

Ante Mi

Juan Bern.o de Tapia
Escrivano

Los Señores de Ill.re Ord.a Ciudad de Sevilla se juntaron en Dor. Pl.a
Sala Capitular el dia 29 de Enero deste año, para
el V.o Dr. D. Andres Ximenez Corregidor
de los Ll.s consejos Jun.a Della, y Escrivano
pr.o Antonio de Herrera, y Juan

X

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Que conjra. del acuerdo de Elecciones a
Juan del Pozo Pompl. Gomez, Blas Fernz
y Pedro del Castillo enby pena de Pl. lo acpte.
Doy fee

Otra En Lora 2nd Dia yo Escno. hize saber el
nombramiento de Alcalde a Juan Fernzmen
y Gabriel Carrillo vezo. de Campanario y Alba
cuando Juraron y Pl. lo acpto. Doy fee

Otra En Lora 3rd Dia yo Escno. hize saber el
nombramiento de apreziadores de Pano
Franco Ruiz y Antonio Fernandez, y cuando
Juraron y Pl. lo acpto. Doy
fee

Otra En Lora 4th Dia yo Escno. hize saber el
nombramiento de Regidor de Perulero, a
Antonio de Rosa pineda quien y penara a
Doy fee

En Castilla Lora en dho
Manana

Dor. E Cnio. delcitado año Dotez. Serena Yquano Yo
el Esmo hize Saver, álos Señores Juan Sañz. Deliñan
y Juan Deliñan Batallas Alcaldes ordinarios del
tos para elpresente año, las ordenes Delos Señores Juezes
de Marina, la una de fecha de Septe. de mil Dotez. quarenta
y dos, otra de fecha de Octe. de Dicho mil Dotez quarenta
y Dos, y Instruccion que acompaña = la Real ordenanza
de Matrículas que dio principio en Septiembre de mil Dotez quarenta
y uno = Dexo Dicho que dio principio en Enero de mil Dotez quarenta y ocho = Acto seguido se previen
ciones proveida En esta Villa p. D. Gaspar Antonio
Prieto, y acatorize de Dotez y Vinquenta y clarici
to que practico En este Vecindario La nueva Instruccion
Espedida En cadiz, en mes de Abril de Dotez y Vinquen
ta, y quatro, y Arancel que acompaña p. el Señor
Intendente Gral de Marina que fue = Aquel de par
tam.to la orden Espedida por los mismos de Marina,
que fue, Dego del Señor Prieto, y D. Julian de
Arriaga, En otra de cadiz, a Diez y Seis de
Marzo del mismo año de Vinquenta y quatro = Aco
pio el Vn despacho librado p. el Señor D. Joseph
Fernandez Oficial de primera clase. Delos de Marina
de Diez de Junio de Dotez. Vinquenta y Vis y nueve m
acto seguido dedhome clauto de prevenciones provi
dho En esta Villa p. D. Franco Chacon, mie pdho de
marina a los veze de Agosto, de Año pasado de Seten
ta y nueve = Dela Vicita que practico En
Vinquenta y
termino = una Verificacion p. Myprego de Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

auto de 17

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro años. Estando juntos y congregados en su Real Audiencia, y Chancilleria que por su Magestad reside en esta villa, los Señores Don Antonio Alvarez Cienfuegos, Don Joseph Antonio Valdelomar, Don Joseph Antonio Valdes, Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano

por Pedro Pimentel con Juan Velemaz

el alcalde del Puy de D. por el que alega

vanos procedimientos y consiguientes y que no

obra la misma pues echa por Angel

Rebuelta en dho auto y que debe mandar

venga en dho auto con los autos de su razon y

en Derecho del proveydo por el. Sobre

en que mando traigan los que ayuncaran.

Mando que respecto al allanam.to que

hizo el procurador en el dia antecedente

dese al Reo el termino de dia y

el presente año abeynta dos quando

con la condicion declarada y no

pareciendo pasados que la Justicia ofre

ga proveer Rebuelta y dho Dor

te pueda no quieren en dho el

termino que al exp.to que ofre

ponjoan acumulmente procedrendo contra
Juan Vasquez, y sus vienes, uno delos fiadores
que ofrece dho Rebuelta, por averlo cido
[illegible] dhos vienes, atendid. alos fundamtos de
dho Juicio, y atendd. el d. antecedte
en que ha resultado alcanz. no obstante la
[illegible] declarando la fianza que le quedo defrau
dado [illegible] y su consequencia [illegible]
[illegible] Salazar de val
[illegible] dor guardas [illegible]
[illegible] alguna
por no ser conforme acuerdo [illegible]
que resulta aël que mejorare con quien
[illegible] a el precio de tasa. a ser val, condiz. y obligo
de suso dho, lo que dho mymo se obliga
sacar adho Rebuelta, y poner en mi poder
dentro acuerdo [illegible] dho dho auto
de dho auto

Cristóbal Hernández.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Dor D. Andres Ximenez
Alcalde

Juan Sanchez de Liñan

Dor Antonio Caballero
y Nuñez

Dor Alonso Montalvo
Aguilar

Dor Jph. de Casares
y Vasconcellos

Dor Fernando de Andrade
y Hidalgo

Dor Pedro de Aguilar
y Cabrera

Juan Bautista Vazquez
Escribano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la N. Leal Villa de Sn Phelipe en Veynte y dos dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y quatro años. Estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de uso y costumbre los Sres. Justicia y Regimiento della, a saber los Sres. Dr. Dn Andres Ximenez Corregidor Thes. de Guerra y Hazienda Justicia Mayor: Juan Vandevelde, y Juan Delgado Sn Bonalla Alcaldes ordinarios Dn Antonio Camallo de Cossio y Dn Juan de la Puente Regidores Capitulares y Diputados del Comun = Dn Pedro de Rojas, y Juan Cuerno Diputados de Abastos = Dn Joseph de Alquiza Procurador General, y Antonio Lopez Camallo Sindico Personero, estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo tienen de uso y costumbre = Estando presentes el Capitan Dn Francisco de Roja Alguacil mayor por Su Magestad (que Dios guarde) y Theniente de Corregidor y Justicia Mayor por el Sr. Dr. Dn Andres Ximenez Corregidor Thes. de Guerra y Hazienda de Su Magestad (que Dios guarde) y Alcalde ordinario

antiguo, y en el presente escrib.no de
otro y conocido desde la fha. de dho auto
probacion, y sus modernas adiciones, y formen
de nuevo en los mismos quelo necesiten, y deseemos
dho Reyno embiados por mano de dho escrib.no
y quero ejecutandolo enviado acomp.do se suspenda
la observancia de dho mandado; cuia Dil. provid.on
se halla cumplimentada por dos. Rs. ord.s
y mandada sacar ahora por el Rombrado
de esta pesq.a que de proveher; y en su vista
de conformidad Rombro el cap.n de a cav.o
Alcalde Juan Vancos de Leon y Subrego
Capitan de Pons q.e lo acepto, y con
dho Rs. ord.s no firmo por no saber firmado, y pesq.a
en forma: Rombraron a D. Antonio
del Corro y a D. Antonio Leca Romero
en calidad de Jurados y Jose Lopez
Pons, y Augustin Nuño Mexia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Memorial 3 Sello quarto

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron Don Juan Sanchez de Sinaga, Don Andres Jimenez Cisneros, Don Juan Antonio Carballo del Rio, Don Juan de Rojas y Don Pedro de Aguilar y dijeron que por quanto Don Juan Sanchez de Sinaga, Don Andres Jimenez Cisneros, Don Juan Antonio Carballo del Rio, Don Juan de Rojas y Don Pedro de Aguilar, por escritura de veinte y quatro de Enero de este año ante mi se obligaron a pagar a Don Joseph Carballo del Rio, Don Joseph Carballo y Don Juan Bautista Carballo del Rio, vecinos de esta Villa, la cantidad de dinero que en ella se contiene, segun mas largamente consta y parece de dicha escritura a que se remiten, y para su seguridad y cumplimiento de lo que en ella se contiene, obligaron sus personas y bienes, y dieron poder a las Justicias de su Magestad, para que a ello les compelan

Vn ciento y veynte y quatro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS, Y SETENTA Y QVATRO

Nos la Villa de Cadona, en nuestro Dro del Sr. Dr. Juan de Juarez Alcalde ordinario, y Dr. Juan Rodriguez Alguazil mayor = Dr. Alonso del Pozo = Dr. Fernando de Andrade = y Dr. Juan de Carvajal Regr. Capitulan y Govno con Dr. Pedro de Iglesias, y Juan Moreno Diputados de Govno: Dr. Pedro del Castillo y Antonio Pedro Castillo Vnos Vecinos principales y Regidores de la dha Villa de Cadona, en nombre de los Alcaldes ordinarios

Y en la Audiencia de la dha ciudad de Cadona por la qual se vsa y exerce la Jurisdicion Real ordinaria en la dha Villa de Cadona y su Alfoz de

Trombram. de Alc. de Alabanda y Hern. Perez Cruado Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

nor.ª p.ª Jurd.ª alvaz.ª y que dele de agua
a la haza dejoa acuerdo p.ª que la goze
donde le combenga, y declinia le nombra
m.ª enfaema, y ari lo acordaron y firm.ª
los sus.ª Doy fe =

D.ª D.ª Ldovardo Jimenez
Cisneros
D.ª Juan de Ortega
y Andrade
y Hidalgo
D.ª Pedro de Urtiaguilar
Antonio Jorge
Carballo

Juan Sanchez de Liñan
t
Antonio Carballo
ante Dor
Dor W.º de Carauca
Escrivano

Juan de Aguilar
y Aguilar
Garcia

Ante mi t Fern.º de
Sebastian Romero

Ante mi t Fern.º de
Sandoval Pino

Dor 1 + 20
Fern.º Garcia
Escrivano

Copia con el R.l Provis.n
El Rexente y oidores de la Audiencia del Rey
nro señor que reside en esta Ciudad de Sevilla, y el nuevo
do ord.º a voz el Conde, Just.ª y Rexim.to de la V.ª
de Lora del Rio, sobre q.e por Parte de los autos que
se hara expresion que se han de resolver p.r el R.l

Tenue marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

consexo, para su continuazion proveimos el que sacado aqui á la letra su tenor dize assi= En la Ciudad de Sevilla treinta y uno de Enero de mil setez, setenta y quatro vistos por los Sres Regente, y oidores de la Audiencia del Rey nro Sor estando en acuerdo ord.o celebrado este dia los autos formados en virtud de Provia. del Rl Consexo Sre que se haga inseculat.a por cinco años de ausencia dobles para que exerzan los empleos de Just.a en la villa de Loxa del Reyno desde el año pasado de setez, setenta y dos que se han remitido los autos originados por el Rl Consexo con proviz.n de veinte y tres de prox.mo pasado mandandose continuar las Elecciones de Alc.des de la referida villa en los dh.os q.e faltan al cumplim.to de los cinco de la citada inseculazion entre las personas haziles, y aptas que consta en la Lista q.e se formo en diez y seis de Nov.re del año pasado de setez, setenta y uno; declarando por consumido el empleo de Alc.e honorifico q.e exerze Dn Juan Rodrigo de Quintanilla, y dize dispone lo que desde luego cese en su exercicio= Mandan

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Sepue, cumplas y execute, lo q. por provisión, y en su consequencia se despacha carta exhortatoria al Consexo, Justicia, y Regimiento de la citada Villa, para que md. medio tenor, lo por lo proveydo ponga en posezión á Sevas Dñas Morales, calle Sevilla una Vara de Alto, p.r el estado noble en depos.ta y p.r su ausencia ó enfermed, á Juan Felix de Liñan calle Portiga, y á Juan Martin Pineda calle Sevilla una Vara de Alto, ord.o p.r el estado gral y p.r su ausencia ó enfermed, á Sebas tián Eguinas calle Rodamanza: la que tambien reciba, y tome en el exercicio del empleo de Alc.e honorifico que exerce, lo proveydo, y señala zon= esta rubricado, D.r Ygnacio Sanz de Cazeres= y p.a que tenga efecto lo p.r el dho despachamos la pres.te p.a vos dho Consexo, Just.a y Regim.to de la expresada villa de Lora del Rio= Por la que os mandamos que siendo con ella requerid.os estando Juntos en vuestro Ayuntam.to como la haveis uzado, y cos tumbre, y en su defecto ante Alc.e, y dos Regidores vea is nro preincerto auto acordado y lo guardeis, cumplais, y executeis, y lo hagais guardar cumplir, y executar en todo y por todo sin ir, ni venir, ni permitir se haga ni contravenga contra su tenor y forma ahora ni en tpo alguno haciendo sele sa

tisfaga á el Diputado del Comun Cien xx. de vo. de lo
propo, y arvitrio de esa villa q. han ymportado
los rexos de Sd, no de Camara, Relator, Portero, y pap
practicando hta que todo tenga Cumplido Efe
to lo auto, y Dilix, que Conduzentes sean q. fha
orixn, Con esta nra Provizion remitixen a
vator y mandamos dentro nro Xnfras Cripto Sd, no de Ca
mara para ponerlas Con dho auto lo que Cumplien
do pena de Rebelde, y mas pa los Estrados de esta
dha Rud.a de la qual mandamos aqualquier q. no
tifique la pre. te, y de ello defee. Dada en Sevilla ap
mero de febrero de mil sete, setenta y quatro a=
Rodrigo Suarz de la Plata=D.n Suartin de Ulloa
D.n Josef Ant.o Garz. Navarro=Yo D.n Ygnacio
de Cazeres Sd, no de Camara y de la Rud.a del Rey nro Sor la hize escrivir
y sumdridad=Concuerda con dho orix.l De que
che que ex.to pa aora queda en mi poder y ofi
cio aque me refiera y en virtud de lo decretad
o en el dho auto de ante. te hize sacar este trasla
do en esta v.a de cinco dias del mes de feb.o de
mil sete, setenta y quatro a=

Veinte mrs. quecos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Posee. Delnuevo
Hª de la Santa Hermandad

En la villa de Loxa en nueve Dias del mes de febrero de mil Setecientos y setenta y quatro a[ñ]os ante el Señor Don Andres Ximenez Cisneros Abog[a]do de los R[eale]s consejos Alcalde y Juez de esta villa y su tierra por su Mag[esta]d y ante mi el Esc[riba]no parecio Juan Martin Corralero Vecino desta vecindad nuevam[en]te electo Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado Real del Siguio ante mi el Esc[riba]no recibio el Juram[en]to, Le solemnidad acostumbrados que hizo a Dios y una cruz en forma, y bajo de el dicho juro, y hara lo Cumplio y fielm[en]te y en Servicio de Su Mag[esta]d y del dicho Señor Corr[egido]r, y uso en sus manos una vara de Justicia, y dio el asiento, y lugar correspond[ien]te; Enseñal de deposicion, que tomo quieta y pacificam[en]te. Sin contradiz[cio]n de persona alguna, y lo pidio por testimonio, Siendo testigos el dicho Esc[riba]no Segun q- antecede pasa, y lo firmo con su merced requerido el Esc[riba]no doy fee.

Dº Cisneros

Ante mi

Lauado de Enlad.a de Loza en Reynos y
24 de Agosto / un Dia del mes de Agosto de mil
Seiscos. Veinte y quatro años, El conseJo
y Rea.s Sala, de Gouierno y D.r Do
Andres Pimentel Gou.r y Justicia.r Mayor de
Madrid, y Juan Ruiz de Alcalde
ordinario = D.r Alonso Moncalbo, D.r Fer
nando de Arriaga, D.r Juan Cassoy Reg.r y
Fran.co de Rojas Alcalde de Aguardi
entes Antonio Jorge de Carualla Sandoual Perez
D.r Pedro de Aguilar, y Juan Guerra Dor
mayor, y para Juntos en su Ayuntam.to
pusieron acordaron lo siguiente
Que cau.do se Reconozcan los quemas de
Sonequemas, y
depositos efectos depositos dados por Pedro Lin
ares Depositario correspondientes a el año
proo.mo pasado de Veinte y uno En que
fue nombrado, por la que resulta de

Doc.ª hasta fin de Dz.ª del cuñado
ano, quarenday cay mall quen tor vernday
nuevez. con Dez, y ocho my. de S. y enved.
vay vnd. dos y quend: dixeron que lo
que corresponde ay de Cau. no vale y ofrecá
reparo alguno que ponez, y aver ay con
Juez. Ju. C. y Ocurrencias ben. y pagad.
de costas, y Para Jassi lo acord —
D.or D.n Andrés Ximenez Renat y Alb.s Escrib.n
Cirvan
Renat y Alb.s
Manuel Pardo
Dn Juan Dias Rosas
Dn Alonso Montalbo
y Aguilar
Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo
Dn Fr.co de Cardenas
Dn Pedro de Aguilar
Juan Fuente
y Aguilar
Antonio Joseph Carvallo

Treinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cauildo de 2 Enero de 1774 años en cuyo Ayuntamiento se hallaron presentes y quando. El Conde Fuentes y Regimiento sellado, conuiene a saber los S.res Dn Andres Ximenez Cornejo Joval, Dn Sebastian Ximenez Calez, y Juan Ant.o Ximenez Cuenca Alcalde ordinario, Dn Pedro Alg.ml, Dn Alonso Muñatalvo, Dn Ant.o Pero, Dn Juan de Guzman, y Dn Fern.do de Arroyo Regidores capitulares, y Dn Jph del Castillo Sindico Pror gral. Estando Juntos En su sala capitular como lo han hecho y Constumbre acordaron lo siguiente

Repartim.to Este dho Seruicio Donativo se reparta entre todos los vezinos de esta villa, y Aldeas, Cumpliendo con lo mandado por su Mag.d en Real Orden de veinte y seis de Agosto del presente año que Impone la Renta del Tabaco por tiempo de diez años que cumplirán fin de Diz.e del mismo año de mil Setecientos Noventa y nueve en cuia conformidad se Vean en este Ayuntam.to los Padrones de Cabezas de familias, y Casas de Vecinos que se hallan formados para el Repartimiento de las Contribuciones Ordinarias, y Extraordinarias, y se Reforme el que se halle con alguna equivocacion, o Error, y se forme de nuevo el que se necesite, Con asistencia de los Diputados del Comun, y Personeros del Pueblo, Con lo que se Executara el Repartimiento de dho Donativo, Con la Proporcion, y Igualdad que corresponda, Segun el Caudal, y Facultades de cada uno, Con Atencion a la Constumbre que estan en Practica en hacer las Contribuciones Ordinarias, y Extraordinarias, Cuia Practica se ha de continuar en este Donativo, Con la Calidad de que Siempre que se ofrezca alguna Duda, o Reparo en la Execucion de lo que se manda por dha Real Orden, se ha de Suspender, y dar quenta a su Mag.d por el Consejo, Con lo que se Executara el Repartimiento de dho Donativo, Siendo asi por orn del Señor Intendente

✠

Actum maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

En Granada a cinco de febrero de mil setecientos y setenta y cinco años ante mi escribano y testigos parecio presente Dn Juan Antonio Ensinas vecino de esta ciudad, y dijo que respecto de que en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Real Chancilleria en veinte y quatro de diciembre proximo pasado de este año, se le ha mandado dar posesion de la Alcaldia mayor de Motril, Salobreña, Velez de Benaudalla, y su partido, en virtud de la qual ha hecho el juramento, y solemnidad que se requiere, y ha de usar, y exercer dicho oficio, segun, y como lo han hecho, y acostumbrado hacer sus antecesores, y para que pueda usar, y exercer dicho oficio, y cobrar los derechos, y salarios que le pertenecen, y pertenecer deben, y acostumbran llevar, y cobrar los demas Alcaldes mayores de dicho partido, y para que se le den, y entreguen los autos, y procesos que penden ante los Alcaldes mayores, que han sido de dicho partido, y para que se le entreguen los presos que hay en las carceles de dicho partido, y para que se le entregue la vara de Justicia, que tiene el Alcalde mayor, que ha sido de dicho partido, y para que se le entregue el sello de las armas Reales, que tiene el Escribano de Gobierno, que ha sido de dicho partido, y para que se le entregue el libro de Cabildos, que tiene el Escribano de Cabildo, que ha sido de dicho partido, y para que se le entregue el libro de Alcabalas, que tiene el Escribano de Rentas, que ha sido de dicho partido, y para que se le entregue el libro de Penas de Camara, que tiene el Escribano de Camara

con. Sobre Planta
Consejo de Guerra

Para que sea nueva planta á los Supremo Consejo de la Guerra creando Consejos, Autos, y declaran el conocim.to práctico, y preferente Tribunal, y Relacion Instancia; acordo sobre que quanto en la Pl.a sobre mandada, y que para Substanciacion, sehaga presente alos Señores Diputados, y Procuradores de Cortes que se hallan en esta Villa

Orden 1.º En este cap.º enque asimismo concurren los Señores, que con arreglo á la Ley propios feudos ó vinculos, ó Mayorazgos sobre que pueden hacer Testam.to

2.º que se declare por punto general, que los Bienes vinculados, y Mayorazgos, no puedan enagenarse, ni hipotecarse mas que en ellos se exprese, y declare. En vista, acordo

3.º Que se declare por punto general, que los Bienes vinculados, y Mayorazgos no puedan enagenarse, ni hipotecarse mas que en ellos se exprese, y declare. En vista, acordo

Segun se pide, y en cumplim.to de lo prevenido en la Real Cedula de 14 de Mayo de 1789 se forme el Testimonio de Noticias, como asimismo el de Ordenanzas, y Privilegios, y se pasen los Testimonios Certificados, y formados á los Ministros de Cadiz, Sevilla, y Malaga, para que informen lo que se les ofrezca, y parezca á cada uno de ellos, y lo mismo á los Diputados del Comercio de dichos Puertos, para que en su inteligencia, y con lo que informen, acordo que

Enterados, y con mucho reconocim.to de lo que interesa el Comercio en que se verifique el establecim.to de Consulados en los Puertos de Mar, y Tierra, que se hallan en el caso de necesitarlos, y que los Diputados del Comercio de Cadiz, Sevilla, y Malaga, informen sobre el Arancel, que se les pasa, y que se les pide

lo motivo q. han expresado Vsa en su vista
suspender la saca de dho sobrante
En cuia conformidad se ofrece Este acuerdo

Dor D. Andres Ximenez Cirero

Dor Alonso Montalbo y Aguilar

Dor Bal. de Guzman y Henriquez

Dor Fernando de Andrade y Hidalgo

Dor Antonio Carballo del Rio

Dor Dn. Fran.co de Ayala

Dor Dn. Joseph de Ossorio y Cadiz

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS Y QVATRO.

En la villa de Priego en quatro dias del mes de Abril de mil y setecientos y seis años ante el señor Don Juan Francisco de Rojas Aguilar y Montalvo Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su Partido y por ante mi el escribano parecieron presentes Don Juan Francisco de Rojas Aguilar y Montalvo, Don Antonio Pozo, Don Juan de Luzmoran, Don Fernando de Andrade y Don Diego Pozo regidores capitulares de esta villa, y Don Juan Casado tambien regidor, Don Pedro de Aguilar, y Juan Nieto Diputado del Comun, Don Pedro de Valcarcel, y Antonio Fernandez Cabrera, Sindico Procurador general de esta villa, estando juntos y congregados en Ayuntamiento segun lo han hecho y acostumbrado, dixeron

Que por quanto el abad de esta villa y su Partido, y los demas eclesiasticos de ella, estan en costumbre de pedir y llevar de todos los vecinos de esta villa, y de los demas que cogen frutos en su Partido, el diezmo de todos los frutos que cogen, y por esta razon se ha originado muchas pendencias, y diferencias entre los vecinos de esta villa, y los dichos eclesiasticos, y para evitar todas las que se pueden originar en adelante, y que cada uno sepa lo que ha de pagar, y que no se le pida mas de lo que debe pagar, y que en el presente año de la fecha de esta escritura, y en los venideros, se ha de pagar el diezmo, la orden que se ha de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En Mayo, Junio, Julio, Agosto, mitad de Sep.e dare quanto para el Dueño, y la mitad de Sept.e y el de otub.re dare à cantare, quanto, cosa lo que se devean cargar los quintos de Vino, y lo demas, del Vino, que se vendiere, y Estubiere en Esta Villa, y Jurisdicion, que pertenezca à Rentas de Sisa, y Alcabala, y Cientos de Dueño, y numero de Vezes, y Estubiere, y se hubiere Vendido, y se vaya vendiendo, y se xecutare basando, en Esta tabla, y vea xecutado, en mi Libro, y Razon que Asimismo de

Pruebe, y Reconozca

Cuya escritura Signada en este antecedente, y en virtud de Auto

Dor Dn Andres Ximenez Cisneros

Dn Fran.co de Ayllon

Dn Alonso Montalbo Aguilar

Dn Fernando de Andrade y Hidalgo

Dn Fernando Carballo

Rubrica

Siguen los firmados

D.n Sebastian de Guzman y Sa.s de Casaus y Texeda Pte. de la Real Audiencia

D.n Diego del Pozo y Colonna

D.n Pedro de Tapia y Aguilera

D.n Joseph del Castillo

Antonio Joseph Carvallon

Fr.co

Cauda de Abril

En la V. de Loja en once Dias del mes de Abril de mil Setecientos Veinte y Quatro años; El Corregr. Justicia Mayor Theniente de Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por S. M. (Dios le guarde) los Señores Don Dr. Andres Ximenez Cura Rector y Juez Eccl. y Justicia Mayor = Sargento Mayor de Milicias Juan Martin Loreda Alcalde ordinario de primer voto = Don Dr. Franco de Rosas Alguazil mayor = Don Antonio Davalos del Pozo, y Dn Juan Caiano Regidores del Ayuntam.to Dn Jph Davalos, y Antonio Jph Cabrera Procurador Gral, y Personero, estando en Cabildo ordinario como lo han hecho, y acostumbrado, dixeron lo siguiente =

Que el Dr. Dn Andres Ximenez Cura Rector Juez Eccl. y Justicia Mayor de esta Villa, y Theniente de Alcalde Mayor de Minas de Zaruma, y Sargento Mayor de Milicias de dicho Partido, Dn Juan Martin Loreda Alcalde ordinario de primer voto, Dn Dr. Franco de Rosas Alguazil mayor, Dn Antonio Davalos del Pozo, y Dn Juan Caiano Regidores del Ayuntam.to Dn Jph Davalos, y Antonio Jph Cabrera Procurador Gral, y Personero, estando en Cabildo ordinario como lo han hecho, y acostumbrado, dixeron lo siguiente =

Que el Dr. Dn Andres Ximenez Cura Rector Juez Eccl. y Justicia Mayor de esta Villa, y Theniente de Alcalde Mayor de Minas de Zaruma, y Sargento Mayor de Milicias de dicho Partido, Dn Juan Martin Loreda Alcalde ordinario de primer voto, Dn Dr. Franco de Rosas Alguazil mayor, Dn Antonio Davalos del Pozo, y Dn Juan Caiano Regidores del Ayuntam.to Dn Jph Davalos, y Antonio Jph Cabrera Procurador Gral, y Personero, estando en Cabildo ordinario como lo han hecho, y acostumbrado, dixeron lo siguiente =

Autos del Cabildo

Que el Reyno una Señor, é Hijo Provincia

una providencia propia

por Dor

Diego Lorenzo Ximenez moderado del Cor.mo

Señor Dr. Dn Pedro Mena del Cabildo Balle

y Señor Regidor con Provincion del

poder especial del Pueblo y una Rl.

provizion del Rl. Consejo de cuyas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la Villa de Colmenar Viejo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte como Alcalde ordinario de dicha Villa Don Diego del Pozo de Lorca Regidor Alferez mayor de ella, y Don Francisco Antonio Joseph Carballo Regidor Fiel executor de la misma, y de la otra Don Andres Ximenez Cimeros, Don Francisco de Haro, Don Antonio Carballo, Don Joseph del Campillo, Don Antonio Joseph Carballo del Pozo, Don Juan de Lorca, Don Juan de Haro, Don Joseph del Campillo, Don Antonio Joseph Carballo, todos vecinos de esta Villa, y dijeron: como dejan dicho en la Junta celebrada en veinte y tres de este mes, se hallan con la precisa obligacion de nombrar Diputados del Comun, que asistan a todas las Juntas que se celebren para el Repartimiento de los Millones, y demas Reales Servicios, que se ofrezcan, y para que en virtud de dicha obligacion, y de la Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y setenta y tres, que se ha leido, y publicado en esta Villa en veinte y tres de este mes, en cuia conformidad se ha procedido a la Eleccion de Diputados del Comun, y Personero del Pueblo, que ha de asistir a todas las Juntas,

Año de 1629 En Sevilla a Lora en veinte y nueve
años Se vieron Juntos estando Juntos en
dho. Cabildo el Señor Don Pedro Vella
Canonigo de dha Santa Yglesia
en Cumplimiento del Auto de
Buen Gobierno Mandado hazer por
Sala Capitular como lo han de hazer, y
Continuar acordaron lo siguiente
En este Cabildo Mandaron q̃ se
den autos de la Ciudad de Lora, y que
pida lo mas q̃ le Combiene q̃ esta
y no Saben donde el Ciudado para
para hazer los Autos; q̃ Ciudado
esto hasta el dia Veinte de Mayo
lo que assi Repliqose; y mãd. q̃ se
Cumpla lo. Que en dhos autos
todos los Vallados Cerrados, y
Vallados Sembrados, q̃ Cada Labrador
Cumpla todo el dho Mayo
no pueda concluire la Labor se pene
Lecho, a cada Uno tener los Bueyes

donde partan, y que viendo esto Anyeu
los autos, y contando a los de el
Ayuntam.to de allí, yendo vna Jornada
della Boyada ocupada en los Bouos
y los Xercados, y hecho Mandamien
to, y Sumbiado, Deua embiar
Jhesus del Cauildo, vean este Ayunto
con Reflexa atendiendo a la nezesidad
en Justicia, y a Dan lo que tengan por
nig conveniente para dotar lo de
nos, que a los labradores Resulten. Y
la Villa en su vista acordo, que con
efecto vayan a votado dos vnos
Jhone hasta Junio de este año.
En cuya conformidad se feneció
que firmo de nos=

Don Dn. Andres Arienes
Cimeros

Alonso Montalbo
y Aguilar

Dn Juan de Rojas

Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo

Antonio Carballo
del Rios

Dn J.n de Casaus
y Tapia

Joseph del Carrillo

Antonius Joseph
Carvallo

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

En la v.a de Lora, en veinte y un dia del mes de Mayo de mil seteç. setenta y quatro años

el Consexo, Just.a y Rexim.to de ella Combiene a saber el Sor Sevast.n de Morales, y Juan Martin Rreda, Alc.des ordinarios, D.n franco de Roxas Aguacil mayor D.n Ant.o Carvallo del Pozo, D.n fern.do Andrade, D.n Juan de Casau, y D.n Pasq.l Casau Rexidores Capitulares Ant.o Jose Carvallo y D.n Jose.l del Castillo Sindico Sor gral y Personero Estando Juntos en Su Sala Capitular como lo hazen de uso y costumbre acordaron lo siguiente

En este Cav.do p.a Sm.d el Sor Alc.de Sevast.n de Morales, se hizo pres.te como en virtud de Real Despacho del R.l y Supremo Consexo de Castilla Su fha en Madrid a 8 del pres.te mes Sefialada p.r D.n franco Lopez Navamuel Sc.no de Camara de dho R.l y Supremo Consexo se le ha via hecho saber a el Sor D.n D.n Andres Ximenes Cirnero Goverd.r en el dia de Ayer veinte del

corrientes cesase en dho Empleo y Jurisdic
lo q.e en su obedecim.to asi havia practicado
lo hacia S.mo pres.te ael Cav.do p.a que le Con
tase nombrase Juez Conservador respecto
cesion ee dho Sor Goverr.r Y el Cav.do en su
virtas á cordo ee Conformidad nombras Com
Con Efecto nombro por Juez Conservador
todas Xentas por lo Xespectivo aestean
á S.mo el Sor Alc.de Sevast.n ee Mioxales qu
er el ee el primer voto, dneste Cav.do p.r S
el Sor D.n Juan Caraus Diputado ee Xenta
sehiso pres.te ael Cav.do q.e p.a tomar Conoci
ee el Estado ee la Cobranza ee Millones C
entos, y Alcav.s aque Contribuye el Vezin
rio y Xamor axendables, se sirviere el Cav
Comparecer ael Therorero ee dhas Xentas Co
los padrones Cobratorios para el Xelacionad
Efecto y haviendose Comparecido p.r el Portero
alto Therorero, y entrado en esta sala Capi
tulas y traido el padron Cobratorio, al Cor
el Cav.do que p.a su inspeccion y demas Xe
pectivo aquantas, y atrasos ee dho Xamo
Comisionava el Cav.do á el S.mo á el Sor

Juez Conservador: a sociado con S.mo D. Juan
casas Diputado de Rentas, y arrimirmo se a
cabo que la llave del Arca de proprios la
del Pozito y demas que esten en poder de V.
Sho Sor Governr, sele entregue: asm.o el Sho
Sor Alc.de y arrimirmo q.e Sho Theroxero no de
dinero alguno sin orn de Sho Sor Juez Conser
vador y Diputados; Cnerte Cav.do servido una
Real pracmatica sancion su fha en Aran
juez a Diez y siete de Abril de este pres.te
año sobre el orn: Conque se hade proceder Con
tra los que acasionaren vullicio, o Commo
ziones populares, y el Cav.do en su vista acordo
rogue y cumpla y se publique para que
llegue a noticia de todos ——— ———
En cuya Conformidad se fenecio este acuerdo
y firmaron S.mds =

D.n Franco de Vargas

D.n Sebast.n de Andrade y Hidalgo.

D.n Diego Cassares Lasfuentes

D. Jacasares y Lafuente

Antonio Joseph Cavallos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cav.do 25 de Mayo: En la v.a de Lora, en veinte y sinco dias de Mayo de mil sete.s setenta y quatro el Consexo, Justicia, y Rexim.to de ella Combocado a saber el S.or Sevast.n de Morales, y el S.or Juan Martin Pineda, Alc.des ordinar.s D.n Fran.co de Roxas, Alguacil mayor, D.n Fern.do Andrade, D.n Ant.o Pozo, D.n Juan Casaus, y D.n Diego Pozo lomo Rexidores Capitulares, y D.n Pasqual Casa tambien Rexidor, y Ant.o Jos.ph Carvallo Sind.co Personero, Estando Juntos en su Sala Capitular como lo han de uso, y costumbre a cordado lo siguiente

En este Cav.do se vido una Carta de D.n Fran.co Martin Colorado Abogado de los R.s Consexos su fha en Benamegi, a Diez y siete del pr.o mes, Dando quenta a el Cav.do el nombram.to de Corregidor de la v.a q.e ha hecho a su favor el Ex.mo S.or Baile de ella, y para q.e se le proporcione Casa p.a su familia, y el Cav.do en su vista acordó q.e para Contestar a dha Carta, y proporcionar la Casa q.e solicita nombrava, y nombró por Diputados a los S.res Alc.de Sevast.n de Morales, y D.n Fern.do Andrade, de quienes estando presentes lo aceptaron. En cuya conformidad se fenecio este Cavil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que firmaron Sñdr que doy fee=

Dn Franco de Rojas

Dn Fernando de Andrade

Dn Antonio Joseph Carvallo

Dn Diego del Pozo y Colomo

Dn Blasq Cassaus la tiente

Dn W. de Casaus y Fuente

Antonio Joseph Carvallo

Ante mi

Dn Diego del Pozo y Colomo

Dn Blasq Cassaus la tiente

Antonio Joseph Carvallo

Ante mi

Vista delpachos de oficio quarto mitos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[illegible] TREINTA Y QVATRO.

Don Pedro Nuñez de la Zerda, Caballero Gran Cruz, de Justicia, en la Relixion de S.n Juan Bailio de Lora, Com.or de Puerto Marin, Marq.z de la Vega de Armijo, Gentil hombre de Cama, de S.M. Rey, con Llave de entrada, de su Consejo, en el R.l y Supremo de Guerra, Theniente Gral de la R.l Armada &a

Por quanto esta proximo a cumplirse el termino de quatro años, en que ha de servir y podido exercer la Jurisdicion de Governador, y Alc.de mayor de la Villa de Lora el D.r D.n Andres Ximenez Cisneros, y es necesario hacer nuevo nombramiento en persona de Ciencia, Conciencia, prudencia, y literatura que por el termino de otros tres años, espera Sevidam.te sho empleo, p.r tanto concurriendo estas circunstancias en el D.r D.n Fran.co Martin Colorado, Abogado de los Rr.s Consejos, he venido en nombrarle como en virtud del presente le elixo, y nombro, p.r Governad.r y Alc.de may.r de la

expresada V.a ree.ra, termino, y Jurisdiczion ree
su Bayliage, p.a q.e por el termino ree tres años Con
forme alas Leyes ree estos Reinos, contador desde
el dia enque tomase posesion, Conosca ree todas
las Causas, pleitos, y negocios Civiles, Crimina
les, y Gubernativos, q.e hallare pendientes, y q.e
ocurrieren en adelante, dando en ellos, y ellas
los autos, sentencias, y providencias q.e hallare
por dro y Just.a administrandola alas ptes
yntereresadas, y llevandolas, apura, y Devida.e
cion Con efecto Disfrutando los dros, Salarios,
y Emolumentos que le tocan. Deviendo Con arre
glo alas Reales Ordenanzas, ree que no podra
Excederse obrando en todo Con la mayor yntegri
dad, y ademas ree ello, le asigno, y señalo p.a
su decente, y Commoda manutencion Dos mil
y Dos cientos rr.s en cada un año, que le sean
pagados, y satisfhos ree las Rentas ree la Dic.a
nida, y ordeno, y mando al Corrego Just.a y Re
xim.to ree la expresada V.a ree.ra, q.e Expre ex
tando se el referido D.n Fran.co Martin Ca
rrasco, Con este mi titulo y nombram.to en su
cavildo, le admitan ala posesion, y Exerci

cio rel Empleo rel Governad.r y Alc.de mayor,
precedido el Juram.to y las otras Solemnidades q.e
se requieren p.r dro, vso, o buena Costumbre,
y q.e se hayan practicado con sus antecesores;
y que por el expresado Cav.o sus sucesores,
y Tenor de esta le sea expresada y su termi
no se vean obedecidos los mandam.tos Decretos, y
Cartas, q.e por el referido D.n Franco Martin Co
lorado, fueren expedidos como tal Governad.r
y Alc.de mayor, y que le guarden, y hagan
guardar todas las honras preeminencias, y
Regalias q.e por estos Ministerios le tocan, y
Corresponden; para todo lo qual le mando
Despachar el presente, firmado rel mi mano,
sellado con el sello rel mis Armas, y refrenda
do p.r el infrascripto mi Secretario; Dado en
Madrid, á Doze Dias rel mes rel Abril rel
año rel mil Sete, Setenta y quatro = El
Bailio rel Lora, Marq.s rel la Vega rel Ar
mijo = Por S. M.d rel S. E.= Joseph Martin
Paris = V. E. nombra p.r Governad.r rel la v.a
rel Lora, al D.r D.n Franco Martin Colorado —

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y QVATRO.

Concuerda con el Año Título, que queda por ahora en mi poder, y oficio y volví a poder de Mi Señor Governador Dⁿ Franco Vicente de Zaldibar Colorado, en cuyo entrego firmo aquí. Inclusive aquí me refiero a un Título Decretado por el Cavdo de esta V. en acuerdo celebrado en este Día hoie lacar en la Ciudad de seis Días del mes de Junio de mil setecientos setenta y quatro años.

Edoyn Fco del Río

Dⁿ Franco Vicente de Zaldibar Colorado.

Ante Ben.to Fernández Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Auto de Reos de Fuero

En la V.a de Loa. en seis dias del mes de Junio de mil Setez. Setenta y quatro ante el Sor. Alcalde Mayor Ordinario Don Juan Ramon Pineda, y Don Sebastian de Morales, y Don Juan Martin Pineda, Alcaldes ordinarios de dicha Villa: Estando en Audiencia publica, y ordinaria de Justicia, que se celebra todos los Lunes de cada semana, en las Casas de Cabildo, y Ayuntamiento de dicha Villa, y estando juntos, y congregados en ella los Señores Don Juan de Roxas Aguacil mayor, Don Ramon Carrillo de Mendoza, Don Juan Ramon Carrasco de la Fuente, y Don Diego del Pino Colomo Regidores, y Procurador General de dicho concejo, estando presente por ante mi el Escribano de Su Mag.d, y testigos infrascriptos, Don Juan Ramon Pineda, Alcalde ordinario de dicha Villa, dixo: que por quanto en la Real Carcel de dicha Villa, se hallan presos, y detenidos Don Joseph del Castillo, y Don Ramon Joseph Conde Indios de esta Villa, y Vecinos de ella, por varios delitos, que han cometido, como lo acostumbran, y para que se les siga, y determine su causa, segun, y como corresponde, y para que sea con la brevedad posible, y Ramon Antonio de Morales, Alcalde ordinario de dicha Villa, dixo: que por quanto en la Real Carcel de dicha Villa, se hallan presos, y detenidos Don Joseph del Castillo, y Don Ramon Joseph Conde Indios de esta Villa, y Vecinos de ella, por varios delitos, que han cometido, como lo acostumbran, y para que se les siga, y determine su causa, segun, y como corresponde, y para que sea con la brevedad posible, y

El Sr. Alcalde Ynagurado de nuevo, le
de la posesion, procediendo el juramento
del referido acostumbrado, y con la qual
le fue dado, y mandó por Dios, y a una señal
cruz, so cargo del qual prometió decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo
preguntado por el tenor del interrogatorio
de arriba dixo: que conoce a todos los
contenidos en dicho interrogatorio, y a cada
uno de ellos en particular, por ser todos
vecinos de esta Villa, y su Alcalde
le fue recibido el juramento que hizo por
Dios, y una señal de cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometió decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo
preguntado por el tenor del interrogatorio
de arriba dixo: que conoce a todos los
contenidos en dicho interrogatorio, y a cada
uno de ellos en particular, por ser todos
vecinos de esta Villa, y su Alcalde
Ordinario, y lo que sabe de dicho interrogatorio
es lo siguiente: A la primera pregunta
dixo: que sabe que la Villa de Ynagua
se halla situada en la Ysla Española
de Santo Domingo, y que es cierto
y verdad lo que contiene esta pregunta
A la segunda pregunta dixo: que sabe
que la Villa de Ynagua es de Españoles
y que no hay en ella ningun Yndio
ni Yndia, ni Mulato ni Mulata, ni
Negro ni Negra, ni Esclavo ni Esclava
A la tercera pregunta dixo: que sabe
que la Villa de Ynagua es de Españoles
y que no hay en ella ningun Yndio
ni Yndia, ni Mulato ni Mulata, ni
Negro ni Negra, ni Esclavo ni Esclava

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ante mi Nazario Ortiz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Verificada Diposicion

Lo acordaron, y firmaron sus mds como dos testigos Doy fee=

Dr. Juan de Rojas y Enfermedades Cura y Hidalgo

Dr. Antonio Carballo

Dr. Dn. Diego del Pozo y Colomo

Dr. Dn. Joseph Diaz Tarrá

Antonio Joseph Carvallo

Sr. Dr. Dn. Juan Alan Dorado.

Ante mi

Dn. Juan Bau. de Rojas

Y Recod

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA CUATRO.

En la Villa de Sorihuela del Tunuelo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil Seiscientos y setenta y quatro años. Estando juntos en Sala capitular como lo han uso y costumbre a cosa dado los siguiente

Presentose. Se hizo presente un memorial de Franco Lopez Vecino desta Villa Solicitando un pial de censo de cuyos Vienes pial Corresponde al hospital de Santa Catalina deq. el Cap. Esparzano q. recidio, Dn Juan Rodrigo de Quintanilla. y echado pocitado, En Dn Antonio Coruallo del pozo Vecino desta ayuntamto para ymponerlo Denuncio sobre todos sus bienes y Especial y Señaladamte sobre Sus casas Situada en la calle cabras desta población q. lindan con casas de Franco Lopez Reyes y otras de Baltasar Chamizo, q. quantidad En dos mil rrs de Pral q. solo se hayan gravado con una memoria de cinco mrs de Vn. anuales q. paga a la colec

turia de la Yglesia parroquial de esta villa
Sus Señoría acordo que en atención a constarle lo cer
de esta relacion se haga saber a D.n Anto Carvall
del Pozo q.e ponga de pronto y manifiesto delos frutos
cientos y los que se encuentren a franco Lopez hor
tado en q.e Sea Requerido, otorgandome por esto la correspondi
de Imposicion obligandose a pagar derechos anuales y
vnos pacuento con las demas condiciones y Clausu
q.e se requieren. y no sentandose en ella vn testimonio
este acuerdo

En este estado En esta Sala capitular en dho dia mes y año
D.n Antonio Carvallo del pozo. Regidor

En este estado p.r el sindico personero se hizo presente que
hallandose Sembradas las Deheras de los frutos y Pegu
Sembradas p.r varios Vecinos y estar el cargo q.e no
bran los Cerros q.e era de costumbrado para las eras y
benefician las mieses y las Deheras, plantado de olivo
y no ser Suficiente terreno para dho efecto las dos
haras q.e se hallan desocupadas, lo hacia presente a la
por el perjuicio q.e se le hacian a los interesados para
acordo, el Señalar Como con efecto Señalo p.a dha
dehera de Tierras q.e esta aprovada p.r el conzejo y de
dada p.r Sima en las haciendas de camino de Sevilla

Sinque ningun Vecino Se exceda de sus limites
baxo de las penas Establecidas p.r la R.l ordenanza de
Caballeria del Reino lo q.l assi se publique por voz de pregon
nero de cuia conformidad sefenecio este cab.l de que
firmaron Sus mrds de que Doy fee

Sebastian morales

Dr. Fernando de Torres y Portugal

Dr. D. Francisco de Casares y Fuentes

Dr. Joseph del Castillo

Antonio Joseph Carvallo

Ante mi

Juan Bm. de Tapia
Escrivano

En el mismo dia se publico lo que se manda
en el acuerdo anterior p.r voz de Luis de
Luzena Pregonero de que doy fee

Ante mi
Tapia

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Cau.do de 18 de Julio — 3

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro ante el Sor. Dn. Pedro Tomas de Iturbide Alcalde de esta Villa por su Magd. (que Dios guarde) y Dn. Juan Antonio de Zubeldia Alcalde ordinario por dicho Señor. Dn. Francisco de Rojo Alguacil mayor Dn. Alonso Manuel de Aguilar: Dn. Antonio del Pozo: Dn. Francisco de Andrade: y Dn. Juan Cayetano de la Fuente Regidores que hacen Ayuntamiento de dho. Corregimiento y Dn. Joseph de Leon Procurador general de dho. Ayuntamiento por ante mi el Escribano dixeron: que por quanto en el Cau.do de Ordenanzas de esta Villa se halla dispuesto que para el mejor govierno de ella, y que los Alcaldes ordinarios puedan mejor administrar justicia, se nombren dos Diputados del Comun, y quatro del Numero, que con los Alcaldes ordinarios, Alguacil mayor, y Procurador general, hagan Ayuntamiento para tratar, y conferir las cosas tocantes a el, y que para ello se junten en la Casa de Ayuntamiento, y Diputados del Comun, y del Numero, que han de ser, y salir en cada un año, y que para ello se ha de hacer Nombramiento de Personas, que sean de buena vida, fama, y costumbres, y que tengan las demas calidades que se requieren

porun año que empieza desde Juan
Juan de Junio que pasará de que presente
dho hoja de otro tal delinquente de Veinte
vn/ cinco, y pone de costa de Hospital
a que corresponde en dho año a Don
Antonio de Herrera vecino de esta Ciud. a
quien vele hagan saber p.a su asistencia y
Mayo. de Jel cau.do Acordo, y Rombo de Sonsonete
Hospital por mayo. del Hospital de esta Ciud.
y pral rayno d. que cumplera por fin
de Diciembre de Seiscientos y Noventa y cinco, a Antonio
Jorge que lo y acepto acendiendo à la cau.
con que ha cuidado los enfermos, y esmero que
ha estimado de hy en vnay ha usado, ——
En cuia conformidad se juntaron dos fes
que firmaron dho Sr
Dr. D. Fran.co Alon
Colorado.
Alfonso Montalbo
Aguilar
Dr. Fran.co de Castro Cauallero
Vicario
Dr. Juan Carrillo
Cassares

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Vn ute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEMTA Y QVATRO.

Cauldo y Zo Fraldo

En Madrid a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil Setez. Setenta y quatro a. Pelconsejo Just.a y Rex.n m.to de Vella Combiene a saber los Señores Dn Fran.co Man tua Colorado Abog.do de los R.s Consejos Gov.or Vebast.n de Mora Dn Ant.o Cañuallo del Rio, y Dn Juan Cardo Rendon Capitulares, y Dn. Pl.o del Castillo Sindico procurador Fiscal que son los vnicos que han concurrido sin Embar go que por el portero Visitador a todos los Señores Regido res, y Estando los Concurrentes En Sala Capitular Como lo han visto y constumbre Tuvieron el Sig.te acuerdo

En este cau.do Se acordo se conformidad q. el Corral del consejo se haya de apear y medir y tasar hecha pe dazo a forma que no puede venir para el Enero y las pecs que se denuncian; y q. para evitar Este Daño por el Maestro y Carpintero Vean y reconozcan la Casa, y Declaren la cantidad q. Vean necesaria p.a Su composicion, y Evacuado con testimonio Se Trasla de en prueva al R.l y Supremo Consejo p.a q. Se Sir, q. mejor convenga

Biblioteca Nacional de España

De Esta Dª

En este Cauº p.r Ynstancia del Señor Alcalde. Vehiª
presente que el cauº le nombro, p.r Juez Conservador en
tas Juezes q. cumplio Vacacionio el D.r D.n Andres Xi
res Cisneros / Y q.e fue de esta Dª y hauiendo de Cubrir
Ynstancias el Señor Governador que esta presente. Se
causa del cauº le declarase dho Empleo por no poder pro
a la Cobranza de Millones, y demas respectos Con de
res dha Conservaduria con el conocimto de dho Señor
nio y el cauº. En Vista acordo de Conformidad nom
como conjuez nombro p.r Juez Conservador de esta
alcalde dho Señor Governador quien lo acepto y
enfirma

En cuia Conformidad se fenecio este cauº q. firm
xon Sus mrd Doy fee=

Dr Dn Sebastian Fernandez

Dn Juan de los

Dr D. Juan Alzn
Dorado.

Dn Ygnacio de Casares
y Fuentes

Dn Antonio Caballero
del Pozo

Dn Joseph del Castillo
Ante mi

Dn Dn Antonio
de Rojas
y Rojas

Cav.do de 11 Reg.to Cn.a V.a de Loxa, en onze dias del mes de
Agosto= de mil Setec.s Setenta y quatro, al conce-
Just.a y Regim.to de ella, Comviene a saber el S.r Lic.do
Fran.co Martin Colorado Goven.or y Just.a mayor de la
Sta V.a Sebast.n de Moxatas, y Juan Martin de Pineda
Alc.des ordinarios D.n Fran.co de Rox.s de Aguacil mayor,
D.n Alonzo de Montalvo, y Aguilar, D.n Fern.do de Andrade,
D.n Juan de Guzman, D.n Juan Carams, D.n Diego Pozo
Colomo, y D.n Pasqual Carams Regidores Capitulares, y
D.n Josepe del Castillo Sindico Procurad.r, estando Jun-
tos en su Sala Capitular como lo hande uso, y Costum-
bre acordaron lo siguiente

En este estado entro en la Sala Capitular el Alf.z Mor
Cavallo Sindico Personero

En este Cav.do se hizo presente p.r el S.r Goven.or
que segun se echa informado se hallavan, diferen-
tes Representaciones hechas del R.l y Supremo Con-
cejo pidiendo y pidiendo imbie en la Conducion
pral de la Ciudad de Sevilla mas de 4000 hombres
en grave perjuicio de las Urgentes Retenciones
de la V.a Carne se dispara y sin embargo de
los repetidos avisos, que se han hecho a ellos
de la Ciudad de Sevilla, no habiendo efecto el
que se debe de Caso Actor expedientes la V.a en-
viada, acordo se separe a dha Ciudad por el pre-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

N. agrauiado se Comicionа, y Inviehoue en que Consiste la demora reciuos asumptos en la Con
taduria pral, y en caso necesario anxe rec este
Cavdo parezca, ante el Sr Yntend.te de dha Cud,
presentando el pedim.to o memorial Conven,te
a fin rec.que mande que ymmediatam.te se de cum.
alas referidas prelenciones haciendo p.a que ter
ga efecto todas quantas diligs judiciales, y extra
judiciales Con las protestas que Convengan
p.a todo lo qual le Confiere el Cavdo poder Vas
tante el que se requiere y sea necesario

Cuya Conformidad se ofrecio este acuerdo q.
firmaron y mdo dar fee =

Dr Dn Fran.co Mex
Colorado.

Dn Alonso Montalbo
y Aguilar

Dn Diego del Pozo
y Colmenares

Dn Ygn.o Casaus
y Torres

Dn Joseph del Castillo

Dn Juan Pumpineo

Dn Juan de Dios
de la Calle

Dn Juan de Andra
y Hidalgo

Dn Antonio
Jph Lopez
Callo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Saulda de 29 Agto

En tarifa de Lora en veinte y nueue Días del mes de Agosto de mil Setecientos setenta quatro años. Estando Junto y Congregado en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de esta Ciudad de Tarifa, Combiene a saber los Señores, Dn. Dn Fran.co Martin Colorado Gouernador, Dn Juan Alon.o Pineda Alc.de ordinario, Dn Alonzo Montalbo y Aguilar, Dn Fern.do de Andra Solorzano, Dn Juan de Guzman, Dn Juan Casaus Dn Diego Poso y Dn Pasqual Casaus, Regidores Capitulares. Dn Joseph del Castillo, y Dn Joseph Carualho, Sindicos procurad.or Gral y personero. Estando Junto y Congregado en la Sala Capitular como lo han sido y costumbre, acordaron lo siguiente

En este Cau.do Viendo, y leyo, nacando de Escripta con la Carta de la Sacra, y Ta. Asamblea p.r D. Miguel Cuyen Secretario, Sustha En Madrid, a veinte del presente mes sobre que la Sa. y Informe en punto a la Edificaz.on o profanacion de la antigua Yglesia de Sn Juan, Via En la calle de este Nombre, con todo lo demas que en ella se contiene y el Cauildo En Vista acordo = que para proceder

en lo que se expresa en dicha Carta, y Resolucion, por ahora Benian los Jnfra Scriptos con la exactitud, y puntualidad que Vien requiere nombra, asu, mercedes, Dn Fern.do Andrade, y Dn Diego del Poso, para que con asistencia del presente

SS.no Vergnzaian sobre los particulares q. con
car, del informe que Vepide. siendo para ello lo
Instruen, tos que sean Necesarios. y haciendo las dem
dilig.s afin de que la S.a ensu Vista pueda informa
contada formalidad. y Verdad, para despues. acon
a2.on Esta Carta, Sepondra Testimonio Este acuerdo
y Consiguiente. Se Estampara, las dilig.s que en su
vio desta comision, actuaren dhos Señores Dipu
tados, y Concluido todo, Venga en el Sau.do
para, su consequencia, Resuelva lo combeniente
y Estando presente dho Señor Dipuado. acepta
con Esta condicion Enforma,

En cuia conformidad Referendo. de acuerdo q
Exmo Vmd. que Doy fee

El D. Fran. Alz.a Colorado.

Dn Fran.co de Andrade y Hidalgo

Dn Ant.o Montalbo Ulloa

Dn Jul.n de Casaus y Fuentes

Dn Manuel Alv.z de Salgueiron

Dn Diego del Pozo y Colomo

Dn Diego de Lasso Vasquez de Haro

Dn Antonio Joseph Carvallo

Dn Juan Dom.co de Arrieta

Cau.do de 5 Cruda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Juan Sambrano, y Reparano Y.a la correcion del dho pros.o que tiene de Verdad y cinco = y enmendado = Vy Testo conformidad Señalan, y dicen Vy: la citada Dehesa del Rincon = Testimonio = Testimonio, y cinco = Vista Ytem la Vltima = Vltima Audiencia, y mejoras, y la Vltima, que queda en dho pros.o pagado Y.a Vista en la Dehesa de Estancos por hallarse de cosecha; y la Vltima de la Dehesa de la palmera, y de Vltimo Vltimado proceder que Rompan: y la Dehesa de la Palmera, no tiene que

Cargo los papeles que pueden regular

Empiezan con Vista Testimonio, dividendose en

autos, Vltimo, y aquende Vltimo

Ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ynformacion dla referida Canidad en que
le fernandez, y avienta hordo Hay q pedro
dclo que sele gradg de conocida pendencia, sele
de pasados para vender el granillo de aquella
cura obligacion viene cada Doze quadros
Haga en
Haga a caiontze, y deyan Nueva p. dra
Subiandra Espandida, y el can en y andaa
Hordo adriana uno adriano Espleca
y andados lo que espone, que lo viene el can
por cerco, sele hagasaber alos Ju.tos
de Vecinos que por tiempo que sele quede debe obli-
vonda Haypese a Canonte quadros el
granillo, alo que alleyno ynforman Eldin
Dco personero, y Diputados de aquella
por si Toda Hagregacion
Haaya conforme. de Jenero mill

Cau do que fundou my Dyze =

L. D. Fran. Co A San. Man
Dorado.

Sebastian mendez. Thompson

D. Fran.co de Ayala Fran.co Carballo

Alonso Montalbo

Aguilar

Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo

Dn Sebastian Delguerren

y Tiene Un Sa

Dn Diego del Pozo
y Colona

Dn Pedro de Aguilar

Dn Juan Fuentes

Antonio Joseph Carvallo

Dn Joseph Dorcillo

Dn Bern.o de Tapia

Jan.º de 1810 Vera.ª

En la Villa de Loja en Cavildo Dig.º del

Mag.º Ayuntam.º de este Vezindario, Sesion, y

q.e hizo D. El Corregid.or Justicia, y Pres.te della, ajun-

tos los Señores Lic.do D.n Juan.co Man.l Cobarrubias Abog.do

de los R.s consejos Lug.te y Justic.a mayor = Regidores

de Alcaldes, y Juan Man.l Riveda Alc.de ord.o 1.º

D.n Juan.co de Rosa y Alcazar mayor = D.n Juan.co

Andrade = D.n Juan de Aymar Hengueosa - y D.n

Pasqual Carrasco de la Fuente Regid.or capitan de

dho consejo, D.n Jph. de Castillo, y Antonio

Joseph. Carrasco, Síndico procur.r gral. y Personero

y estando juntos en vy y capitulary, como

lo acostumbran acordaron lo siguiente =

El Regidor Com.te de su virtud. dhos. Lug.r tte

Corregid.or y Just.a mayor = Dijo: Que por quanto

Diputado del Campo, y Montes

se halla ausentado de esta Jurisdiccion, y

abandonando su empleo, y el exercicio de la

Just.a de su cargo por mi parte, y

el campo y Maquel = Pide que conforme

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cayandose [illegible] pueblo [illegible] pequeños y yo
mo Franco Lopez Guarda celador de Monte
no tiene el celo que corresponde, contra Ygna
ciano, Esperimentandose corto, y defrau
dos Reales chapparales, lo que hacia presente
a este Cau- para que diese lo proueyente
corresponda; y Encontrados sus ditos de conformi
nombraron por Guarda de campo en lugar dicho
Franco Lopez, a Xpual. Lopez vez. Reynal. a q.
sele hagasarien p.a su ezpresa. Juramento = y por
lo que respecta, a Franco Lopez citado. de Monte
enatencion dejuan que acbacoso, ser de abanza
dad, no poder ponerla Caya. cumplir compli
obligacion, y que Antonio Canalle, y dho
Seladon de Monte, en ausencia y enfermo
dad de dho Franco Lopez se comparta
dejue, y sele hagasarien que p.a que quede

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIENTA. Y QVATRO.

en el lugar de Sto. Domingo del Cerro de Salamanca, que está dentro de esta Jurisdicion, y que para cumplir con la obligacion en que se constituye, y se le encarga, dijo de hacer lo que se le manda en su comparacion, y hacerlo, y cumplirlo, y dar fianzas para ello, y que para ello da poder cumplido a la Justicia de su Magestad de esta dicha Villa, y Corte, a cuyo fuero se sujeta, renuncia el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum, y lo firmó de su nombre, y lo otorgo en forma, y se obligó a cumplir con la obligacion de su encargo

Lo que le acordaron, y firmaron de su nombre.

Sobre si con Tampinca

Ante mi Fco Gonz. Alan

Dn Fran.co de Rojas

Siguen las firmas = Don Sebastian
y Juana Ubrosa.

Dn Fernando de Bordas
y Hidalgo

Dn Luis Cassaus
de la fuente

Antonio Joseph Carvallo

Antonio

Juan Bern. Ruiz
Escribano

En la villa de Sora en veynte dias del mes de
Sepre de mill Sos. Sesenta y Quatro años
El conde Juzgo y Regor de ella, ante los
Sres. Dr. Dn. Juan Man. Colorado Lor. Juzgo
mayor = Segundo de Alcaldes, Dn. Juan de Rojas Alguazil mayor
Dn. Fernando Arnedo = Dr. Diego del Pozo colmo
Dn. Marqual Causay Regidor Capitan Lanza de n.
Sto conde = Dn. Josep. de la Castilla, y Antonio
Bidpo. Canalla Sindico procr. gral. ppesto
nero estando Juntos, como lo acostumbran a cada
uno lo siguiente

Q. se ordene = Q. en Sala de Cab. se prevenga a
Dn. Dehr. Ant. de la cuidad de Sevª. con ffha
de este Dgte. mes, en que se previene, que los Sepos
cuentas Dep. ayan dado. de los años de Sesenta
y seis y Sesenta y siete, y remitan a Sevª
de esto dentro de seis meses, como ya
prevenido; y en Sala Acordaron lo mismo
que con lo pedido; Dom. Corregidor por el Rl.
Supremo Consejo; y Jurisdicion. de que Dn.
Sebastian Sto. de Luyando. en Sala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SETENTA Y QVATRO.

En Madrid acuerdo, Jetuvo que acudir, no auer
sepresentado ador reparamiento p.a Pleyto Valenzuela
con Don Se Rexuelba por Dos Superior tribun.
tenga por vien esto, lo que vo Relazion de
Enero cayga cau.do de Vl. Dn. D. Joaquin Cassay
Cayga cau.do Se vieron una con dos Jun.
Ordenes
dencia Sorte, que no se cumplan del
Reyno sido en Roma, y vuelta, y la otra
Sorte que pasa lo que vezga Dn.do de
conocimiz. proueza y Enmendo vy vnd.
a cordaron se cumplan, y Luando en
publicandose la que corresponde;

En cuia conformidad se firmó
este Acuerdo que firmaron vy Mesa

Y yo que Lo El Veinticuno Doy fe
Sdoor Fco Xd
D. Dn Fran. Man
Colorado.

Dn Franco de Rojas

D. Diego del Pozo
y Colona

Joseph del Castillo

Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo

Dn Diego. Casares
y Fuente

Antonio Joseph
Caxvallo

Rubricas

Dn Bernardo Fran
Verdugo

Ano de 30 de Septiembre 3

En la villa de Sn Miguel en treynta dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y Sesenta y quatro años Juez y Regidor de la dicha villa, estando los Señores Lic.do Dr. Juan Alonso Altamirano Corregidor mayor y Justicia mayor de dicha villa, y Dn Pedro de Arellano Alcalde ordinario = Dr. Juan de Vega Alguacil mayor = Dr. Alonso Coronado, y Dn Agustin de Avendaño = Dr. Juan de Mendoza, y Dn Pedro de Salinas, y Juan Cuerno de Aguilar = Dr. Juan Callejo, y Antonio Sanchez Caballero Regidores. Dn Juan Callejo, y Dn Pasqual Callejo Dn Pedro Capitanes de dho Corregimiento de Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ob. vsy. Jues Iuzdos, y cumplan, y hagan observar.

Se obsequuerenibuelasse Superiores que hablan

Jours Dipuados a de augusto

Mandado Exmo. Señor de mi mas profunda veneracion Despacho Ex:

Mandado por el Sr. D. Juan Antonio Enriquez del

Consejo Real de Hacienda Corregidor R. de Guevara

Intendente de esta Provincia de Sevilla, con fha. de veynte de Septiembre

corriente, anunciado de D. Jorge S. Antonio

de Ynstancia en este Juzgado, para que no

sea por mio. de mandado. Despues, en mi

Ynforme Cavildo, y cabildo. en mi Razon

acuerdo se Exh. y cumpla, como de mandado

y que Vacando un Oficio por proyec

Vn. Despacho que quede en
Lego de mañana, Se Dabuelba dando, a
Firmado, Cotejada, y Sellada Cuenta los pareceres que
como avia de corresponder.

Cuenta con Despacho Vno
Ley de Aguas para Sevilla, y otras
Firmado, Cotejada, y Sellada con
Acuerdo de Alcaldes ordinarios, y otro, Sobre nombra
Procuradores generales, y otro de Mayordomo
y condicion de vitalicia; En cuia vista
Acordo el Sor. Se Cumpla, y se
publique por Pregonero, y fenecio
Peticiones Dentro de quince Dias como
Sepresiere

Proposicion de los Diputados del comun
de Acordo de conformidad que el auga
de cobre de marco pa. ley de el Dia

de todos los autos del proceso a. de vaque
a del preso pondo vista dos. Lou. admi
cuando las pruevas, y citacion que hicieren
Lo an lo acordaron, y firmaron dho. ut supra
Doy fee
Sebastian Martinez Jn. Prne.
Dn. Juan Co
D. Juan. Ulzn
Coloxado.
Dn. Alonso Montalbo
Arnilas
Dn. Fran.o de Ossa
Dn. Juan. de Andrade
y Hidalgo
Dn. Juan de Guzman
y Flores Uzeda
Dn. Pedro de Aguilera
Dn. Lazo
Vasans
Mayorazgo
Capitan
Dn. Juan Guerra
y Peluzuela
Dn. Antonio Joseph Cavallos
Alcalde
Dn. Juan Bapta. de Zavala

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte marsuevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Fr. D.n Pedro Mexia dela Cerda; Caualler.o Gran Cruz de Justicia en la Religion de S.n Juan: Baylio de Zorra: comend.or de Fuente Alamo: Marques de la Vega de Armixo; Gentilhombre de Camara de V. M. con Llave de entrada; de Consejo en el R.l y Supremo de Guerra; Theniente Gral de la R.l Armada Por quanto habiendose cumplido el termino de mi voluntad, con que dexé, entendese el nombram.to de Alguacil mayor; y Alcaide de la carcel de la V.a de Zorra que confha de Diez de febrero de mil Setez.tos Setenta y nueue, y en virtud de mis Poderes. hize en D.n Fran.co de Roxas, el Comendador Fr. D.n Juan Geronimo de Castro; Y siendo nuevam.te de elegir para la sobrencion deste Empleo. a D.n Fran.co Marin Corralexo. Vezino enquien. Concurren las Circunstancias que para el se requieren, Atendido en nombrarle Como en virtud del prevenido elixo. y nombro por al

Alguacil maior, y Alcayde de la Caxzel de la
citada villa de Soria con el Salario de quinien
tos, y cinquenta fs. de vn. annuales consignados
sobre las Rentas del Partido y todos los
demas Drs. Emolumentos y obvenciones. q
han gozado, y deuido gozar sus antesesores.
Y mando al consexo, Justicia. y Regim.to de dha
ssfexida villa de Soria, que presentandose enel
dho. Dn Franco. Marin Corralexo conesta mi
Nombram.to y pxesediendo el Juram.to acostum
brado leden la posecion del xefexido empleo. y
en lo sucesivo, le hayan. y tengan. p.r tal Alguacil
maior, y Alcayde de la Caxzel, leden el Assiento,
y quarden. y hagan guardar todas las onrras,
pxeeminencias y esenciones, que como a tal le
Corresponden. Para todo lo qual, mando les pa
sen el presente, firmado de mi mano, sellado
con el sello de mis Armas, y xefrendado de mi
yn.o de scrito Secretario. Dado en Madrid
a veinte, y seis de Sept.re de mil Setez.os Sesenta
y quatro = el Bayllio de Soria = Moxques

de la Vega de Armijo = Poss.do de S. E. Joh
Marin Paris: _____

Con cuerda conducho Titulo, q.e original Volui a poder
del Sho D.n Fran.co Exalexo, y primo aqui Juridico aque
mexfiexo, y Con vista de lo de Cretado p.r el can.do Lora D.a
hize Vacar el presente En la V.a de Loxa en Sinco Dias
del mes Doct.re de mil Seis.s Sesenta y quatro años

Fran.co Marin
Escrivano

Ante mi
Fran.co Lopez
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En Cavsa seguida, Despachado por el Corno. Señor Dn. Pedro Vitoria del Consejo, Rl. de Hacienda; y el Con.do en fauor del Dr. Franco. Man. Canalexo Vecino de esta Villa, y Dama en Madrid, y Reynos de su Mag.d, y Dn. Joseph Man. Sanz subrogado; y el Con.do en dha. Villa de Alcorcon se lle. y cumpla dho auto; y en consequencia vele de Exposicion de dho su empleo de Alguazil Mayor, y Alcalde de la casa Real. a dho Dn. Francisco para cuio efecto, se comparezca, por el, ponente, y enterado vele haga saber, que dentro de quinze dias de hoy fenezcan pruebas, y pasados

negocio de la Capellanía, de D.n Franco. Ruiz
Corrales, y por ante el Escr.no le fue
cometido el fundamento de Escritura de
cumplimiento, que hizo el dho. difunto de D.n y que
en virtud de Dho. y encargo de el
dho. Pedro Ruiz y Corrales, defendx el Pleyto
mas Conveniente, y hoy Regulado segun ca
y en Verdad. Depuesto. como el acuerdo, y luego
conseq.te y de acuerdo mandado dar con
testo Poniendo. y que mandó se le mande a
y que una copia del mismo Poder
Libro capitular; y yo el Escr.no lo hize saber
ado D. Franco. lo Decretado en esta ac
y firmó Doy fee.
Enseguida Dijo
Enseguida Dijo, una causa con. de
Marquez de Malespina, Asist.te de la ciu
su Jha. en ella, a los veynte y Seis del
Mes año, en que se pasó por Dispo
sicion del Ilmo. Sor Corregidor
cia. de esta

provincia de Daran y habiendo llegado
a v. con Despacho del exmo. de veinte y un Dey;
tacarenos de Reynos cinco Soldados
vados, un Fiscal, y un Despensero del Rey.
Caballeria del Rey, previniendo se aguarde
ler en esta proporcionada = Lenseñoria
Excelencia
Excelencia vea lo que ordena. que pondra
los Señores Alcaldes ordenes correspondientes
providencia p.a el mejor acomodo de esta
tropa, con arreglo a lo que se manda por
Sor. Intendente
y q.e lo acordaron, y firmaron. y cada dos fue-
Sebastian Moriles Campinera
Sr. D. Juan Alan
Colorado.
D.n Alfonso Montalbo
Dr. Pedro Cartello
Avilar
del Pozo
D.n Bernardo Germon
D.n Juan de Andrade
y Hamilton
y Hidalgo
Dr. Diego del Pozo
y Colorado
Dr. D. Juan de Casaus
y Zapata

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Jesus † Maria y Joseph

Hoja Unica 1771

Titulo de Mro Señalon de Montes

Resta D.n Despachado En fa

vor de Antonio Carvallo=

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Don Juan Antonio Enriquez del Consejo de su Magd. su Secretario Comissario de Guerra de Marina, y Ord.o Real, della en esta Provincia, Juez Privativo de la Conservacion, y fomento de Montes, y plantios en los Pueblos de su Comprehencion &a Por quanto V.M. (que Dios gue) enterado de los talas, y que mas quese hacian en los montes deste Rey no, de Arboles con concentim.to de las Justicias fue servido p.r su R.l orden de Diez y Seis de Julio del año pasado de mil Setez.tos Setenta y dos, resolver, con consideracion alguna persuacion que resultava al Pr.o Vezindario y al mayor q.e cada dia se iva experimentando que ibvoluntam.te no se permitiese p.r persona alguna, cortar Arboles en Montes propios ni realengos sinque primero se reconocem.to el maestro Delineador, inde

yendose en esta prohibición el Aventajado
de la poluora del Reyno de Granada. y otros
que tuuiesen semejantes comiciones el Pr.
Vemicio poniendo este punto al celo, y cui-
dado del priuatiuo En cargo de los Señores
Mros de Marina de las Respectiuas Pro
vincias para que lo executasen procurando,
observasse esta importancia, y contruendo
semejantes desordenes, á cuia consequencia
en contar ordenes decinco, y quinze de
Agosto de dho año p.r el Señor D.n Alexo
Gutierrez de Rubalcava del consejo de
S.M. Presidente de la R.l Audiencia y
Casa de contratación á Yndias é Intend.te
General de Marina que fue deste Depar
tamento se previno la Execución, y prac
tica de la citada R.l orden y resolución,
y que mediante no poderse celar en tanta
Distancia la conservac.on de los Montes,
y plantios se verificasen Visitas de la
de la mayor inteligencia, y satisfacion
En las Sercanias p.a darles nombram.to

Regladores de ellos, cuias Rs. ordenes se
hicieron notorias, alas Ciudades, y Villas,
y Lugares, y demas Pueblos comprehendidos;
y En fha de veinte Octubre del año pa
sado de mil Setez. quarenta y cinco se for
mó por fha Sala Intendente General de
Marina una Instruccion, conteniba en qua
torze capitulos sobre lo que se deve observar
en este encargo, de cuidar y promover el
augmento, y conservaz. de los Montes
y plantios, que fue mandada observar
para su Mag. En Rl. orden de Veinte
y uno de Diz. de dho año de sesenta y cinco, disponiendose por el Capitulo sep
timo se nombre con acuerdo, y Concurren
cia de los Justicias, el Guarda ó Guardas
delas q. se contemplaren precisos
para la Custodia, con toda moderacion los Sala
rios que hayan de percivir para
Enbarques de su Nombram.to los mismos

Justicias, á donde tocare los Montes de su
Cargo, les concedan con dho Salario
aplicandose desta Satisfaccion p^r el Ca-
pitulo Noveno el importe de la tercera
parte de los Arboles que se cortaren en
sitios, Valenzos, ó pedrizos de las Villas
tan que se imponga á qualesquiera con
traventores, pro dedicando uno. tanto
el resto se huviese de apear de los prop.
ó derepartim. que se haga de los Vecinos, la qual
dha instruccion se acomunicado igualmente
alos dhos pueblos mandando se diesen diferen
tes testimonios concernientes dicho fin, y pro
posicion de personas desinteresadas, y apa
sionadas, al bien comun para que alguos
se eligiesen la mas por guarda celador se
Salando el Salario que deue gozar, y en fha
de Veinte y uno de Enero del año pasado de
mil Seis. quarenta y ocho, hallandose
S. M. enterado del dho acuerdo, Mando

En que estauan los Montes acausa de
las cortas talas, y quemas que ynbeñidam.te
se hauian hecho con mucha frecuencia, y el
ningun Cuidado que se hauia tenido en
defender aquello, y mejorarlo, y repara p.r medio
de los plantios, y visitas diuisadas al mas
yor aumento conseruacion, y custodia de
los Montes, se expidio una Ordenanza
en Setenta, y nueue Articulos sobre
lo dicho asumpto mandada observar inuio
lablem.te en los provincias, y Distritos no
obstante qualquier, Priuilegio, y costum
bre en contrario, y p.r el capitulo primero
que comdenaua mandando p.r Repetidas
ordenes continuadas los Montes alcal
des los Srs. Intendentes, y Marinas
p.a sus, y los Srs. Alcaldes con todo inhibi.on
de oyer quales quiera Reclamos de dha Real
ordenanza se hizo saber a los dhos Pueblos

de este partido para que se cumpla esse en
tenam.to como S. M. lo manda. y en
virtud della no permitiesse cortar Arbol y
alguno impidiendo sus talas, y quema y
y Disponiendose p.r el Capitulo que tiene cargo
della renombre con acuerdo, y con Asistencia
delas Justicias Guarda ó Guardas Celadores y
Alcaldes Montes, y que los salario q.e sean
Regulados por Regidores con toda moderacion
quedando a su cargo Satisfazerlo y pagarles
todo el favor, y auxilio que necesitare p.a
el Cumplim.to de su comision, en vista de
testimonio, y Nombram.to hecho p.r el
Ayuntam.to de la V.a de Loxa del Rio he
tenido en aprovar p.r Guarda Celador
delos Montes, y planto q.e asi se cumpla
como particulares citados en este termino
della a Antonio Caballo, y para el
Exercicio, y uso de este encargo le doy el
el presente Despacho de Nombram.to para

que en sus sitios, suide, y cele q^e en los
Montes Dehesas, o tras Baldios Huer
tas, y demas poseciones del termino de
cita o Villa, no secorte tale ni haga que
des cascaxe descorche niquieme cabe alge
no, así Marcado como otro p.^a inutil que
sea así de Pinos, Enzinas Alcornoques,
chaparros, Azebuches, castaños, fresnos
Quexigos, Rogales, Alamos negros, Blan
cos, Robles, sauzes, olmos, Ayas y otros
qualesquiera nique se limpien ocasion
sus ramas ninque para ello proceda y
lecense hauerse dado la respectiua Licen
cia conforme, y arreglado alo vltimam.^te
prevenido p.^a los posteriores p.^s ordenes
que tambien estan hechas Vaxo sinla
qual no requii limpie nicorte alguno Al
maiguero impidiendo que vehagan ra
zas, y Cortas de Montes bajo, y Zapas
de chaparros, arreglandose alo que

sepreuinieren y quando se escamonden los
Pinos se hauia de observar lo que dejo ademas
dela quia tres Rumeas, y en los ya altos
seis Varas para arriba quatro Rumeas
y la Rua practicandose esta Regla hasta
que esten los pinos parados, y que en acopa
dos; no permitiendo en tonzes que por ninguin
pretexto se corte Rama alguna cuidando
no se quiten ni levanten los Pinas Flos
mismos Pinos, y que estando presente digo
mandado guardar, y acabar algunos Mon
tes por conclucion dela Visita, dello
o combiniendo para sumesa conservacion
no entrar ganados dellas clases, y en la
forma que quedare dispuesto por el perjuicio
que estos motiuan en los plantios dandome
Cuenta con frecuencia de todo quanto ocur
ra, y sabiendo sin ninguna demora
como tambien delas Maderas que se

introduxeron cortadadas en terminos destas
quales quiera Pueblos, y dellas Guias conque
se executare quisieren ver relativas á
los permisos que han de preceder, y en caso
que se pretenda ser Denunciadas de Montes
de particulares enfuerza de la facultad que
los Dueños destos tienen, se trata sien
pre instrum.to Justificativo dello, sin cuio
requisito deuen detenerse con los Cosarios
y. General.mte tendra especial cuidado en
la conseruacion destos montes y demas
negros. cuio fomento repetidam.te esta
encargado p.r las R.s ordenes, y assi mas
no enloque mira a Montes de particula
res, q. vienen abusando de la libertad hoy
gan algunas abusiuas fomaciones ma
liciosas Cortas, y dadas Justicias como Sub
delegadas de esta Vnisdicion de Marina
para Tho delados noticia pronta. Dios

contrauenciones que hallare o aprehendiere
para que sin cal
para que esximan las Causas, y hagan
las Sumarias Correspondientes, y seproceda
al condigno castigo conforme alo dispuesto
y en Vigilando sus operaciones asi enquanto a
las Diz.as que concedan en loque les es facul
tatiuo, como enquanto alas demas prouidencias
que se tomaren correspondientes deste exemplar
y la conseruaz.on y fomento de plantios como
fiscal que debe entender en las mismas Justicias
segun lo resuelto p.a V. M. y dedos facultad
Cumplida para que pueda hazer Denump
ciar y aprehender los Reos que pondra pre
sos en la carzel publica y depositando los
Bagages, Caballerias, y Madera, dando pro
posito Visitara con toda breuedad el termino
sus Montes, y Arboledas practicando lo
dho con el mayor celo y aplicacion al R.l
Seruicio por cuio trauaxo, y cuidado se

haver y dozar dsalario y renta p.r
y.n enzada vn mes que selehan sxatisfa
er p.r dhas Vustdas y vn causante Mo
stria nidetencion vanzole todo dfavor y
ayuda que nesitare, y pdiere para la
bacuaz.on Sucomicion aprehencion dlos
Agresores y exibar las Cartas talay Es
cascavos y quemas uzos excrov ád
mitiendole Vus denumpcias, y procediendo
se á justificarlas ó brando con arreglo á
las dhas ordenes Instruccion, ordenanza
y despachos Librados ensuarumpto, y
en el caso dequie dho Guarda celador no
cumpla conesta presisa obligacion y se
le verificare alguna Colucion fraude omi
cion ó Descuido Remedara Queroa
para que fecha la averiguacion vepo
cera contra el por todo Rigor dro
y Este nombram.to lo ha de presentar

ante las Justicias y Regimiento de dha
Villa para que se me dese razon del, y por ello
una copia en el Libro capitular. Notar
dose assi en Declaracion. y p.r Mi ante
dho Antonio Carvallo las mismas Justi
cias con asistencia de este Nombramiento
de ayer dho dias primero mes proxi
mo. de Diziembre. y de igual cir
cunstancias para que se diese cumpli
miento por el Corregidor de esta Villa
y Partido celador como tam
bien mediante quenta luego que mude
de Domicilio haga alguna ausencia ó le
cuya ocupacion que le prive el uso de
este encargo; dado en Vexilla á veinte
de Sept.e de mil Seiez. Setenta y quatro=
Juan Antonio Enriquez=. Joseph
Antonio de Andrade.

Concuerda, con dho Titulo que original
dio al Antonio Carvallo de que fuy de Es pacho

y firmo aquí Su merced. ante mi Escribano, y En Dicho Dia Mes y Año dicho Señalado En Acuerdo Celebrado, por el Consexo Just.a y Prexim.to Pasado a oneldia antecedente hize Saber el presente en la Sala de Dos en primero dia del mes Octubre de mil Setez.tos Sesenta y quatro años

Dn Dn. M. de Aparicio
Dn Antonio Carvallo

Rosa's Boy gee aun Rebuck &c

✝

Veinte marcueos.

LLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
ECIENTOS Y SETENTA
VATRO.

El traslado original de que esta copia fue sacado
a Antonio Canalla Mtro de Monrreal
Lorenzo Cambre pariente de Antonio Sanchez
Sobrinday Juanes

Cau.do de 21 de Enero de 1693 años

En la Villa de Lora en Dgno. de Cauallo — Gouierno Dⁿ Delmo Alcalde de Dha Villa y Theniente Y Capitan Gouernador Y Justicia Mayor

Rex.te Ordⁿ, Y Cauildo Lugarteniente D. Thomas Ygnacio Ygnacio

Colocado Gou.or Ygnacio Mayor Sau.or de dho

Juan Alm.n Linda Alcalde ordin.o = Dn Jose

de Andrade = Dn Juan de Tyman = Dn Juan

Carvay, Y Dn Diego del Pino Regidores Rex.te capitu

lan en dho cauildo, Y Dn Tomas del Capitu

lo Síndico Procu.or Gral. quando Juntos estan

capitulares como lo acostumbran acerca de lo

Contenido en dho Cau.do Alcalde Ordinario

mandan, hizo presente dho Rex.te en como

hazen Repartimiento de paga entre los Vez

Cinos, Y Moradores de esta Villa, Y Jurisdiccion

Cautivos de una compañia de Soldados, q.e

halla enabitando en ella; Y hauiendose

Cleuate marauedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

pagos. 67. pedgos con[illegible] sopena segun
con cuanon del Jurdico para. hab dela Dy
tunacion dequedor que cregnadb. la Obrena,
delapanada de Dezpoiones que enella, con:
mas D. Miguel de Sanuesa Garcia Calb-
dela Dada con D. Maria de Saabedra
que mempo hare segnelue adne feudo enlo
rap anuimenenos, y Cosidehada, ño Juando
ser alg. a carga concejl, y. a. que igualmenue
gue de cuada Jo pon. Jurdico dada. P.
el pagnero dela Orlio. gnede Dennas cuag.
en Dad. a
conto Dema, que en Jo de Dezpoiones
Se mane, y Cuando el conto de confoun.
acordasen quebrin y. pagnero Cale Real

CAROLUS III D.G. HISPAN. ET INDIAR. REX

Jurisdiccion, y Regt. de que Ayuntam.to
En la ciudad de los Reyes en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y un años ante el Sor. Don Diego Ortiz de Cervantes Alcalde ordinario de primer voto en la dicha ciudad por su Magd. y Justicia mayor en ella y su jurisdiccion por ante mi el escrivano publico y de Cabildo de ella parecieron presentes los Sres. Don Joseph de Arteaga y Don Joseph del Castillo Alcaldes ordinarios de segundo voto y Don Antonio Lopez de Carvajal Regidor decano de dicha ciudad y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebro el dia de hoy se trato y confirio sobre la forma en que se avia de hacer la Eleccion de Alcaldes ordinarios para el año que viene de mil setecientos y veinte y dos y para la de Alferes Real y Alguacil mayor de esta ciudad y para la de Alcaldes de la Santa Hermandad y para la de Mayordomo de Propios y Rentas de ella y para la de Diputados del Comun y para la de Procuradores generales de ella y para la de Alcaldes de Mesta y para la de Fieles executores y para la de Fieles de Alholies y para la de Fieles de Carnes y para la de Fieles de Pesos y Medidas y para la de Alcaldes de Barrio y para la de Capitanes de Guerra y para la de Alcaldes de Aguas y para la de Veedores de Alarifes y para la de Veedores de Carpinteros y para la de Veedores de Herreros y para la de Veedores de Cerrageros y para la de Veedores de Silleros y para la de Veedores de Pintores y para la de Veedores de Sastres y para la de Veedores de Zapateros y para la de Veedores de Barberos y para la de Veedores de Plateros y para la de Veedores de Bordadores y para la de Veedores de Tundidores y para la de Veedores de Cereros y para la de Veedores de Confiteros y para la de Veedores de Cocheros y para la de Veedores de Silleteros y para la de Veedores de Herradores y para la de Veedores de Freneros y para la de Veedores de Guarnicioneros y para la de Veedores de Tapiceros y para la de Veedores de Colchoneros y para la de Veedores de Sombrereros y para la de Veedores de Cordoneros y para la de Veedores de Bolseros y para la de Veedores de Cuchilleros y para la de Veedores de Caldereros y para la de Veedores de Latoneros y para la de Veedores de Vidrieros y para la de Veedores de Tejeros y para la de Veedores de Ladrilleros y para la de Veedores de Cesteros y para la de Veedores de Esparteros y para la de Veedores de Tintoreros y para la de Veedores de Curtidores y para la de Veedores de Pelleje

Cauldo de Mad.ª de Loreto Vinco Dg Celebrg
5 de Noviembre de Noviembre de mill Seis. Sesenta, y
quatro ante el Licenciado Juan Ruiz de Rivera
Cura, y Vicario Juez Ecco. de Esta Villa, y su
Contorno, y los Sres. Dr. Juan.co Mex.a Colorado Corr.or Juez
Mayor = Sargento de Milicias, y Juan Alonso
Alcalde ordinario = Dr. Alonso Monreal, y Aguilar
Dr. Alonso Camacho del Pozo = Dr. Fernando
Andrade = Dr. Juan de Zurraza Henriquez, y Dr.
Juan Calvay Cela Juezes Rec.es Capitulares de
dho Concejo = Dr. Diego. del Castillo, y Antonio
Diego Camacho Andres Procurador Gral.
Dr. Pedro de Aguilar, y Juan Ximenez de Aguilar
Diputados de Abastos, estando Juntos en
Ayuntamiento como lo Acostumbran Hazer.

lo siguiente

Sobre Ruego, y encargo del Sor. Dor Dn Pedro Nuñez de Prado Cura Vicario, y Juez Eccco. de esta Villa, y su Contorno, y ordinario

Se Acordo Dar, y Librar un Mandamiento de Amparo

para q.e Ninguna Persona, de qualquier Estado, y Calidad

q.e sea, no Pueda Cortar Leña en el Exido de esta Villa

sin Licencia de Su Merced, y Mandamiento de Amparo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

De Oficio de Parada Refrendado por D.

Juan Antonio Herrera, y Cruzada Executor

Con la pena que S. R. C. y Cruzada aprueba

las penas dichas que tienen sus cargos, ira-

dando a

dando la obrada empezada. Vdo los fi-

cados, y diligencias hechas en la razon

Fiscal, y Real Provision de S. M. (que Dios

guarde) de diez y ocho de Agosto de mil

setecientos y veinte y quatro, en la que se manda

cinquenta, y dos capitulos, y el cap.

cia suya = Acuerdo de Sus y cumpla S.

R. Despacho, obedecimiento, y cumplimiento

tando, y segun cumplir. Se observen las

dhas ordenanzas, y para que todos

todos los Corr.es dhs y capitulos juntos

personas estan cinco acostumbrados, y

fho. se audiencia, y sacando una copia q.

cuenga presente p.a su observancia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Testimonio

1ª Rosar. de Negre Caus.do pontos. Diputados del comun de Abatos los Dipud.os Ya hizo presentacion que con Rosar.ª Lic.e Cuevas y Sor. Lic.e Raymundo Duzon que tenia cesion de D.ª Maria de Luna mujer ynterina de la Dehesa de la Palmosa, Dicen pertenecerles los Dipud.os Ya hizo presentacion que con Rosar.ª Lic.e Cuevas y Sor. Lic.e Raymundo Duzon que tenia cesion de D.ª Maria de Luna mujer ynterina de la Dehesa de la Palmosa, Dicen pertenecerles solicitando el Dozinde Vegoa, y el dela Juana, y que ve procedera contra la referida D.ª Juan callay, por la Dispoz.n y nonpumienas, para la qual Dilig.a se Vacaron Dhos testimonios que dan diuan la propiedad y posesion dela Dehesa, y ynbentta hecho dor. mandado Dan vista al Señor

Por. D. de una parte apelacion, y pre-
los correspondientes testimonios p.a ante quien
de derecho pertenezca, y que admitida pedimen
nos sea dado por D.a Juana de Luncando
oponiendose adjuntencion, y contradiz.
propiedades de la D.a y viendo presentes
que hacen los Derechos de que Hazemos
lo hacian presente para que en su
entidad acuerde lo que tenga por co
veniente; y Cuando Sup. Mag. Acorda
que para Documento que corresponda
Sepan en testimonio de que acuerdo
con la Nueva; y D. Documentos con re-
pondiendo a D.r Fran.co Rey de Guevara
Abog.do de los R.s consejos Voz.o de la parte
y de D.r D.n Juan Conay de la parte
Dixo que en este Juicio se ha

en que dio por arbitrio la Defensa de la
Alcaldesa, con termino de Prueba. Y para
hacerse de los Documentos en que conste
la propia de la Parroquia del Rosario de
la Ciudad procedan con conocimiento y en
vista de lo que expresa la Ley, en caso que
haya de esos Documentos, en que
dispone el Ley. Usan.
Y estando en la Audiencia que hoy, y otro P.a con Decreto
de Letrado exponer lo que Corresponda, y se
vista D.n Manuel Alcalde, Dijo que Oido
luego pasaguada la Audiencia del Sr. Oidor
D. Juan Canary, por corrida de los Autos
antes acuerdo Dijeron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dussa Thos. auer dado lugar enque acuerd
Junta Conformidad de Jueues que acuer
Sdo Dn Fco Dn Juan Manl
Dn Sebastian mendez
Tuanpineda
Tolozado.
Dn Manl Carballo
Dn Alonso Montalbo
Dn Jph Agueilar
Dn Jph del Carmen
Dn Juan de Andrada y Hidalgo
Dn Juan Guerra y Vbaldia
Dn Jph de Casas y Fuente
Dn Pedro de Aguilar
Dn Jph del Castillo
Antonio Joseph Carvallo
Dn Jph Bustamante
el mismo dia se publicaron
las mismas Resoluciones
como consta de dicho
Libro
Febres

Dn Juan Diaz Vigueras

Dilig.s practicad.s p.a Informar, del Deneficio Tribu
nal, de la Sacra Asamblea sobre El Contenido Desta Carta

Muy S. mios: Habiendose formado Expedien
-te en este Ben.do tribunal, sobre la Reedifi
-cacion, ó profanac.n de la antigua Yglesia de
S. Juan, sita en la Calle de este nombre, en
esa villa; Sin embargo de los meritos que
de el Resultan, se ha servido S. A. y Sacra
Asamb.a mandar se escriba á Vmd (como lo
hago) áfin que se sirban informar, que
utilidad ha tenido, y puede tener la citada
Yglesia, dentro de esa propria Villa, en el pa
-xase donde estubo; exponiendo quanto les pa
-rezca conveniente sobre este asunto, y sobre
la dha Reedificac.n, para lograr de este mo
-do la mas perfecta instruc.n

Con este motibo me ofrezco
á la disposic.n de Vmd para Servirles, y que
-do rog.do á mio S. les gue m.s a.s m.d 3.a de Agto
de 1774.

B. L. M. de Vms.
su mayor Seab.or
Miguel Cubero

Justicia y Ayuntam.to de la Villa de Loja

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Juan Bern.do de Lapia. Esv.no del Rey nro Señor pp.o de Escal.a

de esta V.a Certifico que p.r vno de los Escriv.nos de Justicia, y Gov.no

m.to de ella, por ante mi se hizo el veinte y nueve Dias del

mes de Agosto prox.mo pasado En tre otras cosas acordo lo

siguiente ——————————————————

En este cav.do Cavildo, y libro vna Carta Escrip

ta de Sevilla de la Vacia y Ayuntamiento de

D.n Alig.l Cuyo Thenor es el siguiente

Dias antes. Al presente mi Sobre que la D.a

Ynforme en punto á la Reedificac.on ó pro

pana.on de la antigua Yglesia de D.n Juan

Vive en la calle de este nombre con todemas

que en ella Reconviene, y el cav.do Enten

dido, acordo, que para proceder del Ynforme que

Se solicita p.r dho Venerando Tribunal con

la esp.a atencion y puntualidad que Se requiere

nombra, en sus mercedes D.n Fern.do de Andrade,

y D.n Diego de Porres, para que con asistencia

de presente Sr.no Escrivano Vivas

los particulares que concurran ael yr
forme que pide viendo para ello los
instrum.os que sean Necesarios, y haciendo
las demas dilig.as afin de que la D.a en vra
vista pueda yr formar con toda forma
lidad. y Verdad para lo que acontinuac.on
dha causa responda testimonio Resde
acuerdo, y ensuesequim.to Vesta mpaxan las
dilig.as que en virtud Resta Comision actuaren
los Señores Diputados. y Evacuado todo
Se vuelva ael caus.to para asu consequencia
decretar lo conveniente, y estando pres.te
dhos Señores Diputados aseptaron esta
Conformidad digo condicion En forma= S.do
Dr. franco Marin Colorado= Juan Pinea=
Dr. Alonzo Monsalbo y Aguilar= Dr. Jesn.do
de Andrade y hidalgo= Dr. Juan de Guzman=
y heresmoza= Dr. Juan Casaus. y lafuente=
Dr. diego del Pozo Colomo= Dr. Pasqual Casaus
y lafuente= Jph del Casaillo= Antonio Jph
Caxuallo= antemi Juan Bern.do de Lapiça
Scr.no de Caus.to=

Con Cuyas Con siguiente que queda

en el libro Capitulas. y este En mi poder y oficio
aqui mencionado, y ainsimesma, el dicho D.n Juan.
Alvarado, y D.n Diego del Pozo, hize sacar el presente
En la V.a de Soria en primero dia del mes de Sep.e del
Sesenta y quatro a

Ante mi

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Exn.do Alcalde y Hidalgo, y Dr. Diego Polo Colomo, Rexidores del Ayuntam.to de esta V.a como mas haya lugar, ante VMd. Decimos, que p.r acuerdo que dicho Cavildo Justa, celebro ante el presente N.o al folio veinte y nueve del Libro pro X.mo pasado de este año, se nombro y Diputo para responder testimonio, por nombre y Diputado para Con asistencia del Actuario N.o por ynstrum.to q.e huvieren, en el Archivo de la Dignidad del Vailiage de esta Villa, que hablasen sobre la Ygl.a o Hermita, de San Juan ita en la Calle de este nombre, todo en virtud de Carta orn, del Vn.do tribunal de la Sacra Asamblea, p.a en vista de todo y informado sobre la redificazion, o proposicion hecha cav, a dicha Hermita, con arreglo a lo prevenido en relacion, y a dicha Carta, en cuya virtud, y para proceder con toda y integridad al examen, y reconocim.to de

dos los papeles, que encontrarem̃os, tratare
lo. expresado en y̆ formar recto de acho à q
lam̃to como p.r el ita decretado =

Yten suplicamos, se sirva mandar des
pachar su exorto al Sor Dr D.n fran.co thade
o Caxaondo, Prev.o Vic.o gral, Juez &c.a ord.r
en erta v.a p.a que se sirva franquearnos
los papeles exîstentes, en el Archîvo de la
Dign.dad que hablaren los en. los autos de
o Hermita del Sor S.n Juan, p.a sacar de ellos
lo Conveniente, Con àrreglo al decreto
p.r este Ven.do tribunal en la Sacra Asam
blea, y p.r el Ayuntam.to recesta v.a que a
e.r lug.a ab.a = y juramo.r =

Dn Juan.do de Andrade
y Hidalgo

Auto = Por presentado con el testimonio q. expresa: Despache
Exhorto al Señor Dr D.n fran.co Thadeo Caxaondo pr
Vicario General Juez Ecco. de esta Dign.dad afin de que se
franquean las llaves del Archivo de la Dignidad
el Bayliage. sellar para que en los pueblos como
vs Diputados reconozcan y saquen la razon
los que hablen en asunto à la Yglesia. ó Herm

el Señor S.n Juan Como esta prevenido p.r su Alteza R.l y Sacra Cathol.a; assi lo mando el Señor Liz.do Dr Franco Martin Colorado. Abog.do de los R.s consejos Corr.or y Justicia maior destta. en nueve Dias del mes de Sep.re de mil Setez.s Setenta, y quatro a.s

Lic.do Colorado.

Juan Fran.co Martinez

En Zora en diez dias del mes de Sep.re de dho año. yo el Esc.no hize saber la providencia antecd.te a Dn Fran.co de Anzade y a D.n Diego del Pozo Colomo. En sus personas de que Doy fee

Vera

Vera = Zertifico, que oy dia de la fecha, hize y fixe el exhorto q.e esta mandado el qual entrego dos Caualleros vecinos de Zora y Sep.re de catorze de mil Seis.s Setenta y quatro a.s

Vera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Vz. Dn. franco Martin Colorado Alcde. de los Reales consejos Corte y Justicia mayor desta Villa y su Leal.

Digo Que Vmd el señor Dr. Dn. franco Hadeo Caxaondo Prestro. Vicario General Juez Eco ordinario de esta V.a como. antemi. y por tapresencia el Infrascripto Esno. en dicha mano, del Corriente mes, p.r Dn. fernco. de Andrade Hidalgo, y Dn. Diego del Pozo Colomé vecinos del Ayuntamto. de esta dha V.a Depresento, impedimto. q. Surena, y del que asu continuazon decente sacado a la letra dize asi

Dizim.to= Dr. fernco. de Andrade Hidalgo y Dn. Diego del Pozo Colomé, vecinos del Ayuntamto. esta V.a como mas aya lugar, ante Vmd. Decimos que por acuerdo que tuvo cauto. Justicia y regimto. celebro ante el presente Esno. alos Veinte y nueve de Agosto proximo pasado deste año, que presentamos el contenido para testimonio, nos nombro y dipuso para que con asistencia del citado Esno. nos ynstruyesemos, de los ynstrumtos. que huviesen en el archivo

la dignidad el Bayliáxe estadha
Vª que hablasen sobre la Yglecia ó Hermi
ta de Sán Van Vuan, cita en la calle deste
nombre, todo en virtud de Carta orden del
Venerando Tribunal de la Vacra Nam
blea para en vista de todo yn forma
dho Cauº sobre la redificaçonº o profanaçonº
dha Yglª ó hermita, con arreglo alo pre
vénido en la citada carta, en cuia virtud
y para proceder con toda yntegridad
ál examen. y reconocimtº de todos los
papeles que encontrasemos citados de
lo expresado e yn forma de todo á dho
Ayuntamtº como por esta decretado=
Asymª. Suplicamos Vesinia mandar
despachar Vuexhorto del Señor Dn Dn
Franco Thadeo Garzondo Provº Vicº
General Vuz Exêº ordinario en esta Vª
para que se sirua franquear los
papeles existentes en el Archivo de la
Dignidad que ha blaser en razon de
dha Yglecia ó Hermita de Sán Vuan
para Vacar Rello y lo Conbeniente

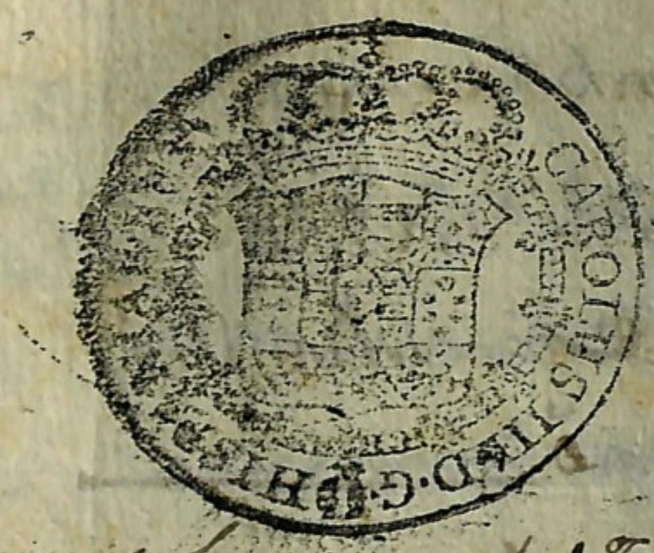
Con arreglo alo decretado por dho Ven.
Tribunal de la Vacua Asamblea, y por
el ayuntam.to de esta V.a que assi es Justicia
Pide y Juramo.to = D.n fern.do de Andrade Ri
valeg.o, D.n Diego del Pozo Colomo ____

Auto = Por presentado con el testimonio que se
pasa despachese Exhorto, al S.or D.n
D.n fran.co Thades Garzondo Presb.o Vica
rio y General Juez Ecl.o de esta V.a a fin de que
Vesinia franquee las llaves del Archivo
de la dignidad del Bayliage sitio para
que estas partes como Paly Diputados
reconozcan, y saquen lo que
que hablen en asumpto a la Yglecia ofen
dida del S.or S.n Juan como es pretende
dho p.r Via Actoa R.l y Vacua Asamblea;
assi lo mando el señor Sin.o D.n fran.co Mar
tin Colorado, Abog.do de los R.s Consejos
Corr.a y Justicia mayor de esta villa en nueve dias
del mes de Sept.e de mil sete.tos noventa y
nueve años = Sin.o Colorado, Juan Bern.do
de Yepia Esc.no real ____

En cuia virtud, y para que tenga efecto lo por
mi mandado en el precedente auto, y evacuar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y QVATRO.



villa de Loxa en diez y seis dias del mes de septiembre de mil setecientos setenta y quatro, ante el S.r Dn Francisco Thadeo Saraondo Presbytero Teniente de Alcalde gen.l Juez Ec.o ordinario de ella, se presentó el Exorto, que antecede despachado por el S.r Governador de esta villa a instancia de Dn Fernando de Andrade, Hidalgo, y Dn Diego del Pozo Colomo Regidores del Ayuntam.to de ella afin de ver, y reconocer en el Archivo, que está en las Casas Palacio de la Dignidad del Baylage, y reconocer los Instrumentos correspondientes, y que traten de la Capilla de S.n Juan, que fue cita en la Calle de este nombre, para en su Inteligencia hacer el Informe, que expresan, haverse mandado por S. A. R.l y Sacra Alamb.a se execute por el Cor.do de esta dha villa, y por su mrd. Visto oydo, y entendido mandò, que sin perjuicio de la Jurisd.n Ec.a ordinaria que exerce, se guarde, cumpla, y execute el contenido dedho Exorto, segun, y como en él se expresa, y en su consecuencia se haga saber a los Clavero asistan el dia de mañana diez y seis del corriente a la percion dedho Archivo logue igualmente se notifique a dhos señores Regidores Diputados, paraque en su Inteligencia se execute la Dilig.a que solicitan con assistencia de Dn Juan de Tapia Escrivano de dho Cavildo paraque reconozido los Documentos, que hablen

dela Referida Capilla saque y de los Testimonios de ellos, que le convenga, y pida este su auto asi lo proveyo y firmo doy fee =

D.r D.n Franco Ruiz

Ganado =

Juan Reponiendo dela Reyna

En Loja en el expresado dia mes y año. Yo el Nôtario como uno delos Claveros del Archivo secreto de Aud.a y en quien reside una de sus llaves me doy por notificado segun, y como se manda por el auto antecedente. Y por lo que respecta alas otras dos llaves parando estas en poder de su Merd. desde luego esta pronto a hacerlas, como asi lo tiene mandado por el auto, que se solicita, y para q. conste lo pongo por fee doy fee =

Fernandez

N.

Otras 2 ll

Incontinenti Yo el Nôtario hice saber lo mandado en el auto, que antecede, al Sr. Dn Fernando Andrade, y al Sr. Dn Diego del Pozo Colomo Regidores del Ayuntam.to de esta Villa como tambien al Sr. Dn Juan Bernardo de Tapia Alc.e de Sta Hermandad en ella, quienes quedaron enterados de lo q. a cada uno corresponde en sus llaves doy fee =

Fernandez

N.

Dilig.a de haber sacado el Archivo, y reconocimto. de papeles

En la V.a de Loja en diez, y nueve dias del mes

Para despachos de oficio: quarto mi.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En Vega de Granada Reyno, Veinte y quatro años, los Señores Dn. Joan. de Andrade Verdugo, y Dn. Diego del Pozo Colomo Regidores del Cavo. y Ayuntam.to Justicia mayor presente Scrno. passaron á las Casas Palacios de la Dignidad del Bayliaxe, y haviendo entrado, en vnas de Sus Salas principales, donde Veia colocado, el Archivo donde Vecustodian los papeles de dha Dignidad, en donde assi mismo concurrieron, el Vor. Dr. D. Dn. Joan. Thadeo Garzon Rubio Vicario y Juez Ecco. ordinario, Clavero de dho Clavero, y Dn. Juan Nepomuseno de las Reynas, Vn actual Notario que los es de dho Archivo, con cuias llaves Vehorrio este, y los papeles que Vencontraron, que trataban en dho. de la hermita ó capilla de Vn San Juan, y los que comprehenden los siguientes

Primeramente Vn libro de Vitela con sus fojas que nombran libro Becerro que comprehende bajo á Vientos tocantes á la Dignidad del Bailiaxe; en el qual se comprehende Diferentes Vnidades Ecas. y en la que se celebro en esta V. villa el año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, por el Señor Dor. Fray Pedro Alvarez Prior, de las Religiosas de esta V.a Vicaria de la provincia de Andalucia de San Juan nombrado por el Yltmo. Vor. Dn. Fernando Alvarez de Toledo Prior

S.n Juan entre Reyno y Escavilla que tuvo
principio En veinte y nueve de Maio del citado año
Setenta y cuatro que en la visita que hizo El Benefici
o de S.n Juan del Monte El que era Rior fray Juan Vanz
de la Peña. que Alfolio 161 buelta y Viguiente el ha
vese Visitado una Yglecia Correspondiente adho Be
ficio de S.n Juan El Monte en la calle q.e va de
la Plaza ala Yglecia maior, una Hermita que Advo
cion Señora de los remedios Compuesta de Cuatro
pos Cuerpos, que en el primero estava un altar y
sobre el una Ymagen de Nra Señora de Desn con
un Niño Jesus, y Pintado En la pared la Ymagen de
S.n Juan, y de Santo Andres, con dos barras Es
criptas, y Acontinuac.on de la misma Visita, se hallan lo
pasados que copiados dicen assi
Tiene el dho Beneficiado la Ermita de S.n Juan,
Ytem que se llega en la dha Hermita
Tiene mas el dho Beneficio la mitad de todo el pan por
que se coxiendo acada un año el Donadio de Juaquin
que esta en el termino de esta V.a que linda con el dona
dio de Sotenera, y con la de Nra Señora del Membrillo, p.r que
la otra mitad de la dha renta, y el dio de todo el dho Do
nadio es del Cur Beneficiado de esta V.a y assi es costum
bre acudirse siempre.

Y Aconti.on del mismo libro Se encuentra que en
la visita que hizo en este Dho Pueblo el Ilustrisimo
ochenta y Cinco, fray Ramiro de las Cuevas Caballe
ro del Orn de S.n Juan, y el Liz.do fray Sevast.n de Llagano

Prior d Castro Nuño Vicario Del Sepulchro destos Vici
tadores Generaly Dha Relig.on nombrados p.r Mon.or.
Illmo. y.f.an Maestre, y Viconvento en Malta, p.r ante
Alonzo Sanchez Esn.o Resta V.a que comiença. Alfolio
363. y alas treinta y nueue hoxas escriptas por esta
mal encuadernado citado libro Beserro, Vrque el folio
364, y arrubricadas, y en el siguiente Se ayan los parrafos
que dizen assi

Yt. Hallaron la hermita de San Juan del Monte hauiendo
los dos testeros, della, y vino Veredicto Se examinaron
de todo punto, y ansi mandaron dicho Bailio d Antonio
Maldonado haga reparar dicha hermita dentro deste
mes Vopena de Vein Ducados, para el comun Thesoro
de la Religion, y que pasado el termino Se embiara Exe
cutor que lo haga afincadamente, y Execute Cadha persona

Yt. hauiendo visitado la Hermita de S.n Juan, q.e
esta dicha V.a hallandola como esta antes
nada mucho mas hai p.r no hallar Razon para
poder obligar al Bailio, ni a sus Subzesores, los
dhos Visitadores dieron licencia, a Juan Polo,
Rejidor de esta V.a para que la Reedifique, e
haga en ella un entierro, dexando el Dominio
directo, a la dha Religion, y al Bailio en su
nombre, el qual hizo Scriptura sobre ello en forma
q.e paso ante mi el S.no Suso Escripto de que doy
fee

Assimismo a la continuacion de la dha Visita

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SE TENTA Y QVATRO.

del fol. 368 vuelta, y siguiente se encuentra

p.r preceptor de ella, los parna por q.e dicen, à

Y H, atento àque àl dho Bailio de Loxa, se le ha

mandado repare la Hermita de S.n Juan del

Puente, y àl dho Prior le toca, tenerla limpia

y aderesada, la mandaron èjecutar, que

limpia dentro en dos meses primeros siguientes

so pena de diez ducados p.a los pobres de esta V.a

en los quales yncurriblemente desde luego la con

denaron, y cometieron la execucion de ella a

el Prior desta V.a p.a que lo haga cumplir so

pena que sera à su costa sobre que le encar

garon la Conciencia

Otrosi porquanto la Hermita de S.n Juan

que esta en esta V.a que por otro nombre se

dize nra S.ra de los Remedios, habiendola vi

sitado se halló corrida, y las Imagenes de ella

en la Yglecia mayor, de esta V.a, habiendo lo

mado quenta à Juan de Cazeres, y Mayordo

de ella, àquien encargaron la Restauracion

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y QVATRO.

Joyas que estan de la Ha Hermita, como Cons
ta del Ynventario, mandaron à el Rho Prior,
no le pertenbe en la Ha Mayordomia Sino q.
le anime p.a que vaya en aumento en gloria
de nra Sra, y assi en esto, como en las demas cosas
que han parecido en las quentas que se han toma
do à Andz Martines, assi de dineros, como de
Cera, Maderos, y otras Coras, y limornas que
se han legado p.a la Ha Hermita, el Rho Juan de
Cazeres Mayordomo, lo tenga en guardia, à Cus
todia, para Coras tocantes à el servicio de la Ha
Ymagen, e.n g.a à aquien encargaron esta Co-
sa dovocion adelante

Por otra Vizita gral, q.e se celebro en esta V.a en
20 de Mayo de 1601 p.r los Sres fr. D.n Juan,
Gurmaz, Cavallero del Avito de S.n Juan, Co
mendad.r de Vadillo, y el Lic.do fr. Juan Esteban
Dion de Villacañas, y de la Conception de Lara,
de Vrda, Vizitadores gralez de la Relig.n, dan

S.n Juan, en el partido de Andalucia por
ante Alonso Perez de la Barrera, Notario
a el fol 375 del citado libro, se encuentra
un parrafo que dice assi— — — — —

"Recebtos y otrosi ordenaron y mandaron que por qua
del Bailio to el Castillo de esta villa, esta mal repara
do, y haber tenido noticia q.e Rodrigo de tapia
ver.o de Sevilla, tiene en su poder quatro ci
entos ducados en que fue condenado D.n Alon
so Zamano ver.o de Carmona para el repara
dicho Castillo, mandaron se cobren y de los
trecientos se reparen lo que mas necesario
fuere en el Castillo, y con los otros cientos se
repare la Hermita de S.n Juan del monte
atento a que esta destruida, y mui mal tra
tada, y sin puertas de manera que entran
vestias en ella, — — —

"Por otro libro de a fol 353 forrado en pergamino
que comprehende diferentes visitas que
se han celebrado en esta villa, se encuentra
que en la que se especifica en quatro de Mar
zo de 1687 p.r el S.or Lic.do D.n Juan Garrido
y Penarco del Abrito de S.n Juan, Vicario

y Vizitador gral en esta V.a y por ante Juan Carballo de Guzman Notario, à el fol 83, y bu
elta Consta haverse vizitado la Hermita de
s.n Juan Bautista, Altar, otra, y ornam.tos
de ella, y la Cara del Cantero, y demas à esta
Hermita perteneciente, y la halló Con falta
de aseo, y limpieza, y que necesita, prevenam.te
de algunas Cosas, assi en la Hermita, Como en
el Altar, y ornamentos, p.a que Con toda decen
cia se celebren los Divinos ofizios, y may.r
culto delas Ymagenes, de nra Sra de los Reme
dios, y el Señor s.n Juan, que estan en dha
Hermita por lo qual hecevo el proveer en
dho razon de ello en reconocim.to del Caudal de
la Cofradia

Por otra Vizita que hizo en esta V.a alorquin
te de data de 1706 el sor Lic.do y Z.D.n Gregorio
Marcos del Olmo de s.n Juan, Prior, y Vica
rio gral de esta V.a y por ante Juan fran.co de
Victor Escr.no y Notario al fol 196 del expresado li
bro, se reconoce haver Vizitado la Ermi
mita del Sor s.n Juan Bautista de esta

Para despachos de ciento quarenta mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y QVATRO.

villa, y su Altar, Ara, y ornamento seha
llo todo con la decencia devida

Por otra vizita que celebro en esta villa
el mismo Sor vizitador en nueve de Mar
zo de 1712 por ante Dn Juan Lopez de la Ro
sa fol. 252 vuelta del mismo libro
se encuentra haverse viritado la Her
ta y Capilla, de Sor S. Juan, y hallò el
Ara, del Altar quebrada, y hendida por
muchas partes por lo qual mandò seque
te la dha Ara, y se le notifique à Juan Co
lop. Baliente Mayordomo de dha Her
mita, Compre otra con toda vrevedad y re
specto de tener madera Comprada para el
enmaderado del segundo Cuerpo de dha Ygª
se le notifique, à el dho Mayordomo haga
la obra qe para el dho enmaderado tenecesit

Despachos de oficio quatro mtos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Con los apercevim.tos q. haya lugar por ahora, y lo de
mas de la Sta Capilla, y Hermita lo hallo Sm.o Con
mucho aseo, y limpieza, y mando à el Santero,
assi lo tenga en adelante, y ofrecio Cumplirlo y à
Continuacion de dha Visita, à el fol. 288 se en-
cuentra haverse visitado la Cofradia del S.r S.n
Juan de que es Mayordomo Pedro Baliente, y
en la q.ta tomada à el Suodho, fue alcanzado
en Catorze rs en los quales el Sor Visitador Con-
deno à dho Mayordomo

Por otra Visita Celebrada en diez y seis de febrero,
de 1716 p.r el mismo S.r D.n Gregorio Basco, y p.r
ante el ya citado Not.o à el fol. 298 Vuelta del
mismo libro, se encuentra haverse visitado la
Hermita del S.r S.n Juan, que esta en esta Villa,
y hallo el Altar, Ara, y ornamentos, Con mucho
aseo, y limpieza y encargo à el Santero, assi lo
Continue en adelante, y en la misma Visita à el
fol. 348, se encuentra se Visito la Cofradia de

sor S.n Juan, de que es Mayordomo Juan
Muñoz toledano, y en la quenta que se le to
mò à el susotho alcanzò à la tha Cofradia, en
onze xs y veinte y seis mrs en los quales lo
diò el Sor Visitador à la tha Cofradia

Por otra Visita celebrada en 18 de octbre de
1721 ps el S.or Lic.do fr. D.n Bart.me Arias del
Yado, del Avito, de S.n Juan, Prior, y Vicario
Visitador gral, ps ante el mro D.n Juan Jor
ge de la Rosa Not.o à el fol 53 vuelta del mi
smo libro se encuentra haverse visitado la
Hermita de S.n Juan que esta en esta Villa,
y hallò el Altar, Ara, Savanilla, frontalera
y demas ornam.tos con el aseo, y limpieza que
se requiere, y en cargo à fran.co de Avila sas
tre, assi lo continue en adelante

Por otra Visita q.e se celebrò en esta V.a à los
13 de Mayo, del ano pasado de 1730 ps el
mismo Sor D.n Bart.e Arias, como Visita
dor gral nombrado ps el Ill.mo S.r fr. D.n Dego de
Ybarra Bailio de Guevara, Bailio de esta V.a ps ante
Agustin Mend.z ortiz Not.o consta haverse

publicado el Edicto p.a la exceu.n de dha Vi-
zita, en la Y.g.a Hermita, de S.n S.n Juan la
qual parece que ala sazon servia de Parroq.a
por causa de la obra que se estava haciendo en
la Y.g.a mayor Parroquial, y al fol. 30 t vuelta
se encuentra que en dha Y.g.a del S.n S.n Juan se
visitò el Sagrario, el S.to oleo, y Pila del Bautis-
mo, y en la Sachristia de dha Hermita se visita
ron los Caxones, ornamentos, libros, Calizes, Pa-
tenas; y la demas plata labrada del servicio de
la Y.g.a Parroq.l

Otra Vizita Celebrada en onze de febrero de
1739 p.r los Sres. fr. D.n Bart.me Belarde, y Bid
ma, Cavallero del orn de S.n Juan, Apoderado, i
lugar theniente del Ill.mo y R.mo S.r fr. D.n Luis Belan
de, y Zerpedes Cavallero Gran Cruz, y Bailio de
esta Villa, y el D.r fr. D.n Pedro Al.z de Belarco,
Rex.no del Alvito de S.n Juan, p.r ante Jose Iglesi
lino de Medina Notario, à el fo. 9 Vuelta del
dho. libro se encuentra haverse visitado la
Y.g.a Hermita de S.n Juan, y Vn Altar se halló
q.e
que los Mapas, à segundo Manel Baltasa, que

Para despachos de otro quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y QVATRO.

El mismo estava mui destruydo, el Altar de S.n Juan nro Patron, totalm.te derrivado sin frontal, mantel, ni Retablo, y el S.to Xpo en el de vrìa estar; estava Colocado en un lado del Altar de nra S.ra, y la Sachristìa pobrisima, e yndecente, y toda la fabrica, Arcos, y techumbre de la Y.a y Sachristia, amenazando ruina= Y al margen de la misma Visita esta una nota, en que se expresa que se lo refirio se hicieron autos, y se consulto à la S.a p.r vaxo una media Visita q.e dice Sr. Beneficio,

Y por otro libro de àfol. forrado tambien en pergamino, que Comprehende assimismo diferentes Visitas, y Cuentas de Fabrica, y Colecturia de esta Parroq.l se encuentra que en la Visita que se Celebró en ocho de Septbre de mil setez, quarenta y tres p.r el S.r S.r D.r Pedro And.z de Velasco, Vic.o Visi

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y QUATRO

tador gral, p.r ante D.n Ant.o Ramon de Linan Not.o à el fol. 2. vuelta se halla el Parrafo siguiente— — —

Incontinenti dho S.r Visitador, con el mismo acompañamto y formalidad paso a la Hermita del S.r S.n Juan, y hallo toda la Hermita segun, y como en la Visita antecedente, mantenido el Techo con algun Puntales, y mandando aprs el Instrascripto Not.o q.e despues diere testimonio de esta y de la antecedte Visita p.a Hacerlo, à quien convenga poner el pronto remedio, y reparo, — —

Otra Visita celebrada en dha V.a en 3 de octubre de 1756 p.r el dho Lizdo fr. D.n Bart.e de Zora Barrio nuevo, Rector del Avito de S.n Juan Visitador gral nombrado p.r el Ill.mo S.r fr. D.n Gonzalo Adorno Zavila Bailio, y S.r de esta V.a, p.r ante D.n Luciano de Ulloa Not.o Consta haverse hecho Vizita de la Hermita del Patrono S.n Juan Bautista, q.e esta en la calle de este nombre, y se halla quasi destruida sucia y sin aparator, ni ornamentos alumnos, y dho S.r Vizitador mando se tuviese presente p.a los preceptos de Vizita, en los q.es se pusieron p.r dho S.r Visitador se encuentra el Parrafo del thenor siguiente, p.r quanto de la Visita de Hermita resultò q.e la de S.n S.n Juan, sita en la Calle de este nombre en

esta Poblacion se halla destruida, y sin descencia
y Señora de q.e Cargo, y obligar.n, sea, su Reparo,
ordenamos se de quenta decerto à el Ill.mo S.r Bailio
p.a su Remedio ——————————
Assimismo se reconocio un libro mal enquadernado escripto en papel Comun en el qual parece se
escrivian los Cav.os y quent.s de la Cofradia del S.r
Juan Bautista, y nra S.ra de los Remedios, q.e estaba
situada en la Hermita del S.r S.n Juan Cita en la
calle de este nombre, q.e el primero Cav.do se execut.o
en primero de Ag.to de 1681, y siguio dho libro co
Cav.dos y quentas hasta la ultima q.e à cavo p.r S.n
Juan del año de 1704 y en algunas destas quentas
consta hauerse dado en data p.r los Mayordomos
presentes porciones de Reales de gasto destinada para
el Monumento q.e se hacia en dha Hermita de
S.n Juan ——————————
Y p.r no haverse encontrado mas papeles, y instru
mentos q.e hablen de dha Hermita de S.n S.n se con
cluio esta diligencia, y se cerraron las puertas de dho Ar
chivo los dhos Srs Archiveros, q.e mas la firmaron
con dhos Srs Rexidores Diputados p.r quien
se mando se lleve todo ouido, à el Cav.do p.r q.e en su vista
decrete lo q.e tenga p.r Combiente en razon de lo q.e
q.e solicita su Alteza R.l y S.a Ad.a de todo lo q.
no el S.r Dor Pee=
Dn Diego del Pozo y Colomo
Dn Fern.do de Andrade
y Hidalgo
Diego Fernandez
Quintero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que el cau[dal] le confirió pueblo labrado
al [illegible] de Ayora lugar de
la jurisdicción de la hermita del Sr. San
cua en la calle Virgen Nombre, cuio acu
dir
sello acompañado de una
Alcoza [illegible] Acacia Arambla se [illegible]
valido [illegible] y de [illegible] mi, I en
sy dicho cumpliendo a la visita de la cap
J. Dilig. practicada por dho Sr. Arpid
emplazamiento todos Alcaldes, y de cada
J.or Alc.de Dyo que continua que la hermi
ana Capilla = El Sr. D. Alonso visto lo
pedido quien y oida dellos Documento
presentados por dho Sr. Arpid dos
cordado la dha hermita ayuda de
parroquia en el tpo. que ydra se yntro
ducyendo, y en cumplan dho Sr. Dor
San, cumpla se con lo que

Se continuare el Razonio cada dia mas
con cuio voto condezendio el Sr. D. Antonio
Lobo que cerro cau.
Igualmente
condezendio con lo Dicho en su voto D.
Fernando Andrade y S. El Sr. D. Juan Casas
pusieron su voto por escrito por cuanto
su Alteza se aquexo ayer acordo para que
en la forma que lleva hagan todo Veneando
en cultural conciencia. Negose acuerdo y de lo
cual firmados por los Sres. Seynce
igualmente; y en myma acord. hy dho
se saquen los capitulos y remitan para
correr en Alteza Rl y Sacra Asamblea
por mano de Sr. Regente Cabeza de Vaca
Lengua Confirmado de fe=
cho, y en dcho que firmaron

Veinte mrs. Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ante mí, Escr.no Dr. Fern.do de Andrade Ay

[illegible] Escr.no de Rl. Hacienda, y Rentas Reales de [illegible] de Granada, doy fee =

Gdo. Dn. Fran.co Alan. de Morado.

Dn. Alonso Montalvo y Aguilar

Dn. Manl. Carballo del Pozo

Dn. Fran.co de Andrade y Hidalgo

Dn. Fran.co de Casas la fuente

Dn. Pedro de Aguilar

Dn. Joseph del Castillo

Dn. Juan Fuentes y Aguilar

Antte mí

Dn. Gil Tapia Escr.no Rl. y Pco. de Gra.da

El Sor Dn Juan Casals Prior Dijo.

q. Conteniendo la prequnta, q. por via de informe se haze por su Alteza Real; y Vcia. Azamblea dos ptes.

La 1.a q. Utilidad à tenido ò puede tener la Capilla de Sn. Juan, q. se hallaba situada, en la Calle de esttenon bxe, y oy, es un Solar profanado? La 2.a Sisea combeniente continue profanado dhô Solar ò q. se Redifique dhâ. Capilla?

Por lo q. mira à la primera parte es constante, q. la utilidad q. à tenido hasta aora dhâ. Capilla à sido ser un Templo donde se Veneraua la Imagen del Sor San Juan, y Nra. Sra de los Remedios, à expensas de una Hermandad Dirigida à dar Culto à dhos. Santos la qual se Redifico segun se Colige delos Apuntam.tos testimoniados q. presentan los Sres Diputados destinados para q. informasen, à este Cabildo à los fines del Siglo de Quiniento, en cuio Tiempo no hauia en esta Villa mas Templo q. la Yglesia Mayor, y algunas Capillas, por lo que fue util la Redificacion dela Capilla de Sn. Juan, en aquel entonces, pero hauiendo sucedido

q.e enel Siglo pasado se fundaron dentro dela Po-
blacion, de esta villa tres Conventos ô Colejios, Uno
de Nro Pe. Sn. Franco. Provincia delos Angeles, otro
de Religiosos dela Merced Descalsa, y otro de Re-
ligiosas de esta misma orn. los quales existen
oy, bien Portados, con sus Yglesias, vien adornadas,
y asistidas delos Religiosos con Beneficio Espiritual
delos Vez. de esta Pa. y haviendo ademas dentro
de ella, una Capilla de Nra Sta Ana en donde se
Celebra Misa todos los dias de fiesta ô expensas
de una Hermandad, establesida a dho culto ala
Santa; Otra de Santa Cathalina, sita enel Hos-
pital q.e hai enesta villa, q.e esta Redificada, y de-
sentem.te adornada: Otra de Nro Pe. Sn. Bartholom.
q.e esta a Cargo, y es de Patronato dela Casa y Mayo-
razgo delos Sres Puntanillas de esta Villa con Ntos
Separadas Suficientes para la Desencia del Culto
Diuino en ella en la q.e por lo menos se Celebran do
Misas cada Semana con.g.e esta gravada su
fundacion: Otra estamos de esta villa de
Santa Lucia q.e costea su Culto una Hermandad

deba V.ª Yglesia de Nro. Padre Jesus Nazareno, tam
bien estramuros de esta villa, y nuebam.te Redificada
q.e esta para estrenarse, y Corre a Cargo de una Her
mandad del mismo Señor; Yotra q.e se esta Fabrican
do de nra. S.ra la Soledad, a expensas de Limosnas,
y de la Hermandad de la misma Señora; y Consttando
se, y Componiendose, este Pueblo de ochocientos Vezinos,
poco mas o menos, y habitadores Todas las dhas. Yglesias
q.e van Expresadas Distribuidas en buena proporcion
con orden, se advierte a Vsado en el dia la Utilidad,
q.e tubo la Capilla de V.ª Juan en el Siglo de Quinientos,
quando se Redifico como Tambien los q.e del presente
podian tener, por los muchos Visitados Templos que
se han Redificado en esta V.ª poblacion en el Siglo
pasado, y otros Redificados en el presente con q.e hallan
abundantem.te los fieles q.e componen el corto numero
de los ochocientos Vezinos Templos donde adorar a Dios,
y dar culto a sus Soberanas Imagenes q.e es el Fin
de su Establecim.to como se deja ver a nuestra Corta Reflec
cion; ademas de la Dificultad q.e tendria volberse
a Erigir la Hermandad del S.or J.s Juan, q.e esta
totalm.te estinguida sin fondo alguno por q.e nunca

le Tubo marq.e el dia 20 lumaxia Sirinoxa delos frei
y asi aun q.e Serexificase la Redificasion dedha. Capi
lla Veria presiso probecx de fondo competente para
mantenex enella con la Decencia Debida, el Culto
Diuino, o Exponexla otra vez, q.e Se axxuinase, y Se
Experimentase en su Vaxiado, venisse aprofanax
padeciendo las Indecencias q.e son notorias enestas Villas
q.e a hauido enella, y como las Cosas Santas Santa
mente deben vex tratadas es indubitable Seso la
Utilidad, q.e tubo la dha. Capilla de S.n Juan, y que
no puede tenex alguna en el Sitio, y lugax enque
se hallaba, en la presente constitucion de Tiempo. =
Paxa lo q.e Respecta ala Segunda pte. dela Pregunta
e ynformo q.e Resolbiera Se imprima mui bien delo
aya expuesto q.e no es Combeniente ni hai necesidad
dela Redificasion dela dha. Capilla de S.n Juan, en
el Sitio donde Se hallaba establecida antes si es
Combeniente continue profanado dho. Sitio co-
mo lo esta oy, y Se facilite, y prornueba Se edifiq.n
en el Casas de Auitacion, y hai nesecidad, presiso,
paxa q.e Se quite la deformidad q.e causa dho. Solax
al Pueblo, estando como esta en una delas Calles

Principales de esta villa à cuio Fin due contribuix este Ca-
bildo como q.e le consta, dellos muchos Solares de Casas Arrui
nadas que hai enel Pueblo, yque viendo mui Vinqulax que
alqun Vez.o se dedique à edificar Casas de nuebo, por lo qra
Vosas, oy Costoras, q.e Son estas obras, y q.e elque la nesesita mas
vien procura comprarlas echas, p.r q.e como comunm.te se dise
no repara el Techo, y es menos costozo q.e fabricarlas de nuebo
se deue por todos medios facilitar àlq.e intenta fabricarlas
de nuebo elq.e la execute por ser como es en Veneficio del
Estado, y vien comun de este Pueblo.

Dixe pues no ser acombeniente la Redificasion de dha.
Capilla enel Sitio q.e estaba, por q.e si se encontrase fondo à cuio
Cargo Deva estar dha. Redificasion es no Solo combeniente
Sino presiso, y Nezesario, que enel dia se haya de hazer dha.
Capilla contigua ala Iglesia Mayor. Paraq.e en qualquiera
de los Sitios q.e ai oportunos para ello bien Dexandole la Pier
ta à lo interior de dha. Iglesia Mayor ò dela pte. de afuera
mirando al Norte de dha. Iglesia, y es la Razon p.r a.e fabrica
da enel Sitio donde antes estaba es presiso ponerla al cui-
dado de un Santero q.e sin Renta alguna no pueda ser
Persona dela Confianza q.e corresponde, antes si pueda oca
cion, à que recometan indecencias enel Templo como acaba
de Suceder con el Santero q.e estaba enla Capilla de Nuest

Susia de estta villa, que actualm.te se haya puesto en la Ciudad de Caxmona, por haver ocultado en ella una Porcion de Trigo q.e robo un Ladron, en el Termino de dhâ. Ciudad, dando la muerte aun muchacho que le conduccia, y ocultado en dhâ. Capilla de S.ta Susia se vendio á varios Vez.s de estte Pueblo, ademas que no haviendo Sacerdote á cuio Cargo estte lo necesario pára q.e se Celebren Decentem.te los Divinos Oficios en dhâ Capilla, se expone á mayores indecencias dhô. Templo q.e sucedera presisam.te no haviendo con q.e Rentas como no le hai; Todos los quales perjuicios incombenien. y otros muchos q.e apoca Concideracion se dejan ver, expondria ano Temer ser molesto se Quitan construi dose dhâ. Capilla Contigua adhâ. Yglesia Mayor p.r q. estando esta, provista de Ministros, q.e la cuiden, y de Sacerdotes q.e la sirven, estos mismos cuidarian dela que hiziese á S.or S.n Juan, seria el Santo mas Venerado, adorado delos Fieles, y su Culto el Correspondiente, y Devi- sin Temer q.e ocurrir á nuebo Costo para ello.

Vltimamente debe hazer presente no tiene Fundam.to decirse q.e havia Sagrario, en la dhâ. Capilla de S.n Juan pues nadie le ha Conocido, y Constta auttenticamente Re- visitadas todas las Visitas asi Generales como Particula-

q.e se han echo, enestta Villa, siendo una delas Covas q.e se
expresa, particularm.te en los Templos ô Yglesias la visita de
Sagrario donde le hay, no Constta haverle enconorado en la
dhâ. Capilla de S.n Juan lo que era indispensable se hu-
biera manifestado si enella lo hubiera havido, y solo es cier
to q.e algun Tiempo, mientras se Redifico la Yglesia Mayor
se Sirvio, para los oficios de dhâ. Capilla, pero aunquan
do volviera à suceder este Caso, estan para ello las demas
Capillas, q.e van expresadas, y con especialidad, poco disttante
de dhâ. Yglesia, la de S.ta Cath.na nuebam.te Redificada, y mas
cercana la misma de S.n Juan, si se Edificase contigua
à dhâ. Yglesia Mayor, como Llevo expuesto, Vien q.e es mui
dificil suceder dhô. Casô, por q.e en la Redifacion de dha
Yglesia, se hizieron nuebas Capillas mui fuertes Capases de
durar mucho mas q.e las demas del Pueblo, q.e haviendo
alguna de ellas excistente nunca habria necesidad de
Salir de dhâ. Yglesia, aunq.e esta nesecitase de compocicion
mui grande.

Este es mi Dictamen voto, y parecer, q.e segun mi Con
cio, y lo q.e eprocurado informarme de Personas de toda
integridad, y madura inteligencia de esta Villa, Comprehen
do en el asumpto, y este Cabildo, con su Prudencia, y mas
acertada inteligencia Informara, y exponga lobre el Co

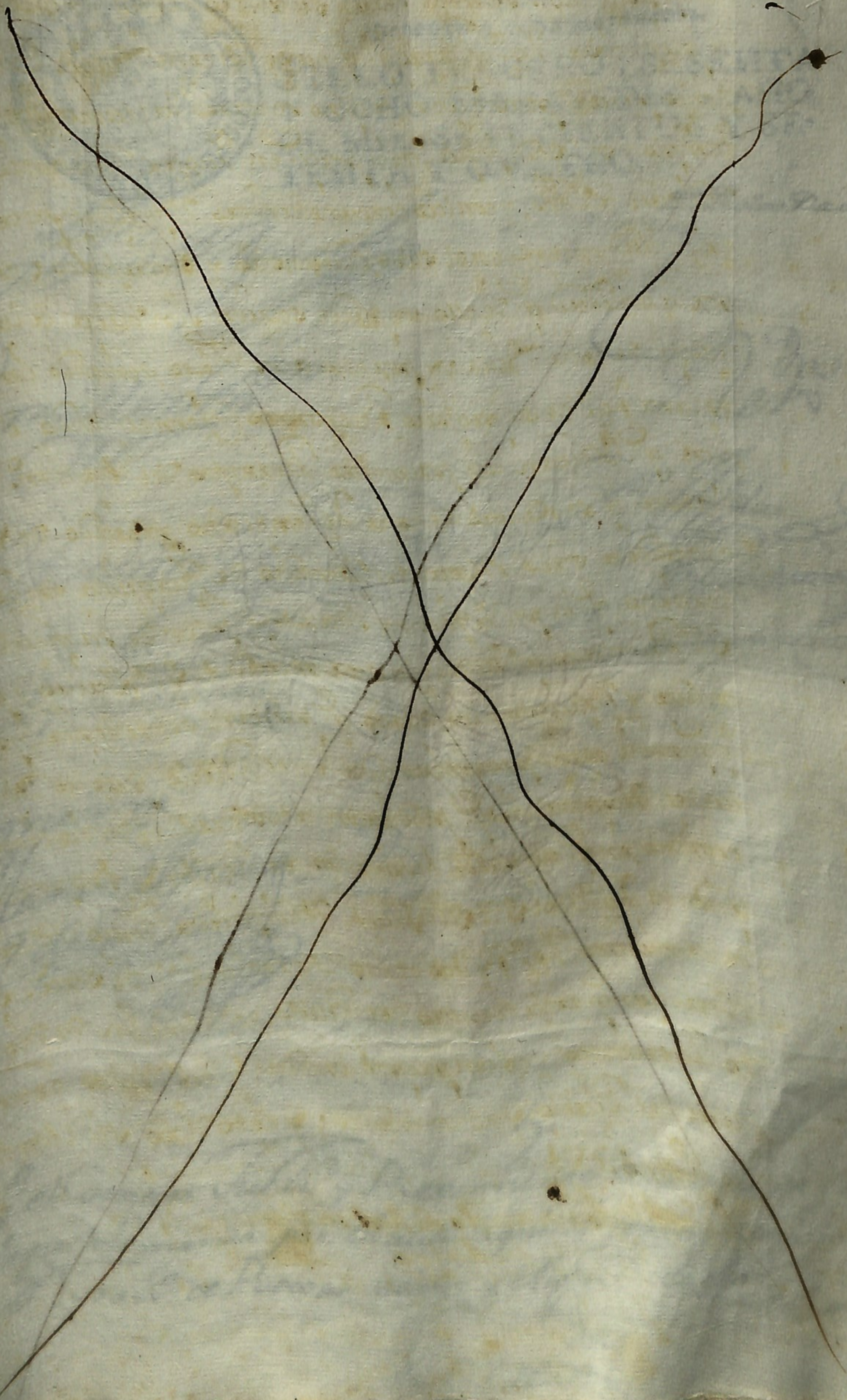
que le paxesca mas Justo. Rexiendo, mandax q.e ala Letra
se cologue enel imforme, q.e se haya de hazer asu Al-
za Real, y Sõra. Aud.a paxa Satisfacex à su instancia=

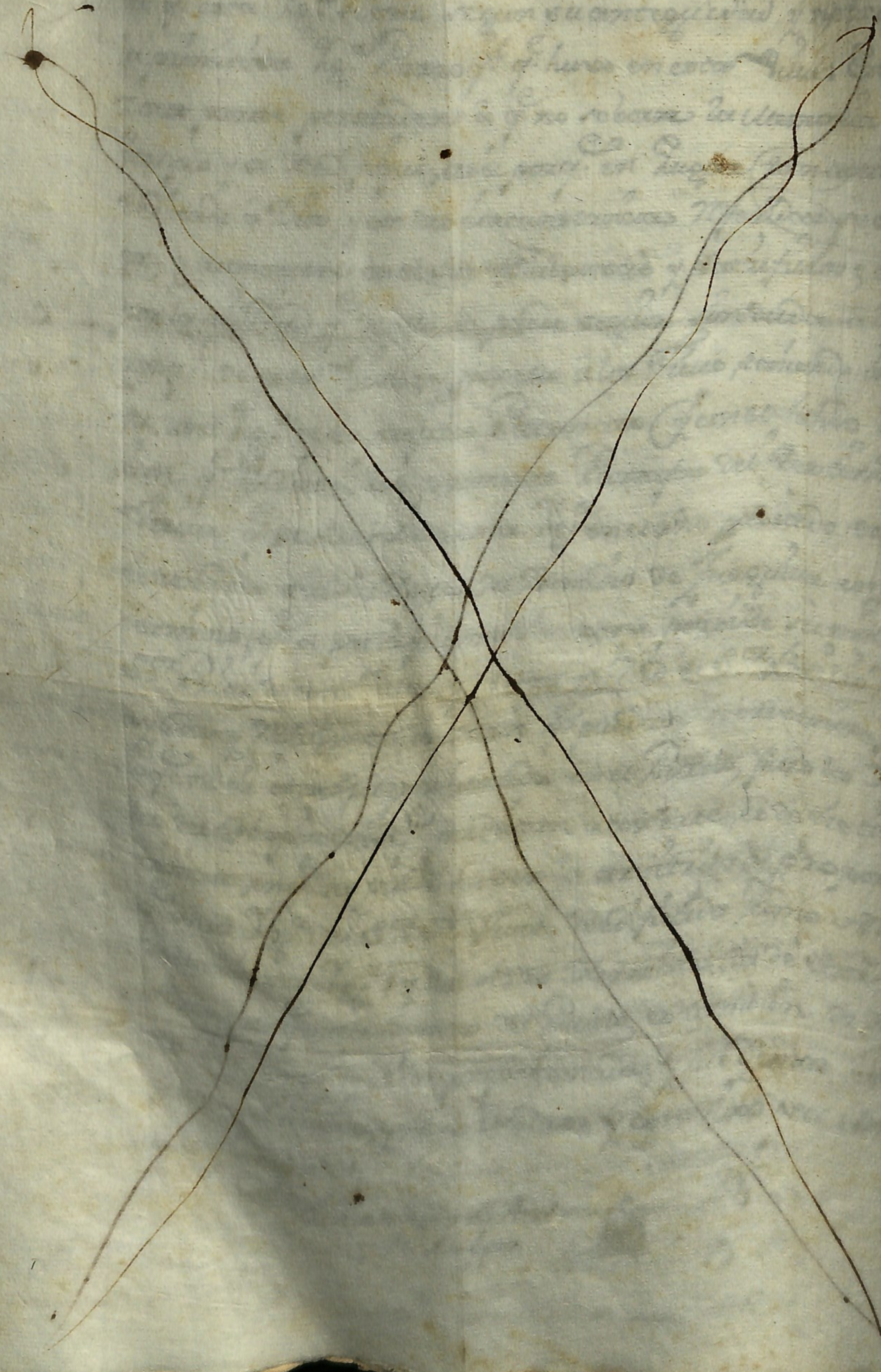
Dr. Jd. de Caraus
y Zapiente

V.S. Dn. Dn. Vezm.o de Sevilla havviendo visto los Papeles
y noticias para q.e fue Diputado con el S.or D. Diego del Pozo Colomo tam
bien Regidor para instruir á este Ayuntam.to á fin de satisfa
cer el Informe q.e el Ben.o Prelado de la S. A.C. solicita le haga
sobre la Redificacion y utilidad de la Ig.a de S.n Juan ==
Diego en su lugar como Regidor q. suponiendo lo agradable q.e á
sido á Dios en todos tiempos la Edificacion y Redificacion
de los Templos con q.e se aumenta su Divino Culto; por lo q.e corresponde
á la del S.or S.n Juan de q.e se trata, segun las partidas de su Bi
sita q.e contiene el Testim.o de los dichos; parece á sido de las prin
cipales en esta Villa, y en algun tiempo Parroq.a; pues se encuentra
haverse visitado en ella de Caxarria, Santo Oleo, y Pila de
Baptismo: En algunas de dhas visitas se trata cosa Ig.a de
Nro. Patron S.n S.n Juan: En el libro de Cavildos, y Cuentas
de la Cofradia q.e havia de S.n S.n Juan, entre las partidas de Da
ta de sus Mayordomos son la de diferentes porciones de xx.s del
gasto de Cera del Monumento q.e se hacia en dha Ig.a; y por un
Juramento de la antiquedad de dha q.e escrivio y dedico á este
Ayuntam.to en el año passado de 1754 Dn. Thomas Andres
de Guzeme Governador q.e fue en esta Villa Prog.o de los
Sn. C. Academico Supernumerario de la R.l de la Historia
y Honorario de las buenas Letras de la Ciudad de Sevilla, como

ta q. esta Y.a Hq.a se crue segun su antiquedad y noticias fue
la primitiva Hq.a Parroq.l q. huvo en esta Villa: Estas Ra
zones parese persuaden â q. no se boxe la Memoria de este
templo y se Redifique, assi porq. en Lugar tan antiguo
dedicado â Dios, y con las circunstancias Referidas se continu
e y aumentten en el sus Alabanças y Sacrificios; como
por la utilidad q. de ello se puede seguir con duda â la Pa
rroq. de esta Villa; y por ello â los Fieles, teniendo immedia
ta. una Hq.a de su propio Patronato y con el titulo ô Dota
cion q. vbdican las primeras Parroquias del Arcobispado de la
Visita q. se celebrò de esta Hq.a en el año passado de 1565
citando la vez la Renta del Dondero de Junquilla en este
termino, q. es por la misma Razon pertenece su mitad el
S.or Rector de esta Villa, y la otra mitad el S.or Cura para
ayuda y Refugio en los casos q. puedan sobrevenir, para
lo q. no ay otra proporcionada en el Pueblo, pues los Hermi
tas del Hospital â q. pudieran acorrer, es de distinto Pa
tronato, en q. no puede haver los convites, y proporciones
q. en la Hq.a del S.or S.n Juan Redificada, como declara
de la misma Hq.a y los otros Hermitas, la de Sta. Ana
aunq. està dentro del Pueblo, es tambien de distin
to Patronato, y es improporcionada; y los demas estan
fuera del Pueblo, y no acabadas; y esto Rpto su Mrd.
y lo firmo

D. Fernando de Arteaga
y Hidalgo





Seseuta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEMTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y SE TEMTA Y QVATRO.

D. Diego Rapela Dr. Pedro Davila

Ante mi
Joachin Gonzalez Ortiz

Ante mi
D. Manuel Gomez de la Chica

Don Carlos Tercero por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Cordova de Murcia de
Jaen de Algarbes de Algeciras y de Gi
braltar Conde de Abspurg de Tirol y de Ba
rcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan Conde de Flandes
de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de la Villa de Lora
de esta mi Corte y Chancillería se me ha hecho
relacion que en ella y sus terminos hay
muchos Montes y Sierras de Encinas Alcorno
ques y otros arboles de Monte de que se
cogen muchas Bellotas y Corcho y que
por ser tan abundante de ellos se ha
cen muchos daños en los Panes y Viñas
de los Vecinos de dicha Villa y sus Aldeas
por los Ganados de Cerda que entran
a pacer en ellos y que para evitar los
dichos daños y que los Ganados de Cerda
no entren en los Montes de dicha Villa
y sus Aldeas en el tiempo que estan
Cerrados para la Bellota y Corcho
se ha acostumbrado poner Guardas
en los Montes de dicha Villa y sus Aldeas
y que para ello se ha repartido entre
los Vecinos de dicha Villa y sus Aldeas
la cantidad que ha parecido necesaria
segun la Vecindad de cada uno y
que en el año pasado de mil setecientos
y quarenta y quatro se repartieron
para el dicho efecto quatro mil y
quinientos Reales de Vellon y en el
de mil setecientos y quarenta y cinco
se repartieron otros quatro mil y
quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y quarenta y
seis se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y quarenta y
siete se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y quarenta y
ocho se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y quarenta y
nueve se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y cincuenta se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y uno se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y dos se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y tres se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y quatro se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y cincuenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y sesenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil setecientos
y sesenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil setecientos y sesenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y sesenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y sesenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y sesenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y sesenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y sesenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y sesenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y sesenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y setenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil setecientos
y setenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil setecientos y setenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y setenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y setenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y setenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y setenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y setenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y setenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y setenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y ochenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil setecientos
y ochenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil setecientos y ochenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y ochenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y ochenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y ochenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y ochenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y ochenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y ochenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y ochenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y noventa se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil setecientos
y noventa y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil setecientos y noventa
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil setecientos y noventa y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y noventa y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y noventa y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y noventa y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y noventa y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y noventa y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
setecientos y noventa y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y uno se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y dos se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y tres se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quatro se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y cinco se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y siete se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y ocho se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y nueve se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y diez se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y once se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y doce se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y trece se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y catorce se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y quince se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y diez y seis se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y diez y siete se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y diez y ocho se repartieron otros quatro
mil y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y diez y nueve se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y veinte se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y veinte y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y veinte
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y veinte y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y veinte y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y veinte y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y veinte y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y veinte y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y veinte y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y veinte y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y treinta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y treinta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y treinta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y treinta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y treinta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y treinta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y treinta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y treinta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y treinta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y treinta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quarenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y quarenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y quarenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y quarenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quarenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quarenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quarenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quarenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quarenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y quarenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y cincuenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y cincuenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y cincuenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y cincuenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y cincuenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y cincuenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y cincuenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y cincuenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y cincuenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y cincuenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y sesenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y sesenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y sesenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y sesenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y sesenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y sesenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y sesenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y sesenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y sesenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y sesenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y setenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y setenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y setenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y setenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y setenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y setenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y setenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y setenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y setenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y setenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y ochenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y ochenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y ochenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y ochenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y ochenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y ochenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y ochenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y ochenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y ochenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y ochenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y noventa se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil ochocientos
y noventa y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil ochocientos y noventa
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil ochocientos y noventa y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y noventa y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y noventa y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y noventa y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y noventa y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y noventa y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
ochocientos y noventa y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y uno se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y dos se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y tres se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quatro se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y cinco se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y siete se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y ocho se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y nueve se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y diez se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y once se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y doce se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y trece se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y catorce se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y quince se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y diez y seis se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y diez y siete se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y diez y ocho se repartieron otros quatro
mil y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y diez y nueve se
repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y veinte se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y veinte y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y veinte
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y veinte y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y veinte y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y veinte y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y veinte y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y veinte y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y veinte y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y veinte y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y treinta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y treinta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y treinta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y treinta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y treinta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y treinta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y treinta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y treinta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y treinta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y treinta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quarenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y quarenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y quarenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y quarenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quarenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quarenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quarenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quarenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quarenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y quarenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y cincuenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y cincuenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y cincuenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y cincuenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y cincuenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y cincuenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y cincuenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y cincuenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y cincuenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y cincuenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y sesenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y sesenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y sesenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y sesenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y sesenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y sesenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y sesenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y sesenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y sesenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y sesenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y setenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y setenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y setenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y setenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y setenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y setenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y setenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y setenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y setenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y setenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y ochenta se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y ochenta y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y ochenta
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y ochenta y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y ochenta y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y ochenta y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y ochenta y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y ochenta y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y ochenta y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y ochenta y nueve se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y noventa se repartieron
otros quatro mil y quinientos Reales
de Vellon y que en el de mil novecientos
y noventa y uno se repartieron otros
quatro mil y quinientos Reales de Vellon
y que en el de mil novecientos y noventa
y dos se repartieron otros quatro mil
y quinientos Reales de Vellon y que
en el de mil novecientos y noventa y tres
se repartieron otros quatro mil y quinien
tos Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y noventa y quatro se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y noventa y cinco se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y noventa y seis se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y noventa y siete se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y noventa y ocho se repar
tieron otros quatro mil y quinientos
Reales de Vellon y que en el de mil
novecientos y noventa y nueve

Co xe el xbraveuse presentado en ese
Ayuntamento con otro igual titulo
del mismo Valis, dn Jnar. Martin
Corxaleno, ypezida la Jor. Corsu Empleo,
sela Jnviadeis dado, causando con ello
asupante un notable, y conocido deyxo:
mediante lequal, y que no Jnvia dado
Causa, para dha xemosion, ni se ha
Jan Jnvia sido oyda ni vencida, ni
por el titulo se Jnvia xeservado facul
tades, para xemover con Causa otra
ella, y sobre todo aunque Jastubere, co
mo empleo, publico, no podia xemover
lo sin esta, por el deshonor, que se
puia: Otros terminos, y que lo con
puesto seaxentaua del terminio q
presento, estaua bastantemente acre
ditado el dexpoxo y mereced; con lo
que concuxria, para mas Comun
mente que guardo se nombre

a su parte hauia sido por el fallecim.
to de D.n Juan de Loxeda, y asi se hauia veri
ficado en todo tiempo hasta el presente
caso: Por tanto nos Suplicó fuesemos ser
vido mandar librar a su parte mra lrra
para que luego, que con ella fuese requ
rido se restituiese a su empleo, e hicie
se Sauer a el d.o Juan de Martin Corra
lero, Cosario, y que usase de su ofo. donde
le combiniese; en cuio caso protestaua
la parte oponer las Excepciones que le
asistiesen para excluirle: Y alcanzar
tiempo para parte de d.o Juez Pedro de Ulloa
de la Tenda Valle de esta villa Sepresento
Peticion, pretendiendo se le con fuese tr.do
de la solicitud mstanxada por el d.o n.ro ex
Roxas: Y por étto proveido, por los ho
nos Suplicante y pedido se le cumplido dia
diez y nueve de octubre, ultimo tomar
dasen dar por vista, a la parte de el
Cumplido Valle, por que

En vso del Sepresento peticion soli
citando sele despachase mandamien
to para que conciteacion del xefe sio
Juan Co de Roxas Sepractique cierta
Justificacion y data detestimonios: Ig
evacuadas estas diligencias sele bol
viese entregan el xecurso para pe
dir lo Conveniente, en absoluta &
clusion del intento de la. Juan: Ybra
viendose dado Cuenta de todo alorhod
mentado Sepresentante y dichos enmvi
da proveieron el Auto de thenor
Sepresentante = Despachese Exorsion de
su Magestad para que el Corregdo
Justicia y Regimiento de la villa de
Loxa, haga Sexercitua a d. Juan.
de Roxas, ala Sesion, vso, y ejer
cicio de su Empleo de Alguacil mayor
de ella en que estaua; Ypractiada

la restitucion, selibre ala parte del
Vailio de dha villa, la R.l Prov.
que pretende para la Justificacion y ra
ca de Instrumentos. Proveido por los
Señores Oydores de la Audiencia y
Chancilleria de S.M. q.d.g. en la man
dacion y subrogacion. Granada y Xbre
bre ocho de mil setecientos setenta
y quatro = Fui presente Corres = Y
para q.e tenga efecto Sacado de
pedr.z esta nuestra Carta por la qual
ormandamos q.e viendo como ella se q.e
xido o requerido, por parte del mer
cenado D.n Fran.co de Rosas; Vecin
el dho. pueblo, y por lo que ofrece
y pertenece, lo guardeis, cumplais
y executeis, y hagais guardar cum
pla y executar segun y como en ella
contiene. Sin hazer lo contrario, pe
na de la m.d, y de veinte mill mrs
para la nuestra Camara de la

gual mandamos a qualquier Escriuano
Sanotifique y dello Dè testimonio, Dada en
Granada a ocho de Noviembre 2ª mill
setecientos Setenta y quatro = Dn: Noviembre

Dn Diego de Entrala Rueda y Quiles, &c. &

Con la Real Orn, la hizo Escribir por su mandado
Con Acuerdo de su Presidente y Oidores, p.r el Offizio de Alcaba.

Vale un Maravedi.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Granada en catorce de Nobre de mil setecientos setenta y quatro el Concexo, Justa y Reprimto de ella, Comviene à saber los Sres Lic.do Dn Franco Martin Colorado Govern.or Dn Alonso Montalvo y Aguilar Dn Fern.do Andrade Hidalgo, Dn Juan de Guzman Minertroza, y Dn Juan Casaus, Regidores Capitulares de dho Concexo, Dn Pedro de Aguilar Diputado de Abasto, Dn Joseph del Castillo Sindico Personal, estando Juntos en su Sala Capitular como lo han de uso, y costumbre acordaron lo siguiente

En este estado entro Juan Fuente, y Aguilar Diputado de Abasto

Dn Antonio Pozo Regidor

Requerim.to en este Cav.o lo el Sr Corregidor presente, requerí Alf.mo la Rl Provizion de Su Mag.d y Sres, su Presidente, y Oidores de la Rl Chancillería de la Ciudad de Granada, su fha en ella à doce del

pret.te mes le prendada de D.n Diego de En
trada Ruedas Quiles, S.r de Camara p.r la
que se manda se restituya àel empleo,
de Alf.s mayor en que se hallava, à D.n
fran.co de Roxas de esta Vecindad, y ente
rado este Cav.do àcordaron de Conformid.d
que la obedeciàn, y obedecieron con el
respecto devido, y mandaron se guarde
y cumpla, y en su cumplim.to se restituya
àel referido empleo, al referida D.n fran.co
de Roxas, p.a lo que se entre por el Porte
ro en su Sala Capitular, y haviendo en
trado en ella el referido, p.r Sm.d el Sor Go.
vern.or le entrego vna vara de Just.a
y se sentò en su respectivo àsiento en se
nal de dha restitucion que tomò quieta,
y pacifica.m.te sin Contradiccion de perso
na alguna, y mandò el Cav.do que vna
copia de dha R.l Provizion se ponga
en este libro Capitular para que Con
ste

En este Cav.do se vido una Carta, escripta àes
Carta del Sor Priora de Cav.da p.r el S.r fr. D.n Sebast.n Diaz Nieto

su Pha en Torralva de Calatrava à seis de
este prezentemes, en la que da noticia haver
le nombrado la sagrada Relixn de S.n Juan p.r
Prior de esta V.a, y el Cav.do en su vista à cord.o
que esta Carta se ponga con el Legajo de ornes,
y Cartas, y se le contexte al dho S.r Prior dando
le la enorabuena de su empleo
En cuia Conformidad se acordo este acuerdo
que firmaron mis dhos Pres=
D. Diego Ant.o Cornejo Alfonso Magallon
D. Juan Alm.n
Colorado.
Fran.co Caballero Fernando de Andrade
Dn Pedro Cascales Hidalgo
y Fuentes
Juan Dn Pedro de Aguilar
Fran.co Juanes

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cabildo de 20 de Diz.re En la M.y N.a Ciud.d de Cordova, en veinte dias, del mes de Diz.re de mil setecientos Setenta y quatro años, el consejo Justicia, y Regim.to de ella, combiene a saber, los Vrs. D.n Juan Martin Colorado Abog.do de los R.s Consejos, D.n Juan Vtrin Pinedo, Alc.de ordin.o mas antiguo, D.n Juan de Roxas Mogucel mayor, D.n Alonso Monsalbo, D.n Antonio Pozo, D.n Juan de Andrade, D.n Juan Casas, y D.n Pasqual Casas, Regidores Capitulares, D.n Juan Cuerno y D.n Pedro de Aguilar, Diputados del Comun, y D.n Jph de Carballo, Sindicos General, y Personero Estando Vnidos, en Sala Capitular, como lo han sido, y tienen por costumbre, haviendo Entrado, y Qualm.te el Alc.de de Sebastian del Moral, Regidor, lo siguiente

En este Cab.o se leyo el Memorial, y Representacion de los Señores Alc.des del Sor Intendente, de la Ciudad de Sevilla sobre que el Aprovechamiento de la Sisa, vaia fuera, el Subsidio de Asiento, hecho a la Sisa, que en esta N.a Excisa, se, de Pagar M.P. que es lo que tiene, y assi mismo, el Decreto, puesto. En Vista del Informe, por el Sor Contador principal, por el que Responsa, y informe la N.a proponiendo fondo, para el pago, el Expresado, que se liquide, acordado la antecha de Hoi: Conforme al acuerdo: Qualmente:

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Leydo este Decreto por el Señor Yntendente, Corregidor, y Justicia, D. Antonio del Pozo, para que selebre para el arrendam.to de sus Casas meson, que esta ocupado con la Ropa que á existido; y existe en esta V.a Cuios Decretos, estan conforme dice el Apoderado mes, y declarado, en Juntta á Cavildo, el fondo, que pueden advinar p.a la Satisfacion, de lo que Vsa. dicia, por los dhos Señores Dn. Dn. Antonio Carvallo del Pozo, En sus respectivas representaciones, es el que selebre del Vecindario de los Caudales publicos, en atencion, á hallarse Suficientes, para aunque, Sepudiera hazer, un repartim.to del Vecindario, era ya vuestra, que no pudiera, Sufrir mediante á que, los Ses. enquiendeciera recaer, son, los que Sufren, alo dam.to Ynos. Se hallan En una Suma pobreza, por lo que, este Cau.do debe ynformar al Señor Yntendente, que en beneficio de Este pueblo Vecindario teniendo avier. Reprovente. del R.l Consejo, q.e del Sobrante del dho. Ofertas, se satisfagan dhos Creditos, que es el Vnico Arbitrio, mas vtil, y Beneficioso, del Comun, y este Cau.do encuentra: Yp.a Ynformar á S.S. Sobre el dicho cerrado ocupado, dcho Meson, con la Ropa, Sus Numeros, y rentas antes, y que ahora Se han Ocasionado, de que en los Caudales ffs. Comicionado, al mismo el Señor Dn. Juan de Amoro, para que Ynstruido de Particulares que Vbiere

[illegible] Secretario, lo firme en Conformidad del Citado
pediente poniendose assi mismo. Testimonio de Su
Acuerdo, En Cuia Conformidad Sefenecio. Este Acuerdo
que firmaron Sus Mrds Segun Dize=

El Dor Dn Fco de
L. D. Fran. Altamirano
Colorado.

Dr. Fran.co de Arbiza

Sebastian [illegible]

Dr. Fran.co de Andrade
y Hidalgo

Dr. Alonso Carballo
del Rio

Dr. Alonso Montalbo
y Aguilar

Dr. Fran.co Pacheco
y Saavedra

Dr. Pedro de Aguilar
del Castillo

Dr. Juan Theran
de Aguilar

Antonio Joseph
Carvallo

Rubrica

El Dor Dn Fran.co Altamirano
Colorado
Rubrica.





✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y quatro años: Ante el Señor Don Alonso Tadeo Perez de Valdes Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad (que Dios guarde) y Alcalde mayor por ella en esta Villa y su Partido, y Regidor Decano de el: Parecio presente Don Alonso Montalvo y Aguilar Vecino de esta Villa, y Procurador de los Tribunales de ella, de que doy fee, y dijo: que en virtud de Poder que tiene de Don Francisco Montalvo y Aguilar su Padre, Vecino de esta Villa, y Procurador de los Tribunales de ella, que exhibe, y de que doy fee, y para que usando de el parezca en todos los Pleytos, Causas, y Negocios que tiene pendientes, y le convengan en qualquier manera, ante todas y qualesquier Justicias, Tribunales, y Juzgados de estos Reynos, y fuera de ellos, y para que en su nombre pueda hacer, y haga todas las Escrituras de Poder, Obligaciones, Fianzas, Cartas de pago, Finiquitos, Testimonios, Autos, Diligencias, Pedimentos, Requerimientos, Protestas, Juramentos, Declaraciones, Apelaciones, Suplicas, Mejoras, Recursos, Execuciones, Embargos, Tercerias, Remates, Ventas, Posesiones, Lanzamientos, Desahucios, Arrendamientos

Ord.ª Maria y Fr.

Loxa Año de 1775

Libro de Acuerdos Capitulares Celebrados
p.r el Consejo Just.a y R.r.to de Esta
Ciud.d presente año de 1775=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda que ninguno pueda usar de los oficios de Escribanos de Provincia, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Saca, Alcaldes de Entrada, Alcaldes de Entrada y Salida, Alcaldes Mayores, Alguaciles Mayores, Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de Hermandad, Fieles Executores, Síndicos Personeros, Diputados del Comun, Mayordomos de Propios, Escribanos de Ayuntamiento, Procuradores Generales, Escribanos de Abastos, Alcaldes de Mesta, Alcaldes entregadores, Alcaldes de Quadrillas, Escribanos de Penas de Cámara, Escribanos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Escribanos de Provincia, Escribanos de Millones, Escribanos de Rentas, Escribanos de Diputaciones, Escribanos de Alcabalas, Escribanos de Tercias, Escribanos de Cientos, Escribanos de Fieles Almotacenes, Escribanos de Fieles Medidores, Escribanos de Alhóndigas, Escribanos de Pósitos, Escribanos de Aguas, Escribanos de Montes, Escribanos de Minas, Escribanos de Registros, Escribanos de Bastos, Escribanos de Tablas, Escribanos de Obras, Escribanos de Diezmos, Escribanos de Puertos secos, Escribanos de Puentes, Escribanos de Barcas, Escribanos de Portazgos, Escribanos de Peajes, Escribanos de Barreras, Escribanos de Caminos, Escribanos de Ventas, Escribanos de Cañadas, Escribanos de Cosarios, Escribanos de Cosas Vedadas, Escribanos de Cosas Perdidas, Escribanos de Cosas Halladas, Escribanos de Cosas Robadas, Escribanos de Cosas Hurtadas, Escribanos de Cosas Tomadas, Escribanos de Cosas Compradas, Escribanos de Cosas Vendidas, Escribanos de Cosas Cambiadas, Escribanos de Cosas Permutadas, Escribanos de Cosas Donadas, Escribanos de Cosas Legadas, Escribanos de Cosas Heredadas, Escribanos de Cosas Adquiridas, Escribanos de Cosas Poseídas, Escribanos de Cosas Usadas, Escribanos de Cosas Gastadas, Escribanos de Cosas Consumidas, Escribanos de Cosas Destruidas, Escribanos de Cosas Perdidas, Escribanos de Cosas Halladas, Escribanos de Cosas Robadas, Escribanos de Cosas Hurtadas, Escribanos de Cosas Tomadas, Escribanos de Cosas Compradas, Escribanos de Cosas Vendidas, Escribanos de Cosas Cambiadas, Escribanos de Cosas Permutadas, Escribanos de Cosas Donadas, Escribanos de Cosas Legadas, Escribanos de Cosas Heredadas, Escribanos de Cosas Adquiridas, Escribanos de Cosas Poseídas, Escribanos de Cosas Usadas, Escribanos de Cosas Gastadas, Escribanos de Cosas Consumidas, Escribanos de Cosas Destruidas

Valladolid de Diciembre de 1775

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda que ninguno pueda usar de los oficios de Escribanos de Provincia, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Saca, Alcaldes de Entrada, Alcaldes de Entrada y Salida, Alcaldes Mayores, Alguaciles Mayores, Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de Hermandad, Fieles Executores, Síndicos Personeros, Diputados del Comun, Mayordomos de Propios, Escribanos de Ayuntamiento, Procuradores Generales, Escribanos de Abastos, Alcaldes de Mesta, Alcaldes entregadores, Alcaldes de Quadrillas, Escribanos de Penas de Cámara, Escribanos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Escribanos de Provincia, Escribanos de Millones, Escribanos de Rentas, Escribanos de Diputaciones, Escribanos de Alcabalas, Escribanos de Tercias, Escribanos de Cientos, Escribanos de Fieles Almotacenes, Escribanos de Fieles Medidores, Escribanos de Alhóndigas, Escribanos de Pósitos, Escribanos de Aguas, Escribanos de Montes, Escribanos de Minas, Escribanos de Registros, Escribanos de Bastos, Escribanos de Tablas, Escribanos de Obras, Escribanos de Diezmos, Escribanos de Puertos secos, Escribanos de Puentes, Escribanos de Barcas, Escribanos de Portazgos, Escribanos de Peajes, Escribanos de Barreras, Escribanos de Caminos, Escribanos de Ventas, Escribanos de Cañadas, Escribanos de Cosarios, Escribanos de Cosas Vedadas, Escribanos de Cosas Perdidas, Escribanos de Cosas Halladas, Escribanos de Cosas Robadas, Escribanos de Cosas Hurtadas, Escribanos de Cosas Tomadas, Escribanos de Cosas Compradas, Escribanos de Cosas Vendidas, Escribanos de Cosas Cambiadas, Escribanos de Cosas Permutadas, Escribanos de Cosas Donadas, Escribanos de Cosas Legadas, Escribanos de Cosas Heredadas, Escribanos de Cosas Adquiridas, Escribanos de Cosas Poseídas, Escribanos de Cosas Usadas, Escribanos de Cosas Gastadas, Escribanos de Cosas Consumidas, Escribanos de Cosas Destruidas

En Valladolid de Diciembre de 1775

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda que ninguno pueda usar de los oficios de Escribanos de Provincia, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Saca, Alcaldes de Entrada, Alcaldes de Entrada y Salida, Alcaldes Mayores, Alguaciles Mayores, Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de Hermandad, Fieles Executores, Síndicos Personeros, Diputados del Comun, Mayordomos de Propios, Escribanos de Ayuntamiento, Procuradores Generales, Escribanos de Abastos, Alcaldes de Mesta, Alcaldes entregadores, Alcaldes de Quadrillas, Escribanos de Penas de Cámara, Escribanos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Escribanos de Provincia, Escribanos de Millones, Escribanos de Rentas, Escribanos de Diputaciones, Escribanos de Alcabalas, Escribanos de Tercias, Escribanos de Cientos, Escribanos de Fieles Almotacenes, Escribanos de Fieles Medidores, Escribanos de Alhóndigas, Escribanos de Pósitos, Escribanos de Aguas, Escribanos de Montes, Escribanos de Minas, Escribanos de Registros, Escribanos de Bastos, Escribanos de Tablas, Escribanos de Obras, Escribanos de Diezmos, Escribanos de Puertos secos, Escribanos de Puentes, Escribanos de Barcas, Escribanos de Portazgos, Escribanos de Peajes, Escribanos de Barreras, Escribanos de Caminos, Escribanos de Ventas, Escribanos de Cañadas, Escribanos de Cosarios, Escribanos de Cosas Vedadas, Escribanos de Cosas Perdidas, Escribanos de Cosas Halladas, Escribanos de Cosas Robadas, Escribanos de Cosas Hurtadas, Escribanos de Cosas Tomadas, Escribanos de Cosas Compradas, Escribanos de Cosas Vendidas, Escribanos de Cosas Cambiadas, Escribanos de Cosas Permutadas, Escribanos de Cosas Donadas, Escribanos de Cosas Legadas, Escribanos de Cosas Heredadas, Escribanos de Cosas Adquiridas, Escribanos de Cosas Poseídas, Escribanos de Cosas Usadas, Escribanos de Cosas Gastadas, Escribanos de Cosas Consumidas, Escribanos de Cosas Destruidas

En Valladolid de Diciembre de 1775

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda que ninguno pueda usar de los oficios de Escribanos de Provincia, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Saca, Alcaldes de Entrada, Alcaldes de Entrada y Salida, Alcaldes Mayores, Alguaciles Mayores, Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de Hermandad, Fieles Executores, Síndicos Personeros, Diputados del Comun, Mayordomos de Propios, Escribanos de Ayuntamiento, Procuradores Generales, Escribanos de Abastos, Alcaldes de Mesta, Alcaldes entregadores, Alcaldes de Quadrillas, Escribanos de Penas de Cámara, Escribanos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Escribanos de Provincia, Escribanos de Millones, Escribanos de Rentas, Escribanos de Diputaciones, Escribanos de Alcabalas, Escribanos de Tercias, Escribanos de Cientos, Escribanos de Fieles Almotacenes, Escribanos de Fieles Medidores, Escribanos de Alhóndigas, Escribanos de Pósitos, Escribanos de Aguas, Escribanos de Montes, Escribanos de Minas, Escribanos de Registros, Escribanos de Bastos, Escribanos de Tablas, Escribanos de Obras, Escribanos de Diezmos, Escribanos de Puertos secos, Escribanos de Puentes, Escribanos de Barcas, Escribanos de Portazgos, Escribanos de Peajes, Escribanos de Barreras, Escribanos de Caminos, Escribanos de Ventas, Escribanos de Cañadas, Escribanos de Cosarios, Escribanos de Cosas Vedadas, Escribanos de Cosas Perdidas, Escribanos de Cosas Halladas, Escribanos de Cosas Robadas, Escribanos de Cosas Hurtadas, Escribanos de Cosas Tomadas, Escribanos de Cosas Compradas, Escribanos de Cosas Vendidas, Escribanos de Cosas Cambiadas, Escribanos de Cosas Permutadas, Escribanos de Cosas Donadas, Escribanos de Cosas Legadas, Escribanos de Cosas Heredadas, Escribanos de Cosas Adquiridas, Escribanos de Cosas Poseídas, Escribanos de Cosas Usadas, Escribanos de Cosas Gastadas, Escribanos de Cosas Consumidas, Escribanos de Cosas Destruidas

Se leb.ron las Elecc.nes de Alcaldes ordinarios
y demas oficiales q.e hacen Cuerpo Cap.l
[illegible] para este presente año con arreglo
a lo mandado por S.M. en su Real Cedula
[illegible] se procedió a dha Elección en la forma
siguiente

Regte de Dn Pedro de Aguilar

Diputado de Abastos

Alcaldes ordin.os Regte de Jo del Sr. Inspector una
R.l provizion de los Sres Rec.tes y oydores
de la R.l audiencia de la ciudad de
su fha en ocho de Diz.e pres.te
q.e se leyó de verbo ad verbum por mi el
Escr.no de Cabildo, y del acuerdo
de S.S. R.l audiencia para que de
ynforme, y exponga lo q.e Alc.s del año pas.do
hizo, y obró, y dho Escr.no
de Alcalde por el grado R.l
y para ante

Para q.e vaya a Loja, y á Juan Nuñez
de la Fuente vecino de la Puebla ponga
Provisa. y poder amp.o á su procurador
para q.e en su nombre de Cabildo
haga Pleytos; y de cada uno
dijo que la ordenaba, y ordenó como
en derecho se requiere, y que dicho Poder
se le dé con las cláusulas q.e convengan
y sea necesario, para q.e en virtud de
él pueda parecer ante los Señores Alcaldes
ordinarios, y demas Juezes de la Provincia
de esta Santa Hermandad, y en cada uno
de ellos, y pedir el despacho
que convenga, y para q.e en virtud
de este Poder pueda hacer, y haga
todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales
que convengan, y sean necesarias, en
todos los Pleytos, causas, y negocios
que tenga, y le muevan, ó sean movidos
ante los referidos Señores Alcaldes
ordinarios, y demas Juezes de esta
Santa Hermandad, que para todo
ello, y lo á ello anexo, y dependiente
le da, y confiere este su poder
con todas las cláusulas generales
acostumbradas, y las especiales
que para su validacion se requieran
sin limitacion alguna, y lo otorgó
en la forma referida, siendo
testigos Don Alonso Ruiz de Ulloa
Alcalde ordinario, y Don Pedro
Ruiz de Ulloa Regidor perpetuo
de esta Villa, y vecinos de ella
y el otorgante, que yo el Escribano
doy fé conozco, lo firmó
Ante mí
Alonso Ruiz de Ulloa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Diputados de Comercio y sus Ministros, y Diputados de Veros — Manuel Ortiz de Zuñiga y Sotomayor, y Don Juan de Goyeneche

y Don Ygnacio Juan Ant.o de Pineda, y Don Antonio Carvallo Moreno

Thesorero de Propios y Rentas — Thesorero de Comercio por Thesorero de Penas de Cámara

Diputado de Comercio y sus Ministros por Diputado de Guerra y Hacienda — Don Alonso Moncada, y Don Josef de Cerdeño

Diputado de Comercio y sus Ministros por Diputado del Hospital General — Don Diego Soto Calvino

Procuradores — Comercio y sus Ministros por procuradores Sres. de Cámara en el Pasage, y Don Pedro Carrillo, y Don Antonio Lopez de Leyva

Diputados de Comercio y sus Ministros por Diputados de Consulado

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Apoderamiento del Lic.do D.n Franco Ramón

Vay la Fuerza vez. Respta.

Alexos Rombiaon por Alonso a Migl. Rodrigz

conchado

y Franco Cayado

Procuradores aprobados

y Antonio Alonso

Rpcion de Rombiaon y otros por Rpcion

Rpcion de Rombiaon y otros por Rpcion

papel sellado

a Dn. Garcia Menendez

Don de Rombiaon y otros por Rpcion

Bailey

a Antonio Lopez Gallego

Diputados Rombiaon y otros por Diputado del Comun

Rpcion Real. Segovia

a Dn. Fern.o Andrade y Portugal

Antonio Canalla

Guarday Rombiaon y otros por Guarda del campo

a Real carpo, y Manl. Lorenzo

Rpcion Real y otros

[illegible] Manuel Alonso, y D. Juan Carlos Dionisio

vocales a los Sres. Dn. Diego Pose Jefe, y D. Juan

de Liyman ausente y por ante Mendez, Secre-

tario del Juzgado de 1ª Ynstancia, con asis-

tencia del Sr. Procurador Síndico, cuio Acom

pañamiento acordado acuerdo hacer el cau. con

testo de los votos que quedan explicados

y que votaron en primer lugar el Sr. Alonso Montalbo

en el dia veinte y dos del mes de Agosto

proximo pasado, y Sr. Juez de primera Ynstancia

Don Manuel Gonzalez Ley de Reynoso

y Sr. Juez de 1ª Ynstancia de esta Ciudad, como

conjuez de acuerdo recusado en el de Dra

y fue votado en 2º lugar el Sr. D. Alonso Pose Vocal

Dijo Ynterlocutorio dejar mi voto pendiente

y fue votado en 3º lugar el Sr. D. Juan Carlos

Diez Ynterlocutorio dejar mi voto pendiente

Y fue votado en 4º lugar el Sr. Juez de primera

Ynstancia Don Manuel Gonzalez Ley de Reynoso

quien dijo: Que en el dia veinte y dos del mes

proximo pasado, al votar en primer lugar

en el acuerdo celebrado en este Juzgado

y Sala de mi Presidencia, dije: Que

[illegible] Que

[illegible] Que

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Corona

Yo el Licenciado Don Joseph Antonio Gonzalez de Salas, Relator de la Real Audiencia de esta Nueva España, Secretario de Cámara, Gobierno y Justicia de Su Excelencia, Virrey, Governador y Capitan General de ella, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Contratacion de Mexico, Subdelegado de Correos y Postas, Minas y Azogues, Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, Juez Privativo de Tabacos, Pulques, Naypes, Alcabalas, Pulperias, Tocinerias, Alcoholes, Aguardientes, Vinos, Vinagres, Pólvora, Nieve, Colegios, Temporalidades, Hospitales, Obras Pias, Bienes de Difuntos, Mostrencos, Vacantes, Diezmos, Alcances de Cuentas, Residencias, Tierras Baldias, Composiciones, Medidas, Amojonamientos, Aguas, Montes, Pastos, Salinas, Salitres, Bulas de Santa Cruzada, Lanzas, Medias Anatas, Penas de Cámara, Penas de Estrados, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Cámara, Penas de Gastos de Gobierno, Penas de Gastos de Hacienda, Penas de Gastos de Guerra, Penas de Gastos de Marina, Penas de Gastos de Correos y Postas, Penas de Gastos de Minas y Azogues, Penas de Gastos de Tabacos, Penas de Gastos de Pulques, Penas de Gastos de Naypes, Penas de Gastos de Alcabalas, Penas de Gastos de Pulperias, Penas de Gastos de Tocinerias, Penas de Gastos de Alcoholes, Penas de Gastos de Aguardientes, Penas de Gastos de Vinos, Penas de Gastos de Vinagres, Penas de Gastos de Pólvora, Penas de Gastos de Nieve, Penas de Gastos de Colegios, Penas de Gastos de Temporalidades, Penas de Gastos de Hospitales, Penas de Gastos de Obras Pias, Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Penas de Gastos de Mostrencos, Penas de Gastos de Vacantes, Penas de Gastos de Diezmos, Penas de Gastos de Alcances de Cuentas, Penas de Gastos de Residencias, Penas de Gastos de Tierras Baldias, Penas de Gastos de Composiciones, Penas de Gastos de Medidas, Penas de Gastos de Amojonamientos, Penas de Gastos de Aguas, Penas de Gastos de Montes, Penas de Gastos de Pastos, Penas de Gastos de Salinas, Penas de Gastos de Salitres, Penas de Gastos de Bulas de Santa Cruzada, Penas de Gastos de Lanzas, Penas de Gastos de Medias Anatas, Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Gobierno, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hacienda, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Guerra, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Marina, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Correos y Postas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Minas y Azogues, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tabacos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulques, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Naypes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcabalas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulperias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tocinerias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcoholes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguardientes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinagres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pólvora, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Nieve, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Colegios, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Temporalidades, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hospitales, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Obras Pias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Mostrencos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vacantes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Diezmos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcances de Cuentas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Residencias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tierras Baldias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Composiciones, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Medidas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Amojonamientos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Montes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pastos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salinas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salitres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bulas de Santa Cruzada, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Lanzas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Medias Anatas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Gobierno, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hacienda, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Guerra, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Marina, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Correos y Postas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Minas y Azogues, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tabacos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulques, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Naypes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcabalas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulperias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tocinerias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcoholes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguardientes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinagres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pólvora, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Nieve, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Colegios, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Temporalidades, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hospitales, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Obras Pias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Mostrencos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vacantes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Diezmos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcances de Cuentas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Residencias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tierras Baldias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Composiciones, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Medidas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Amojonamientos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Montes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pastos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salinas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salitres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bulas de Santa Cruzada, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Lanzas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Medias Anatas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Gobierno, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hacienda, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Guerra, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Marina, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Correos y Postas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Minas y Azogues, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tabacos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulques, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Naypes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcabalas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulperias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tocinerias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcoholes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguardientes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinagres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pólvora, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Nieve, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Colegios, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Temporalidades, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hospitales, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Obras Pias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Mostrencos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vacantes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Diezmos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcances de Cuentas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Residencias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tierras Baldias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Composiciones, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Medidas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Amojonamientos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Montes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pastos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salinas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salitres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bulas de Santa Cruzada, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Lanzas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Medias Anatas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Justicia, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Estrados, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Cámara, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Gobierno, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hacienda, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Guerra, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Marina, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Correos y Postas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Minas y Azogues, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tabacos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulques, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Naypes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcabalas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pulperias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tocinerias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcoholes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguardientes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vinagres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pólvora, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Nieve, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Colegios, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Temporalidades, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Hospitales, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Obras Pias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bienes de Difuntos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Mostrencos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Vacantes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Diezmos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Alcances de Cuentas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Residencias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Tierras Baldias, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Composiciones, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Medidas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Amojonamientos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Aguas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Montes, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Pastos, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salinas, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Salitres, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Bulas de Santa Cruzada, Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Penas de Gastos de Lanzas, Penas de Gastos de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Sebastian de Guzman y Henriquez

Don Pedro de Tejada

Don Juan Alfonso de la Cuesta

Don Juan Aquilino Corona

Don Blas de Jaureguy

Don N. de Casas y Fuente

Don Diego Casado de Fuente

Don Gabriel Carrillo

Don Simon Canoba

Don Ben.to Rojo

Posesion de Alc.de y Regim.to de la Hermandad

En la V.a de Zoa, en quatro Dias del Mes de Enero de mil setecientos y setenta y cinco años ante el Señor Lic.do D.n Juan Man.l Colorado Alc.de de dho Consejo Gobernador della, y ante mi Escrivano parecieron, D.n Valentin de Almansa, y Sebastian Morales el primero Alc.de, y el segundo Regidor de la Hermandad

y el segundo por el Real de los quales fueron jurados por anacm
del Esno le fue recibido Juram.to de lum.s de costumbre
que hicieron, a Dios y una Cruz en forma, y pre
Cada uno Usan de su Empleo, y en su conformidad lo
Señor Gobernador, puso en las manos de Cada uno, un
los Autos, de Juram.to y Dio de acuerdo, y Lugar en
en Señal de Posesion, que tomaron. Quieta y pacifica
sin contradicion de persona alguna. de que pidieron
testimonio, lo firmaron conmigo. Doy fee = En
que V.c = Don Salvador de Amaza
Ante mi
Fran.co Ant.o Vaez

En Loxa en dho dia mes, y año, yo el Esno hize saber el
nombram.to de procuradores que contiene, de acuerdo de
cores, a Juan del Parque, Ygn.o Gomez, Pedro Alcara
llo, y Antonio Lojeras, En sus personas quien
son Doy fee =
Ante mi
Fran.co Ant.o Vaez

otra = En Loxa en dho dia yo del Esno hize saber el nombram.to
de Mariscal Miguel Rodriguez Gonchaldo y Ander Cal
llo de Carpintero, y Abril, En sus personas quienes
lo aceptaron Doy fee =
Ante mi
Fran.co Ant.o Vaez

otra = En Loxa en dho dia mes, y año yo el Esno hize saber
el nombram.to de Procuradores, de Juzgados a Juan

Ynigo. y Antonio Munoz, Grande Jueces Comunes

Sonca Dayen[illegible]

Rubrica

En Loxa en dho dia mes y año yo el Esno hize saber el nombram.to a Dn Ygnacio Ruiz de Somavia Regidor Alferez Mayor de Alcaldes, En Su persona quien lo acepto doy fee.

Rubrica

En Loxa en dho dia mes y año yo el Esno hize saber el nombram.to a Dn Joseph Ruiz de Somavia Regidor Alferez Mayor de Alcaldes, En Su persona quien dixo, que lo acepta y acepto. y juro a Dios, y una Cruz en forma de derecho, por todos los dias de su vida, y usara bien y fielm.te de dho Empleo, y Cno responde, y firmo. de que doy fee.

Rubrica

Dn Joseph Ruiz de Somavia

En Loxa en dho dia mes y año yo el Esno hize saber el nombram.to a Dn Fran.co Ruiz de Somavia Regidor Alferez Mayor de Alcaldes, En Su persona quien lo acepto y juro a Dios, y una Cruz en forma de derecho, por todos los dias de su vida, y usara bien y fielm.te de dho Empleo, y Cno respondio, y firmo. de que doy fee.

Dn Fran.co Ruiz de Somavia

En Loxa en dho dia mes y año yo el Esno hize saber el nombram.to a Dn Fran.co de Arana, y Antonio Caballo Barbero En Su persona quien lo aceptaron doy fee.

Rubrica

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nota.ª Real
y Marina

En la Ciudad de Cadiz en dho dia mes y Año
citado ante Mi el Escr.no y los testigos
Parecio, dhos Señores Pedro Canelo, y Juan de la Guerra
Mr.es de Campo, Oficiales Reales de Marina, de
dho Depto. de q doy fee, y dho Sr. Juez de Marina,
y mano de Escr.no q. Ante mi Pasó, dijeron
que Dios que) expedida En Buen Retiro, En treinta y
uno de Enero, del Año de mil setecientos setenta y ocho
y prevenciones, proveida Enesta D.ª por D.n Luis de
Antonio Reoyo, acordo de Marina, de este
dho Yngenio
Instruccion, Expedida En dha Corte en treinta de Abril
de mil setecientos Setenta y quatro, y Real Orden
acompañada, por el Señor Intend.te Gral, de Marina
que fue. Raquel Esparcan. dada En Expedida
p.r los mrs. de Marina del Señor Bailio fr. D.n
Julian de Arriaga En dha Corte de Cadiz a dos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y Cea. a Vltimo del mismo año, y quatro=La copia, de vn despacho, librado, por el Señor, D. Ygn.o Sanally Yjial, de primera clase, de Marina, a Diez de Junio de Sesenta, y Cinco, y Seis, Ynserto, en otro, de ocho mes el auto, de prebenciones, proveido, en esta V.a p.r D.r fran.co Chacon, Mro p.al, de Marina, de los Reales Exe.tos del año pasado, de Sesenta, y nueve, de dicha que practico, en esta Corte, y remitio, en relacion, p.r Vn preso, de D.r Ygn.o de Andrade Sr. de Marina, de la Ciudad de Sevilla, con Insercion, de lauto, proveido, por el Señor D.r Andres de Bezerrano, comis.o p.r S.M. en dicha Ciudad, a Diez y Seis de Enero, de este año, de Setenta, y Cinco, comprehensiuo, del metodo, y Circunstancias, con que deue permitirse, el Juego, y Trafico, de Cartas, con cierta cantidad, y Condiciones, de Dicho Señor Yntend.te de Marina, el despacho, de pedido por el Señor D.r Andres de Bezerrano Vezino, de Sevilla, a los Veinte, y Seis de Abril, de Setecientos, Sesenta, y Seis, dicho, despacho, Expedido por dicho Señor D.r Ygn.o de Sanlay Vezino, de esta Corte, y aprouado, por Vltimo

de Veza. Sevilla para que las Justicias no den
S. as ni para Coxa ni Vbeda, ni qualesquiera q. pida
ni pidan ocasion alguna. Fecho publicado
el Despacho librado por el dho Señor D. Juan Canales
en Dos Hermanas a onze de Julio del año pxmo. pasado
de Veinte y dos con Vnzesion de mantenerlos en su Ma
Sobre que nos pedimos. En adelante Comprehendan algun
arrastras madera, ni Caminos. Enque pueda ser
se dañen, y que ellas no sean de Coxo Cie. ni con
duzcan alguno. y vsi con llanas. con otras prevencion
que contiene dho despacho Elobo S. D. Juan Caballero
de Cuas adenes, que dexan Vm mds. Inteligencia
y Republicacion p. Voz, Pregones, Colocacion acostum
brados, de esta D. Reque Dos fes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Don Juan Antonio Rexo y Peñuelas Sr.º de
Camara del Rey nro Señor Alcalde mas antiguo Provisor
Certifico que haviendose proveido ante los Señores de
el Dho Feliz Fuentes Vecino de la V.ª Villa de
Con Mandamiento de Embargo publico, y de Remate
de V.ª fecho requisitoria p.r el Marques de la Vega y Vizc.de
los Caballeros Jueces de la Religion de San Juan
como Baylio Alcaide de V.ª Villa aquien parece
Corresponde, entrega, y p.r ante mi Escrivano
Exhorto, Vista p.r los Señores dho Juez, con la demas
papeles del asunto Examinados alcivado Dicho
Feliz, Fuentes y hauido hallado bastante Suficiente
Poder, y Comision, Mandamiento, y facultad para
que en virtud de Exhorto, y dho Mandamiento pueda hacer
Venta en Publica Almoneda, y Remate de los Bienes
Prendados al Dho Don Vicente Ramon Ximeno
Vecino de esta Villa, y en virtud de Pregon
Publicado en ella, y Remate hecho a favor
de Don Vicente Ramon Ximeno Vecino de esta Villa
Vezindad

2. Lo que ante el Se.o Escrivano y Gralm.te los dhos
los que tengan Especial y Expresa Ypoteca para ello
Selvia: Termino: Razon: Bellos: Vnebeficio: y Ypoteca
Leis: Cabos: Fuero: y Derecho: de Nuestra: Corte
toda: con todos: los: prevenido en la: pragmatica
Sancion: Usanza: y Uso: Fuero: y Derecho: de
Sus: Reynos: y Señoríos: Por Quanto
Nos D.n Pedro Uloa de la Cerda Caballero Orden
Cruz de Sant.o en la Relig.n y S.n Juan Bautista de
Villa: Comendador de Luna: Maestre: Racional de
la Casa: de Castilla: Gentil hombre de Camara
de S.M. Mag.d de su Consejo: Oydor: del Real y
Supremo de Indias: Governador: Juez: Subdelegado
y Protector: Conservador: de la R.l Audiencia N.
y Vn Juzgado p.r mayor: y D.n Blasco Diaz Ramon
Por Vos, Pascual de Escribanias, publica, y de
Numero de esta Villa: y de Sala: y ante diputado para
y Refrendario de la Regalia de Probeedor en Dicha Corte
con Abilidad, Suficiencia y Legalidad para Usar
y Exercer: Se Nombrado y Proveido a Vos Gaspar Diaz
Pacheco: Aprobandos en Sus Informaciones, en Virtud
Real: y Provision p.r Vos con Juramento por Vos

de elegido y nombrado como en virtud del presente
lo Uso y Ejerzo por el Rey nuestro Señor en
Consejo Real y Supremo Consejo de Castilla, Cámaras
al Uso y Exercicio de dichos oficios, procediendo
Juro en forma de Derecho; y Firmo
Consequencia Verdad, y pedido por Fiscal Fiscal
público y de Vuestra Majestad fecho
Que de ello pueden y deben gozar, Honores y Prer-
rogativas, que deben gozar todos los Escribanos
y que de ella con todos los Salarios, Derechos
y Emolumentos que por razon dichos oficios deben
haber y gozar sin contravencion alguna por todo
lo cual mando Despacho presente firmado de
mi mano sellado con el Sello mayor y refrendado
del Infrascripto mi Secretario. Dado en Ma-
drid, a dos de Agosto de mil setecientos
y quatro. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro
Señor

Con Escribanos originales que en mi Archivo

Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Veinte mar ſauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Saldo de 13 de Enero. En la V.a de Loxa en doze dias del mes de Enero de mil Sete-
cientos y setenta y cinco años, el Conseio Iusticia, y Regim.to de ella aviendo los
Señores Lic.do D.n Juan.co Mar Colorado Gouernador, Y Cabo Corregidor, y
Juan Nuñez de la Puerta, Alcalde ordinario, D.n Fern.do de Andrade, D.n
Juan Casco= D.n Diego Pozo Colomo, y D.n Pasqual Casco, Regidores
Capitulares, D.n Pedro Aguilar, y Juan Aquilino Corona, Diputados
de Abastos, D.n Ioseph del Castillo, y Blas Fernz. Sindico procurador Gene-
ral y personero. Estando Juntos, En su Sala Capitular, como lo han
hecho, y acostumbrado, para tratar, y conferir lo tocante al Gouierno
de esta Rep.ca Vno de los Señores Capitulares propuso, que hauiendo
sido electo Diputado del Posito, en la Junta celebrada el mes de
Agosto de este año, para que en el termino de dos meses se verificase la
Reintegracion del Posito, y como hasta el presente no se hallan
dado los pasos, ni tomado las prouidencias correspondientes, para
el logro de tan importante asumpto, y que en el termino de los
dos meses se verificase la Reintegracion del Posito, y como hasta el presente no se hallan
dado los pasos, ni tomado las prouidencias correspondientes, para

Señores que Componen la Junta especial de Abastos extraor-
dre ayuntam.to para que Enterados, acuerden lo co-
benga a beneficio del comun, y del cab.o de Conformidad
Acordado, que p.r Exc.a Ayuntam.to Diputado del comun
y Síndico, Veinticuatro, del Ylmo Señor Superintend.te
gral, de Rentas Estancadas, Local Reina, del Nego-
cio, en el Caso, de que se Vean admitido Pregon, Local re-
bajas, y demas razones q.e motivo, que Obran, se abajen
Igualm.te pidiendo Dha Ciudad para pandeos: guinda-
das Fanegas Trigo. Acordo en Conformidad, que
dispone a la proposicion hecha p.r los Caballeros Diputa-
dos Abastos Enque Exponen la falta de Carne, Pro-
pia en las Carnicerias, por cal Sobrepasar en la cuarta
parte esta Especie, En la conformidad, que otros años se ha
Acostumbrado, p.r los Señores Diputados del mes: bos de Abastos, y
dha Junta Carnicerias, Vendiendose la Libra al precio acos-
tumbrado

En cuia Conformidad se fenecio el.te acuerdo y firmaron
Sus mrds de que Doy fee

Sin D.n Fran.co Man
Colorado

Yo Sidro Canedo

Juan del C
Guzman

D.n Fernando de Andrade
y Aldao

D.n Diego del Pozo
y Colomo

D.n W.o de Casas
y Cafuente

D.n Lazg.o Casas
Cafuente

D.n Pedro de Aguilar

Juan Aquilino Colomo

Jose Bs.t Cabrera

Blas Fern.z

do
e. de hoy de febrero. En la V.a de Loxa, en tres dias del mes de febrero, de mil
Sete.tos Setenta y cinco. el consejo Just.a y Regim.to della, combe
nre asaber. los Señores. Liz.do D.n fran.co Alm Colorado, Alcaz.do
de los Reales consejos Gobernador, Prior Canelo, y Juan Nu
ñez. de la Cuerva, Alc. ordinario y D.n fran.co de Mora Alguacil
mayor, D.n fernando de Andrade. Hidalgo. D.n
Juan Casas. y la fuente. D.n Diego el Pozo Colomo
y D.n Pasqual Casas. de la fuente. Regidores de
putados del Dho Consejo. D.n Jph del Castillo y
Blaz fernz. Sindico procurador Gral y Personero
Estando Juntos. En sus Casas Capitulares como lo acos
tumbran acordaron lo Siguiente no co
En este cau Recivido, vn Pliego, de Ss. pp. y rentas, de esta V.a
a fecha, de Diego fernz y fuentes, de Esta Vecindad. dispa
chado, p.r el Exmo Señor, fr. D.n Pedro Messia de Lodeda
Caballero Gran cruz, Enla de Liz. de D.n Juan, Bailio de es
ta V.a Marquesado, de la Vega de Armijo, Gentil hombre
de Su Mag.d, de su consejo En el R.l y Supremo de Guerra
de la fha En Madrid, a diez y nueve Dias, del mes de Julio
de este prox.mo pasado en el Sete.tos Setenta y quatro de
frendado, p. D.n Jph Mart.n Cano: Assimismo Recivido
vna Certificac.n dada al pie de la, p. D.n Juan Antonio
Herrero y Arnedo, Esc.no de Camara, del R.l y Supremo
Consejo Suprema, en Madrid, a dos de Enero de este año
p.r la que Consta, que a Señores del R.l Consejo Cam
pomanes, falta Diego fernz y fuentes, y hauiendola

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Hallado Sufficiente lexprouaron, y consiguieron Dn.
y facultad, para que Vsase dho Empleo y Exo. ppdo
y rentas= y Visto, pr el cau. acordo q.e formase
Sazuando, y Acepta dho Titulo, y En su Cumplim.to
se le posesion dho Empleo, al referido Diego fern.z
Fuentes, Vecino de, el Corresp.te Juram.to q.e
Sentze. pr el Porrero Cnsta Sala Capitular, y hauien
assi practicado, y Entrado el referido. endha Sala
pitular, pr Sumd. dhos Sres Exercadores. Se recivio
Juram.to que hizo pr Dios, y vna Cruz En forma Dro
y bajo del ofizio q.e fenden. el Mysterio de la Purissima
Concepcion y q.e vsara bien, y fielm.te dho Su Empleo. C
lo q.e quedo En posesion en el, y mando Sumd que se
le libre Capitular. que de Copia, authorizada
En cuia conformidad Se fenecio Este acuerdo que firm.
Sus mds de que Doy fee= Dn Pedro Camelo
Dn Juan Nuñez
Dela Cuesta
Dn Fco Antz
Colorado.

Dn Fernando de Bedrade
y Hidalgo

Vente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cau.do de Seis de Marzo de Ora Va de Loza Cnseio Dias dlmy de Marzo de

mil Sues.s Setenta y Cinco años, dconsp Tur.a y Reprim.to della

Adauer los Señores Liz.do Dr. fran.co Marin Colorado, Abog.do &

los Reales consejos Gobernador. y Justicia maior, Isidro Canelo

y Juan Nuñez de la Puerta. Alc.de ordinario, Dr. Fern.do de Andrade

Hidalgo, Dr. Juan Casas de la fuente, Dr. Alonso Montalbo y

Aguilar, Regidores capitulares. Dr. fran.co de Mora Alguacil

maior; Dr. Pedro de Aguilar. y Juan Aquilino Corona. Diputa-

dos del Comun, Dn. Jph del Castillo. y Blas fernz Sindico pro-

cural. y personero. Estando Juntos, En su Sala capitular como lo

han Usso y Costumbre. P.r ante mi del Es.no acordaron lo Sig.te

Que el Cau.do Secular ynforme. El Como Senior Dr. Manuel de Rodo

Superintend.te Gral, de los Reales Sitios. Sitha Chelpardo Encatorze de

febrero deste año, comunicada, por el Senor Corr.or de la ciudad

de Camora, para que Sehaga la total Reintegrac.n del Porazo" de esta Ya En

el Rpo. que quedo hasta fin delmes de Abril del propio año. con los

apercivim.tos que constan dicha Carta ord.n. Igualm.te Sehizo pre-

sente. Un decreto dho Senor Corr.or de Camora En Vista de

la representacion que Sehizo, pidiendole Liz.a para reparar

los rmd.s panizos de trigo, El Cocalente Cinco pocito. p.a la escu-

ela Y Barbechera, y regando dha prevencion, mediante, ano hauer

le hecho Constar dho Senor Corr.or la reintegrac.n que se

halla hecho, En fuerza de las cartas, que se han recivido de

dho Exmo. Sor. para el total Reintegro, y En su vista

el cau.do acordo; Vesaques. Dijo que mediante a la Evidencia

Imposibilidad. En que Serreconoce En los deudores, para hacer la cobranza
Reintegrac.on que Semanda En la presente Cracion. Sin tener lugar
mas hasta el tpo de la recoleccion de los granos, se haga. Segunda Repre
sentac.on del dho Comun. Sean D.n Manuel de Roda, con testimonio que
acredite, los procedim.tos que se han practicado, y Se practicando
contra los Deudores, y en que consisten los bienes que estos tienen
Embargados, y las posturas que Se hallan Reintegradas En fuerza
de dhos apremios; Igualm.te Se solicite, del dho Comun. la Lic.a que sirva
gado. del Corregim.to de Carmona, para que Se persone, los Domicilios
de los Reos, para la Cobranza y Recaudacion, Especialm.te En aquellos
Vecinos, que no fueren Deudores, y pedido el cau.do Remitan. a los
Autos que Se refieren. Resuelbe. dho Comun. Sea. En vista de la peticion
que se da. en que Se decretado, Suspender, dhos Apremios, pues Se regulan
resultan que hayan de contenerlas, sea el cau.do responsables pues
de luego condeciende. y Se Sirva a ello p.a Ser asumpto tan benefi
cioso deste comun.

En el cau.do Siguieron las Diligencias de los efectos. Propios. dada Por
Pedro de Liñan, Su depositario correspond.te del Año proxp.mo pas.do
de Setez. Sesenta y quatro. En que sea Thesorero. por la que resul
ta) de Existencia hasta fin de dez.re del quesentayocho mil Setecien
ochenta y cinco rs. y entendidos Sus mitads. Pidio que
yeron. que por lo que corresponda deste cau.do no Pide ofrecerse
para alguno que ponerle. En atencion. estar Justificadas
con Docum.tos Jenuin.s Sus partidas. Se Cargo y dara

Acordo de conformidad. a propocicion de D.n Pedro Aguilar
Diputado del Comun, que mediante, dho Informe, y que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

al Cotepueblo, para que, haia para este Abasto de Carne
se haga repartim.to de Carneros, para Durtim.to de los Carneceros
En que se venda a veinte quartos libra Dros. p.r el tpo
Sesenta año de quarenta

Escuia conformidad. Septimo Secan. que fir
maron Sus mds. en que Dy fue
Sdo. Dr. Fr.co del
L. D. Fran.co Alan
Colorado. Juan Nuñez de
Dr. Alonso Gonzalo la Fuente Dr. fran.co de Vega
Dn Aguilar
Juan de Andrade
y Hidalgo. Dr. D. de Canales
y Sopuente
Dr. Pedro de Aguilar Juan Aguirano Corona
Blas Sierra y Dn. Dr. del Castillo

Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y CINCO.

dicho acordo, Veraque copia Doña M. Flores. lague cau
sado por mi El Esc.no Reponga en este libro capitular, y respec
ague la Escriptura reconcidia Celebrada p.r ambos Vllo
Celano pasado Descientos Nobenta y nue. Va hauia pedaco
la Celosia pp.e que Flores Diego Perna y fuente Vesdici
Mi Copia. autentica dha Escriptura, y Reponga, Enque lo p
pedido Vesdicho, y apercibido la Segun buena cam
plida y Correspondiente con la q Vbo, y fue mandado pon
Resbenue, Espacido, por dicha Escriptura Combenu
mandado dho mad. dos Señores Dn Flores Chocallo
Vgulan, y D. Juan de Seizman Alcaldes Ordinarios Regidor
Diputados de Vsuertam para que Enmienden
Corrijan, Se abisen, con los Señores Alcalde Vsencio, y
Regidor, dha Nicolas y Juan Flores dho, y ambos dha Vsga
con la Buena Cautela que corresponda
Con Cuia Escriptura Cautela Diligencia Requisito, que firmo
Don Fco. Vbis
Juan Dolorado.
Dn Juan de Andrade
y Hallado

Cauildo de 23 de marzo 3 En la V.ª de Loxa. A veinte, y tres dias del Mes de
Marzo, de mil Veinte. Seiscientos, y cinco. Estando en Cauildo Justicia y Regimiento de ella
Combino a Saber los Señores Lic.do D.n Juan Alonso Galvez. Alcalde Mayor
por su Mag.d, Corregidor Don Juan de Ysidro Cavallo, y Don Juan Muñoz de la Puente
Mg.co Regidores. D.n Juan de Rojas Miguel mayo, D.n Juan de
Salamanca D.n Juan de Andrade Andalon, D.n Juan Cavallos
de Rojas de Molina y D.n Joaquin Cavallos Regidores, y Juan
y Pedro Cavallo D.n Juan Cavallos Alcaldes
provinciales, que fueron de Hermandad, Estando Juntos en la sala de Cauildo
Capitulares, y Cauildantes, y Estando presente Miguel de la Cap.
Sanchez Procurador general de Causas, Dixeron que por quanto
Por parte de Juan Lopez Cauallero, y Consorte, y Vecinos
de esta Ciudad se Presento Petizion ante su Mag.d en este Cauildo
en que dixeron, Que Por quanto a la Parroquial Yglesia
de esta Ciudad, Acudian todos los Vezinos, y Moradores
de ella, Asi Eclesiasticos, como Seculares, a oyr Misa, y
Sermon, y Doctrina Christiana, los Domingos, y Fiestas
de todo el Año, Y Por Estar la dicha Yglesia Parroquial
Muy Distante de las Casas de Vivienda de los Vezinos
de esta Ciudad, Y Por Estar en Partes Muy Apartadas
de ella, Y Por Estar Muy Distante de la Yglesia Mayor
Parroquial

treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante los señores Alcaldes y Regidores de esta Villa que al margen firman estando en Ayuntamiento general como lo tienen de costumbre y llamados para lo infrascripto por mandado de su Señoria el Señor Don Francisco de Ocio y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad de esta Villa y Corte y en presencia de mi Don Juan Antonio de Vergara Escribano de Camara de su Magestad y de los que de su Real Consejo residen en la Corte y Escribano de Ayuntamiento de esta Villa por ausencia de Don Juan Antonio de Ocio y Mendoza Escribano de Ayuntamiento de esta Villa propietario de los oficios de Veinticuatro de ella parecieron presentes Don Diego de Ocio y Mendoza y Don Francisco de Ocio y Mendoza Caballeros del Orden de Santiago Regidores de esta Villa y dixeron que por quanto por parte de la Villa de Madrid se ha pedido y suplicado a su Magestad (que Dios guarde) se sirva de mandar que en esta Villa haya Diputados que asistan a todas las cosas que se ofrecieren tocantes a la Real Hacienda y Alcabalas y que para ello se nombren dos Regidores de esta Villa y que su Magestad por su Real Decreto de veinte y tres de este mes de Enero en que se halla se ha servido

Cau.do de 28 Citada la parte contraria Dixo q̃ en
la visita de Tlaxco y Hueyotlipan
Cinco de Agosto del corriente Año de
los dos Lic.dos Dn Fran.co Calderon Corr.or de dicha Jurisd.on
Dn Alonso Quixada Dn Juan de Cayas y Dn
Juan de Tapia = Dn Diego de Toro con
Rez.a de dos corrs, Dn Jorge del Castillo
y Alg.l ferrã. Vndicos y Nor. Gral. Presentes
visando Jueces en la Aprehension. acordad.
lo siguiente
En dicha cau.a se hizo presente un Dezmero
Sobre vndico
Faulan de vndico visitar de q.da que razon
Dn Fran.co Serrano, y pidiendole dezir de
pareció por y presente ante Valdés con
de Visita jurado q̃ aunque no le may ynor
y oydo pone cau.a le admitió Dho Dezmero

enemos, y la dama Graxia por el cabo con que ha
cumplido esta curacion de los enfermos y
guardado. Despachola Libranza de su salario
hagan y la Dra y curacion, aquel Hapotecario
encargado Dn Juan Ortiz medico aprouó de
la Villa, Juezes Declaradores, Buena con-
suela, y Cayetana y Catalina, Seguer los
Jurados, que hallandó que el dho medico
Dicho dela mayor voz, y fama, y de vno y
Juezes juntandendo el salario que goza
asignado a el medico titular, y de lo que
el dho medico la mesma, y mismo proual con
la asignazon de los dhos tres Ducados
anuales, y con la forma y condizion de
asistir alos pobres y no quitendo algun
y examinarse todos los dhos medicos
p.a los enfermos, y con la q.e siempre

Treinta maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que se dentifique para el cumplimiento
de lo mandado, queda en libertad de
p.a suspender el Salario y Solicitar otro Abo
cuando quiera, que de cuenta de la Depositaria se
ponga Sin otro motivo que el de Defraudar
quedando Abo Dr Juan Albarez con la proposi
cion para Depositarse grandes Ynconvenientes
Sin que de
con obligacion alg.a de dar p.a lucyda, y dar
para Manutencion con otro Salario, y este
acuerdo Sale Nombrado Abo Rombrado
para que admitiendo este Nombramiento
con las condiz.nes q.e lo acepte.

En cuia Confirmidad Rubrico

Veinte maravedis.



ELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Sevilla en veinte y ocho de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años. Estando en Cabildo Ordinario, y Regimiento, segun costumbre, los Señores Don Pedro Caballero de Illescas, Alcalde Mayor, y Regidores, Don Juan Manuel de Vargas, Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, Don Juan Antonio Ortiz de Zarate

p.ª el annual Reemplazo del Exercito toda Con-
arreglo alas R.ª yntrucciones Comunicadas; y en
Cavildo en Horita acordo Seguir, y Cumplacho Des-
pacho, entodo, y por todo Como se ordena, y manda
y para ello, q.e se haga el Correspondiente alistam.to
Con fecho nazo. Su Md.d por Diputado del Sor.r
Alcalde Regidor Cuyas diligencias se practi
quen desde el dia de mañana y se publique por
Bando en los Parages acostumbrados, y Sitios Repuestos
para Semejantes Diligencias, y mientras se Concluyen
Se Suspenda toda Corrida de Toros, y Juegos de Cañas
Se Suspenda todos Juntos Publicos, y Particulares hasta
Saberse el Resultado que Tuvieren dichas diligencias
las desde las nueve hasta las doce de la mañana
y desde las tres hasta las seis de la tarde
En cuya Conformidad se Executo, y firmaron
firmado Con Md.d de que Certifico =
Joseph Fran.co Alcon
Rubricado.

VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Mui S.mo: He Recivido con Propio Vn.a
Carta de 6. del Corr.te Mes de Abril, en que me
hace expresion haberse practicado en esa Villa el Sorteo de
quatro Hombres q.e le han tocado para el Reemplazo annual
del Exercito, y haberle salido entre otros la Suerte de Soldado
Iuanto, a Juan Fran.co Serrano, hijo de D.n Fran.co Juan. y que este
hará declarado hallarse Mo Sorteado en esta Villa, prebe-
niendome q.e inmediatamente con arreglo a lo mandado por las
Rs Ordenanzas, le le intime, y notifique q.e sin perdida de tiempo
se presente ante Vm.d p.a Remitirlo a la Capital, y con el con-
ductor darle abiso de haberlo asi practicado por lo que se interesa
al Rl Servicio; Y respecto à que el nominado Iuv. Juan Ser-
rano está domiciliado en esta Villa, y à cargo de D.a Antonia
Zifon su Mdre, desde q.e tenia muy corta hedad, y q.e en ella ha
permanecido, y permanece enseñandose a Leer, y Escrivir
en una de las Escuelas de esta Villa, y despues pasò a Estudiar
Gramatica en el Aula de D.n Juan. Fran.co Jurado, Presbite-
ro de esta Vez.d y q.e como tal domiciliado en esta d.a debe
alistar, e incluir para semejantes Sorteos q.e se executan en ella,
y no en esa Villa, con arreglo al Parrafo 2.o del Articulo
33. de la Ordenanza, en que prebiene q.e los que salieren
à trabajar à otras Jurisdiciones en ministerios, ò Exercicios
Temporales con animo de bolber, hande ser comprehendidos
en los Lugares de su verdadero Domicilio; por cuio motivo, y
siendo el referido Juan Fran.co Domiciliado y Vecino de

esta Villa, como en caso necesario se justificará, pues aun
se quiera decir q.e ha estado residiendo en esa Villa en
Casas de su Padre, es caso accidental q.e ocasionó enhabe
pasado con otra su hija á esa referida Villa, á causa
se haberse accidentado grabemente su Padre, y conbe
tubo permaneció ay algun tiempo hasta q.e recuperado de
accidente, se restituyó con dha su hija á esta Villa, a continu
en su Estudio, como lo está practicando, á que se agrega, q.e
como tal Vez.o esta S.a por el Ex.mo S.r Duque de Alba
m.d S.t se le ha hecho la gracia y nombram.to de una de las Capp.as
de su Capilla Maior en esta S.a, por cuios motibos, y en cons
de la citada R.l Ordenanza, y Parrafo citado, eng.no p
tiene alas Just.s guardemos la armonia p.a asegurar
R.l Servicio por medio de Cartas mis.as, lo ejecuto a
por medio de esta, para que en su inteligencia bea q.e el Referid
Juan Fran.co Serrano, no debe incluirse en el Alistam.to y
de esa Villa, y sí en el de esta, y como tal no deben darsele hab
saber la presentar.a en esa Villa como Vm.d me previene p
remitirlo á la Capital.

Todo lo qual se justificará plena mente en
esta Villa, y se remitirá Documento q.e lo acredite, siempr
q.e fuese necesario.

Nro. S.r guarde a Vm.d m.s a.s Carpio
y Abril 9. de 1775.

B.l M.o de Vm.d su mas.r Serv.or

Sebastian Ign.o Lazon
y Mostazo

S.r Fr.co Juan Martin Alcalde.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

el nominado Juan Fran.co Serrano se hallava Domiciliado en esta Villa y Corte, y actual.te D. Antonia Vicen.a Vivas, desde que tomò Casa Abierta, permaneciendo Empeñandose. à deer en ella Estrados, Oficios, à las Salas de la casa Real, y que como tal Domiciliado en ella pidio, Matricularse, p.a Sorteo entre Vezinos de la misma Villa, con todas las prevenciones que induge. todo, p.a ello el parrafo 1.o del artículo Quinto, y las de la Real Ordenanza, y Executados Sus mandos dicha Carta, acordaron Se escriba otra comparecio, al mismo Vezino Contesp.e del Corpo haciendole Cargo, de ser Este el verdadero Domicilio, Declarado Juan Fran.co Serrano, por el dho D.n Fran.co Serrano Su Padre, bajo Qui Prestado, se halla. Viendo acaeder tal, que hallandose algunas temporadas Con su Padre en el Campo, y que allí hacia asistido, à la Escuela, primeras Letras, y hacia la Gramatica, p.r que la misma ha practicado Esta p.r temporadas, que hacia de Casa de sus Padres, donde se hallava Empadronado. como los demas Sus hijos, p.r Cuias razones constandome lo que se refiere, y dado parrafo segundo de dicha Real ordenanza, Existir. Seymelio en el Sitio Celebrado En el dia Veinte de dicho mes, y hallandole tocado la

fuere, y despachadore la carraque esta mencionada
al dho V.or Corrx.or del Cargo, p.a que mande se vele
fique al dho Sumado, que ynmediatam.te se pase en
esta V.a a p.a remitido al capitol de
Corrx.or sin embargo de q.e en Rucada y puesta
cumplix con lo prevenido, Asentdo q.e de lo contrario
quedara Responsable a las resultas, pues todo ello se
q.e ynmediatam.te acllera Vues. Placapital
pena y de perjuicio
Mde cau. acordar sumado que ynforme en estan
ma.a de Requa de Reparacion se haga Reparim.to
entre Vecinos y Sumado Bacinos de dhas p.a las car
retas. p.a dha Obra dende dho dia adelante, y p.a ahora sean
da Cada Libra de Baca, adeza y sei quartos, los catorze
p.a el Sueño, y tosado p.a los Bxos, Salmuera, y cienos
y Cada Libra de Carneo a V.te quartos, baxo el mismo
pie dho p.a y para que Respectiu dho Reparim.to nombra
ron Vnos mdos p.a ello, al Cavalle Vor Regidor dho
Sumado y Abastos y fiel de Carnezia, y ynforme
que hbastian Vno persona encargada
para traer las Reses almadadera hasta
ausente de d.a mucho Dias hazer nombra
ron Vno mdo en su Lugar p.a dho Sumado

a Xpval Diego vecino desta v.a q.r se le haga Dauer

Pide con Formidad vesponecis &.a acuerdo que firma

ron Sus mds que Doy Fe

Sdo por Dn Juan Flz Alzn

Colorado. Sldo Carmo

Dn Sebn de Espinosa

Dn Pedro de Esquivel

Pedro Alguadiro Corona

Bval Juan

Dn Juan de Esquivel

Lcenz.a de Corregr

Diego Fernandez

Tenien.te

Alguacil Mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO .. VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cavildo de 12 de Abril

En Plas.a de Loa en doze dias del mes de Abril de mil Veces. Setenta y cinco años estando en ella

y Teniente de Justicia Y.a a saber los Señores Lic.do D.n Juan Colorado Gobernador, y Vit.a mayor, Pedro Conde, y Juan Nuñez de la Cuna, Alc.des ordinarios; D.n Pedro Montalvo D.n Fern.do Salamanca; D.n Diego del Pozo, D.n Juan de Guzman, y D.n Pasqual Cavaco, Reg.res Capitulares de dho concejo y Blas Fernz, Sindico personero, Pedro Nuñez, Cirilo Conde su Capitulares. Siendo como horas de diez de la noche de esta dia, acordaron lo siguiente

Sobre que Trescado q.e del Ex.mo Señor Governador de Buenos Ayres Don Juan de Vertiz y Salcedo Governador Intendente de esta Provincia del Paraguay, con fha de esta dia, orden.a al Señor Corregidor de esta Ciudad de Corrientes, con fha de esta dia, orden.a y mandase Vsa. Señoria, que ynmediatam.te Vsa. Publique por Bando en esta Ciudad, y su Jurisdiccion, y Executorio. Como en hombre de Pregon, que la Falta que hacen los quatro, que le hacian falta de esta Y.a y en Lugar, de Juan Fran.co Serrano, aquien hacia falta de la Vicaria. Fue celebrado Cavildo, el dia Viernes, el presente mes p.a nombrar, Diputado Declaracion, p.a la Eleccion, le correspondia, esta Y.a o la del Carpio, el nombrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

domicilio. Alcalde Juan Fran. Co y asimismo, previniendo q.e en
de l.a Vecindad Inmediato, hauia de Ynpresonado, el referido quinto
p.a Vuaprouac.on y Ynterados Vio mds, Conformidad acorda
ron, que en dicho dia de mañana hora de Costumbre mes, Repubique
Vando p.r Voz de Pregonero. en todos los Sitios acostumbrados
de esta V.a para que todos los mozos y hauiendo Ynteresados, com
parezcan en las casas capitulares, el mismo dia hora ala arma el
dia, q.e Vsena ha, p.a la Execucion del Correo Siguiente q.e Falta
esta V.a como Vsperiencia p.r dho Vesino Correo de Carmona

Y assi lo acordaron y firmaron. Vio mida Doy fee=

Dn Juan Fco Mz
Colorado.

Ante mi
Dn Juan de Guzman

Dr Diego del Pozo
y Colomo

Blas Fernz

Cau.do de 15 de Abril de la V.a de Ecija, en quinze Dias del mes de Abril de mil
Nueve.s Setenta y cinco años, dconcejo Just.a y Regimiento
desta dha V.a a saber los Señores Liz.do D. Juan.co Mex.a Colorado
Sobrin.o y Just.a mayor, Isidro Canelo, y Juan Nuñez de la
Fuente Alc.de ordinarios, D.n Juan.co de Rosas, Mayordomo
D.n Juan de Guzman, D.n Juan Casaus
Regidores y capitulares dicho concejo, D.n Jph de Acosta y Be
lenz, Sindicos prov.r gral. y personero, y D.n Pedro de Aguí
lar Diputados, de Abastos, Blando Nuñez, Embarcada y
capitulares, como ahora de la fecha de la fecha, de vecindad,
acordaron lo siguiente
En dicho cau.do dicho dia presente una carta del Señor Corregi.or de la
ciudad de Carmona, con fha 10 de dicho, quinze de Abril, en que de
prevene p.a Vra Señoria, que inmediatam.te Vpresida
p.a dho Ayuntam.to adviertan Vn hombre, Equina, que
falsea esta V.a los quales que deben parezcan p.a hacer
Juramento, a Miguel cuevas hijo, de fran.co aquien toco la Vara
de Alguacil, en dichos dias p.a no hacerse presentado a
Juan fran.co Moreno, p.a padecer Carcel, otra en Cabeza
y para que Vesperetur, con la mayor actividad, dando
mandato, acordaron Vn mdo. que yncontinenti Ve
rompa, vando, p.r voz de pregonero, en los sitios acostum
brados, para que todos los mozos que estan Encarce
lados y cor Curan, a las Ave Maria Este Dia

que Vos mnos señalan para el acto El presente Baxo
y Verbal juramento, del, Baxo los apercibim.tos, prevenidos
p.r Rl. ans= Y asi lo acordaron y firmaron Vs mds.
Doy fee= Vicente Canedo Fran.co de Bazo

Ante Mi
Dn. Juan Alan
Colorado.

Dn Juan de Aguirre
y Dn. Blas Fernz.

Ante Mi
Dn. Alexo Arzeo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cau.do en 16 de Abril

En la Ciudad de Ecija, en diez, y seis Dias del mes de Abril, de mil setecientos y setenta y cinco años, dentro de las Casas Consistoriales de Ella estando, los Señores D.n Franco Ygn.o Colorado. Corregidor, y Just.a mayor, Y Pedro Canelo, y Juan Nuñez, de la Cuesta, Alc.des ordinarios, D.n Juan Co de Roxas, Alguacil mayor, D.n Alonso Gonçalbo, D.n Juan de Guzman D.n Fern.do de Salamanca, D.n Juan de Guzman, D.n Diego del Pozo Regid.res capitulares de dho consrio, D.n Jph del Castillo, y Blas Fern.z Aguilino corona, Diputados, y Abogados, de dho Comun En las casas de Cabildo, y Ayuntamiento, como ahora, de las tres, para cima de la tarde, de este dia acordaron lo Siguiente

Este cau.do se hizo presente un despacho, del Señor Corregidor de la ciudad de Carmona, fecha en este presente dia, de causa, de no haverse tenido, p.r Suficientes, el Juntto, Franco Ygn.o Nuñez. que en el dia de ayer, Saco electo, Cuio tenor de dho despacho. de la Letra es del Siguiente

Despacho: D.n Pedro Lion Cañero: Y Entregados Vs mrds, de lo prevenido en dho Despacho, acordaron, de conformidad, que En mediatamente. se rompa vando, por voz de pregonero en todos los Sitios acostumbrados, previniendo En el que todos los moros Abiles Encantarados, Compren

Para despachos de oficio quarto años.

ELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Don Leon Garcia del Consejo de
Maz. Alcalde honorario de la R. Chancilleria
de Granada Corregidor Capn. a Guerra Subde-
leg. de todos Ramos de esta Ciudad de
Corn. y Villa de su Jurisd. por S. M. &c.

Hago saber á los Escribanos Reales de esta Provincia, que

su Reemplaso se sorteo en su luqar á Miquel de
Cuevas q. se desecho por Viejo; y pedido su Reem
plaso se á sorteado á Fran.co Martin el q. se á dese
chado igualmente por Zapatero; en vista de lo que,
y de los oficios q. se me an pasado por el Oficial
Mayor de esta Provincia D.n Manuel de Zamora Sargento
Mayor del cuerpo de Invalidos ynvalides, é ynstru
yendo el auto q. á la letra es del tenor siguiente—

Auto

En la Ciudad de Carmona en la Mañana del dia
Viernes y reinte de Abril de mil setez. setecientos y cin
co el S.r D.n Pedro de Leon Alcalde del Crimen de
esta Real Audiencia Juez Comisionado de la Real Hacienda
y Alcabalas de este Partido de Ecija y Comisario de Guerra
de Exercito y Reales Ejercitos por su Mag.d en esta
Provincia de Andalucia, por ante mi el Escribano
Real y Publico de Numero de esta Villa de Lora del
Rio, dijo: que por quanto se halla en esta Villa
Miguel Cuevas Vecino de la Villa de Lora del Rio
Soldado de Infanteria de la Compañia de Granaderos
del Regimiento de Milicias de esta Provincia de Ecija
de Cavallos, el qual se á presentado ante su Merced
con Despacho de Capitan de Reemplazos de Soldados
de dicha Provincia, para que se le entregue el Mozo
que le toque por Sorteo de los que se an de Reem
plazar de esta Expedicion, lo que se executa contra el
Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Lora del
Rio, para que en el dia de mañana los Alcaldes y Regi
dores de dicha Villa, hagan Sorteo de todos los Mozos
solteros de dicha Villa, que se hallen en ella, y
concurran a la Casa de Ayuntamiento de dicha Villa
con todos los Mozos que se hallen en ella, para que
de ellos se saque uno por Sorteo, que se á de Reem
plazar de esta Expedicion, lo que se executa contra el
Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Lora del
Rio, para que en el dia de mañana los Alcaldes y Regi
dores de dicha Villa

notando se por ello un total abandono y omisión
en que á los superiores Ordenes, y á las repetidas
que Su Señoría á dirigido para q. se executasse
los Cortes con la puntual q. corresponde; por todo
lo q. se hacen acreedores al mas condigno Cas-
tigo, y á la erección de la Multa q. esta impu-
esta en Provadencia de dos de este Mes, de un
quarto Ducados a cada Capitular, y Vuest.
Mancomunadamm. aplicados a disposicion del
Sor. Conde de Mecla. Mando q. por apre-
mio, y á costa dellas Vuest. y Capitulares, se
pase la misma Mancomunidad pase el Alguas
cil con la partida de Cabo q. está á dis-
posicion de D. Manuel Zamora, y moneda con
esta aquellos Vuest. y Capitulares, á q. no se
les encuentre á otro fuera acto para
el Real Servicio, y lo conduzca á esta Ciudad
para q. haga observar los Bandos
Edictos y Capitulares q. tienen dispuesto
apremien en esta Ciudad los cincuenta Ca-
ballos q. se hallan comunados, para dar
cuenta della, y dem. providencias á Su Señoría
los q. executen así pena de estar igual multa

HISPANIA·REG

CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS
CINCO.

Despacho

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

del Ayuntam.to de esta Ciudad á quien lleva
Comisión le mande bien y cumplir, y q.e se
execute lo q.e Mando en el mismo auto
q.e se practique el Sorteo en inspección de los
Vecinos Sorteables para q.e no ocurra en el q.e se
cause la Suerte una falta al Ser.mo Señor, y
al q.e toque la Suerte reconduzca inmediata
mente á esta Capital, para su Alta en Posesion
por el Oficial, á cuio Cargo se halla; haciendo
las Dilig.as sobre el citado particular q.e á tho Fin
se previene. &c.a á quien está cometida esta
Diligencia en todo de la Providencia, se le dá
pública en quanto necesite para el entero
cumplim.to de su Comision, y facultacion de
las dichas; y de la pronta, pues en caso con
trario resta dará razon á S. M. Responsable
á todo q.e ocurra en falta del Ser.mo Señor á la ci
tada Diligencia; Que en lo assi mando

hacer y cumplir hacian el Sr. Governador
en Corrientes en diez y seis de Abril de mil se
tez. setenta y cinco = Dn Pedro de Leon Sar
ria = Por Mandado de Su Señoria = Diego
Gon Lopez Sebrero Escno de Cavildo ——

Cumplim.to Sin perjuicio de la Sr! Jurisdiccion ordina
ria que Su Merced exerce cumplase el con
tenido del Despacho antecedente, el Escno
cuyta Escno nre de la Comision q. le es con
ferida, y fauor, y Ministerio necesitare su
Merced. esta pronta á concurrir á quanto
conduzca al mas efectivo cumplim.to del Sr.
Servicio; assi lo proveio, mando, y firmo
el S.or Lic.do Dn Fran.co Martin Colorado Go
vernador. de estas Villa de Gloria del Rio en
tre Rios á diez y seis de Abril de mil sete
tenta y cinco = Lic.do Dn Fran.co de Martin
Colorado = Ante mi Diego Lopez Sebrero Escno

Nota Certifico é prevenido al S.or Governador
q. la expresion q. se hace del derecho q. to
ca este Despacho, y Providencia ynserto

del Sor. Corregidor de Joseph Montes fue equi
vocacion, pues se iba á hablar de Juan Fran.co
Serrano, y para q. obre los efectos q. halla
lugar lo pongo por diho. dosa dies y seis
de mil reez. setenta y cinco = Sequestro
Lopez Sebrero Esno.

Comenso con un mgl. Decre=
to de



Para despachos de oficio ante todos mis

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] para, dentro una hora comparezcan, ante los jueces de esta [illegible] capitulares que dio mando señalar, para el Sorteo, de un Soldado quinto, que falta para V.a en Lugar de Fran.co Xavier, que dexo p. Retirado, p.a que se hallen presentes, al acto, dicho Sorteo, que demanda Coe cuia p. el mismo despacho dicho Sor Corregr. con el qual se allo arreglado, a dho mando, p. D.n Agustin Lopez Cabrera Escno de este Cavildo, Diputado de Quintas, que obedecian. con el respecto Debido

Y así lo acordaron, y firmaron Vn mando, que Doy fee.

D.n Juan. Juan Manuel Carneto

Diputado.

Ante mi Juan Dias

Cauildo de 21. de Abril de 1 Cinla.ª de Loxa Enxeinte, y no Abril Emil Veint.s
Veinte y cinco años; de cosp Vista y rexim.to Sella, a Vauer
los Veñores, Liz.do D.n Juan.co Ulan Colorado Cor. y Vcorrid.or m.or
D.n Fran.co de Roxas Mosquera Maión= D.n Juan. de Andrade, y
D.n Juan de Guzman, Vesp.no capitulares, dho Consejo= D.n Jph
del Castillo, y Blaz Fernz. Vindico, pror gral. y personero
Stando Junto, Congregada Capitular, Como lohan vso
y constumbre, acordaron lo siguiente

En este cau.do yo el Es.no leý Chize presente mand.to proui.on
Emplazatoria, de su Mag.d y Veñores. Vsprecid.te yordenes
de la M.l Chancillería, de la ciud.d de Granada, confha de Vno
del presente mes, refrendada p.r D.n Diego de Enzinas Rubio
y Quiles, Es.no de Camara, ganada, a instancia, de Juana
del Corro Veñor Bailio desta V.a Enq.e prezende, Veden vr
otros testimonios, de Cuia prezencion, Vecontiene Traslado
p.r dho Nexio Tribunal, asta V.a Bloque en tendido dcau.do
dicho, que dando se p.r requerido con dha M.l proui.on
y Cos Vso, de dho Traslado, no selestise reparo, en. dcha
Marcos dar, dha parte, los testimonios que Solicita
y para que Sello conste, Sepong.a testimonio Este cau
do, a continuac.on de la Espresada M.l proui.on
En este cau.do Vsnombro por terpta de los Carneros
pp.s a dch.o Cauildo,

En este cau.do Sehizo presente un memorial, presen
tado, p.r Fran.co Paulé, Balle Natural de la V.a de Ma
bauera prezendiendo, Solede Vecindad, En esta, para
Otra blesera. Contenida de Utiacaden, Velcau.do En

su Vôta. acordo se tenga por tal Reino, y se exima
las R.s Contribuciones, con arreglo, al caudal que tenga
Encuia Conformidad de Sentencia Pte acuerdo. que firmo Sr.
que Rubrico=

Dn Fern.do de Andrade

Dn Sal.or Gusmon. Blas Fernz
y otros Mrs

Dn Blas. Mayne

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cabildo de Cintaro de Loxa, en siete días del Mes de Mayo de mil setez, setenta y sinco años, el Conceso, Justicia y Regimiento de ella Conviene a saver Dr. Franco Martin Colorado Governador, Yzidro Canelo Alcalde ordinario, Dr. Juan de Guzman Dr. Fernando Andrade, Regidores Capitulares como tambien Dr. Juan Casaus Dr. Marcos de la Carrera Cura Parroco, Juan Aquilino Corona Diputado del Comun, Dr. Josef del Castillo y Blazfernz Sindico Procural y Personero, estando Juntos en su Sala Capitular como lo han de uso, y Costumbre acordaron lo siguiente

En este Cavildo sevido un memorial presentado por Pedro Castillo, Soldado del Regimto de Lisboa, ante la Junta Provincial del Puerto de Santa Maria, y Decreto questa, y enterado el Cavildo q. devia yr firmar a dha Superior Junta que dho yndividuo por señalamiento de Franco Jimenes, aquien toco la suerte de Junto se puso preso por las Justicias de esta V.a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

los autos originales vaxo de cubierta a la Jus-
ta Provincial del Puerto de Santa Maria pon-
iendo por dilig.a el presente sin haverlo puesto
en el Correo, Certificado à continuacion deste
acuerdo, y un testimonio à la letra, y estampe
en seguida en dichos memoriales.

En virtud de lo mandado tengase este acuerdo
que para ello se dio y firmo

[illegible]

Dn. Juan [illegible]

Dn. Juan de Ulloa

Dn. Juan de Indrade

Dn. Antonio de Alcedo

Dn. Manuel Hidalgo

Dn. Juan de Ytturbide

Dn. Manuel [illegible]

Dn. Juan de Arriaga

Dn. Juan Aguirre

Dn. Joseph Bustillo

Dn. Juan Cossio

Dn. Blas [illegible]

Dn. Juan Bautista Ortiz de Landazuri

Dn. Joseph Ramon de Carondelet

Dn. Juan Ignacio de Arredondo

Dn. Juan Bautista Elguezabal

Dn. Juan Bautista de Elguezabal

Auto de 29 de Enero de 1693 en Asunción
Autos

Rey de armas de Indias de esta Ciudad
Secretario cuio D. El concejo juntos y Rex. della
Alcaldes ordinarios D. Francisco Ortiz de Zarate
Don Juan Mayor: Sancho, y Juan
Ruiz de la Puente Alcalde ordinario D. Francisco
de Rojas Aguilera = D. Francisco de Andrade
D. Juan de Zumaran = D. Juan Carvajal D.
Diego de la Roca Regidores = Capitan de
concejo D. Pedro de Aguilera, y D. Aguilino
Romero Diputados de guerra = D. Joseph
del Corro Diputado de Mineria. Vandido por
mal, y pregonero, y quando hubiere otro
ayuntamiento, acudan lo hizo
Orejuela cano. y se leyó proposición
en que el Sr. Francisco Cayetano Jeria
calificador, del S.to Off.o dijo que
en dicha causa del Rl. y Supremo consejo
se hacen cargos a los reos del proceso
muy difuso, como Deberes y precisos de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sepan quantos este publico instrumento de Poder vieren como yo Dn Pedro Lopez de Arriaga, Vezino de esta Villa de Bilbao, Estante en la Villa de Madrid, Otorgo y conozco por el presente que doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho mejor puede y debe valer, a Dn Pedro Joseph de Arriaga, Vezino de esta Villa de Bilbao, Estante en la Villa de Madrid, Especialmente para que en mi nombre y como mi Apoderado pueda parecer y parezca ante Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, Camara, Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerias, Audiencias, Tribunales, Juezes, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y Señorios de Vizcaya, y fuera de ellos, donde mas convenga, y por mi Persona propia, o por medio de Procurador, o Procuradores, que para ello nombrare, y sustituir este mi Poder en una o mas personas, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que a mi mas convengan, y en todos los Pleytos, Causas, Negocios, Dependencias, Demandas, Execuciones, Ynventarios, Tasaciones de costas, Juramentos, Cobranzas, Execuciones, Ventas, Remates, Pagamentos, Apremios, Prisiones, Embargos, Secuestros, Lanzamientos, Posesiones, Amparos, Manutenciones, Ynterdictos, Recursos, Fuerzas, Apelaciones, Suplicas, Nulidades, Agravios, Ynstancias, Mandamientos de Execucion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Por
su. Mands; dengoay Dengo la Libranza
en
copia enviando, alos cavsaly ynteresados
y para cuia. y guarde el Sho. Juez de
Diligencias
en cuia confirmidad Seforeo y que
acuerdo que firmaron dhos. mros. dho Juez
Sdo. Dr. D. Fran. Alfon
Colorado.
Dn. Juan de Casos
Dn. Fernando de Andrade
y Tidola
Dr. Juz de casos
y Tasuente
Juan Joaquin Coronel
Joseph del Castillo
Dn. Juan Alfonso Colorado
Juan Nuñez
de la Fuente
Dn. Salvador
y Flores Mesia
Dn. Diego del Pozo
y Salomon
Dr. Pedro de Aguilar
Fernandez de Cordova
Blas Fernandez
Ante mi
Juan Bau. Verdugo
y Acosta

Cau.do de 8 de Junio de 612 Estando en Cabildo ordinario, y Publico en la Sala de Cabildo de esta Ciudad de Santiago de Cali, en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil seiscientos y doce años, Estando en el dicho Cabildo los Señores Capitan Alonso Martin de Don Benito, Alcalde ordinario, Capitan Francisco Ramirez de Arellano, Alcalde ordinario, Capitan Francisco Ramirez, Regidor, Capitan Alonso Martin de Don Benito, Regidor, Capitan Francisco Ramirez de Arellano, Regidor

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Vista vuestra provisión ejecutoria en favor
ados del procurador mayor defensor de vues
tros mayorazgos por la qual se confirma vuestra do
nación
alad.a y síndico personero de la villa y regimien
to
to de Puebla por Rey de Rebuelta entre otros ofi
cios
pendencias un Regimiento de Veinte y quatro
de
que se hizo merced a Don Diego Vrrego y Aguado y de ca
torce Regimientos, que Juan Martinez Cornel
Síndico personero, se quexa el corregidor
pedes, de Reynosa de Lemos se apeue en la
ciudad
dad.a para que valga ahora y en
tiempos venideros, segun, y como vuestra merced la
guardo por Rey de Rebuelta entre otros ofi
cios
cios y Diputados del comun, que de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

conla Ordinaria forma de Ordenanza, por
Ser Dos Regimientos consumptos del pie
Veterano de Caballeria.

Y para lo acordado, y firmado doy mi
Fee en Mexico a 7 de Junio de 1777 años

Gabriel Joseph Co Man
Dn Juan Man
Dorado.

Dn Alonso Montaño
Y Aguilar

Juan Nunez
De la Fuente

Dn Josef de Obregon

Dn Josef de Andrade
y Hidalgo

Dn Jph de Casaus
y Fuente

Dn Sebastian
y Torres

Dn Blas Fernz

Joseph del Castillo

Ante
Juan Bapta Topete

Cauldo de 21 2 Enla Villa de Loxa en Reynos y en Diez
de Junio 3 del my. de Junio de 1588 Vieron Juezes
y Justicia a el corregr Juez de Resid. della a saber
el Licenciado Dn Fran. Nuñez Colonado Juez
Colonado Alcalde ordinario = Dn Fran. de Rroa y
Alguazil mayor = Dr. Alonso Monsalbo = Dr Juan
Andrade = Dr Juan de Zyrman = y Dr Juan Cayro
Regidores y capitulares y todo corrgo Dr Juan de
Aguilar Dr Prado de Aguilar = Dr Jpo. Cayallo
y Blas Fernz. Indico y Prom. Mal. y pastores de
ganados Juezes y Justicia = Dixeron Que
Cauldo Juezes y Justa proveyeron un Mandam.
pregonado por Plaza y Lugares Acostumbrados
pidiendo Justicia Del Pdor Lan. de Lauson
que les Mandase y Declarase Si los Regidores
Jurados, y Escuados Hagan el Juramto Que
de Mayo Que haya Comunmte los Regidores
y Que Aya Mymo y se Acostumbre Elegir los
los Alcaldes de Cada Unos Años los Corregs

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pegna ttexmino porque dello se pida mas

verefficó ally lauay, como dezy que

mermoral conuiene; y Cumplido el Cauld.o

Acordo la conformidad, que ay pena, o que

vy Auds. no incurran facultad, p.a Juramt.o

y que corresponde vna Declaracion, de Pl.

corresp, y ella, hauay acuerdo ad.o Supcan.

tribunal, y quedeby declaracion que pres.

Ads.

Ffirmaron dy Auds. por Rdy. del Corre

de Jaca cau.do Sonoro Juay, pres.d ant.

Fagad. Juan Declaracion dy

Firmaron dy Auds por Rdy. del Corregim.to

de la yglesia passe q.l Corregim.to por Dho. a

a Juan Canalla Juzgado por el Cgnado y ra

Señor.

Antonio Mendez, Vecino desta V.ª con la mayor Veneracn. haze pre-
sente à V.S.ª que en virtud, de lo acordado, en el cabn. de Elecciones, el presente
año, en que fue nombrado, el Suplicante p.r vno. de los apreciadores, y tha-
sadores de Daños; esta Executando este encargo, con la mayor eficacia
y prontitud, siempre que es demandado, p.r los Señores Jueces, y aunque es
constante. Veleer en Vista de ojos Viviendas, p.r la parte Magnificada
(que lo mas, no lo hazen assi) también loes que V.S.ª teniendo con-
sideracn. en esta Carga concejil, con acuerdo de los Señores Jueces, en
el tpo. del Nombramto. Ve le hazelugar, a todos Vns. antecesores
p.r Contumbre antiquado, el Nombramto. de Soldados, bagages, y todas
Cargas, sin hauer hauido sobre ella reparo alguno, en cuia Vir-
tud. a seguido, y estaua el Suplicante, hasta el poco tpo. ha esta parte
que p.r vno de los Señores Jueces se le obligo. con apremio a dar vn
Vagage p.a Soldados, lo que executo prontam.te Y siendo esto muy
contrario, à la gracia Capitulo que hauemos ganado, los Vecinos Vns
antecesores, p.r Disposicion de V.S.ª y en la que deuen continuar como
pecto del nombram.to que Veleer=

Supp.ca a V.S.ª sea Vna dar las conuenientes prouid.as afin de que en el
año de Suenango goze, y Veleer, de las Expresadas Cargas concejiles
como assi lo espera de la Justificacn. de V.S. Cuia Vida Dios la muy
Magestuosa p.r muchos años. Loxa y Junio Veinte

Yno Dmil Seaez. Sesenta y cinco años.—

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Alonso Montalbo y Aguilar, Dn. Antonio Montalbo y Quintanilla = Dn. Juan de Guzman Hinestrosa, Dn. Joan thome de Quintana = Dn. Francisco Cordoncillo y Lisboa = Dn. Diego Carvallo el Moro = Dn. Marcos Joseph de la Carrera = Dn. Juan Cavallos y la Fuente Labradores y Vezinos desta Villa de Lora, y los demas que por sus formas constarán sus nombres = Ante V. S. con la mayor atencion = Dezimos que estando como estan todas las tierras deste termino, assi las de Labor como las de Pastos, arruinadas, y de comun aprovechamiento, tenemos el Privilegio por costumbre de seña lar por S. Miguel de cada año en nuestros Cotos la tercera parte de las tierras que en ellos Labramos, para Manchon de, corral y Pasto de los Ganados de nuestras Labores, y permanecen Acotadas hasta el dia tres de Mayo, y con este beneficio

se aprovechan cada uno sus Yerros pudiendo hacer
yes hacer las faenas de Sementera y Barbecheras
como para las del Verano no ai tal costumbre, ex
perimentamos notorios atrasos y decadencias en el ex
plicado ganado de la Labor, pues luego que se levanta
la Cavalla, y pocos aprovechamos la Espiga, los ganados
Menores atropellan los Hestrojos, de modo que mas des
perdician y destruyen con los pies que aprovechan con
las Bocas, y quando llega a demedrar el Verano, ya
no tienen los Bueyes Pasto alguno conque poderse sos
tener, y nos hemos privado para conservarlos don les
Para, que despues nos hace notable falta para los Sem
brados; que es quando la necesitamos, y mas bien la
aprovecha el ganado Bacuno; y mediante a que to
dos los que tienen ganados, tienen sus Cotos donde
poderlos retener siempre que se acoten y señalen
la mitad de sus tierras, pues de este modo aprove
chan los Hestrojos y Pasto con buena Economia y me
nos distribucion, sin que resulte perjuicio a dhos ga
nados, pues cada uno recapacitara destruyr a lo suyo=
Suplico a V. S. se sirva acordar que los Mayordomos de
Hermano permanezcan reunidos y Acordados has
ta el ultimo dia de Mayo que ya comienzan los Ha

tropos; y assimismo se fixe en y señalen la mitad
de los dhos tropos de cada uno de los contenidos en este termi
no, mediante el notorio beneficio que resultará á las Co
lonias tan recomendadas en todos tiempos por su Magd.
(que Dios gde); y el ninguno perjuicio á los ganados que
que tienen condicionado termino que no se rompe y sube
el comun aprovecham; Esperamos que V.S. assi lo de
termine y Decrete, segun la comprehencion que tiene
de todo quanto llevamos manifestado Ytta

D.n Juan de Guzman
y Flores
D.r Pedro Carballo
de La Vega
D.r Marcos Sanz
de la Carrera

D.n Diego Carvallo
del Pozo
D.r Sebd.n de Cardenas
y Fuente
D.n Antonio Arnd.z
Montalvo, y Quintanilla

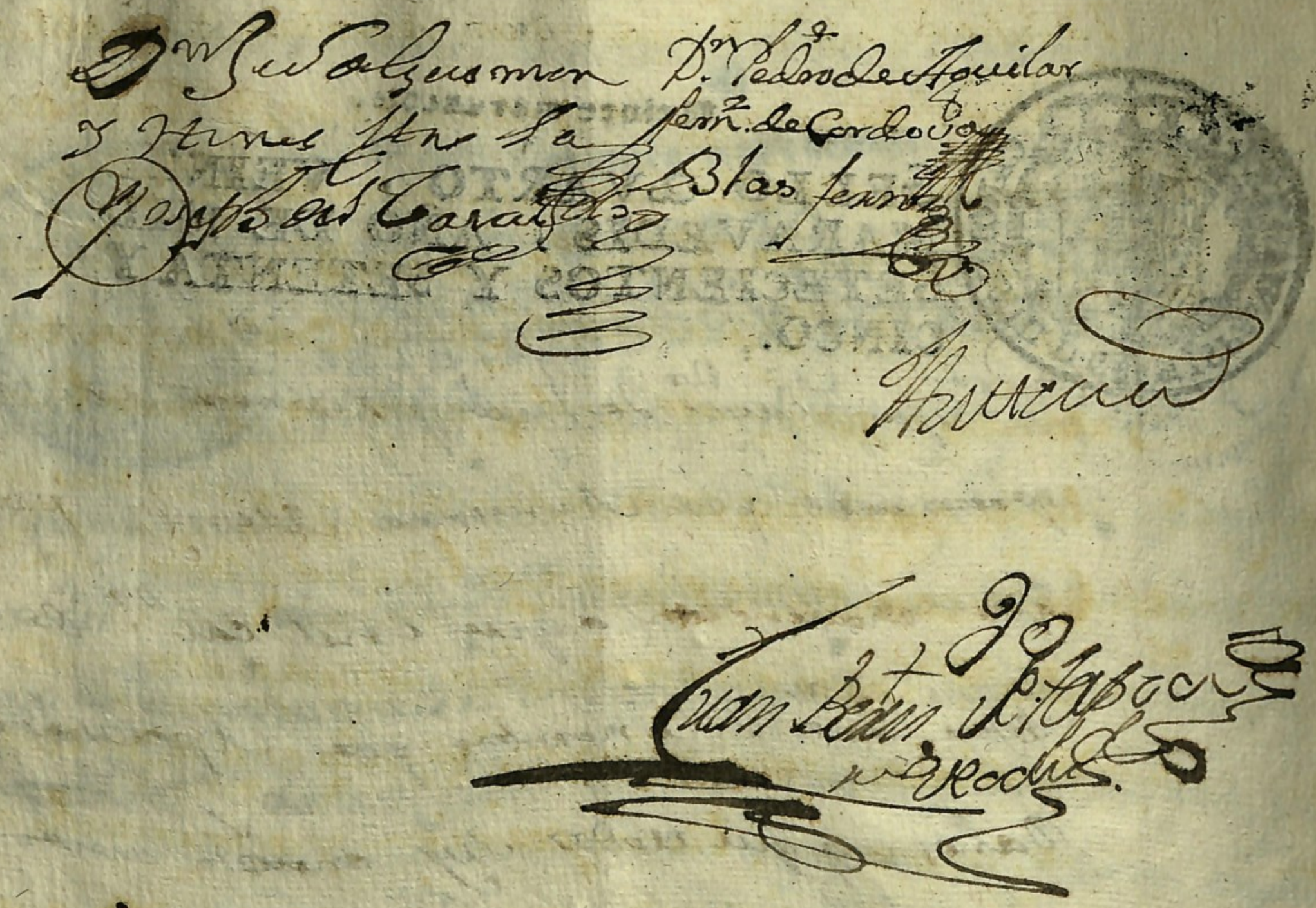
D.n Bartolome
Quintanilla

D.n Juan Joseph de
Quintanilla y Andrade
D.n Fernando de Andrade
D.r Marcos de Sobrado
y Lisboa
D.r Gabriel Segun
y Fuentes
D.r Ant.o Thomas
Garzon

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, VEIN-
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Da Juan Sanchez por testimonio un testimonial
en papel comun. Sanchez por testimonio un testimonial
por presentado por Antonio Mendez procurador
que representa a que con el cau.do de Recien
hecho año. Sido nombro por Ajuntador de
Diezmos, y que todos los años suman todos
los diezmos y que quando se ano, nose
le alcanzen soldados, vagages, y otras cargas
que suelen tener obligo contodorna que
ofrezca y el cau.do acuda sola parte
sea, y que mendy como mal apreciador de su hacien
da corrobaya aqui
Lo firmaron dy mend y acordaron
Doy fee
Gdo. D. Fran.co Alan
Dr. Sanchez de Ossorio
Dr. Morcillo Montalvo
Aguilar
Dr. Fernando de Andrade
y Fidalgo
Dr. Jd. de Casas
y Lafuente



Cau.do 17 de Julio y Enla V.a de Loxa endiz, y Viendias, dlmo de Julio xmil

Veoez Veinte y uno del corrte, Just.a y Perim.to della, combine

adaues, los Vez.es D.r Juan.co Ruiz Colorado, Alc.de D.r Juan.co de Rosas

Maqueda mayor, D.r Fern.do de Morales, D.r Juan de Luzon, D.r Diego

del Rzo, Pres.to Capitulares, D.r Jph del Castillo, y Baez Fernandez

Sindico procurador gral, y personero, Estando Juntos, en dha

Sala capitular, como lo han hecho, y costumbre, acordaron lo q.e

se sigue, Por cau.do Este cau.do se hizo presente p.r Vuestd Señor Alc.de que el reloj

de la V.a como es notorio, Esta descompuesto y desarreglado,

Ymediante, aque actualm.te se halla en ella, un Maestro Relojx

xo, que ofrece, Su composicion, y aumentarle, hasta dejar

le, y quatro horas de Cuerda, cada, dos, las dos que tiene lo

q.e importa, del cau.do para que atendida Vuestd lo que

tiene p.r Combte tenerlo atencion, lo necesario que

sea, elque dho Relox ande arreglado, para cuya diligencia del

Pueblo, y del cau.do Su vezino, acordo dho Composicion, y para

tratar sobre ello, con el referido, maestro, Diputo, a D.r Jph

del Castillo, y Sacristan, en que convienen, dho arreglo

se libre Vuestd mil M.s Segun Obra tiene y Pacta

y Conviene, q.e practique, con los Pactos, y condiciones que

tenga p.r Combte dilacion Seguridad, Satisfaccion, y mas

En que Vuestd Resuelva

En dho cau.do Vuestd, un memorial, presentado p.r Juan

Fran.co Encarnador, pide V.a en que Sepa, que p.r cada Rez

que Encarna, tiene dho, Diez xn.s y lo firmo

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que la oncena p.ª Vuquenta. Solo Cesar Vinca p.ª Cuio no
tuio no podia mandener, el Caballo, ni armamentia, por
lo que Suplico, que Cesar Cesenalado, ademas de lo
cinco xx. a porcion que tenga p.ª Cmo. y Cesar acordado
se haiga para dho que con Cuia ma Vecinos capi
tulares

Para Conformidad de Sentencio Cesar que firmaron

Sr. Dr. Don Juan Manuel Alonzo. Dr. Don Diego del Pozo y Colombres

Don Sebastian Antonio Fernandez

Ante mi Don Manuel Fernandez del Corral

Fas firmas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cavildo de 28 } En la villa de Loxa, en veinte y ocho dias del
de Julio= } mes de Julio de mil setez, setenta y sinco, el Con
seso, Just.a y Regim.to de ella, Comviene a saver Lic.do
D.r fran.co Alam Colorada Governad.or y Just.a mayor
Juan Nuñez de la Guerra, Alcalde ordina
rio, D.r fran.co de Rosas Alguacil mayor, D.r
fern.do de Andrade Hidalgo, D.r Juan de Guzman
Veinticinco, y D.r Juan Casas y la Fuente Regi
dores Capitulares de dho Conseso, y D.r Josef del Casti
llo, Sindico Procurador estando Juntos en su Sala Capitu
lar como lo han de vso, y Costumbre acordar, lo siguiente
En este Cavildo por mi el S.no se hizo presente q.e habi
endose Juntado en el dia de ayer, los veinte y qua
tro Comisarios, nombrados por el Comun, Resul
ta haver salido electos por Diputado del Comun
Juan Aquilino Corona, y Blas fernz por Sindico
Personero; Y el Cav.do en su vista acordo que en
conformidad de lo mandado por la R.l y.r trui

zion, se entro en esta Sala Capitular, y se les dio
la Posesion de sus empleos, y por el Portero
se introdujeron en ella, y por mdo del Sor
Governador se les Recivio Juram.to que hicie
ron por Dios y una Cruz en forma de derecho
lo de el ofrecieron de usar, vien, y fielm.te de
sus empleos, y tomaron sus Respectivos ar
ientos en señal de Posesion en la que quedar
ron quieta, y pacifica.mte sin Contradicz.on
de persona alguna ——— ———

Enseguida Gregorio se retiro este Acuerdo
que firm.o mi Dar fee =

Sr.do Dn Fco Juan Nunez
D. Juan Alan Vela Juarez
Colorado.

D.n fern.do de Vargas

D.n fern.do de Andrade
y Fidalgo

D.n Sim.n de Guzman
y Ibarra

D.n Ant.o de Casaus
y Fuente

Blas fern.z

Juan Aquilino Corona

Cab.do de la
Cuesta

En la Villa de Xerez de los Cavalleros en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y veinte y quatro años. Estando en Cabildo, y Ayuntamiento como lo han hecho, y acostumbrado los Señores Justicia, y Regimiento de esta Villa, Juan Cabezas Alcalde Mayor, y Diego Perez Corchero, Alcaldes ordinarios por Su Magestad en ella, Juan Perez Regidor Alferez mayor por Don Fernando Alvarado, Don Juan de Rivas, y Don Juan Gomez de Rivas, y Don Pedro Gomez Regidores, y Don Diego Perez Corchero Procurador General, y Don Diego Perez Corchero Alguacil mayor por Su Magestad, y Don Juan Perez Corchero Alguacil mayor por Don Fernando Alvarado, y Don Juan Perez Corchero Alguacil mayor por Don Juan de Rivas, y Don Juan Perez Corchero Alguacil mayor por Don Pedro Gomez Regidores, y Don Diego Perez Corchero Procurador General, y Don Diego Perez Corchero Alguacil mayor por Su Magestad en ella, Juan Perez Regidor Alferez mayor por Don Fernando Alvarado, Don Juan de Rivas, y Don Juan Gomez de Rivas, y

✠

Deiste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

D. Ota Coloca esta presente a derecho,

Wo se otorga mia
condv.

Fasnas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Madrid en veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta y seis años: El Conde de Aranda, Conde de Montijo, Don Pedro Rodriguez Campomanes, Don Pedro Rodriguez Campomanes, Don Manuel de Roda, Don Manuel de Ayala, Don Fernando Nicolas Mahy, Don Juan Antonio Meca, Don Juan Antonio Hurtado, Don Pedro Rodriguez Campomanes, Don Pedro Rodriguez Campomanes, Don Pedro Rodriguez Campomanes

Superintendente p.l Alo Pouz de
Reyno, de modo dho Pueblo y Comun
ya el dho medio decem. Rcceg. lo q.e
dexa Alla mad Vtr Pedro Acebe Vezindad
Pedimdo amuvuda avido el confexado
se Dn Arzefdo de confesarnos Con el expo
posicion Alls Pedimt. y que se solicite
dha Proposicion digo Pretencion Con la
mad Casa y Villa en la Superintend.a
y para Establecer y Prepararse lo
cum, que vedn necesario para dho, no
dxa el camido p.r Diputados d lo Pedimt.
Fernando Altamirano y Fernando
Valdemanco, y q.e en Vista de lo comu
do se omitiendo Dilig.a alguna, que
Conduzca dho fin. Como Pedimt.
Procurador Gral del Comun
Acordose Conformidad, que estando
presente el Exp.o para Respuesta dho
Fernando Gonzalez, y dencho la villa, q.
Se rehuya Contando Exp.o de
Dho ayto de las Superiores dhos, q
viendo se varia duda, para que esta
se Diuelba Hecho Hecho se Hecho
Camina el camido acelpuer se Dn
a q.en de el camido el Superinte
pueda Cantarse Cpdo y para q.e

pare ante su, y de nombre del amirado
Representando su voz y acción, no
presente ante Juez de la causa
se fue se Juzgara, para deducirla
y sentenciado su razon para que
Admitido proceda Guelpasomo se
pasara con la misma Noely y se
xaron Nello presente y firmo. Necesario
pues p dello lo pida y firme el admitido
Apoderado que necesario sea, dando
fee y Razon de todo lo admitido
y se siguio, que p Ministerio validara
y sedurzcan, y
Enca Antonio Velasco admitido y firmo
mar ante mi fee =
Sto Dr. Juan Co Alzn
Colorado.
Ante mi, de Rojas
D. Jesus de Rojas
Escribano de Provincia
Luis Gonzalez
Dr Sebastian de Andrade
y Hidalgo
Dr Pedro de Aguilar
Juan Agustino Cornejo
Blas Fernandez
Vicente Canelo
Juan Nuñez
de la Fuente
Dr Alonso Montalbo
y Rivadeneira
Dr Jose Salgueiro
Dr Diego Blasquez
Dr Pedro Bermudez

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cav.do de Cnlav.a de Lora, en sinco dias del mes
Septbre — de Septbre de mil seter.os setenta y sinco
años: el Conresso, Just.a y Regim.to de ella con
viene a saber los Srs. Luz.do Dr. Franco. Alx.o
Colorado, Avogado de los Rs. con voz y voto, Gover-
nadores, Ysidro Canelo, y Juan Nuñez de los
Guerras, Alc.des ordinarios, Dr. Franco. de Ri
vas Alg.l mayor, Dr. Fern.do Andrade, Dr. Ju
an de Guzman, Dr. Juan Casaus, y Dr. Die
go Pozo Colomo Regidores Capitulares, Dr.
Pedro Aguilar, y Juan Aguilar Botrel Diputados del Avasto, Dr.
Jose del Castillo, y Blas Fern.z Sindico Gen.l
Personero estando Juntos en su Sala Capi
tular como lo han de uso y costumbre a
dar lo siguiente —

En este Cav.do se hizo presente la Resolución
del Sor. Yntendente de la Ciudad de Sevilla
a las dudas que por mi el presente se le

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

presentaxón á nombre de este Cav.do en virtud del Poder que viene Con.do por el que se Celebró en treinta y uno de Agosto prox.mo q.e pasó sobre el Repartim.to de tierras Concejiles, delo-que Yo. rrtuido el Cav.do acordó se proceda á el Repartim.to de todas las tierras Correspondientes á los propios perpetuam.te con arreglo á la R.l Provizión de veinte y seis de Mayo, de mil seteç.tos y setenta y teniendo á la vista las dudas resultas por el Sor. Yntendente de la Ciudad de Cuenca, á excepción de las que Constan a-xtendadas por efecto de no haver havido pe-rsonas que las alegue Como Consta de los Au.tos Y las señaladas para Dehesas de Yegua-s y Potros durante su señalam.to y para la pra-ctica de dho. Repartim.to para la Jur.a y Ju-stificaz.on propuesta para que Con arreglo á dhas Resoluciones procedan á dho. Repartim.to

[illegible] D.n Pedro de Aguilar, Diputado
del Comun se expuso que en atencion
a que por Repartim.to de tierras hechos en
los años anteriores, desde el de setenta se
han executado, con consideracion a que no
fuesen perpetuos, que para el que se ese
cute a este fin, se traigan todas las tierras
de Labor de los Propios para obrarlos
arreglandose en todo a la R.l Orn de dho
año de setenta, y demas R.s Provisiones
del Consejo expedidas a este efecto en los
años de setenta, y setenta y una para
dar asistencia de los Perjuicios de dhos
años y que de lo contrario reclamava
la contravencion a dhas Superiores Rs
ordes, y por hacerlo en forma se leyeron los
testimonios correspondientes. Visto por el
Cav.do acordo que en atencion a que asi lo
tiene acordado el Ayuntam.to a excepcion
de las que estan arrendadas, y señaladas
para Dehesas de Yeguas, y Potros las
unas por haverse arrendado en dho
mes.

de no haver perzona que las solicite
con arreglo alamúma Superior. Rl. orn las
que se deveran Repartir luego que cum
plan sus arrendam.tos y las otras por estan
así mandado asimismo por Rs. Resoluciones,
sedervlos testimon.s que dho Sor. Dn. Pedro so-
licite. Porquien yqualm.te se expuso q.e en
vista delo Decretado pqvelSor. Yntend.te
hacia precente ael Cab.do q.e por la Rl. orn
del año de setenta sobre Repartim.to de
tierras seprohive lo. Rompim.tos que se
hagan sin licencia del Conseso q.e porlas
nuevas ordenanzas municipales aprova
das por dho Rcto Tribunal, semanda en
el Capitulo quarenta y uno; que pa lo.
Rompim.to preceda licencia del Conseso
sin embargo delormotivon que en dho
Capitulo se expusieron para la contin
uacion de la siembra en los terrenos
valdios; y ultimam.te que haviendose so-
licitado el año prox.mo pasado pr dhos
Sotorvezinos Yuntexos; y hacendoseles



SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA X CINCO.

Reparties el valdio llamado el Chaco
que lo tenian preparado p.a sembrar
y poblar con arreglo a Real V.no y
y tomó Posesion, como con efecto lo hizo
y se denegó la pretencion de aquel
lor por la Junta de Propios por las Ra
zones que de ello Constan, y si para
romper, y sembrar en citor valdio
para sembrar es necesario licencia
de aquel Supremo Tribunal quanto
mas sonoro sera su aprovacion
y licencia para agregar al valor Prop
vn dio que no tiene, y mas quando Re
sultaran de este hecho mayores apro
vechamientos Comunes q.e los
que se experimentan en las ocupacio
nes de otros valdios de que esta Con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Siendo el Acuerdo dela Ciudad de Sevilla
por especial Comicion del Conse.o y.e en
esta y.nteligª enavia parecer de devolvien
dola Instancia á dho Sor Yntendente y.n or
mandole Con Vastante claridad y expre
sion de todo suspendiendose en dente
tada novedad sobre el par
ticular, y que delo Contrario de su parte
protestava todo quanto se obrase y.g.e se
le diese lo testim.o de ordenanzas, y junta
para dar quenta de todo á el Conse.o, y
manifestar en dho Regio tribunal, lo da
ño que resultan a este Comun. Visto, y
entendido por el Cav.o acordó que sin embargo
alo espuesto p.r dho Sor se Cumpla y guarde
lo mandado dho Sor Yntend.te, y resuel
to p.r su Mag.d en el expediente de que van he

cha Relación, mediante á aquella na-
turaleza de estas tierras son de la vor-
dad de solo Pasto Correspondientes á los
propios por dro de Alcabala, y que se de
lor testimon, que solicite _____
En cuya Conformidad se concluyó el ten
do que firmaron Sn.dr de que Doi
Fee =
Sdo Dn Co
L. D. Juan Alm
Colorado.
Dn Sebo Bido Cancio
Juan Nuñez
de la Guerra
Dn Fran.co de Andrade
y Hidalgo
Dn Jph Ordoñez
y Flores Alcalde
Dn Jph de Casares
y Regidor
Dn Pedro de Aguilar
Fernandez de Cordova
Dn Diego del Rosso
y Colorado
Juan Aquisino Corona
Joseph del Castillo
Alcalde
Las firmas
Juan Bau.a de Arteaga

do
Cau Uso VEZ
Sep.e

En la Villa de Ntra Señora de Gracia de Ayamonte en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y seis años: Estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de ella, Como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Juan Nuñez Colmenero Alcalde Mayor y Corregidor de esta dha Villa, Don Juan Nuñez de Prado Alcalde ordinario, Don Juan Antonio Rico y Ayala Alcalde ordinario mas antiguo, Don Fernando de Salamanca, Don Fernando de Andrade, Don Juan de Guzman, Don Diego del Pozo Colomo, Regidores Capitulares, Don Pedro de Aguilar, Diputado de Abastos, y Don Joseph del Castillo Sindico Procurador General, estando Juntos en su Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente ———————

En este Cavdo por Diego Fernz y fuentes Sr. de Rentas se hizo notoria a este ayuntam.to la Oferta
Plaza pedida por Thg.l Rebuelta, y Franco Fernandez para la administracion de los Abastos de Vino Vinagre, y Aguardte hasta fin de Dizbre de este año, q.e se reduce á siete Sñes y media de tierra, y en ellas tres de Garrote, y estacas Correspond.tes al Thg.l = Unas Casas en la Calle del Rio, gravadas con veinte y quatro rs y veinte mrs de un Censo = arrazada y media de olivar en la Garrapatilla y una en el Castellano con veinte y un rs.

m.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de gravamen, pertenec^tes, q^e tor viénes á el
franco fernz = vnas Casas en el Barrio nuebo
de Blaz Montero, an dos Censos que sey-
nora su Cantidad y vna quanta de viña
en la vega = otras Casas en s^ta Cathalina,
con un censo de veinte y quatro rs. de ré
dito tres anangadas y media de olivar con
nueve, y media quanta de viña en la ve
ga que estos viénes Corresponden á Juan
Rodrigz lo que oido y entendido por el Cav^do, p^r
sendor lor sres Alc^des y D^r Diego Pozo Colmo,
se expuso no tener dha fianza por suficien
tes para la Responsavilidad a la Renta =
y por sendo D^r fran^co de Roxas D^r fern^do
Salamanca D^r fran^do Andrade y D^r Juan
de Guzman se expuso que las expresa
dar fianzas ofrecidar por lor dhor Angel
Rebuelta, fran^co fernz las tenian por vastan
tes y se obligavan axresponden ala dhas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tas en el Caso de que los Referidos no cumplan con la obligacion en que los Constituye dho Abasto ya otorgar la Correspondte Fza particularmte Y por el Sor Dn Pedro de Aguilar, se expuso q. hacia presente á el Carpdo como los Vienes de Juan Rodriguez, y Blas Montero q. se daban por Fiadores Rebuelta, por fianza para la seguridad de la Renta de este presente año de las especies de Vino, Vinagre, y Aguardiente tiene Contraido un Credito Crecido de Resultas de la administracion que de dhas especies, y la de Aceite, tuvieron en el año pasado de setenta y tres, el dho Ang.l Rebuelta, y Alonzo Sora, sobre lo que este Siguio autos en el Juzgado del Sor Governador que en aquel entonzes era los quales autos se estan Siguiendo oi por apelacion en la R.l Chanzillería de Granada, de lo que el presente S.r Es-

pe

certificara: Asimismo devrán hacer constar en vastante forma los dhos Juan Rodríguez, y Blaz Montero, oponerse el Angel Rebuelta la libertad de los Vienes q. obligan de otra qualquiera obligacion, censo, ó gravamen que sobre si tengan dada para la seguridad del avono y hasta tanto no se haga Constar la solvencia de lo q. queda reservado de su parte Contradecia dha fianza, y en el Caso de que le fuese admitida fuese de Cargo, y Riesgo del Cav.o y principalm.te de el de las fianz.s y principalm.te de los Diputados de Rentas aquienes especialm.te Corresponde el Cuidado de la seguridad de ellas. — ———— ————

En cuya Conformidad se Concluyo este Acuerdo que firmaron Vm.s de que Doi fee=

El Dr. Dn Fco Alz Bidalco Caneco
Dn Juan Alz Dn Juan Nunes
Dn Juan Dorado Dn Juan Riuera
Dn Juan Manuel Salamanca Quinteros
Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo
Dn Pedro de Aguilar Dr Diego del Pozo
Fernandez de Cordova y Colomo
Juan Aquilino Pozo

Cau.do de 28 de Sepa.re

En la Ciudad de Lima en Veynte y ocho
dias del mes de Sepa.re de mill y
Seiscientos y onze. Estando en
la Sala de Cabildo, y Ayuntamiento
Como lo han acostumbrado
Con Justicia y Regimiento
los Señores Lic.do Juan Ruiz de
Colmenares Alcalde ordinario
de esta Ciudad por su Mag.d
y Don Juan Tuñon de la Cuenca
Alcalde ordinario = Don
Francisco de Rojas Manuel mayor = Don Juan Cayro
Don Diego Pozo Colomo = y Don Juan de Luyando
Regidores y Procurador General
por Sorteo. del cavildo, y Pedro Serrano Vecino
y Procurador. de esta Ciudad, y estando Juntos en
Ayuntamiento como lo acostumbran acordaron
lo siguiente

En este cau.do se dio Cuenta en este Cavildo
y Ley de Reyno aduertiendo, una Rl. provi.on
de su Mag.d y Señores presidente y Oydores
de la Real Audiencia de esta ciudad, de fecha
en Valladolid a veynte y quatro de Enero
pasado deste año, en que manda
Don Fernando Alfaro Calderon

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Llanada ayuda de D. Miguel de Sanna
Go
D. Calbo de la Banda vz. de guarda puesta
que se manda que alcuze Do, de comúne
inta hidalguía que ha tasado inta de
Palma, anotando le, y guardando le como
era Pl. prueva tambien trabla, y se
entienda con el concejo Justicia de Sr.
de Sa. de palma p. que acto Don
Miguel y a D. Juan de Sanna, Jun
tos con vecindad, de la poza en de hijo dalgo
in que han gozado vz. de sus padres y
Abuelos, sin ser anotados como hay en
los padrones y despues fuera vz. Moderan
os hacendados y gentes de armas y que no
hayan incurrido en pena Ayuntamt.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo acuerdo de conformidad que obedeca
ordenanza S.ra R.l provisn civil y para
Veneros. gradas, y cumplimto &
Embargo = de no auerse citado parte de
S.D. Miguel Bravo Vasquez Corregidor
en Seguimiento pedido auos acuerdo
del año de Vara S.r y vay, como dy de mutuo
y acuerdo haciendo proueydo los que
han acudido enpral. y que Rebeldes, han
auenidado enella, y contra proueyan de que
pedio Nota como pagueno agrad.a
comun y de vsar de los recursos, que
convengan, se pida y cumpla, mando y
proueo, y firmo Bravo Vasquez, Ante mi
D.n Miguel Bravo Vasquez. Andres Hidalgo

anparando en lo p adoray como hyo de

[illegible] amparando como[illegible] y quedando cosa

[illegible] que [illegible] pasar [illegible]

capellanes [illegible] Vele [illegible] [illegible] al

Aquel [illegible] anparo con [illegible] [illegible]

anparo

En cuia conformidad [illegible] [illegible] acu

so que [illegible] [illegible] [illegible]

cusa cumplimto no [illegible]

Y Dho Conde

Juan Nuñez

De la Guerra

Dor Diego del Pozo

y Colomo

Blas Jeronimo

Ante mi

Dor Jo. de Casaus

y Zafuente

Dor Jph de Quesada

y Otermin

Dor Jph del Castillo

y Haro

Dor

Juan Bapta. de Anza

Cau[sa] de Nullidad

En la villa de Leon en veinte y nueve
de Julio de mil setecientos y veinte y nueve años
ante el Señor Don Manuel Vello de Robles
Alcalde Mayor Corregidor y Capitan a Guerra
de esta dicha villa y su Partido por su Mag[esta]d
que Dios guarde y Testigos de mi Escribano
Publico de Numero parecieron presentes
de una parte Don Juan Colorado Abogado de
los Reales Consejos Vecino de esta dicha villa
y en nombre de Don Juan Nuñez de la Peña
Vecino de la Villa de Madrid Residente en
esta dicha villa en virtud de Poder que
tiene de Doña Maria Nuñez de la Peña
su Madre Viuda Vecina de la Villa de Madrid
y de la otra parte Don Juan Manuel de
Guzman Vecino de esta dicha villa y en

Quinientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Para.

En Madrid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta y cinco. Los Señores del Consejo, Presidente y Oydores de la Real Audiencia de esta Villa y Corte, Alcaldes de Casa y Corte, y Fiscal de su Magestad, en virtud de Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y quatro, a pedimento de Don Antonio Ortiz de Zarate, Alcalde de Casa y Corte, y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, en el pleito que ha seguido, y sigue con el Procurador General de la misma Villa, sobre que se declare, que el Oficio de Alcalde de Casa y Corte, que obtiene el referido Don Antonio Ortiz de Zarate, es anexo al de Regidor perpetuo de la misma Villa, que tambien obtiene, y que por consiguiente no debe ser comprehendido en el Decreto de catorce de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y quatro, en que se mandó, que ningun Alcalde de Casa y Corte pueda tener otro oficio, ni cargo alguno, que le impida la asistencia personal a su Tribunal, con las demas prevenciones que contiene dicho Decreto, segun mas latamente consta, y parece de dicha Real Provision, que original queda en poder de Don Antonio Ortiz de Zarate, Alcalde de Casa y Corte, y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, de que doy fe. Que habiendo visto los Señores del Consejo, Presidente y Oydores de la Real Audiencia de esta Villa y Corte, Alcaldes de Casa y Corte, y Fiscal de su Magestad, el referido pleito, que ante ellos pende, y se

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En este Cau.do yo el Esno del, hize presente, una P.l Cedula, del Mag.
Dⁿ Diego que) Sustra, en San Yldefonso. a diez de Agosto deste
presente año, p.a que los Del.os informe, sobre queren.cia hecha, a su
Mag.d p.r Dⁿ Alonso Gonçalbo, y Aguilar, para q. se le vuelva
Yacoter, unas tierras nombradas El Sallo Grandez y Chico
Ygualm.te hize la dilig.a q. se previene, en cuio cau.do quedo yn
teligenciado,

En cuia conformidad se concluio este Cau.do que firmaron

Sr Dⁿ Juan Alⁿ de Colorado.

Dⁿ Diego del Poso y Colomo

Dⁿ Alonso de Ulloa

Dⁿ Rui de Olguzman

Dⁿ Pedro de Aguilar

Fern.z de Cordova

Blas Fern.z

Dⁿ Juan Aguirre Corona

Josepth del Canal

Dⁿ Andres de Arandia y Hidalgo

Dⁿ Pasqual de Bassans

Juan Fuentes

cal do Alcalde, Enla Villa de Roa expuso el Procurador de Pobres. Semil veces Recomendo que Conviene Vien a Respecto Della, Conviene asaber Que Un Dn Francisco Colorado Abogado Vezino de Conzejo Pueblo de Trigo Cancho y Fuentes Nuevas Ante Este Juzgado de Primera Instancia de Dn Juan de Rojas Mgf.ma. de Fernando Arandade, Dn Juan Casado, y Dn Diego Pozo Colono Regidores Capitulares, estando Junto en su Sala Capitular Como Es Dho Alcalde, y Corregidor, a Dichos Conzejos Siguientes

Este Cavildo yo el Sr. Dn Juan de Rojas Pueden Suspresentes Una Carta Orden de Su Mgd Como Es Con Fecha Primero de Octubre Del Presente Año Firmada de Su Mgd. y Refrendada del Secretario de Estado Dn Pedro Cevallos Guerra, Para que Se Nombren Dos Vezinos, para que Asistan con Su Merced a Ver, y Reconocer los Granos que Existen en Los Pozos de Nieve de Esta Villa, Para que Se Pueda Dar Cumplimiento a Dha Real Orden, Y

por mi D.ª Fernando Andrade, y Dn
Juan Vargas, aq. el Capitulo Sanbien
se Dispuesto, para poderlo hacer
a.c.s. En la Devida Forma. — — —
Este citado pidio Licencia del can.go Dn
Juan Rodrigo el Fundamento p.a Cuenta
Cuenta vala Capitulari, y Exparcen
cierto Jauricular, y hauiendo vela
conferido, y entendido en todo vala
Sin perjuicio Con el devido respeto, que
a dho Cauo combocado Propusieron
El Fiscal, y vez.o y enterado Su Tenor
Vuelquen, D.n Fr.co Fernandez, D.n
Rafael Jesus, D.n Balth.r Fernandez, D.n
Man.l Nauarro, D.n Antonio, y D.n Manu
el Fernandez, D.n Manuel Manuela Fe
Fernandez, Diego Arias, y todos, que
Estan presentes Conel debido respeto, y
reberencia combocados, y Juntos
Vistas. Dixeron, que dan Por
Vesado, que D.n Alonso Gonzalez, y Cpar
Esta Vez. Labrador Casero, y Guardian
Del Cabildo, y Fabrica, Man
El Vecino Cabeza de Vecindad, pueden
Le Arrendar D.n Candido el Cuarto el Cuar
mento Arenco Anil para El Fruto

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y TREINTA Y
CINCO.

en Vanos Donadio, q labra contiguos cru
a otros Vanados Q Labo &. Q que en
perjuicio d viña labores, y Propiedades, que
dende q se sano labra, solo el tiempo
nal tiene algunas piezas cerradas, y en
que los guardes persuician, que sean o con
viña es que estos cerran los Q sean los
labradores y mayor fuerza, que
dos, y Parte p a los tpos q Vend necesd
nos comen la Tierra y Parte hasta q
Propios asientos, y Heras, y viñas asi
que haze cada año mes, que todos, o los mas
labradores de Pueblo, proveen, que
Confirm. se suplicare a q mas. el Vecindario
de la tierra pueden Vendr Parte de
labor de Temino, para quedan vendid
la labor asi de la Vecindad, Tenba, y
Panados p a los tpos. Vendr vna cosa Manos
Oficiales, y beneficios Distribuirandole
a todos; a Q mas le cuyre que dho Dia
Alcalde mostalvo de Pueblo formalizar
cano cuyta Alle Cumplio, Alguacil, pido
testim. si rubiere dren el cap de Cor
re dehuelo; me opongo formalizar. dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D.n Ful.co Carv.o y D.n Ph.el Carv.o Andrade
Procur.r Gral, d.o de el cau.do Comision
y Poder Bastante
Cuya Copia. rexistro en este cau.do que pend.e
Sin Perjuic.o =

Sdo D.n Fran.co Alv.z
Dorado.

Vicente Canelo
Juan Nuñez
de la Fuente
Sebast.n de Silva

D.n Juan de Andrade
y Fidalgo

D.n Diego del Pozo
y Colomo

Blas Fern.z

D.n Fr.co de Casas
y Fuente

Fran.co

Ante Mi
Dn Bern.o de Basan
Not.o

Cau.do M. Dn. } En la Villa de Mora en veinte dias del mes de Diz.e de mil setez.tos y veinte y cinco años

D. Alonzo, Justicia, y Regim.to de Mora, conviene de a saber los S.res D. Juan Mex.o Colorado Alcalde Ord.o y Alonso Perez Justicia mayor de dha Villa: Juan Cano, y Juan Nuñez de la Fuente Alcaldes Ordin.os D.n Fernando Mendoza, D.n Juan Caro Regidores capitulares: D.n Pedro Alcantara, y Blas Leon Sindico Procurador general y Personero; estando Juntos en Cabildo capitular, como lo han uso, y costumbre, acordaron lo siguiente

En este cauldo se hallaron presentes la Dicha Justicia y los S.res D.n Fernando Mendoza Alcalde D.n Joseph Alcantara, en virtud de la Comision y Poder que se le dio por el Cauldo antezedente sobre el recurso hecho del Vezino de esta Villa Dn Juan Lopez Soldado de la Guarda de Dn Antonio Pizo, y Vezino de dha Villa sobre el que estubo aguartelado en el Meson de Dn Antonio Pizo, y permaneciò hasta oi dho dia, poco mas, ò menos: y viendo o hablar con Dn Juan Lopez Soldado de la Guarda de Dn Antonio Pizo Vezino de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pelmes

Pelmez Rubio Regidor Procurador gnal
por aquella Villa y Tierra de Alcaraz, que
Presente se halla, digo: Que como
en dho Mercado dia cavallos, con motivo de
haver Enfermado algunos soldados, y
Cavallos hasta su Total Alprovio de
Tierra Nueva. Y Viendo, proximo Riesgo
y quanto se aguardelo otro parecido
se Junta Gnal Nun. del Reyno del Rey, y por en
Manecio hasta fin de Junio, volvio otra vez
Año, y desde Julio Alprovio Reemi, que
Dan[illegible] se permanecieron hasta
el dho Año vez de Dic.= Que la
dha Posada, ha sido Arrendada en
algun tiempo En vnmil y quin.tos
Dic.= Que los gastos causados en los re
paros Mayo Muros, y Vasilla p el buen
En todo el dho tiempo son ochocientos, y
Reales Que segun que todo resulta
de los Informes dados en dho Juz
gado, que se Pasan a Vuestra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Vte acuerdo, y que pareciendole a con
En
tinua el Corregidor Ruiz Perez,
se exercite a dios en Iuramento, para
que en su Virtud diga la verdad en lo
que sobre que fuere preguntado. En cuia conformidad se firmo este acuerdo

Doy fee

Ldo Dn Ioan. Alzn Colorado.

Juan Nunez
Dela Fuente

Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo

Dn Ntro de Casares
y la fuente

Blas Perez

Ante mi

Dn Joseph del Castillo

Dn Ioan Nepn. de Lapuente
Escno de Cam.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años ante el Señor Dn Fernando Alfonso de Andrade y Hidalgo Corregidor y Justicia mayor de esta Villa de Madrid y su Partido por su Magd (que Dios guarde) y Alcalde mayor de ella por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y Testigos de Asistencia que firman al fin de este acuerdo parecio presente Juan Nunez de la Fuente vecino de esta Villa a quien el Señor Corregidor por ante mi el Escribano recibio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por el Señor Corregidor mandado que declare lo que supiere y fuere preguntado, dijo que conoce a Blas Perez Antonio, y que ha tenido y tiene en su poder desde el dia veinte y tres del corriente mes de Febrero hasta el presente, la cantidad de quinientos reales vellon que le entregaron para que los diese a Dn Ramon Nepomuceno de Lapuente Escribano de Camara, y que no ha podido verificarlo por no haberse hallado en su casa, y que es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, y lo firmo el Señor Corregidor de que doy fee.

Dn Fernando de Andrade y Hidalgo

Ante mi

Dn Joseph del Castillo

y Dⁿ Juan Caray Regidor Dyenor. Que en vnta
lla Comissn. que le Confirio el Cau.do para que se
Informasen sobre lo q.e mas bien combiniese y que pa-
sio al Alcalde Pedro Cañedo Dⁿ Ygnacio Mal
zedo Real Ordinario Al Dez.mo q.e Corre en
Reyno Real Cavallería Al Dez.mo q.e Corre en
esta Villa, y que el Ayuntam.to lo Gratifi-
Al Exmo S.r Conde de O Reylly Capitan G.al
gral del Exercito de Vanda, en virtud de
su Carta orn de 8 del mes y año proximo pasado
exmo Mes año; hauian practicado varias Di-
Dilig.s, y Indagaciones, sobre lo que resulta, q.
el dho Dⁿ Ygnacio Mazedo Habia po Mes y
ves y medio habitado una Casa en la C.e
la Vodaguiva, y hauiendole Expuesto al
dho Alcalde, le voluntario, y dixo otra
el Barrionuevo, estaba que ocupada la
mitad del Mesmo, Alquilada a Vecinos honrra-
condescendio dho Alc.e y hauia vuelto
dha Ygnilina, Deuda averiguada dho Ju
Ygnacio. Que reclamando aquella vecin-
el referido Juez, hauia obrado mal, en
dho lanzam.to le Capturo acl relacionado Ju
Ygnacio, Desocupase las Casas; lo que
no se verifico: Que en quantos hacian Ju
dgados, y podian Disponan del Cau.do
Acordo Consultar, se Contrae a V. E. lo
Contenido Este Acuerdo, en obedecimien
to de dha Carta orn; primo en que pue
En Cuia Conseq.a se Condu
Cho Acuerdo, que

Fundamento Dorfee =

Lcdo D. Fran.co Alm.n Colorado.

Fernando de Andrade

Fuente

Cabildo

Loja, villa de Loja, en nueve dias del mes de Di.e
bre de mil setez, setenta y sinco años, el Con.e
jo, Justicia, y Regim.to de ella, Combienes a saber
los Sres Lic.do D. Fran.co Colorado, Abogado
de la Real Aud.a de Quito, Corregidor, Gobernador, y Justicia ma
yor de ella; Y Pedro Canelo, y Juan Nuñez de
la Fuente, Alcaldes ordinarios, D. Fern.do Ar
mijo, D. Juan de Guzman, D. Juan Ca
rrasco, y D. Diego Pozo Colomo, Regidores Capi
tulares, D. Pedro del Castillo, y Blas Fern.z Sin
dico Procurador Gen.l y Personero, y en este estado en
tro D. Fran.co Gonzalez Alguacil mayor, y Te
niente, y estando Junto en su Sala Capitular
como la han de uso, y costumbre acordaron
lo siguiente — — — — — — — —
En este Cabildo el Blas Fernandez Sindico Procurador Ge
neral Personero dijo que como save
los Pres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

claues y otras q̃ se hallavan los Señores Regidores q̃ se
hallavan en la falta q̃ ha hecho, q̃ a muchos años q̃ no se
se celebran Ayuntamientos assi de Azeite como de grano, y
aviendo hauian Pedido en este Ayuntamiento para tratar sobre
dehesa Tejar y Portillo, haviendo quedado de Acuerdo
el Diezmo q̃ no hauerle alcanzado los Cosecheros, y quedan
con otras muchas Deudas Particulares, respecto a lo q̃ se
Pongan algun Reparo y Alivio se Acuerda satisfaga del
te dar Cuenta a proprios el Ultimo Fondo de Reales Contri
ciones de Millones Cientos y Alcavalas q̃ se cumplirá
fin de este Ayuntamiento= y enterados sus Mercedes de lo
puesto por dho Sindico Personero y constando de la Razon
Todos de Conformidad acordaron se Libre el Sobrante de
dhas Rentas de proprios q̃ montare el Ultimo Fondo
Millones Cientos y Alcavalas de este Ayuntamiento
Comun de Diezmo Vaso la protesta q̃ siempre q̃ se
siga Pleito en el Consejo contra entablada para q̃ dho
Cobrania del Partido con arreglo a lo Repartido q̃ se
echo.

En cuya Conformidad se Juntaron este Ayuntamiento q̃

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Firmados Dun Horacio Dho Señores Capitulares por ante mi Dn Dor Fe

Salvando de la raia los 1-Capitulos Sin que sirva Fenecen dos Fes=

Fha

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Carlos Tercero p.r la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A vos el Consejo Justicia y Regim.to de la V.a de Sora. Sabed, q.e en el mi Consejo se ha visto vn Memorial q.e por parte de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, se os entregó, por parte del Concejo Justicia y Regimiento, de la V.a de Alcolea, y por petición que presentó en quince de Abril del año pasado en él Consejo, dixo: que en virtud de Zedulas mias, y Provisiones del mismo Consejo, expedidas a pedimento de Don Diego Ramirez de Haro, Vecino de la Villa de Madrid, y de Doña Maria Josefa Pacheco, Muger legitima de Don Pedro Giron, Duque de Osuna, Vecino de la Ciudad de Cadiz, y de Don Joseph Pablo de Olavide, Vecino de la Ciudad de Lima, en los Reynos del Perú, Corregidor que fue de la Ciudad de Cordova, y Asistente que fue de la Ciudad de Sevilla, y de Don

pasado. & Deiz cientos, Robenta y vno con ciertos
Capítulos que vno dellos fue que las ciudades
Villas hauían & quedar en perpetua comunidad
& Pasos, y otro que de quitase el Alcaláo & los
Montadaly; y que estando en esta posesión. y de
riendo Tph de la Barrera Vez vecino & dicha
v.a & Nicolas vn Moro & Cabras Pasando
or el término desa & Loza Velhauia hecho cau
sa, & Denunciado por la Justicia della, y delpue
ferida penas; por tanto y otras razones q. expuso
pretendio & le despachase vna Provicion para
que la Justicia desa tha Villa & Loza usa
use dla provicion Orque se hallaua ál Joseph
Barrera, y alos demas que por tha razon fuesen
& Presos, y no bryquietase alguno dhos y demas
Vecinos & Alcala, en la Posecion enque estauan
& quietos Pasados Diez mesen en la dha Loza
y por auto proveído por los dhos mrés pre
sid.te y Oydores en dicho dia quinze & Abril

de Deuos. S diez y nueue: Mandaron Vslibrase vna
prouicion para que la Just.ª desa expresada
villa de Loxa Vslase del Josef Barrera. y
demas que tuuiese Presos por dha Causa, no exam
de lo por ora, y que Guardasen la concordia
o dispuesto Sobre la comunidad de Pastos, y su
Cumplim.to no embarazasse a los Vecinos. y
Alcaldes dgues enviasen conssus Sanados a
Pastos en los Valdios. y pecnotar en ellos sin
denunciables por ello. y que remitiese los autos
Originales a esta vna Corte. donde sebuelue
a ocasion porparte del expresado Consejo
de Alcalda haciendo Relacion, de lo referido, y en
diez. y nueue de Nouiembre del año pas.do de
2. Cinquenta y tres octubre Real Prouicion
p.a lo proueido para que la Justicia desa
villa Vslase alos que tubiese presos p.a las
Denunciaciones que hiciese hecho; las quales
remitiese Originales, a esta vna Corte luego

que fuese requerida, y Obrebase la Ex.ma
a Con Cordia, y si sobre ello algo tuviese que decir
lo hiciese en la Vala adonde con efecto fueron re
mitidos los expresados autos, a Denuncias
y Ynserviendo por parte del Denunciado consejo
de Alcolea se presento la Petizion del tenor
siguiente= M.P.S. Julian Moreno Ve
cindo en este Consejo Just.a y Regimiento
de la V.a de Alcolea ante V.M. como mas haia
lugar en der.o y sin perjuicio de lo q.e ame
parte Competa, dige que por todos y qualesquier
remedio= Dize que V.M. tiene noticia de
la queja vada por mi parte en esta Corte
en Diez de Nobiembre del año proxmo pasado
del consejo Justicia, y Regimiento de la Villa
de Loza sobre hauer pasado en coñaza de
lo prevenido, q Cotipulado en la Escritura de
Concordia entre ambas villas o dha q.e en el año
pasado de seiscientos Noventa y nueve, Adquirida

Ganados de vecinos de mi parte p.ª hauerlos
hallado pernoctando la dicha Justicia de Zora
en su termino contraviniendo esta tambien en
otros particulares de la transacion, y a lo que
por V.A. Stava mandado en la provicion
despachada a mi parte en quinze de Abril del
año pasado de Dez.s y Diez y nueue para
que Vsando, y guardar, y Observar dicha
concordia, y comunidad de Pastos en fuerza
y virtud de aquia que para V.A. fue vsando
despachar a mi parte Vna R.l Provicion por
lo proueido en dicho año de Dez.s Diez y nueue.
p.a que la Justicia de Zora soltase a los Vecinos
de mi parte que tubiese presos por las Denun
ciaciones que le hubiera hecho las quales re
mitiese Originales a esta Corte. y Observase
la Ord.za de Concordia. y para que dandose fi
anza p.r los Dueños de los Ganados Denun
ciados Velo entregasen y Vistos ello dicho

Justicia Consejo, y Procurr. dello pidiese que
diese lo hiciese en la Vala, en fuerza de sus
Real Provicion se han remitido los autos
de Denunciacion hecha alos Fanados de Lara
y Bacuno propios de Dn Diego Antonio
Barua. y Dn Lorenzo de la Pedrera Vecinos
de miparte p. haverlos hallado por nocturn
do y pasando en los terminos de dha Villa
de Lora: Y en atencion aque el motivo pa
haver Denunciado dhos Parcadores no hacido
otro como los autos manifiestan que el hauerlos
hallado endho termino pasando, y pernoc
tando lo qual pidieron. y Devieron hazer enfuer
za de la dha Cs. de Tranzac. y Convenio
otorgada entre ambas Villas con toda
solemnidad sin el menor vicio, y en actual
observancia pertenecendose en ella por el
primer Capitulo que una y otra Va quedaron
En perpetua Comunidad de Pastos

Y assi ympusoan te por dha V.a dela se ha
admitido la referida Denunciacion, y con la suma
Ynpusticia Reparamos se rompan las tierras y
Pastos; por cuio medio se embaraza el q.e con
comodidad pueden los Vecinos aprovecharse en
sus Ganados para aprovecharse dellos
expresados Pastos y fuendo necesario echar
los Ganados de que se sigue grave perjuicio
y aunque por dicha Justicia dela se haga
fuendo interpretar dicha Comunidad entendien
dolo solo de dia esto no era en su ambito
con razon, de lo Literal de la mencionada Ex.ma
y Concordia, de la inmemorial de la perpetua comun
dad de Pastos de lo prevenido, y mandado por
V.A. en dicha Provi.a de Junta de Abril de mil
pasado, y Doce. Diez y nueve, y de la observan
cia que ha habido, de dha comunidad como lo
deponen con dos Testigos Fidedignos V.a dicha Villa
y Zona En la Informacion hecha por el
Sindico Procurador de mi parte ante los

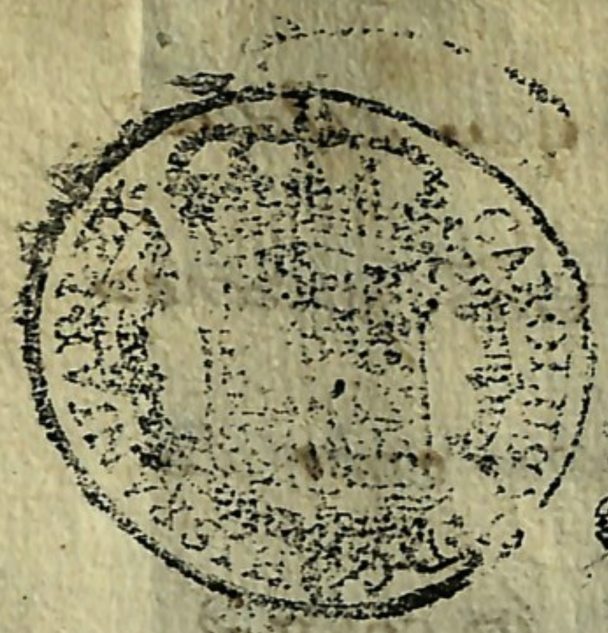
Tuv.ª en cuios terminos viene la tomenidad
conque ve aprocedido en la formación dha de
num.ª que deue constare, y constigarse para
que dezen tan injustos pleitos, y oxipire tamb
ca, y pena conbencional que dla E.ª y
Tranzac.ª y Conbenio contra ynfractor dlagos
quedó Vir ningun efecto, y mas para la
presente Tuicio el Título, y Donacion q.
se hapresentado en autos testimonio hecha p.
el Pnõe dla Tdon D.n Juan dque
y
son ambas villas ala de Loza orelano
pasado de quatrocientos, y Veinte y Vno p.
queha Donación Vetubo presente para oyr
gar ladha Es.ª Transacion, y Conbenio
precedio Lalir. a los Bailios dlan de Volu
ento dque se hiciera la concordia con mas
Instancia p.ha V.ª de Loza aquien Vehiqueo
grande vtilidad como lo confiesa en la expre
sada Es.ª y miparte Vespano el Pleito

que Sequña en esta corte y ordende Ve tratara
de la Yncliz.a Auto Vsulo. y Donacion: Pedido
lo qual= A V. A. Supp.co Se sirua declarar
por nñ los dhos Autos. y Denunciacion man
dando Vechanse la fianza ó fianzas para el
efecto. los Fiadores: Denunciador, y que
dha V.A. Alteza cumpla en todo exactam.te
los capitulos que se contienen en la Esposada
Carta de Concordia Sirque permita enmedio
alguno se rompan puertas, ni se haga otros
actos que embaracen el libre, y facil uso de la
perpetua comunidad de Pastos condenando
dha Fuerza consejo y Reximto y al denunciador
en costas, y en la pena combencional, y en
los Daños, y perjuicios Vequidos ñlos
Dueños dhos Fiados que para que
assi se mande haga el Pedim.to que mas con
forme sea en Justa. que pido Costas &a=
y Juro= Castillo= Lic.do D.n Antonio

Garcia Cañuelo= Y por auto proveido por
los dhos mo Prudente. y Oydos en fuerca
de Agosto dho pasado. Dieron. Vsinguen
Joquino, en fecha os mandaron dar traslado
de Aclaracion dicha por dho consejo
de Alcabs, y que pidiesen en la dha lo que
os combiniese: Y agora por parte del mismo
consejo Procuradores, Vindicos, y Diputados,
se presento peticion haciendo Relacion
de lo referido, y que mediante aque no cum
plian con lo estipulado en dha Ex.ra
de Concordia, y que aunque se presento
la continuacion de Instancia fuesemos
servidos librar asupare mi provicion
para hacerlo Vsase dho pedido traslado
con Emplazam.to Lo que assi Vsando:
Y para que tenga efecto y se Acorde
Se pedir esta Carta p.r la qual
Vos hase Vsare, y requiriendo mostrado

y estado sobre Pleito, y os mandamos que Leida
que os fuere leida, y notificada en vras personas
estando Juntos en vra Sala Capitular como lo
acostumbrais, para tratar, y conferir las cosas
tocantes a este Consejo pudiendo ver autos, y vsar
diziendo o haziendo lo Vsais, alos Alc.es ordinarios
con dos otros Regidores del para que autos y los
dichos, y sello, no pretendais ignorancia hagais que
se den primeros Requisitorios dentro de los quales
tengais o imbieis ala dha villa a Dn Diego
Dias con vn poder Bastante informado de vro
derecho comparezcan en Estrados Reales, y a responder
del Contenido hablado, dezir y alegar de su
derecho. Citacion, y emplazamiento a todos los autos
del hasta Sentencia Definitiva, y hasta en
Costas Vistas hazed que diffinitivamente o interlocutoria
mente Sereis todos, y vna Sola Quardada; En
otra manera Vsara, y determinara en Dha
ausencia, y Rebeldia sin otra mas cita sobre ello.
Y mandamos pena de la dha mrd. y de Veinte

Despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mil mrs para la Camara aqualquiera q. no lo
ejecute. y sello de los mrs. Dada en Granada a 7 de
y dos S.res de Rl. Acord.e de Alcalles Sea.z Sotomayor=
Juan Antonio Lopez Alcantarano= D.n Pedro Davilla=
D.n Diego Rapela= D.n Diego de Anzola Ruda y Ruiz
ez. de Camara el Rey mi S.or lo hize escrivir
por mandado con Acuerdo de Sus Alcad.s y Oidores
p.r el oficio de Alcaldes
Concuerda con la Real provicion que por ahora queda
en mi poder a que me remito. y en virtud Pacto. Libro
lo en Sacar lo presente para ponerlo en el libro. Capitular
de la V.a de Zora en Veinte Dias del Mes de Mayo de mil
Setez. Setenta y cinco años

Sexto Expirulan dio

1776.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cav. de Elec
tores de 1. de
Enero de 1776

En la Villa de Madrid, en primero de Enero de mil setecientos y setenta y seis, en Consejo, Justicia, y Regimiento de ella, estando juntos los Señores Don Antonio Cayetano de Sotomayor, Don Antonio Cornejo, Don Ignacio de Arteaga, Don Isidro Canelo, Don Juan Nuñez de las Flexas, Alcaldes ordinarios, Don Juan Salamanca, Don Juan Antonio de Guzman, Don Juan Casado, Don Pasqual Casanueva, Señores Capitulares, Don Agustin Aguilera Corona Diputado del Comun, Don Josef del Castillo y Blanco Procurador General, Don Antonio Fernandez Valderrabano, Don Manuel Capitular Comisario de Alcaldes ordinarios, y Diputados de Barrios, para este presente año de la fecha arreglado a lo mandado por Su Magestad en Real Orden de veinte y tres de Mayo de mil setecientos y setenta y tres, y Real Provision de ella dada en Aranjuez a diez y ocho de Junio del mismo año, para la Eleccion de Electores de Parroquias, que han de concurrir a la de Diputados del Comun, y Personero del Pueblo, que se ha de hacer el dia de oy primero de este mes, y año, en virtud de Poder conferido por la Villa en Veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y setenta y cinco, ante Don Juan Martin Montalvo, Escribano del Numero de ella, que original queda en mi Oficio, Otorgado por los Señores Don Juan Antonio de Guzman, Don Juan Casado, Don Pasqual Casanueva, Don Agustin Aguilera Corona, Don Josef del Castillo y Blanco, Don Antonio Fernandez Valderrabano, Don Manuel Capitular Comisario de Alcaldes ordinarios, y Diputados de Barrios, para que en nombre de la Villa, y como Procuradores Generales de ella, puedan hacer, y hagan

Casas, y por Repartidores del Caudal de
R.l Contribuciones a el Sor Dr Diego Camelo
y Rico de Lima
Nombraron Sindr por Procuradores de
las Alcaldes Ord.s Capitulares
Nombraron Sindr por Diputados de Sun
tos almds D.n Juan de Guzman, y D.n
Pasqual Casas
Nombraron Sindr por Diputador del
Hospital a D.n Diego Pho Colomo
Nombraron Sindr por Procuradores de
Causas de Cuar del Paquo, Blas Fern.z
Pedro del Castillo y Antonio Lopera
Nombraron por Alarifes, a Juan Dias,
y Juan del Castillo
Nombraron por Procuradores de Cau
sas a Dn Dias, y D.n Bern.o de Mendes,
Nombraron por Recptor del Repartim.to
lado a Alonso del Rio
Nombraron Sindr por Recptor de las Bu
las a Leonardo Garcia,
Nombraron Sindr por Diputado del Bo-
cito a D.n Sor de Andrade, y Dgo Ciudano
a Antonio Lopez Pallejo
Nombraron Sindr por Guardas del Campo
a Dn Phl Lugo, y Bern.o Lozano
Nombraron Sindr por Juez Conservad.r
de Rentas a el Sor Governador
Cresto Cano Velez, y hize presente
que en la Junta Celebrada por los Com.s

Dixo Electores en dho dia veinte y sinco mes
pres, no antecedentes salieron Electos por plura
lidad de votos por Síndico Procurador Geronimo Vasquez
Rodeiro, Corchado, y por Diputado de Abastos
Nicolas Martinez en conformidad de la
Instruccion q les pone con sus empleos
y habiendo entrado en esta Sala Capitular
los referidos por mandado del Sor Governador
les recivio Juramento q hizieron por Dios y una Cruz en
forma de derecho que hicieron y q desempeñarian en
cargo de q eran electos bien y fielmente dhos sus
empleos y en señal de q asi lo hacian tomaron
el asiento q les corresponde y q hicieron q
firmasen los Contenidos en dha Instruccion
Firmaron Corchado y Rodeiro
Yten q el Corregidor y Justicia mayor
de esta Ciudad y sus Partidos no pueda
salir fuera de ella ni de sus Partidos
sin dar primero cuenta en la Audiencia
de Galicia de los motivos q para ello
tuviere, y sin q la Audiencia le mande
salir, y q en su ausencia queden en
el Govierno de esta Ciudad los Alcaldes
ordinarios, este dia se leyo
Yten q el Corregidor y Justicia mayor
de esta Ciudad y sus Partidos no pueda
salir fuera de ella ni de sus Partidos
sin dar primero cuenta en la Audiencia
de Galicia de los motivos q para ello
tuviere, y sin q la Audiencia le mande
salir, y q en su ausencia queden en
el Govierno de esta Ciudad los Alcaldes
ordinarios, este dia se leyo
Yten q el Corregidor y Justicia mayor
de esta Ciudad y sus Partidos no pueda
salir fuera de ella ni de sus Partidos
sin dar primero cuenta en la Audiencia
de Galicia de los motivos q para ello
tuviere, y sin q la Audiencia le mande
salir, y q en su ausencia queden en
el Govierno de esta Ciudad los Alcaldes
ordinarios, este dia se leyo
Yten q el Corregidor y Justicia mayor
de esta Ciudad y sus Partidos no pueda
salir fuera de ella ni de sus Partidos
sin dar primero cuenta en la Audiencia
de Galicia de los motivos q para ello
tuviere, y sin q la Audiencia le mande
salir, y q en su ausencia queden en
el Govierno de esta Ciudad los Alcaldes
ordinarios, este dia se leyo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SETENTA Y SEIS.

pecto que deve y manda seguir y cumpla
y en su cumplim.to se pongan en los Autos
y den sin empleos a los dhos Alcaldes, va
sola protesta que el Car.l tiene hecha
en especial en Recevim.to, debaxo pasa
do Abril setez, setenta y dos, y haviendo
entrado en la Sala la Capitulacion los dhos
Electores por y ante el Sor Governador les
fue Recevido Juram.to que hicieron por
Dios y una Cruz en forma ordinaria,
y en virtud del Poder les puso sobre
las manos una vara de Justicia, y tomo
por sus respectivos asientos — —
Iguales, los dhos Sor Governador Recevio
Juram.to en la propia Conformidad de
un Alc.de que dejaba exercer Juan Nuñez
de la Fuente, y quedo posesionado en la
vara del estado Real de la Nobleza
Dado
En este Car.l Dado y firmado de nuestro
Mano, Dado por D. Juan Ignacio de Barr
as y Ruiz de Camarasa del R.l Acuerdo de
la R.l Chancilleria de la Ciudad de Gra
nada, Con Salario de diez y seis Ducados
por mio Arancel Con Inserzion de la
Confirmacion de Su Majestad

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA

mandado que Cesasen las Elecciones vltimamente practicadas, de Diputados del Comun y Síndico Personero; Y el Cav.do en vista de lo dho testimº se pusso a dº firmas con el dho Sor Corregidor = Y para que Conste dho Sor Corregidor Conclusso este Cav.do que firmaron Sor Corregidor Doi fee =

Lic.do D. Fran.co Man.l Morado

Dn Juan Nuñez de Guzman

Dn Juan Nuñez de Guzman

Dn Diego Nuñez de Guzman

Dn Diego Nuñez de Guzman

Dn Fran.co Nuñez de Guzman

Dn Fran.co Nuñez de Guzman

Dn Fran.co

Nº — En Loxa en dho dia mes y año yo el Or.no hize saver al Sombrante Procurador q.e con vista del auto de Elecion en este contenida a Juan del Parque, Blas Serrano Pedro del Castillo y Anto.o Lopez en sus Personas que lo aceptaron Doy fee

Fha

Otra — En Loxa en dho dia yo el Or.no hize saver el Sombrante de Alarifes a Juan Perez y Fran.co del Castillo Maestros de Albañil. y Carpintero en sus Personas que lo aceptaron Doy fee

Fha

Otra — En dha Loxa en dho dia yo el Or.no hize saver el Sombrante. de apreciadores de Daños. Albs. Dias y Reconocimientos en sus Personas Doy fee

Fha

Otra — En Loxa en dho dia yo el Or.no hize saver el Sombrante de Recepcion de Papel sellado a Almoxarifazgo en sus Personas Doy fee

Fha

Otra= En Loxa en dho dia yo el esr.no hize saber el sr.mbram.
to de Receptor: de Bulas a Leonardo Garcia en su Per.
sona Doy fee=

Ordenes } Otra.ª de Loxa en el mismo dia de el Mes dho año
Manera. de Mil. Setez. ochenta y seis. yo el esr.no hize saber a los Señores
Man.l Guerra de Cedeira, y Ant.o Romero Mendoza Al
cal.s ord.os Electos p.a el Presente año, las ordenes
de los Señores Juezes Visitadores de la Provincia, la
p.a combocar mil Mil. q.tos y diez. Otra de dho
y nueve de Enero de Mil. Setez. quarenta y ocho.
inclusz. q.e le a Compañia= la N.l Ordenanza de Visi-
ta (q.e Dios g.de) empeçida en Buon retiro, en vein-
inta y nueve Enero de mil Mil. quarenta y ocho=
el Auto de Prem.a de Pesos. y Jurados de nuestra S.ra de
Antig.o Reyno. a Catorze de Marzo de Mil. Setez. y
Oxquenta y Sinco q.e practicó en este Termino
la Visita Ordenanza en Colin a Vno
de Abril de Setez. y quatro y Mzas. q.
le acompaña y el V.r Interd.te Dial de Manera
q.e fue de aquel Departam.to= la Visita Ordenanza

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Por el Ministro de Marina del Dor Baylio Frai D. Julian de Arriaga orden.a Dios Guarde a Dios y Reinando en el mismo año de Cinquenta y quatro = la Copia de un Despacho Librado, Refrendado por el Sor D. Jph Canales Oficial de Primera Clase de la Secretaria de Marina a Dn Francisco de Saavedra en veinte y seis de Junio de Setecientos Sesenta y seis por el qual se le confiere el empleo de Comisario de Guerra de Marina de los Exercitos de Su Magd con destino a la Provincia de Andalucia = Otra de Dn Pedro Ximenez de Vargas Oficial de Primera Clase de la Secretaria de Marina de Guerra a Dn Francisco de Saavedra en veinte y nueve de Octubre de Setecientos Sesenta y seis por la qual se le participa haver sido Su Magd servido nombrarle

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Yo Dn Pedro, por la G. de Dios y Nuestra Señora del Rosario Cura Beneficiado de esta Parroquial de Sn Juan Bautista de esta Villa de Madrid, Vicario Juez Eclesiastico de ella, y su Partido por el Ilustrisimo Señor Don Diego Rafael Tavira y Zambrana Obispo de Salamanca, del Consejo de su Magestad, &c. Hago saber a todas las personas de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, que por parte de Dn Juan Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa, y Maestro Sastre, se me ha hecho relacion, que en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, se ha mandado, que todos los Sastres de esta Villa, y su Partido, hagan Capas de Bayeta, y Capotes de Paño, segun, y como se practica en la Ciudad de Cadiz, y demas Ciudades, y Villas de Andalucia, y que para el mejor cumplimiento de dicha Real Orden, se ha servido su Magestad mandar, que por mi se nombre un Sastre de esta Villa, que sepa hacer dichas Capas, y Capotes, para que haga un Modelo de cada una de las dichas dos Prendas, y que estos Modelos se pongan en la Sala de Alcaldes de esta Villa, para que todos los Sastres de ella, y su Partido, puedan ir a sacar la Medida, y hacer las Capas, y Capotes

Acostumbrado. Dela Nª & todo Lo qual Doy fee =

[illegible]

Dn Juan Montalbo
y Quintanilla

Dn Juan Montalbo
Cau Rdo. Notario
Pub

Dn Juan Montalbo y Quintanilla

Dn Juan Montalbo
Cau Rdo. Notario
Pub

Dor de Hª de la Ver
mandad Por El Cauildo

En la Villa de Ntra Señora de Guadalupe Cauesa de este Partido de Truxillo, en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos y diez y seis años ante mi Escriuano Publico y testigos parecio Dn Juan Montalbo y Quintanilla Alcalde de Hermandad, Real Cauildo de Justicia en esta Villa por el Rey nuestro Señor Don Fernando Septimo, que Dios guarde, y dijo: que por quanto en el Cauildo celebrado el dia Veinte y Quatro del mes de Septiembre proximo pasado, se hizo Eleccion de Alcalde de Hermandad, Regidor Diputado del Campo, Alguacil Mayor, Mayordomo de Propios, y Procurador Sindico General, para el año que corre desde el dia de la fecha, y para que tenga efecto la referida Eleccion, se hizo saber a todos los Vecinos de esta Villa, y su Jurisdiccion, por medio de Pregones publicos, que se dieron en la Plaza publica de esta Villa, y en los Lugares acostumbrados, segun consta de la Certificacion que se halla a continuacion de dicho Cauildo, y para que llegue a noticia de todos los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y su Jurisdiccion, mando se haga saber por Pregon publico, que se dara en la Plaza publica de esta Villa, y en los Lugares acostumbrados, para que el dia Primero del mes de Noviembre proximo venidero, concurran todos los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y su Jurisdiccion, a la Eleccion de Alcalde de Hermandad, Regidor Diputado del Campo, Alguacil Mayor, Mayordomo de Propios, y Procurador Sindico General, que se ha de hacer en el Cauildo que se celebrara en dicho dia, para que el que quisiere ser Elector, lo pida, y solicite, que para ello se le dara el Auto que pida, y para que llegue a noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, mando se haga saber por Pregon publico, que se dara en la Plaza publica de esta Villa, y en los Lugares acostumbrados, y lo firmo por ante mi Escriuano Publico, de que doy fee =

Dn Juan Montalbo
y Quintanilla

Dn Juan Montalbo
Cau Rdo. Notario
Pub

Ante mi

Dor de Hª de la Ver
mandad Por El Cauildo

En la Villa de Ntra Señora de Guadalupe Cauesa de este Partido de Truxillo, en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos y diez y seis años ante mi Escriuano Publico y testigos parecio Dn Juan Montalbo y Quintanilla Alcalde de Hermandad, Real Cauildo de Justicia en esta Villa por el Rey nuestro Señor Don Fernando Septimo, que Dios guarde, y dijo: que por quanto en el Cauildo celebrado el dia Veinte y Quatro del mes de Septiembre proximo pasado, se hizo Eleccion de Alcalde de Hermandad, Regidor Diputado del Campo, Alguacil Mayor, Mayordomo de Propios, y Procurador Sindico General, para el año que corre desde el dia de la fecha, y para que tenga efecto la referida Eleccion, se hizo saber a todos los Vecinos de esta Villa, y su Jurisdiccion, por medio de Pregones publicos, que se dieron en la Plaza publica de esta Villa, y en los Lugares acostumbrados, segun consta de la Certificacion que se halla a continuacion de dicho Cauildo, y para que llegue a noticia de todos los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y su Jurisdiccion, mando se haga saber por Pregon publico, que se dara en la Plaza publica de esta Villa, y en los Lugares acostumbrados, para que el dia Primero del mes de Noviembre proximo venidero, concurran todos los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y su Jurisdiccion, a la Eleccion de Alcalde de Hermandad, Regidor Diputado del Campo, Alguacil Mayor, Mayordomo de Propios, y Procurador Sindico General, que se ha de hacer en el Cauildo que se celebrara en dicho dia, para que el que quisiere ser Elector, lo pida, y solicite, que para ello se le dara el Auto que pida, y para que llegue a noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, mando se haga saber por Pregon publico, que se dara en la Plaza publica de esta Villa, y en los Lugares acostumbrados, y lo firmo por ante mi Escriuano Publico, de que doy fee =

Dn Juan Montalbo
y Quintanilla

Dn Juan Montalbo
Cau Rdo. Notario
Pub

Vor Dolores Cañes

Marina

En dicha en el mismo dia mes y año yo el Esno

hize Vauer. a dhos Señores Alc.des nuevam.te Elecos. m
despacho Expedido p. el Señor. Dn Juan Antonio Enrriq.z
Mro. pral. de Marina, Alcalde de Sevilla, su fha
en ella, atenta al Abono del año pasado, en mil Vec.z
Setenta y quatro, para la observancia de Varios Ar.
ticulos. y ordenes y instrucc.s respectivas, a la conservac.n
de montes. cortas y conducion de maderas = Y igualm.te
otro Despacho y impreso. del mismo Señor Dn Juan Antonio
Enrriquez. Vz Data en dha Villa Catorce. y quatro de
Sept.re del año prox.mo pasado de Mil Vec.s Setenta y Cinco y
que trata sobre penas y condenaciones. pertenecientes
al Rl. fisco de Guerra, en a Campos de Montes y plantios
de Cuios Despachos quedaron Vos Mros. y Intelig.ncia
Doy fee=

Dn Pedro Ruiz de Tapia
Escno

Exmo. Sñr. Marquez de Valdeflores



8 EN LO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y SEIS
Y SEIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS Y SEIS.

En la Ciudad de Antequera en veinte y ocho dias del Mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años, con asistencia de los Señores Lic.do D.n Franco Cuaresma Colorado, Gobernador, Mag.n Fuentes Ledesma y Antonio Romero Mendoza Alc.des ordinarios, D.n Franco Corralero Alguacil Mayor, Interino, D.n Fern.do de Morales, y D.n Juan Cobos Ver.es Capitulares, Juan Aquilino Corona, y Nicolas Navarro Diputados del comun, D.n Joh del Castillo, y Mag.l Rodrig.z Colchado Sindicos, Pro.r General y Personero, Estando Juntos en su Sala Capitular por ante mi el Esc.no acordaron lo siguiente.....

En este Cab.do Sehizo presente p.r el Sindico Personero, que habiendo Nombrado por Receptor de Bulas, el Cab.do a Leonardo Garcia, y en su Virtud. Se le pusieron las Bulas en su poder, y despues hacia Cabido la novedad, que p.r los Señores Alc.des se a nombrado otro Receptor y se han sacado. las dhas Bulas, de Poder del referido, Leonardo Garz, lo que hacia presente a este Cab.do para que en su Vista acuerde lo combeniente, y habiendo hecho Lugar dhos Señores Alc.des Salieron esta Sala Capitular, y el Cab.do acordo que en atenc.on de que el nombram.to de Receptor de Bullas, le especulan, y Sin Imposicion de Nombrar. como ha con nombrado de tpo. Inmemorial a esta parte D.n Fran.co Corralero Alguacil m.or y a que las Bullas de Poder del Receptor, que hubiesen nombrado dhos Señores Alc.des y las Recaudasen y ponga en el de Leonardo Garcia, que lo hago el Sr.

tam.to y selehaga presentacion Señores Alc.es que sobre ello tuvi
ese que oponer alguna cosa lo Oponga con Justificac.on
como la tiene, y haviendo buelto acenarse los Señores Alcaldes
en esta Sala Capitular, les hize saver lo acordado, En lo que vis
tos quedaron Inteligenciados ——— ———

En este Cau.do p.r los Diputados del Comun, y Sindico Personero, se hizo
presente, Seria Vtil. al comun traer esta poblac.on varias Aguas que
estan poco Distante della, que se pueden facilitar. Sin mucho costo
p.r Conello se lograria el que los Vecinos no tuviesen las del Rio q.e
es Comunmente la que beven a costandole cada Cantaro tres quartos
y Constando fuentes en la Poblac.on se avasteserian, sin costar
le Cosa alguna. ademas el Beneficio que conello se experimentaria
la Salud publica. y el Cau.do en su vista acordo, que en cuanto a aque
el Asumpto que oponen los Diputados y Sindico eran Beneficios
a este Comun, y para el Deseado p.r los Vecinos; para que se tome el de
bido Conocim.to assi de las Aguas que se pueden Conducir a la poblac.on
y Bondad della, Como las utilidades. que della puede seguirse, al comun
del todo que esta operac.on pueda tener, y Enasi. que contemplen. seper
tino a este asumpto, nombra Su Merd. p.r Diputados. a dho Sindico
Personero. y ad.m Dara me a Juan Quienes Evaquuen este encar
go Con toda Exactitud, y Eficacia, y practicado que sea, se traiga
al Ayuntam.to para En su Vista acuerden lo Combeniente ———

En este Cau.do se vio Un memorial, presentado p.r Bern.do Mendez
Replicando a dho Cau.do se sirva. de Nombram.to que se le hizo de
apreciador a Dañor Encarecion. a dho efecto, y Asi

sado acultuàn poni Sobo labucada que tiene En.axxerdam.to y elcau.
lumo p.r Tuxos cho.r motuo.r y lolumo p.r Lesitido el refexido nombram.to
y Consulugar.es à Fern.do Tuxxa, Diego à Fran.co Aranda loque selaga saues
para que loaceptè y Tuxe.

En Cuia Conformidad Seconcluio este acuerdo q. firmaron Vuestrasd.s

Don Joe
Sidon Fran.co Mart.n
Colorado.

Manuel Yuera
Antonio Romero
Dn J.n de Caraves
y Tafquentes
D.n Joan. de Andrade
y Hidalgo

Juan Martin
Tuxaleo

Juan Aquilino Corona

Nicolas Martinez

Miguel Rodriguez

Jose Roque Carrillo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cau.do de Nueue de Enero de 1 En la V.a de Sta en nueue dias del mes de Enero de mil Setecientos y Veinte y Vn años; de consejo Justicia y regim.to desta V.a combiene a Saber, los Señores Liz.do D.n Juan.co Vsiñ Colorado Alc.de y Just.a mayor Vsiñ. y Fuerza Ledesma, y Antonio Romero, Alc.des ordinarios, D.n Juan Vsiñ. Corzalez. Alguacil mayor, D.n Jesn.do Andrade, y Hidalgo, D. Juan Carcas, D.n Diego del Pozo Coronel, D.n Pasqual Carcas, Vesn. Capitulares, Juan Aguilino Corona, y Nicolas Vsiñes. Diputado del Comun, D.n Jph del Castillo, y Vsiñz Colchado, Vnicos Procurad.r General y Personero. Estando Juntos en Vn Sala Capitular, p.r ante mi el Esc.no acordaron lo Siguiente

Este Cauldo p.r los Señores, dijeron presentes que respecto, que en el Cau.do que hacer selebro la Villa nombro p.r Depositario. de Rentas. y diez Vnos. les corresponden como Vltimos en responder a ellas, y p.r lo mismo han de nombrar Vn Juez de Repartimiento segun Estilo Estado el Arzobispado, y fuera del, queriendo la Villa nombrar p.r sí, sea de Suquenta las personas Vtiles, y botadas, la Escritura, y Seguridad Protestan, asi lo declararon en el antecd.te Cau.do como Enero y que no les corra daño, ni pare perjuicio, y que Vean en Cau.do responder p.r Vn Importe, al Tribunal de Cuentas, y el Cau.do En su Vista acordo, que por ahora, y por Enan

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

las Diligencias y competencias que han Seguido. p.r los Señores Alc.s y Cte Ayuntam.to sobre nombram.to de Receptor y Repartidor de Bulas, que en Memorial hizo Ante Escno. de Cam.ra en Composicion del Nombram.to de Receptor, y Repartidor de Bulas, que se hizo en Persona de Dn Leonardo Garcia, p.r el Alguacil mayor y p.r mi Presencia

En esta Corte a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta y seis años, ante el Señor Don Juan Antonio Alonso Colorado, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Casa de su Magestad, Alcalde de Casa y Corte por el Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de esta Villa, y Corte, y Audiencia de ella, Parecio Don Leonardo Garcia, Vecino de esta Villa, y dijo: que por quanto en el Ayuntamiento celebrado por los Señores Alcaldes, y Regidores de esta Villa, en veinte y quatro de Octubre de este año, se nombro por Receptor, y Repartidor de Bulas de la Santa Cruzada, y Escusado de esta Villa, y su Partido, a Don Leonardo Garcia, en virtud de Memorial que dio para ello, y Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y tres de Septiembre de este año, en que se le hizo merced de dicho oficio, por tiempo de seis años, que empezaron a correr desde primero de Enero de este año, en que se le despacho Real Provision, para que pudiese usar dicho oficio, y exercer, y usar de el, segun, y como lo hacian los demas Receptores, y Repartidores de Bulas de la Santa Cruzada, y Escusado, que hay en estos Reynos, y que

Por quien las firmas =

Juan Aquilino Correa

Pedro Los Martinez

José del Carmen

Miguel Rodríguez

Ante mí

El Sec.

Wm. Bem. Vargas

Cav.do de 15 de Enero

En la v.a de Loxa, en quinze dias del mes de Enero, de mil setez, setenta y seis a. Conviene Justa, y Regim.to de ella, Conviene a saber los Sres Lic.do Dr. Franco Lopez Colorado, Alvogado de los Rr.es Consejos Governador y Just.a mayor, el Sor Juan Fuerza de Ledesma, Alcalde ordinario, Dr. Fernando Andrade, y Dr. Juan Cavallos, Regidores Capitulares, Nicolas Martines Diputado de Avastos, y Luis Rodriguez Corcha do Sindico Personero, estando Junto en sus Capitular como lo han de uso, y Costumbre acordaron lo siguiente

En este Cav.do se hizo presente un titulo de Comisario, Juez Apostholico, sub delegado de la v.a Cruzada de esta v.a de Loxa, a favor de Dr. Juan Fuerza Mariz, Juez, y dello, despachado por el Ill.mo Sor Dr. Juan Ventura figueroa, del Consejo, y Camara de su Mag.d Governador de los R.os de Castilla, y Comizario Apostolico Real de la v.a Cruzada, su Data en Madrid a dos y nueve de Dizbre, del año pas.o que paso de mil setez, setenta y cinco, y Refrendado por Dr. Ant.o de Quadra, el Cav.do en su vista, acordo se cumpla, y en su Cumplim.to se haya, y tenga por tal Comizario, Juez App.co Subdelegado de la v.a Cruzada, al nominado Dr. Juan Fuerza Mariz, y que una copia de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dho titulo que dev en el Libro Capitulas
pª que Corrte
Cresteo Cavdo pr Sind Dr Juan Casaus
Diputado de Rentas Decxpuso que los Su-
getos enquien, Vchan Rematado los Abas
tos de Vino, Vinagre, Aguad.te y Alcav.
de Viento no han afianzado dhas Ren-
tas, lo que hacia prec.te aella ctyuntam.te
como tal Diputado, pª que acuerde lo Con
veniente, y que no sean de su quenta, y Rie
sgo, los daños, y perjuicios que de lo Con
trario, puedan Resultar; y el Cav.do en
su vista acordó que en atencion a que
el Referido Dr Juan Casaus, y Dn Fer
nando Salamanca, los tiene el Cav.do
nombrados por Diputados de Rentas,
todo lo que vea avenerse á lo solicite ante el Sor Govern.or Como Juez Conservador, que les administrava
Justicia

Y dho Sor dixo, q.e Sse reconoce este acuerdo q.e dixo mandar
Manuel Ygnacio Lopez

Dr Dn Juan Casaus y Salamanca

Antonio Romero y Vasquez Re
gidor Diputado

Dn Fernando de Andrade y Hidalgo

Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

del Escriuano El Rey nro Señor po.co Alcaz.do y Vicy Alcaudes
Esta V.a Z.a Zorra. Zorrifico. que encau.to celebrado p.e el consejo Just.a
y Vezin.to della oy dca Clasha Sezexento Mitulo que dueten ala
Letra dize assi

Nos D.n Manuel Benavides, Fiquetoa, Caualero de la R.l Distinguida
orden Española de Carlos Tercero, Arzediano de Lundo Dignidad de
la Santa Apostolica, Metropolitana Yglesia, de Santiago del Consejo
y Camara de Su Mag.d Gobernador del R.l de Castilla, y Comisario
Apostolico Gral. de la Santa Cruzada, y demas Gracias, en todos sus
Reynos y Señoríos &c = Por quanto teniendo Por Combt.e q. Entre
Partes diuersas de Audiencia, Pleytos, Seguida, Ante nos
para la Buena y Breue Expedicion de Justicia, se ha dado
en conformidad de lo Dispuesto en el Vltimo. Cocho de Junio Mil
Sete.s y Sinquenta proximo a Su Mag.d para cuio empleo ayo
D.n Juan Yuzai Marques, Rev.do como V. Sabiendose Dignado
aprovar dicho Prouicion, Deseando Vsando de la autoridad
Apostolica, que para ello tenemos Vsy Atendiendo a la Rectitud
Suficiencia, Vondad, Zelo, Christiandad, y buenas Costumbres, que en vos
Concurren, y Confiando de Vuestra Persona Vsabiduria, Idem
para este ministerio os nombramos, Cremos y Queremos
Por Comisario, Juez Apostolico, y Subdelegado de la Santa Cruzada
en lo mencionado Y a Zora, para que con el Concurso

Eſte Empleo conociendo todo lo conveniente, a este oficio Rés
para ello, Damos Poder Cumplido, y Comedemos Vray Vezes,
como Requalm.te para que en dicha que Sexecúta, y Publique
la Santa Bulla, y Executen los demas actos de esta Junción, En
la Expresada V.a forma, las prouis.as conduzentes aqueseas con
la maior Decencia, authoridad y Beneraçon arreglandose á las
Instrucciones. Y os mandamos, pena de Escomunion Mayor
Latæ Sententiæ no dejeis, titulo alguno Notario, Alguacil, ni otro
Ministro, de la Santa Cruzada, p.r que Enquanto este Necesam.te
en Uso, provean, lo que Combenga. Y Exortamos, y En virtud
de Santa Obediencia, mandamos a los demas Comisarios, Jue-
zes Apostolicos nros Subdelegados, de la Santa Cruzada
Votos, Quales quiera Personas Juez, y Justicias Ecas. y Seglares
de todos estos Reinos, y Señoríos hagan y tengan a Voz el nominado
D. Juan Turra Marquez, p.r tal comisario, Juez Apostholico
nro. Subdelegado, de la Santa Cruzada, de la mencionada V.a
Bulla, y oigan, y hagan Guardar todas las honras, gra
cias, Unes. franquesas, Preheminencias, y libertades, q. p.r razon
de Su Empleo, os corresponden todo bien, y Cumplidam.te contal
que antes todas Cosas os presenteis con este nombram.to ante
en nro. Subdelegado mas inmediato, p.r q. os Recibira. Juram.to de fide
litez Que en uso, y de la posesion de Su Empleo: Y que nos sea
Comisario de Santo oficio, de Inquisicion, mediante que p.r breve
de Sanctis Quinto de Septe y uno de Maio de mil Quinientos
Setenta y Ynq.o y del Papa Gregorio decimo tercio de Quinze
de Julio de mil Quiniento Setenta y tres, Esta prevenido que
los Seros ministerio no lo sean del Cruzado, como ni tampo

co podais obtener Jurisdicc.on Ord.a ordinaria, respecto de que los Incombenientes y Competencias, que ocurran ocurrir, Esta tambien acorda do no reberifiquen, en Mi mismo Sujeto, estas Jurisdicciones. Dado En Madrid. adoz y nueve de Dz.e de Mil Setez.os Setenta y Sinco = D.n Juan Bentura Figueroa, y Mena = D.n Antonio Aguadra

Sesion = En la Ciudad de Sevilla, en nueve Dias del Mes de Enero de Mil Setez.os Se-
senta y Seis años; Visto por los Señores, Juez Apostolico, y Real Co
misario Subdelegado. El Tribunal de esta Santa Cruzada, Subcidio, y Ex
cusado, y demas Gracias, en esta ciudad de Sevilla, y Su Arzobispado
el Titulo de este pleito Librado por el Yll.mo Señor D.n Juan Benavi
de Figueroa, Arcediano de Nebrija Dignidad, de la Santa Metropolitana
Yglecia de Santiago, Caballero Gran Cruz de la Distinguida orden de
Carlos Tercero, Presid.e de Leon, y Canciller de Castilla y Comisario
Apostolico Real. de la Santa Cruzada, y demas gracias en todos es
tos, y Señorios, y Subdelegado de Juez Apostolico, y Real Co
misario = Dixeron Se lo obedecian y obedecieron con
el respecto, y Veneracion debida, y en su Execuc.on y Cumplim.to
y habiendo Precedido el Juram.to de Solemnidad acostumbrado, que
por ante el Infrascripto Notario Actuario, Jesuitron, dhos Señores
Juez, del nominado D.n Juan Fuina, Estando haciendo ausen
cia al Uso y Exercicio dicho Empleo. Estal Comisario Subdele-
gado de Cruzada, Visitador y Monitor de la nominada Ya

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Doña Maria Antonia de Luna y Fernandez de Cordova, Marquesa de Ariza, Condesa de Aguilar de Inestrillas, Señora de la Villa de Cañete, Torralba, Moya, Garcimuñoz, Belmonte, Villanueva de la Jara, Alcocer, Villar del Horno, Villar de Cañas, Castillo de Garcimuñoz, Torre de Juan Abad, Villanueva de la Fuente, Alcubillas, Villarta, Pozoseco, Villarejo de Fuentes, Casas de Benitez, Villar de Olalla, Villar de Domingo Garcia, Villar de Cantos, Villar de Saz de Guijarro, Villar de Chinchilla, Villar de Humo, Villar de Pedro Fernandez, Villar de Cuenca, Villar de Olivas, Villar de Torre, Villar de Gualamedina, Villar de Olmos, Villar de Arcas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Loja en diez y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis el Corregidor, Justicia y Regimiento de ella a saber Dn. Franco Juan Colorado, Alcalde mayor Dn. Juan Guerra de Ledesma, y Dn. Antonio Romero y Alcaldes ordinarios Dn. Fernando de Andrade, Dn. Fran.co Casaus, Dn. Diego Pozo Colomo, y Dn. Pasqual Casaus, Regidores Capitulares, y Dn. Rodrigo Sindico Personero estando juntos en su sala Capitular, acordaron lo siguiente—

En este Cavdo se acordo de conformidad que en atencion a que desde la publicacion de la Santa Bula, hacestado a cargo de la Villa celebrar el dia del Señor San Sebastian con el motivo de hacerle el Cavdo su function como Patrono, y mediante a hallarse subcitado algunas dudas sobre si dha publicacion se ha de hacer en el dia del Santo o en el de la Purificacion de nra Sra con el motivo de estar el Santo Patrono en su Capilla, extramuros de esta Poblacion; para que en lo venidero en la costumbre del dia de dha publicacion nombra el Cavdo por Diputados a dhos Dn. Fernando Andrade, y Dn. Diego Pozo Colomo, Regidores para que se avistem con los Señores Curas, y Comisario de la Santa Cruzada para que consultado determinen lo que

sea Combeniente ãsir dequela s.ta Bu-
lla, se publique en el dia del s.to Patrono=
Cveste Cav.do se nombró por Depositario del
Pãto p.a este presente año ãl Antonio Lop.z
Gallego, Cuyo nombram.to hizo el Cav.do de Com
formidad, a escepción del sor Alc.e Ant.o Re
mero Mendoza que no se Conformó Con
dho nombram.to por haver sido Diputado
de dho Pãto el año anter.r mo el sor D.r Fern.do
Andrade, y dijeque este año — — — — —
En Cuya Conformidad se Concluyo este acu
erdo que firmaron s.res de q.e Doi fee.=

El Sdo Dr Dn Fran.co Man.l
Colorado.

Manuel Guerra
Antonio Romero
Dr Dn Diego de Casaus
y Fuente

Dn Diego del Pozo.
y Colomo

Dn Fran.co de Andrade
y Hidalgo

Dn Miguel Rodriguez

asg Casaus
y fuente

Antte mi

Dn Pedro
Dn Fran.co Abad
y Pedro

Cav.do de 29.= En la v.a de Loxa, en veinte y nueve dia.s del
Mes de Enero, de mil Setez.s Setenta y seis, el Con-
sexo, Justicia, y Regim.to de ella; Combiene a saber
Lic.do Dn Fran.co Alm Colorado, Abogado de los R.s
Consexos, Governador, y Just.a mayor de ella, el Sor
Juan.l Guerra de Ledesma, y Ant.o Romero Men-
doza Alc.des ordinarios; D.n Fern.do Andrade, Dn
Juan Casaus, y D.n Pasq.l Casaus Regidores Ca-
pitulares, Juan Aquilino Corona, y Nicolas
Martines Diputados de Abastos, y D.n Jos.f del
Castillo, y Miguel Rodrigues Sindico Gral, y
Personero, estando Junto en su Sala Capitular
como lo han de uso, y Costumbre a Cordaxo
lo siguiente — — — — — — — — — —
En este estado entro D.n Diego Pozo Colmo.r Reg.dor
En este estado entro en esta Sala D.n Fran.co Corna
lexo, Alg.l mayor Interino — — — — — —
En este Cav.do se hicieron presentes las Dilig.s practi
cadas, por el Sindico Personero, y D.n Bart.me Lan-
tamilla, a Consequencia de su encargo q.e les hizo este
Ayuntam.to en el que celebro a ocho de este prez.te
mes, a proposicion que hicieron los Diputados
del Comun, y dho Sindico p.a que tomasen vis-
to Conocim.to asi de las Aguas q.e se podian con-
ducir, y bondad de ellas, como de la Utilidad que
puede Consequir. Dijo q.e de ello puede resultar
al Comun, el Corto q.e dha operacion puede de-
nex, y tomarlos Informes q.e Contemplasen

pn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Conducentes: Y el Cav.º en su vista acordó se haga Representacion ~ al R.l y Sup.mo Con.jo de este asumpto a la q.e acompañe test.mo de las dilig.as practicadas p.r los Diputados, y Sindico, de este acuerdo, — — — — — — —

En este Cav.º se acordó se Represente ~ al Ex.mo Sor Superintend.te Gral de Rent.as de estos Reinos, p.r que mediante al crecido fondo que tiene el Pueblo de esta V.a en granos, y mrs. se digne su Ex.a que tiene cada vecino la mitad de Cuezes, q.e tiene cada uno, a cuya Representacion ~ acompañen los test.os que sean necesarios. Y por Sm.d el Sor Alc.e Romero se dixo no se conformava con la Proposicion, y acuerdo, del Cav.º y interin no tome resolucion — — — — — —

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cita de 28 de Feb.

Cita V.ª

Vezindad en Fermoselle a 2 febrero 1767 años.

En la Villa de Fermoselle, a dos dias del mes de febrero de mil setecientos y sesenta y seis años, estando en Ayuntamiento y Cabildo, segun lo tienen de costumbre, los Señores Lic.do D. Juan Manuel Alvarado, Alcalde Mayor, D.n Juan de Guzman, D.n Juan Casaus, D.n Diego del Pozo Colmo, D.n Blas Casaus, Regidores, Nicolas Llamas, Diputado del Pueblo, y Joseph del Castillo, y Manuel Rodriguez Simon, Procurador General y Personero de dicho Pueblo, y estando juntos y congregados en la Casa Capitular, como lo han hecho, y acostumbran, para tratar y conferir los negocios tocantes al Pueblo, y Comun de vecinos, se acordaron lo siguiente

En este Cavildo, por dicho Sindico personero se presentó una Real provision de Su Magestad y Señores de su Real Consejo, librada en virtud de Demanda puesta en ella por Don Ignacio Ramirez de Cáceres, Vecino de esta Ciudad de Zamora, y del Real Acuerdo, por la que demanda que este Consejo Justicia y Regimiento informe el numero de Vecinos, que tiene esta dicha Villa, para la Real Resolucion, y el dicho Señor Alcalde Mayor dijo, que en virtud de dicho Cavildo, y Real Provision, que se le ha leido, y entendido, la obedecia y obedecio, con el respecto y Veneracion debida, y mandó se cumpla, y en su Execucion y Cumplimiento se haga el Numero de Vecinos, que tiene dicha Villa, segun se pide, y manda por dicha Real Provision, y para ello se nombran por Peritos, que hagan dicho Numero de Vecinos, que tiene dicha Villa, a Don Blas Casaus, Regidor de ella, y a Don Nicolas Llamas, Diputado del Comun, que estan presentes, a los quales se les Reciba juramento que hagan el dicho Numero de Vecinos, que tiene dicha Villa, y lo declaren, y manifiesten, para que informado de ello, se pueda dar la Real Resolucion, que se pide, y Manda por dicha Real Provision, y lo firmó, de que doy fe.

ochocientos ochenta y ocho: Y p.o lo respectivo a tierras
baldías, en dho. Distrito, p.o la pretensa a dha Ciudad
de este Ayuntam.to para que con asistencia de Guaco
Personas, de toda Integridad y Pericias, informase y diese
noticias. Sobre la situación de este pueblo que fueron Pedro
de mas Barquelone, y otros Varios puntos para lo que
acompañaba, Interrogatorio cordez y que respuntas
haviendose Visto latha orden en Cavildo celebrado, ábos
veinte y nueve de Noviembre dho año pros.o que pasó, para
evacuar dho particulares, nombro el Cav.do por personas
peritas, Guatro Vecinos de este pueblo, lo que tienen hecho
dho plan de noticias, que aprovado, por este Consexo
esta pasó a permitirse a dhas Intend.a y del resultas respon-
diendo al Capítulo Quinto, que expresan dho Comicionados
que las porciones de tierras baldías que existen en este
Término son Quinze y Vn mil ochocientas y Veinte
varas en esta forma: las Diez y ocho mil de tierras
de Labor en Distrito de Donadío, Dos mil y quatro
cientas, Emplantio de Olivas, mil Ochenta y Vna
y las Diez mil quatrocientas y Veinte varas, Cuadra-
das que reproducen, mas que pasan, y Vnidas pasan
el Guarenta, y teniendo este Ayuntam.to Como Desde luego
tiene p.r Ciertas las expresadas noticias, Desde luego
las Aprueba en Conformidad lo Informado por dho Superior
Tribunal, Y mando, que poniendose p.r mi el Pres.te

Testimonio de la Real Acuerdo, Reconvinada y la Relacion
nada R. Provicion Vedebuelta ó Original, á Instancia de Camara
En Cuia Conformidad Vsimonio este Cad.o que firmaron
Sy mn.s Dor Leo
Sdo Dr. Dn. Fran.co Alz.a
L. Colorado.

Dr. Diego del Pozo
y Calomo
Dr. Dn. Dezaraus
y Lafuente
Dr. Dn. Jasg Casas
Joseph del Castillo y
Nicolas martinez
Miguel Rodriguez Cachudo

Derechos
Contaduria de
Mercedes

Vnate marsuebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y dijeron, que componen y se compo-
nen en Cav.ª de Tapia unos pedimentos por
Juan del Pozo a Nombre del Cappn.
Pablo Segura. Has. presentadas con
Sobre que entajan. pidieron, Sn. que
dellas ordenanzas Municipales dezretada
sobre la, y mandase el artículo Sexto
Juno, que habla Sñ. denunciados;
mandados hazer. Dijeron que poniendo
por Dn Juan del Pozo el Poder
del Capn. Dn Juan Bayles que mandase
entregarlo Sidas Sñ. proveyo
Juan Alcalde mandaron hazer Dos Sñs
Sdo Rubricado. Manuel Sierra
Antonio Romero
Fernando Montalbo
Aguilar
Ante mi Dn Sebastian
Fuentes
Dn Juan de Andrade
y Hidalgo
Dn Sebastian
Fuentes

Ante mí
Dr. Diego del Pozo
y Colmo
Nicolás Martínez
José Miguel Rodríguez
Antonio
Ante mí
Pablo Betty Notario
Interino

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cav.do de 9 En la V.a de Loxa, en nueve días del mes,
del trazo del trazo, de mil Setez, Setenta y seis,
el Concejo, Just.a y Regim.to de ella, asaver el
Sor Liz.do Dr. fran.co Juan Colorado, Abogado
de los R.s Consejos Governador, los Sres Juan.
Guerra de Cedesma, y Ant.o Romero Mendoza,
Alc.des ordinar.s Dr. fran.co Corzalexo Alg.l may.r
Dr. Juan de Guzman, Dr. Juan Casaus, y Dr.
Diego del Pozo Colomo Regidores, Capitulares,
Nicolas Ruiz Diputado de Abastos, Dr.
Jose.ph del Castillo, y Aug.n Rodrig.z Sindico
gral, y Personero, estando Juntos en su Sala
Capitular acordaron lo siguiente — —
En este Cav.do se vieron las quentas delo.s
efectos de Propios, dadas por Sebastian
Carballo su Depositario Correspondientes
al año prox.mo pasado de Setez, Setenta y
cinco, por la q.e Resulta de existencia
hasta fin de Dizbre. deb.o Vinquenta

y tres mil veinte y seis xs y veinte y siete
mrs de V. S. entendidor vmd. de dhas
quentas: Dixeron: que por lo que Coxes-
ponde a este Cav.do no seles ofrecia Reparo
alguno que ponerles, en atencion a estar
Justificadas con Documentos legitimos
sus partidas de Cargo, y Data; — — —
Y este Cav.do sesso una orn del Vor In
tendente de la Ciudad de Sevilla de fha
en ella a trece de febrero de este año,
p.a q.e se remitan las noticias q.e en
diez y seis de septbre del año proxmo q.e
paso de setenta y sinco se mandaron
dar; y el Cav.do en su vista, acordo se aca
ve de ebaquar prontamte dho expedien
te, y q.e pase a manos de dho Vor Intende,
y este Cav.do vmd el Vor Governador hu
zo precente q.e la Guarderia de Campo q.e
tenia Bern.do Lozano, se halla vacante
por muerte de este, y que el Cav.do pro
veyese dho empleo por la falta q.e hace
p.a el servicio de la Justicia, y Custodia
del Campo; y el Cav.do en su vista acordo

nombrax, y Concejo nombro por Guarda
del Campo en lugar del dho Bexn.do añaz
Gorxón, áquien se le haga saber p.a su
aceptazion, y Juram.to y que se le despache
el Corresponde.te título p.r md de Sor Gover
nador

Enel Cavildo de Cabildo Cruz
de Cavildo que fue de Vrg Dayfor

En este cavildo se vio vn fedim puesto
de S.n Juan del Rey i Regd. Capcion
cado de el Diputado del Comun de
Vecinos de esta Villa de Medinilla Rey de y
que estando ocupado de vendedor la e
xerc, y pueblos, Vsadon Segun se le hiz
mandado en cuenta de Dho Vsadon
Alcalde Dcn Dho Vsadon. Fel
cavildo en virtud de Dho Capuesto p.r los
Diputados del Comun y Procurco Jenerl
de el Excelo Sor Marques que tiene
el Valdo Medinilla Atteyte en dho pueblo
del Villa @, fue vendida la panilla a vei
nte Sol la @ a quarenta Rs y quatro
mrs, y que el pxmo Antecesor della @
fue Veinte ocho, asimismo respecto de
queda Vsadon en cada @ Vecino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En Ayamonte Diez quatro mrs en lo q. expesum.ta
que aunque en el Remate de este Abasto
pr menor suena la condicion de vender
se la Panilla a siete quartos esto fue con
Respecto ael valor q. pr entonzes tenia la
@ de Azte, i para evitar el perjuicio que
en ello Resulta ael Comun, y atendiendo
ael propio tpo aque no expesimente
daño el Arrendador: acordaron q. dha
se venda por ahora la Panilla de Azeite
ael precio de seis quartos, sin perjuicio,
de subir, o bajar el dho precio con arreglo ael
q. tenga pr mayor la arroba de dha espe
cie, lo q. se Publique, y haga saber ael Abas
tezedor = Y asi se acordo y firmaron sr.es
de q. doi fee =

Manuel Sierra Diego del Solar

Antonio Romero

Dr. D. Juan Alfonso Colorado

D. Nicolas Guzman

Miguel Rodriguez

D. Blas Garcia

D. Juan Martin Copallano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Cauildo. 3 de Abril

En la N.ª Ciudad de Cora en dos dias del mes de Abril de mil seiscientos y sesenta y seis años estando en la Sala Capitular como lo han hecho y costumbre acordaron de Juntar el consejo Justicia y Regimiento della combocando a Campana lo hacen los Señores Licenciado Don Francisco Martín Colorado, Gobernador, Capitan Francisco Cuxia, y Antonio Romero Mendoza Alcaldes ordinarios y Don Francisco de Salamanca, Don Francisco de Andrade, Don Juan Casay y Don Juan de Guzman Venegas, Don Diego Caballero, Coronel, y Don Pasqual Casaus Regidores capitulares, Nicolas Martines Diputado del Comun, Don Joseph del Castillo y Miguel Colchado, Síndico procurador gral. y personero estando en su Sala Capitular como lo han hecho y costumbre, acordaron lo siguiente

Acordose de conformidad, que el Abasto de Baca, Vezindario entre los Vecinos Criadores. Cuio Repartimiento se haga proporcionadamente por el caudaloso que fuere de mes, acompañado de Indios para Sal, y que en los meses de Abril. Maio. Septiembre y Octubre, se vendan la libra a catorze Quartos, y en los de Junio Julio y Agosto a doze quartos. Sobre lo que se Declara Cargan los dichos y por lo respectivo a la Carnero en la misma conformidad Vezindario adue[lo] y Cinco caudal. Vendido en Pregon. Presentado por Don Joseph Mathias de Vallos haciendo mejora de Vejiga en el Corriente de Vaca Cath.ª y para el dicho acordado, que resultando estar dho Caudal de Vejiga para Cumplir Vezindario se admita para Valimento dho Señor Gobernador dhas Postura. y Baque de Pregon, pasadas las Vacaciones, admitiendo

Vehicieren. y rumandando lo En su Mayor Poder
En Alla diferencia se Concluio en
Dueño y Seruicio
Antonio Romero
Manuel Suarez
Don Juan Man
Bloxado
Don Juan Man
Gonzalez
Dn Fco de Maria de Salamanca
y Encinozes
Dn Fern.do de Andrade
y Hidalgo
Dn Diego del Pozo
y Colono
Dn Fco de Casaus
y Laguente
Dn Sebastian Guzman
y Dns Mesia
Dn Fco Martinez
Dn Fco Casaus
Dn Miguel Rodriguez
Jose Bart Salamanca
Dn Juan Bern.do Fabian
y Nieto

[illegible] [illegible] [illegible] [

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y obedesco con el respecto, y tengo por su Cum
y que se cumpla y guarde, y p. su
plim.to se haga saber a el Dr. Prior de los
Comun, y Sindico, Personero, y Jurados
m.d Diego Fuerte y Fuentes, y ante el
Presente S.no Juan Perez de Tejada
vador en dho Arimatea, Escribano y Notario
mayor de alma. Ciudad lo q. se le
ofrezca respectivo a dho Negocio; para
lo que de cada dia se le; Cometa y se
Dha Real Provi. Con Testimonio desta
Acuerdo, y lo firmo. Ante Testigos de Asistencia
Casilda p.co de Aguilar Dha Ciudad

En este con. se hizo presente una carta de Mr
cuyo tenor. se sigue una Firma de Mo
mano Rle dha: Sobre que se Votifique a
la viuda N. Antonio Perez Jo carta de
la Rosa, y Vecindad. Mandaron dar
de cuyo Acuerdo Certificada; Fel casilda en
virtud dello Mandado Dada en Virtud de la
Comisa por Dn Diego de Aguilar de la
Cruz Corregidor en Tenencia. Alguacil de
este Dha por las Razones Expresadas. Y
Logrado se procedio a Respuesta de los
Cuales los Vecinos, que lo dieron, y Juzio

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Vale

Sr. Dr. Dn. Fran.co Alm.n Colorado.

Manuel Suarez Sn Martin Gonzalez

Dn Antonio Romero

Dn Sebastian Guzman y Otros Vtra Sa

Dn Fernando de Andrade y Hidalgo

Dr Dn. Nicolas Martinez Pacheco

Dr. Diego del Pozo y Colmo

Joseph del Castillo

Miguel Rodriguez

Ante mi

Dn Bernardo Gabriel de Ulloa Escrivano

Cau.do de 14 de Mayo de Cnla.l de Zorita en Catorze dias del Mes de Mayo de mil
Vecs. Stando en Veisa.l el Conseio Just.a y Nopim.to Con Vñe.as de
los Señores, Lic.do D.n Fran.co Man.l Colorado Cor.n y Vera Alcal.e
Man.l Fuxa Ledesma Alc.de ordinario, D.n Fran.co Corralero, Alguazil
del mayor = D.n Fern.do de Andrade y Valenz.la y D.n Juan Casado
de la fuente. Xx.es Capitulares, Nicolas Marañes, Diputado, Diputado
lado, el Comun, D.n Jph del Castillo, y Miguel Rodriguez Colchado
Sindico Pro.l y Personero, Estando Juntos por antemi el Esc.no
En Vsa Vala Capitular. como lo han vsado y constumbre, acorda
ron lo Siguiente_____

Nota cau.do Sobre auer el Pedim.to presentado, p.r Juan del
Parque, Procurador. Añe, el Exmo. Sor. Barlio de Estad.o en el
Celebrado, en Seis destemes Cpasalmente hizo presentac.on de una
Copia de Sustitucion de Poder prevendendo, Se le entreguen los autos
formados en Virtud de R.l Provic.n del Real y Supremo Consejo de Cruz
zada. de Diego Perez de Fuentes - Cuio pd.o se Saque Vesupla, y
En Vuelto. el Capitulo Sinquenta y nueve. de las Nuevas R.s ordenanzas
Municipales, y del Cau.do Consiguiente acordo. Se le entrega p.r Parte en
dho Expediente, al Referido Juan del Parque, ante el dho Exmo.
Señor, y que dho Poder y Pedim.to con Testimonio de este acuerdo. Sirva
de la citada R.l provicion. y Volviendose esta Parte. para que
Probea, lo que le parezca Sobre el Particular, _____

En cuia Conformidad. Se concluio Este

acuerdo que firmaron [illegible]

Manuel Guerra

Fernando de Andrade

y Hidalgo

Nicolas Martinez

Miguel Rodriguez

Jose del Castillo

Antonio

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Dellate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE

Cau.do 18 de Maio

En la N.a de Loxa, en diez y ocho, de Maio de mil Setecientos Seten
ta y seis años; Acuerdo Just.a y Regim.to de ella, los Señores Lic.do D.n Fran.co
Ygn.o Alvarado Corregid.or y Just.a Mayor, Man.l Garcia, y Antonio Romero Ver
doza Alc.de ordinario; D.n Fern.do de Andrade, D.n Juan Casay. y D.n Pas
qual Casaus, Regidores Capitulares, D.n Fran.co Gonzalez Mg.l Mayor, Dico
lay Martines. Diputado del Comun. D.n Jph del Castillo, y Mig.l
Corchado Vndico v.o Pro Gral. y Personero, Estando Junto En su
Sala Capitular, como lo han y.o y costumbre, p.a tratar el Es.no
acordaron lo Sig.te

Que el Cau.do Sirvio mandar pasar al Señor Alc.de p.r D.n
Antonio Cruz. Comand.te del Regim.to del Rey q. se halla en esta N.a ciud.d
helada. con fha de Ayer, Exponiendo, el Riesgo Enque se halla lo Caball.o
En la Caballeriza. Eque han p.r hacer, Eque lo anteriores q. ocupan
la Quadra, Estan Con mucho Peligro, y para Evitar este Yncom.te
pide Esponga El mejor medio, y el cau.do Consultta, acordo, que mediante
aq. En la referida Posada ay otras quadras. donde no han estado los
Caballos; Y alas que Repueden mudar, p.a Evitar, el Esp.r Señalen
dho Comisario, los Señores Alc.des Veavistaran Conel referido Comand.te
y Dn acuerdo, proporcionaran, el mejor medio para q. dhos Caballos
no pade riesgo. el may desperfecto,

En Cuya Conformidad se concluyó este Cau. q firmaron

Su merd. Dor Dn
Dn Fran.co Alx.r
Colorado.

Manuel Guerra

Juan Ramón
Corrales

Antonio Romero

Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo

Dn Jasg Casaus y ta
Fuente

Ignacio Bautista Caballero

Dn Jph de Casaus
y Fuente

Nicolas Martínez

Miguel Rodríguez

Ante mi

Dn Jph Mariano Pérez
Escribano

Cau.do Dn.l Alcalde. S. Dn. Diego Antonio Cayuso
del Orde. Alcalde Semi Retor. Regente
Yorij. El Conzejo Justicia y Regim.to della, An
sele Congregado en Sala de Ayuntam.to Cons
tituido Dn. Dn. Francisco Gonzalez
Dn. Fernando Romero y Manuel Fernandez
D. Fernando Hermosilla, D. Bernardo, D.
Diego Lopez, y D. Miguel Casado Regidores
Capitulares Asistentes Ayuntam.to, Diputados
Procurador Comun, y mas Vecinos
Concejo Ausentes, Estando Junto en
una Sala Capitular como lo Han de uso
y Costumbre Celebrando Cabildo Ord.o
Cau.do Se hicieron presentes, los Informes. Instrucc.nes
presentados, p.r el Diputado. Sindico personero, y demas
parte Interesada, En el expediente, formado, con motivo
de la P.r peticion, de D.n y Superior consejo Escritto. Sapo
Garcia, de Diego Fern.z. y fuentes Esno. de. para que
por el Cau.do oyendo pronunciamiento, alo para. y informe
Sobre los particulares, que en mencionada en dha P.r petic.n
Y Enterado dho Cau.do, de los Relacionados Informes, acor-
dho. Informes originales, Hagregar. atho Expediente

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y que dellas yo forme, Enformacion ley Civil. ante dho
Rexio Tribunal. que es constante, que por ordenanza
antiguas, aprouada p.r dho R.l consejo ata mandado en su
Capitulo Treinta y Seis Vesitasen p.r el R.no todas
las Denuncias que hiciesen, los Mayor.mos y Guardas del Campo
q. enquisino ala R.l Sala de Alcaldes que aprueva dha
forma, del referido Diego Fernz. y Juanes, para que en su
no chel Archivo, dho Juanday y otros pp. Denunciar
antes los Rel.s Enmiendas, dello Veinte dcau.
dho Pl.o Documento, q. Igualmente escriuio, hauiendo
lado poniendo las Denuncias diferentemente dcho dho
oficio, hasta que se forme en la nueua ordenanza
Enuiado. orden, dho Supremo consejo de Castilla, q.
del Cap.o Sinquenta pro, Mando q. los Guardas
El Campo y Montesinos pusiesen las Denuncias
En la Rl. Audiencia, Cuio Cap.o esta conforme dho
mandado en dha Veinte, y Vej de Ordenanza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y Visto assi mismo Vuestro todo lo que Cabarno Dla parte
Exponie Con Su Expediente y Instrucciones acordados Vistos, y
Acontinuac.on Dcho expediente, Vsponga Por Testimonio este Escrito
Original Con el Exmo informe, Remitido Dcho Supremo Tribunal por
Mano de Dn Antonio Cortes y Penuela Vno de Vs. de Camara
para que Visto y Visitado Supremo Consejo Provea Todo lo Demas
que Vea y Subriese p.r mas Combeniente Y por Vuestra, Dn
Juan Caray Vox.e le Dixo que Haviendo presentado Impedim.to
Contra Cau.do Juan del Parque Oficial mayor, Dha Escribania
y Procurador deste Numero, con poder Vastante, p.r Dn Gabriel
Fernandez y Fuentes, Vec.no y Hermano Dcho Diego Fern.z
Mo Prando se Parte p.r el Exmo Señor Bailio Peralta
y Hallandose deste Cau.do con Real Orden, y Supremo Consejo
Con Suficiencia para q.e Ninguno Valedores, pueda Ver Apode
rado, ni Administrador, de Caudal alguno, ni Comerciante
Teniendo Todas estas Calidades, dho Dn Gabriel Fern.z y Fuentes
Pequeña dho Venor Diego deste Cau.do para q.e Vea esta, dha

R.l orden, y no se admita procesim.to alguno por D.r Gabriel Ferrz y Fuentes por las razones que lleva expresadas, al menos q.e no sea p.a perjuicio Real, con arreglo a la R.l orden, y lo contrario proceda la Nulidad, y que se le dé testimonio, para dar Cuenta al Tribunal El Supremo Consejo = y p.a lo que mi ra a la pretencion, D.n Diego Ferrz y Fuentes. D.n no publico y de Millones. Viendo fundada, sobre una Corrupcela, en que los Ors. nos Hagan movido, alos Señores Juezes y Vecinos arrenovar dha ordenanza antiqua, con arreglo a ella y practica, de los pueblos y inmediatos, porque no Vecesitavan los Campos, por moverse entre nos yotros, con Padres, y antiguos no observancia de correspond.te Justicia, y tener la Nulidad de Diego Ferrz, y fuentes, y Vicarreson. Vezino mayor. actual, de la Vicaria, de Val.a y Pedroses para arreglar los Vecinos Della, Zamora En el derecho de Sus negocios, y originarse competencias entre los Señores Jueces Ecos, y Seculares, y siendo esto nulo con arreglo a la Ley quarta, Tercero Titulo nueva R.l Copilacion "Los autos acordados" "Que se prohive, que ningun Vecino, pueda tener mas de un Oficio Pub.co y requiere alos Señores Jueces

hagan y Cõ Vesinos dha Ley. para q Vengan dhos
Empleos. endichos vecinos, para todos q̃ en Dello, q̃ el
cau. do enviado, y haviendo oydo lo q̃ en q̃ p. Vn
Señor D. Juan Caray. Dixo, q̃ siendo yn conducente
Y axena del presente caso, la Egecion que contiene, Sino
quisim. to Dixo q. acordaua, y acordo Vengan en el testim.o
que Se ha de remitir, con el ynforme acordado, y Sele. dho
Señor D. Juan Caray el testimonio q. p.a q. Vse &
dho. como le combenga=

En este cau. do Vbiese presentado Impedimento presentado por el
Sindico. y Diputado, con memorial p. Varios Vecinos &
ota N.a Solicitando Suparim. to: de Chapa y Este N.o En la
Conformidad que por dha pretendiendo Vesolicita, y el Cab.do
En Vista acordo, que en atencion a que el Reparo que
Vesolicita es mucha gravedad, y Reconocida dificultad del co
mun, para resolverlo, con la debida madurez y reflexa
q. Caso no haviendo Ygo, ya en este cau. do vacante para
determinarlo, se difiera para el dia Sige de Quarenta
para lo que Sean con cedula, el dia antecedente
por el Señor D. Diego Pozo Diputado, por Cercado
y D. Vequia de este Ayuntam.to Dho Presente la Vltima
Vez el beneficio que le resulta a la Dehesa de Cavalla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

no Procurador para Defender su Pleyto y dcau. acordo

Sevilla 2 Vbre 1776 dho dia ante presente

En Cuia conformidad se concluio el dcau. q. firma

con Su Md. Doy fee

Dn Fran.co Manuel Guerra

Dn Fran.co Antonio Colorado

Juan Martino Corralero

Dn Fernando de Andrade y Hidalgo

Dn Diego del Toro y Colomo

Dn Luis de Casaus y Fuentes

Dn Luis de Casaus y Fuentes

Dn Miguel Rodriguez

Dn Nicolas Montenegro

Ante mi

Dn Bern.o Lopez de Medina

Tomo 7ª

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Señores Consejo Justicia, y Reg.to de la N.a de Lora.

Antonio Bravo, Sebastián Moreno, Juan Alvarez, Juan de Dios Corra
lero, Juan Antonio Garcia, Luis Ximos, Pedro de Liñan, Juan Barbon, Die
go Garcia, Npol Rincon, Alonso Garcia, Franco Perez, Antonio Lopez, Ni
colas Belgara, Antonio Carvallo, Antonio Marquez Josef Tauños La
vado del valle, Xptoval Canelo, Lorenzo Lobero, Dn Josef Zeballos, Fernando
Guerra, Antonio Nieto, Sebastián Lorenzo, Pedro el Savio, Juan Santillan
Josef Gomez Delgado, Antonio Lorenzo, Alonso Rosas, Sebastián Marq.z
Npol Riquel, Dn Antonio Rubio, Manuel Falcon, Npol Losada, Diego
Tudos, Josef Gallego, Manuel Perez, Pedro de Lora, Franco Lopez, Ni
colas Barquez, Diego de Liñan, Antonio Rosas, Franco Rosas, Franco
Garcia, Franco Losada, Juan Felix, Sebastián Baldemama, Josef
Guerra, Franco Rosas, Pedro Duran, Sebastián Lorenzo, Pedro de Li
ñan, Sebastián Lopez Moreno, y Nicolas Alvarez, vecinos desta
villa como mas vien podamos, y lugar aya en dho hacemos a N.S.
presente, que gozando esta villa por Propios, entre otras Tierras ba
rios Terrenos poblados de Chaparros, estos vedallan montuosos, y llenos
de maleza, y monte vaso, en tanta Cantidad que mucha parte de
ellos ni aun pueden transitar por ellos los ganados viendo por
consiguiente acosida de Lobos, y otras Animales nacibos por

cuia rason nada produzien dhos terrenos vino es una Conta
porcion de Bellota de mui baja Calidad, como que es produ
zida de terreno sin Cultivo alguno, y poblado de malezas, y es
tando mandado por su Mag.d en su Real orden para el R
parto de tierras de Propios que todas se distribuian entre los
vecinos para que se Cultiven, y fructifiquen pagando el ca
non por renta anual perpetua que sele ymponga, y no asi
endose Executado hasta aora en esta parte ni dividido en
suertes dhos terrenos de Chaparal, y repartidose alas Pe
sonas que lo pretendan con arreglo a dha R.l disposicion
y conforme a sus Reales intenciones, y siendo Constante
y notorio lo que llevamos Espuesto, como lo es la imponder a
ble utilidad que resultara al Comun de vecinos de esta
villa, de dho Repartimiento=

Supp.mos a VS. sea servida de ordenar el Repartimiento de dhos terre
nos en Conformidad de lo dispuesto a dha Real orden
pubucando acudan a pedir los que necesiten suertes de
Otrosi Decimos que mediante a que dhos terrenos se hallan
tan montuosos, y necesitan de mucho Costo para
Poder disponerlos para sembrarlos, y que fructifiquen, y
se reponga sus subidas se entienda dho Repartim.to

perpetuo, y trasmisible a los herederos Dellas Personas a
quienes Veles Rparta pagando Vu Canon =
Suplicamos a NS asi lo disponga y mande Ha =
Antonio Lopez Andres Garzia Canelo
pedro castellanos
de liñan
firme por Juan barbon
firme por Antonio Ybabo
firme por Alonso ropero
Manuel farcon
Dn Joseph Zeballos
Christobal Lozada
Dn Antonio
Rubio
Pedro Jph Zevallos
Antonio Ruiz
de villa
Sebastian Marqes
Juan de Dios
Sebastian fontana
Manuel Navarro
Sebastian Nieto
Lazaro del Valle
Juan del valle
Nicolas Ruiz
Juan. de Garcia
Joseph Gueña
Tco Talcon
Juan. Barragan
Juan fontana
Juan Antonio Garzia
Nicolas Belgarat

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro rls.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Miguel Rodriguez Corchado Síndico Personero, y Nicolas Martínez, Diputado D Abastos D esta Villa y Vn Comun D vecinos como mas bien podamos, y lugar aya en dho ante VS parezemos y desimos: que como vea por el Memorial adjunto los vecinos que en el Constan, y abos, y cada Vno D los Cmos D esta Villa Vezindad y Vsufructo el Repartimiento perpetuo para vi, y sus subsesores D los terminos Poblados D Chaparros D los Propios conforme a las Reales Yntensiones D V. M. Dios le Gue en sus Reales Ordenes dispuesto al Repartimiento D tierras D Propios para Vmbria, y Pasto D su Plantio, y Venos acentiguado para hacerlo presente al Cavildo, y que pidamos lo que a la vtilidad, y veneficio Comun con petas, ya viendo lo Examinado, y premeditado Convenimos, y pedimos en la mejor forma que podemos ante D dho Comun nro Parte, que viendo como es cierto, y verdadera la Relacion de los Referidos vecinos, y constante, y notorio la vtilidad que se requiere al Comun D dho Repartim.to que se vos manda se Execute procediendo Conforme a lo dispuesto en dhas Reales Ordenes, y dando dhas Suertes perpetuas para vi, y sus subsesores, Ymponiendoles el Canon o Renta perpetua

que Corresponda acada/anega anualm.te distribuyen
do en ellas lo que Resulte por el vltimo Quinquenio aver
valido alos Propios para que este Salariento sea siempre
tambien Perpetuo, y Seguro, pero con dos Calidades, y pres
vas Condiciones Siguientes =

La Primera q.e la Persona que sele Repartiere, y aceptare la
Suerte aya de otorgar obligacion del Canon que ade
pagar annual, y obligarse adar desmontada la Suerte
dentro de tres años, y si pasados no lo hiziere la Perda
y sea, a otro Vezino, como tambien viendo subvesno
no la Sembrare o pagare su Canon =

La Segunda que en la misma obligacion enterandolo el
Esc.no del Cavildo en las Ordenanzas, y Penas de la Al.ca Or
den de Guarina sea de obligar a observarlas, y todas
sus Clausulas, enterado que el hazerlo Dueño de la Suer
te no sea Ser motivo para que abuse, y en lugar de
contar el monte raso, y daño lo haga de las Ensinas
pues ademas de Incurrir en las Penas de Ord.a
nanza, habra de ser inmediatamente despojado de
la Suerte que se dara a otro Vezino, en cuia Con
formidad, y con las referidas condiciones =

Suplicamos a N.S. mande se Execute dho Repartimiento

los expresados testimonios de Chapa real los propios
de esta villa que así procede de Justicia que pedimos,
y en caso de denegación pedimos testimonio a la letra de
lo que veacordare, y de esta escrito, y memorial que
le acompaña Juramos en lo necesario &a

Miguel Rodriguez Colchado

Nicolas Martinez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en siete dias del mes de Junio, de mil setecientos y setenta y seis años, el consejo Justicia y Regimiento della, combiene de Abaxo, los Veinte y quatro, diz.do Dn Franco Juan. Colorado, Alcalde mayor de los Dn.s Consejos Dor. Dn Juan. Nuñez de Ledesma, y Antonio Romero Mendoza Alcaldes ordinarios, Dn Franco Gonzalez, Alguacil Mayor, Dn Alonzo Montalvo y Aguilar, Dn Fernando de Andrade, Dn Fernando de Salamanca, Dn Juan de Guzman, y Henestrosa, Dn Juan Caxal, Dn Diego del Pozo Colome, Dn Pasqual Caxal y Rico Procurador General, Diputado Personero, Alcalde, Diz.o Rodriguez Corchado Síndico personero, Estando en su Sala Capitular como lo han hecho y constumbre, p.a acuerdo del Cav.o Corregidor que Actual exerce dho oficio, acordaron lo siguiente.

En este Cavildo se Volvio a Ver la peticion Jeotorgada en el acuerdo antecedente por el Diputado, del Comun, Sindico Personero, y Mayordomo, sobre que se reprueben las Deberas y Mayordomia, y Alcaldia, y Alcaldia mayor, y Alcaldia de Carcel, en virtud de Real Provision de Veinte y quatro de Noviembre de Setecientos y Setenta y nueve, y con arreglo al Capitulo onze de dha Real orden de Veinte y quatro, y mandado

q. en los tiempos ỏportunos. p. los Tasadores, se aprecien
la Bellota, y Tierras, & las Dehesas expropriãs, y q. se pu
blique, para q. los Vecinos, ãcudan. a pedir Bellota, conse
cho Cap.o Reprehẽsiõe, en cuia conformidad, hacetado la Va
haciendo dho Repartim.to anuale, p. hauerlo tenido assi
p. muy Comp.to en cuia ỏbservancia. no puede la
Ygnorancia. Infexin no se mande, ni mande otra cosa
p. el R.o y Supremo consejo, y el Sindico personero, pidio
a su Vsa se mandase dar testimonio, a la letra, & supe
dicho y Memorial presentados, y del Poder que tiene en N.o
para Vsar de dho pedimento, de Bellota. ỏfrecio &c
propiãs, y por su Vsa mando se le diese lo testimonio
q. contase y fuese dado

En cuia conformidad se concluio este cau.do que firmaro
su Vsa Doy fee=

Manuel Guerra Antonio Romero
Gdo en Et.a
L. D. Juan Alan
Dn Pedro Salamanca
Colorado.
Dn Ignacio Quinco[illegible]
Dn Alonso Monsalbo
Dn Ygnacio Arosa
Dn Fernando de Cabrales
Dn Fernando de Cabrales y Fuente
Dn Diego del Pozo
Dn Nicolas Martin
Dn Diego Cabrales y Fuente
Dn Miguel Rodriguez

En Luego Yncontinente. Estando En la Sala Capitular. los
Yllmos Rexidores Señores, Entraron enella Sala. Diferentes Vecinos de la
Labradores, que Vay Nombres, Resultaran p.r Vias fãmas, y Via
corda los siguientes

En este Cab.o de p.r ellos Señores Capitulares, Sindico, y Diputado
Yntervientores el Procito y ellos Vecinos Labradores, Vconferencio
Sobre que Vbiesen de conferenciar, Dijo Rep.ro Ventas, ãel Exmo.
Señor D.n Juan de Rosa Superintend.te qual, Sele Pusiesen El
Reyno afin, de Moderar, el Excesivo Numero de fanegas
que Vecompone el Renta V.a y que Selequiten las Cruces con
que Señalan, y Vltimamente Viacordo de Conformidad
Se haga, Nueva Rep.ron enello Exmo. Señor. para
que Sedigne Moderar el Exp.sado fondo, y que sea
Puede entrar mil fanegas, que Contempla Su Ficiencia
para Sembrar, a. las Necesidades de Vecinos, paradeos, e
Yerra Suelo que sea Eriasa, que Esteril, eltpo y para y.
Yguales menos, Vequive el medio Selemin, que tiene cadara
nega de Cruces, Cuia Rep.ron sea, con testimonio
de Este Acuerdo, p.r los Señores Yntervientores del Dicho
Procito, Sindico, y Diputados, Exponiendo, todo los mo
tivos. que Tuvieron, estimulan Esta pretension
y asi mismo, que Elobrante, De Diez mil fanegas

Dieintecmsravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Exigo quedo reducido acaudal enmxo. fondo & vicho
Pocito, para Vubonin. alos anos Inopinados y lo firma
por Sup.no Doy fee= Manuel Suarez
Sdo Dn Juan Alan
Antonio Romero
Dn Fernando de Abadza
y Vldalgo
Dn Fernando Maria de Salamanca
y Quincoces
Dn Eugenio Casaus
Dn Jph de Casaus
y Flores
Dn Carlos Martinez
Dn Diego del Pozo
y Colomo
Dn Miguel Rodriguez
Dn Diego Carvallo
Dn Marcos Sanz
de la Carrera
Diego de Liñan
Dn Antonio Fernz Montalvo
Dn Salvador de Ambrosio
Fuente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Testimonio } En la Villa de Loja, en veinte y seis dias del mes de
Enero de 1766 años } Junio de mil setecientos sesenta y seis años. el corregr
Jurado. y Regimo. della combiene a saber. los Señores, Licdo
D.n Franco Luis Colorado, Gor. Dn Manl. Pacheco de Ledesma
Alde. ordinario.. Dn Franco Gonzalez Alguacil Mor.
Dn Fernando Andrade, Dn. Juan de Guzman, y Dn
Juan Casaus, Regores. capitulares, Dn Jph. de Castillo
y Ruiz Rodriguez corchado Síndico procurador gral.
y personero, estando en su Sala capitular como lo han
hecho y constumbre, por ante mi el Escno. se acordo lo sigte.
En este cabdo. Ayuntamto. de conformidad. p.r Mayo. se fabrica
p.r el estado de los Hijos Dalgo á Dn Antonio Almanza, y
se le haga saber para q. lo asepte, _____

En este cabdo. se eligio, p.r Mayo. El Hospital de Santa
Cath.a de esta Villa á Antonio Flores, á q.n se le haga saber
p.a que lo asepte _____

En cuia conformidad se concluio

doe

era cau. q. fenecen Vey Uso. Joyfa

Sdor. Dr. Co. Dn. Juan Alan

Morado. Manuel Suerra

Juan Martin

Carrasco Dn. Fernando de Andrade

y Fiddoo

Dn. Sebastian Dn. Jph. de Casaus

y Venus Abad y Laguente

Joseph del Castillo Miguel Rodriguez

Florencio

Dn. Jph. de

Cuenca Bolaños y Valencia

H

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Loza en ocho dias del mes de Julio de mil
Cazz. de 8. de Julio 3 Vezes Setecientos y Vein[illegible] años. Estando Junta y
Dejun. Mella Congregada a rabon de Ayuntamiento
Dⁿ Juan Coloxado Hoyjado Alcalde hordinario
Jeldn. Dⁿ Juan Fuentes Valderrama Alcalde
Jeldn. Dⁿ Juan Gonzalo Alg.mo Dⁿ Fernando
Dⁿ Juan de Ulloa, Dⁿ Pedro de Fernandez, y Dⁿ Juan
Cadena Procurador Comun, y Vecinos de este
Pueblo, y Vezinos Juntos, y Congregados en la
Casa de Ayuntamiento, segun lo hemos de
Costumbre, haciendo
Concejo

Concejo, Justicia y Regimiento por Sindico personero Vezino presente, que
lo es Pedro Sanchez Chacon, y Vecinos, y Vezinos, y Soldados
de Caballeria, y mas casas Mesones propios de los Hijos
de Dⁿ Antonio Carvallo del Pozo, Difunto de este Pueblo
ausentes, y Soldados Vezinos presentes. Y hauiendo

les Satisfecho cosa alguna. p.r razon de sus arrendam.tos
del Diezmo Sesentay quatro Vehizo Vsanso,
p.r el D.r Antonio Pozo que entonses viuia. ala
Yntendencia de Sevilla. Soliciando. quela V.a le Satis
faciese los dhos arrendam.tos con respecto de Emily
quinientos rs. de Vellon. y el estraol de las quadras
a
p.r el Beneficio de su Labor. y hauiendose pedido ynforme
ala N.a por la referida Yntendencia. asconsequencia de que
Vehizo, que Scandalia, a ser cierta, la ocupacion
dicho Vieson. por la Ropa Detacada. Desde el dia
Seis de Julio dicho año de Beinte y dos. hasta
lo que debia ganar por razon de su arrendamiento,
y que el Senor Yntendente, advirtase, que fondo
se deuian pagar. dhos arrendam.tos como tambien los
gastos hechos. por los Senores Alc.des en el Expresado
Vieson a beneficio de la Ropa, y enviza de Emplio recurso
so hecho. por D.a Juana Almonte, Viuda del Procurador
D.r Antonio del Pozo. para la dha Satisfacion; se dirija
Carta orden por el dho Senor Yntend.te de Vtrera, en esta
dia 1.o de Marzo, deste presente año, p.r la Q.e Semanda
a este Ayuntam.to y Tenga de propios Vsa satisfagan

acha Interesada. lo q. Legitimam.te se estubise
viendo por la Venta dicho Alcalde, y tiempo que
le hubiese ocupado la Ropa, del precio conviniere y regu
lare. y las obras q. se hallan hecho. con o Jesus. del mejor
acomodo, y colocacion de la Ropa pagando e uno yo ho
ra p. cita vez. y Vinga. Firmese el Compulsa. Elaparada
Consignada para Pasados ordinacion y esta ordinacion,
Alcalde Ayuntam. Sin perjuicio de los fines privativos de
su Destino. y q. en caso de ser hauerle, proporcionara
este Ayuntam. y Junta. la Satisfacion como tubie
se p. Conveniente, sin gravamen del fondo. de los esposa
dos Jefes, por no ser estos responsables. a Vecindad
Dispendios, como lo tenia resuelto el Sr. Corregr. y se
los Vecinos Vujetos a la carga del Alojam.to p. el Beneficio
que les hacian de Alojados, y Alojados hauian estado la tropa
en el Quartel de
Que en su Vista dicha Junta
dhos Autos acordo, por equivocacion cometida en el
dando por reproducidas, y anexadas, en dha Vecindad q.
tienen dichos Alojam.tos las cantidades pedidas que
p. las Contribuciones resulta, y las razones que quedan
mas expresadas, y mediante aquello hauia Cumplido

Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SEIS.

En lo asignado p. Gastos ẽventuales: que hauiendose seguí dado la quenta de lo que se debia hazer, y consiguiẽte mente repartix. resultò q. p. razon del Arrendam.to El Corregidor Alcaldes Veintenan quiendo Scrivet.n Esc.n por quatro años q. lo ocupado. y actualmente lo ocupan Varias partidas. de Ropa de Diferentes Regim.tos Caballeria que cumplierón ẽsta fin del presente mes: en mil Dos ciẽtos Diez y seis y Veinte y Seis. que segun Certificaciones presentadas tienen Suplidos de los Veniores de dhas partidas, y hauido entre Vuestro año Labores hechas en dhos Vltimos pasados de lo de Ropa, Corresponde del Valor de Asciende Sueldos q. han Vsado mientras pues estan no se Vende Ya el Arrendista ẽnas pueden que el Diez y Seis reales Cuyo Importe debian q. se anesserado ẽ dhas partidas, agregando los dezientos ochenta y seis rs. q. con arreglo á certificacion del Alcaide, Secretario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.



para o nos reparos. entho Vieson a favor Plomma
ropa. y la Equivocacion. y Cinquenta mr. q. se arriega
como de todo p. Seis porciento de cobranza; acciende dho re
partimto. Siete mil Novecientos Veinta y ocho mr. y vein
te y dos gras. Cuio termino cumplim.to
del mismo. y atendiendo al bien comun decia hazerse
Vente este Ayuntam.to que en nobecientos y Veinte
cos mas ominar que tiene este pueblo los quatrocientos
Vecin. hallo informado y visto p. el poseion Vecindario
se hallan Cerrados los mas p. Nobles, Ecos, y el
pendientes Viudas. y otros Viudas Huerfanas. criados
Pleguan y otras Personas que se reduze q. los quini
entos Vecinos. que quedan hauiles para dha contribu
cion. los mas Pobres son los miserables Hombres que
con un Jornal de Campo. cargados de Hijos. q. con
Con muchisima fatiga. y no poco trauajo Labrador
Viuda provinciales pueden Contribuir. Conquanto
se
a seis rr. y por esta razon Veler repartos. por lo

q. Vecinos Dificultoso alq representa clq tenga efecto dha cobranza serán Infelices: no siendo menos consideradas clq hallan servan cargados con tinuamente alo Jando en sus casas - la mucha ho pa transeunte que tambien. hallan d Darán faz en alguarel dla estancia: mayor ra q dando esta ya tiene propios suficientes q. subenia en beneficio de Vecinos estas y otras Iguales Contribuciones pues como resulta. el testimonio q. Entre quedara En Arca sobrante, dla quenta. propios cum plidas fin Dic. re dcho prox. que pasa q. sera 5 Veinte y Vno. Siniguenta y tres mil Veinte y seis m. y Veinte y Vno mas q. aque cargos lo que subsiste primeros Contribuyentes. y Seiscientos y cinco mil m. que por vía de prestamo, y sin pacto q. y Supremo Consejo reconduxeron á Cantidad de Seis Sobrante que Existia en dcha Arca p. la obra del patio dlas Damas: y Simulado, todo lo q. lleva espuesto. y dla miseria, dlas formas quedara Con Arreglo dcha Contribucion Responde á este Ayuntam.to para q. Vecinos Representado

adho R.l y supremo Consejo ápin de q. se digne Conceder
su superior Liz.a para que dicho Vbriante apropie y
Repague el expresado Arrendam.to y demas Causados áre
nefficio de la Ropa, hasta aqui hechos y q. en adelante
se Causasen. por ceder en vtilidad. y venefficio del comun
a quien Representa; y entendido el Cau.do de lo expuesto
por el Sindico personero, y motivos conque esfuerza su
pretencion, viendo como son verdicos, y q. el cau.do
se halla Vastantem.te instruido, acordó Conformidad
con lo Representado, como desde luego Representa, a Su Mag.d
y Señores, de Su R.l y Supremo Consejo que siendo Ser
timos lo mismo. que alegado el Sindico personero
suplica rendidamente. que mediante estenos dhos
proprios fundamentos y Razones permita dho Vuestro Tribunal
q. se den por satisfagan. dhos Creditos Con beneficio de este
pobre comun, ó como mas fuese de su R.l agrado lo q.
respecto Con testimonio de la Data de este acuerdo. á que
acompañe el Cobrado por el personero. p.a dlg. contra el
Obrante q. hai en Arcas. y en él lo mismo viene lo supe
rior Resolucion no se proceda dho Repartim.to
de este cau.do se Acuerda este cumplolo, y que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Ciu.d de Loxa, en veinte y vn días del mes de Agosto, de mil setez.s setenta y seis años ante el Corr.or, Justic.a y Regim.to de ella Conviene a saber Liz.do Dr. Fran.co Luxn Colo xado, Govexnador, Juan. Guexra de Ledezma, y Ant.o Romexo Mendoza, Alcaldes ordinarios, Dr. Fran.co Conzalexo Alg.l mayor, Dr. Fexn.do Andrade, Dr. Juan de Guzman, y Dr. Juan Casau Regidores Capitulares, Nicolas Martinez Diputado de Abastos, y Dr. Josef del Castillo Sindico Procor gral, estando juntos en su Sala Capitular, como lo han de uso, y Costumbre hacoxdaxon lo siguiente — — — — — — — —

En este Cav.do se vieron primeram.te vn Despacho # del Alg.l Gran.l de la Ciudad de Carmona, su fecha en ella, a diez y nueve del pres.te mes, p.a el sorteo de ocho hombres con ciento dieziocho mil, ciento quarenta y quatro partes de otro, q.e han locado a esta Ciu.d Quintadores: y otras dos ormes por Ympreso, Comunicadas por el Sor. Intend.te de la Ciu.d de

Sevilla en 28 de diez y ocho, del mismo
Mes, con cuentas y instrucciones, y deber
ciones, p.do en este; Y el Cav.do en su vista
acordó requadar, y cumplan y q. en
su cumplim.to por Sm.dor Corregidor, Gover-
nador, y Alcaldes ordinarios, con asis-
tencia de Sm.dor Dr. Juan de Guzman
y Dr. Juan Casaus, y los Indicos Pro-
cural, y pexzonero, se proceda á el Ale
tam.te vaxca, y demas diligenz, hasta
q. tenga efecto dho voto como sema
da p.r dhas superiores oines — — — —
En este Cav.do se vió una ord.n de Sr. Pre.te
tend.te con fha de Cinco de el prez.te mes
p.a q.e se remitan, a dha Ciudad de Sevi
lla, y a poder de D.r Luiz de las doblas
vn mil nuevecientos quarenta y siete
rs. y ocho mr.s de D.r de el sobrante de
propios q.e le han tocado p.r Repart.o
m.to p.a el Puente de la Ciudad de Cor
dova, en el termino de vn mes: Y
Cav.do en su vista acordo se mande dar
Cantidad de dho sobrante p.a lo q.e se
despache el Correspond.te libram.to por
los Srs q.e Componen la Junta de
propios — — — —

Creste Cav.do se vió vn. expedte precen-
tado ante vmd el Sor Governador p.r To-
res de los Reyes, solicitando, en atencion
al or Documto que precenta se le de
vezindad, y otros particulares; Y el Cav.do
en vista acordó el darle, Como le da
vezindad, y como tal vez.o se le guarden las
gracias, y ecempciones q.e se le guardan
a los demas de su Estado — — — —
En cuya Conformidad se concluyó este
acuerdo q.e firmaron vmd.s de q.e Doi
fee =

Sr. D. Fran.co Man
Morales.

Manuel Guerra
Antonia Romero
Sr. D. Dn. de Casares
y Lafuente

Dr. Fernando de Andrade
y Fidalgo

Fran.co Martinez
Gonzalez

Dn Sebastian Guerra
y Ytuas Ltn.te

Pedro Martinez

Joseph del Castillo

Ante mi

Tienne ingrauedig:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Deute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la M.l Leal Ciud.d de Leon a seis dias del mes de Sep.re de mil setecientos Setenta y seis años, estando Juntos en su Sala Capitular, de Ayuntam.to della, los Señores Lic.do Dn Franco Man.l Colorado, Corr.or Mayor, y Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Ciud.d, y su Jurisd.on, Dn Franco Man.l Cornejo Mendoza, Alcalde ordinario mas antiguo, Dn Franco Man.l Carvajal Manrique, Dn Jph del Campo y Salcedo, Dn Juan Nepomuceno de Llanos y Valdes, Dn Juan de Guzman y Dn Juan Carlos Rodriguez Corchado, Regidores Capitulares, Dn Jph del Castillo y Vallejo, Procurador Sindico Personero, por ante mi el Escr.no dijeron: Que por quanto en este Ayuntam.to se ha leido vna Carta del Señor Intend.te de esta Ciudad de Sevilla, fecha en ella a treinta, del mes proximo pasado de este año, para que la Tropa, que de presente ocupa el Cuerpo de la Viuda de Dn Antonio Carvallo del Pozo, Vecino de dicho Pueblo en que ya se halla acuartelada, luego luego pase a ocupar el Quartel de Caballeria, y los Caballos, y que de hauerlo assi executado, Pase aviso al dho Señor Intendente, y el Ayuntam.to en su vista acordo que por los Señores Alcaldes se acuerde con el Comandante Oficial de dha Tropa, se disponga luego luego, que se haga de

la Roda en medio, endonde acestado Enotras ocasiones. para lo que practiquen las Diligas. q. sean conducentes. y verificado. Vea quenta con dho Señor Yntend.te

En este cau.do p.r D.r Jph. del Castillo se hizo presente q. el xamo, q. en sus proposiciones. que p.r sus Dros se han recaudado hasta aquí algunos años a esta parte. mtio p.r Viento y pareciendo, crecida esta contribución. Vecometian algunos fraudes, ocultando el Valor principal de las Ventas, algunas porciones, que esto podria remediarse. moderando la contribucion, teniendo este Ayuntam.to a la Equidad que han logrado. los Pos. en el presente año, en el respectu.to que de las expresadas Ventas se practico. mediante lo que hauian producido los demas Ramos. con cuio arreglo. debia hacerse, de las Ventas Exmposiciones de Dueños; y Vistos por este Ayuntam.to determinar la expresada demanda.r fuese y sentenciase desde primero de Enero q. paso este año, restituyendo el theroxero a los Pos. que hubiesen satisfecho algunas de estas Exmposiciones, aquellas porciones, que dijesen segun

la misma Rl.ta que Vea dispne misma m.te por este
Ayuntam.to y del cau.do enterado de lo expuesto por el
Sindico procurador gral. y siendo Justa Representacion
Y que resulta en beneficio comun, acordaron Sy mismo
Semovere a ynquirir p.r Punto. mor. de Alcavala
de las Sentas y Composiciones. que se otorguen
Entendiendose, desde primero de Enero deste presente
año, hasta el tpo. que el cau.do lo tenga p.r Conveniente
lo que haga Vaxar del dho primero de Enero p.r Veynte
y seis y que certifique lo que haia percivido desde dho
dia primero de Enero asta en fin de diziembre proximo
quedandose Vdo conquiano, y q. se publique p.r Voz de
pregonero. para que llegue a noticias de todo
Este cau.do y este estado. entro Nicolas Vans. Diputado
de comun Dijo presente. su representac.on p.r el Diputado
de comun y Sindico procurador. personero Volicitando. q. a vencefi
comun. Vemoderen las Visitas q. haze el Medico titular
emolumento R.l con lo demas que en dha su representac.on se expresa
y del cau.do en su vista acordo que siendo costumbre. y
de tiempo inmemorial en este pueblo pagar un R.l en cada Visita
a los Medicos titulares. siendo de cargo. y obligacion
de estos asistir Clinicamente todos los Dias de Semana,
a los del Hospital y Dias de la Carcel, no se descubre

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

fundam. to Lex.mo p. ygnorar Vinpenpicio Ds Deui
dos dros. del medico. que le completa Enbenepicio Ds
Salus pp.ca = Encuia Conformidad. Seconcluio
este cau.a do Seconduio este cau.a q.e firm

Su mrd. que
Sdo. en Co.ta
D. Juan. Alan
Colorado.
Alcalde Romo
de Sta. de Cordova
y Hidalgo
Dn Jose Salgueiro
y Varas Scno.
Dn Diego Bca. Conailla

Dn Jose
Manuel Cuesta
Juan Martin
Carrasco
y Fuente
Dn Jose de Casaus
y Palacios
Dn Nicolas Martinez
Dn Miguel Rodriguez

Ante mi
Dn Diego Antonio
Nieto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Lora en onze dias del mes de Septbre de mil setez, setenta y seis años el Corrego, Justicia, y Regimto de ella, a saber Lizdo Dr. Franco Xavier Colorado, Governador, Manuel Guerra de Lederma, Alcalde ordinario, Dr. Fernco Andrade, Dr. Juan de Guzman, y Dr. Juan Casaus, Regidores Capitulares, Nicolas Martinez Diputado de Abastos, y Dr. Joseph del Castillo, Sindico Procural, estando juntos en su Sala Capitular como lo han de uso, y costumbre a Cordazon lo siguiente. — — — —

En este estado entraron Antto Romero Mendoza Alde ordinario, y Lizdo Rodrigz, Sindico Personero — En este Cabdo se vido un memorial presentado pa Dn Pedro Equilaz, Vezino de Cordova, de esta vezindad, en q. solicita q. el Ayuntamto se haga cargo de satisfacerle la Renta annual que para el tiene q. hacer en la Roda en me dio, y en el que sea Removido establecido, y Aquartelado la tropa q. subsistia en el de Dn Juana Almanza con lo demas que en dho memorial propone: Y vistas en su vista Acordó que para la satisfaccion de la Renta q. se causó en el Aquartelamto de la tro-

m

pa ereccion de D.a Juana de Almanza
y a la demas que p.r esta Razon se cause
en lo subzesivo tiene este Cav.do Represen-
tado a este R.l y Supremo Concejo para q.e asi
dhas Rentas, como lo demas Cortos q.e se
hagan a veneficio de dha Tropa, Repaquen
del sobrante de los propios en alivio de
este vezindario, y sup.a q.e por dho Superi-
or Tribunal sirva mandar se Retatisfaran
estos Rezendam.tos de dhos efectos: y p.r lo q.
Respecta a la pretencion de que se le hag.
separacion de dha Accion p.a la expresada
Tropa, desando las Quadras, y viviendas
brantes p.a aquel sirva de pozada Comun
en atencion a que dha separacion pue
de Resultar la satisfaccion de menos
Renta vien vea a favor de los propios
o de este vezindario, Conforme se manda
p.r dho Regio Tribunal, a todo y qualm.te
este Cav.do q.e p.r sus Regidores Alcaldes Co
a vista de del Sor Sindico gral aquie
res Diputa este Ayuntam.to y Conferen
Comicion vgartante se instruya de es-
pretencion oyendo a las partes Interesa-
das, y evaquiado Con Competente Justifi
cacion y informara a este Cav.do para
que en su vista acuerde lo q.e tenga p.r
Conveniente, q.e a continuacion de dho

Alcalde. se ponga testim.º de lo acordado p.ª
q.e en su seguim.to se escrivan las diligen.ª
q.e p.r dho Sr Comicionado se practiquen
y q.e arrimado se ponga testim.º de lo demas.
que se tenga p.r Conven.te — — — — — — —
En cuya Conformidad se Concluyo este acuer
do que firmaron Sr.s de que Doi fee =

Dr. Juan Alz.º Alcalde.

Manuel Cuero

Antonio Romero

Dn. Fernando de Andrade y Vidalgo.

Dn Nicolas Marcano

Dn Jph. del Castillo

Dn Jph. de Casaus y Zaguente

Miguel Rodriguez

Ante mi

Manuel Alzaga
Secret.º

Treinte maravedis.]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SETENTA Y SEIS.



Vellure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Loxa, en treze dias del mes de Septbre de mil setecientos y seis años, el Corregidor, Justicia, y Regimto de ella, Combiene a saber, Dn. Franco Juan Colorado, Governador, Juan Gomez, y Antto Romero, Alcaldes ordinarios, Dn. Fernando Sala manca, Dn. Fernando Arredondo, y Dn. Juan de Guzman, Regidores Capitulares, Y Colas, Juradas, y Diputado de Abastos, Dn. Marcos del Castillo, y Miguel Rodriguez Síndico Procurador General, estando Juntos y congregados Capitulares como lo han de uso y costumbre, a cabildo, y Ayuntamiento, Combiene a saber, que en el dho Ayuntamiento, se leyó, y publicó, un Despacho de S. Exa. del tenor siguiente, Por quanto por parte de Dn. Juan Manuel de Vallejo, Alguacil Mayor de la Ciudad de Granada, y Diputado del Comun de ella, en Junta General, que se celebró en el Convento de N. P. S. Francisco de dha Ciudad, en el dia primero del mes de Agosto de este año, se me ha hecho Relacion, que en dha Junta, se trató, y confirió, el que para el mejor Govierno, y Administracion de Justicia, en todos los Pueblos de este Reyno, combendria, que en cada uno de ellos, hubiese un Alguacil Mayor, que asistiese a las Audiencias, y Cavildos, que se celebrasen en ellos, y que en los Pueblos, donde hubiese Alcaldes Provinciales, y de la Hermandad, asistiese a las Audiencias, que estos celebrasen, y que en los Pueblos, donde no hubiese Alcaldes Provinciales, y de la Hermandad, asistiese a las Audiencias, que celebrasen los Alcaldes ordinarios, y que en los Pueblos, donde hubiese Alcaldes Mayores, asistiese a las Audiencias, que estos celebrasen, y que en los Pueblos, donde hubiese Corregidores, asistiese a las Audiencias, que estos celebrasen, y que en los Pueblos, donde hubiese Alcaldes Mayores, y

sor, lor dor hijor mayorej de la viuda
de Blaz Rodrig.z del toro, y fran.co xi-
menez, remitiendo Igualm.te lor ex-
ped.tes originales q.e rehuviesen sorma
do p.a la ercluzion de lor dor prim.ra
y el hijo del veg.do Con apercebim.to que
parado dho termino sin hacerlo guarda
ria este Ayuntam.to Reporrable a
rumor de altar y el Cav.do en rejuizio
á cada.o q.e dhos dupenen lan lasbedecia
y obedecia con el Respecto debido, y
mando Regue y cumplan enteram.te/ecu
cion y cumplim.to de dha sentencia
de altar, de á Juan, y Blaz Rodri
guez del toro, hijos de la viuda de Blaz Rodri
guez del toro, y de dho fran.co ximenez, q.e
dentro de este dho termino de ocho
dias Representen ala Justicia Provin
cial de dha Ciudad los originales de
mandados Reconocer, q.e
tan unido al dho Cotejo se saquen Copia ala letra
de ellos authorizada en pub.ca forma
y se remitan a dha Ex.ma Junta que dha
Carta orn Contenida dueleteau

exdo se ponga á continuación de dho
Auto de Aditamto ——— ———
En cuya conformidad se proveció este
acuerdo q.e firmaron y mdr dequen
Doi fee =

Dr. Dr. Franco Alan
Alcalde.
Manuel Sueca
Antonio Romero
Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo
Dn Jph Mariá de Salamanca
y Quincoces
Dn Jph Sanchez Sarmiento
y Hna Hayala
Nicolas Martinez
Dn Jph Cal. Carrillo
Miguel Rodriguez
Ante mi
Juan Bem. Ortiz
Escno

F

[Veinte maravedis.]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cabildo Justicia y Regimiento celebrado en Diez y Ocho. dias del mes de Octubre. de mil setecientos y setenta y seis años. Estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de Aluca los Señores Don Juan Colmenero de Ledesma, Alcalde ordinario mas antiguo, Don Francisco Gonzalez Alguacil mayor, Don Fernando de Herrera, Don Juan de Guzman, y Don Juan Casas Regidores Capitulares, y Don Joseph del Castillo, Sindico Procurador General, Estando Juntos en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre, acordaron lo siguiente, ———————————

En este Cabildo se leyó un pedimento presentado por Don Joseph del Castillo, solicitando la Redencion de un mil trescientos setenta y cinco mrs. pral de un censo, y impuesto sobre Casas en la calle de el Arco de la Plaza, q. le compro á Don Joseph Rodrigz. Hidalgo, con cuya carta de pago de estas

Ju

Redítor, y copia dela Sñra de su ympo-
sición, y viendo dho Cenro a favor del
Hospital dela Vta Caridad de esta V.a
del que es patrono este Car.do Supp.o
que haviendo por Conssignada la dha
Cantidad ppal del Referido Cenro, p.
precentada la Carta de pago de Re-
Redítor, y por ephivida la dha Sñra
por la q.e Consta ser Redimible-
acordarse el Car.do Constituiendo la Corre-
pond.te facultad. a dcho trayxdor me
dcho Hospital, q.e por este sele
otorgue Sñra de Redempcion
de Car.do en su vista, huvo por Corrig-
nador los dhos vn mil trescientos se
tentay-cinco rr.s por precentada dha
Carta de pago, y por ephivida la dha
Sñra, y acordó que a continuacion de
dho pedim.to se ponga testim.o de este
acuerdo, y de que se solicita p.r la par
te: que la Referida Cantid.d se separe
a poder de Juº Melchor Enrriquez Carpín
tero, thesorero de Rentas Provincia
les que en otorgue el Correspond.te Re-

pcato; y hagasele saver, ac.to Toxes,
Mayordomo dela s.ta Caridad, otorgue
spa de Redempcon de dho censo re-
dimible, y que solicite
fincar pduras sobre dha Heredad
y ymponer. — — — — — — — — —
En este Cav.do por sm.d el sor Dr. fern.do de
Medrano, y dho sor Dr. franco de He
rrera, y dho saga vez, de cuya, solici
ta ymponer treinta mll rrs de vn.o sobre
la Hazaña q.e tiene en el Rio Guadalquí
vir, y supp.ca al Cav.do se le haga en lo s.
dho de ciento, y vtl cav.o la gracia q.e tu
viese por Conveniente pues siendo asi po-
dra hazer dha ympocion = En el Ca
v.do en seguimiento acordo: que dho se
le vaja en vn xr. por ciento de qualto-
que actualm.te se cobran, cuya gracia
le otorga el Cav.do en atencion ala Ce
zida Cantidad q.e pretende ympon =
En este Cav.do se rrio vn memorial pre
sentado p.r fran.co Esteban fern.z Ba-
sedor de vino, vinagre, y vtlgnard.e
de esta v.a solicitando q.e en atencion
ala Cerida. Renta q.e paga p.r los

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VNIT[illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Dor Abartor, y el aum.to de precio de-
las dhas especies especialm.te el
Aguard.te reqõre el Cav.do de acorda
do. q.e este q.e lo vende à el precio de Cator
ze quartos el quartillo lo pueda hazer
à lo mismo q.e el Cav.do lo Conrsidere pres
Con alg.n valor mas que sele de
espera dho rupp.te no perder tanto
como sele me por razon del expre
sivo precio que han tomado dhas
especies; Y el Cav.do en su vista
acordo. que mediante à Conrtarle
à el Cav.do la Cextera del aumto de
precio mandó sele haga saber
à el Abartez dor venda por aho.
ra el quartillo de Aguard.te adiez.
y seis quartos — — — — — 1
En cuya Conformidad reserecio este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo que firmaron Sres. Dor. Pedro Dn. Juan Mtn. Manuel Guerra Colorado.

Dn. Fernando de Andrade y Hidalgo

Dn. Juan Blasimo Gonzalez

Dn. Sebastian Gomez de la Torre y Dn. Ventura Ortiz de Zarate

Dn. Ub. de Casaus y Zapiain

Dn. Joseph Ortiz Zarate

Ante mi

Juan Bpta. de Lapa

Cav.do de S.
de Nobre

En la villa de Lora, en Anco dias del mes
de Nobre, de mil Setez, Setenta y seis. el
Conçejo, Justiz.a y Regim.to della, Com.te
se asaver, Liz.do Dr. fran.co Colorado.
Governador, Juan.l Guerra de Ledesma Al
calde ordinario Dr. Juan.co Gonzalez Al
g.l mayor, Dr. Fern.do Andrade Dr. Juan
de Guzman, y Dr. Juan Caraus Regi
dores Capitulares, Nicolas Martinez
Diputado del Comun, Dr. Joseph del Cas
tillo, y Luiz. Rodriguez Sindico Pro
cural, y Personero, estando Juntos en su
Sala Capitular acordaron lo sig.te
Que este Cav.do por el Diputado del Com.n
y Sindico procural y personero se hiso pre
z.te q.e el Sor Governador, Cumple su
trienio por s.n Juan prox.mo y q.e ven
de mucha utilidad p.a el Comun, y ri
ego de las Barrancones q.e ha havido
en el Pueblo el que a venido se prorro
gase otros tres años, lo exponian

assi á este Cav.do para que se sirviese
Representar, á el Exmo Señor Bailio p.a que
Su Ex.a se dignase prorrogarle á dhos
Governador en su empleo por otro trie
nio; Y el Cav.do en su vista acordó que
mediante á ser Cierto lo que exponen
los Síndicos, y Diputado se haga Repre
sentacion á dho Exmo Señor Bailio Supli
candole la referida prorrogacion —
En este Cav.do se hizo pres.te un pon y m
preso del Señor Yntend.te de la Civ.d de Se
villa, Con fha de doze de septbre de este
año p.a el Repartim.to de la Contribucion
de Paja de vn año q.e dio principio en pri
mero de dho mes, q.e Comprehende en setenta y
Cinco mill seiscientos quarenta y seis mr
des.s Y el Cav.do en su vista acordo se
cumpla, y que, y q.e mediante aquedar mu
chos años á esta parte sea pagado dha
Contribucion del sobrante de propios en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS Y S&13.

alvio del vezindario se proceda en lo[s] mé
nos terminos en el prez.te

En cuya Conformidd se fenecio este acuer
do q.e firmaron mrs Dois =
Dn Jph Ant.o Manuel Bueras
Dn Juan Mz de
Olozaga.
Dn Jph Rodriguez
de Guzman
Dn Juan Martinez
Conzalez
Dn Fernando de Andrade
y Hidalgo
Dn Nicolas Martinez
Dr D. Clemente
Dn Joseph del Campillo
Dn Migel Rodriguez
Dn Juan Bn Vazquez
de Prado

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS AÑOS.

En la villa de Loxa en veinte y nueve dias del mes de Diz.re de mill y seteçientos y setenta y seis años en Cabildo Just.a y Regim.to della, Comparesçieron los Sres Lic.do Dn. Franco. Alm. Colorado Gouernador y Capp.n Gral. Juan Guerra de Cebrian, y Alf.o Romero Alcalde ord.o de primera Elec.n, Dn. Juan de Guzman, Dn. Juan Caraus, y Dn. Diego Ponce Colomo Regidores Capitulares, estando Junto en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que se cite para el Viernes primero que viene de Nouiembre a la Sr.a Chanzillería de la Aud.a de Granada, con pena de diez ducados cada uno, comunicada en el diez y ocho p.r elector Corregidor de la de Carmona, p.a que no se elijan los oficios de Republica a los personas que no tengan la Edad y Circunstancias con arreglo a las Leyes del Reino, y

Autos acordados por ceder en perjuicio de
las Guarta. anuales, y que para su ob-
servancia se yntiman dhas en cada
un año alas Justiz.s: Y Igualm.te
se hizo pregon en dho dia de lo. s.os
Alcaldes, Alguaziles, Comunicadas p.r el Sr
Intend.te asta Cád de Sevilla, con fha de
quinze del Nov.bre de este año p.a que to-
dos los Pueblos del Reino q.e estén en ca
vezadas Carguen en los Puertos pp.os los
dhos Correspond.tes Con arreglo alo Rl. Cedula
de Veinte y Unico de octbre de Setez.tos qua
renta y dos y Rl. orden, Echó pregon
un despacho del Sor Intend.te Prim.o de
tente dela dha Cád de Sevilla, Con fha
de nueve del pres.te mes, Recivida en
esta a.s veinte y ocho del mismo p.o q.e
se Remitan del sobrante de propios de
diez y ocho mill quarenta y siete rr.s de
q.e han tocado á esta s.a p.a la obra de
la Cuesta, y Camino de Castilleja: y
enterado de Cas.do de dhas ordn.s acordo se
guarden, y cumplan en todo y por todo y
q.e para su observancia se pongan en
los Lugares Correspond.tes y q.e la dha Can

lidad corquestav.ª deve Contribuir para
dha obra se remita cre termino prefini-
do ádha Ciudad para log.e se despache la
correspond.te Libranza contra los Cauda-
les sobrantes de dhos Propios: — —
En este Cav.do se hizo pres.te vna Carta del
Ex.mo Sor Baylio de estr.a Respuesta á
la q.e el Cav.do dirijio a su Ex.a Con fha de
ocho de Nov.re de este año Representan-
dole q.e mediante los procederes, y arregla-
da Conducta de dho Sor Governor se dig
nase su Ex.a Continuarle otro Trienio nom-
brandole arm.da p.a ello nuevam.te en cuya
Carta expone dho Ex.mo Sor tener proh-
vidas, el Corzo, y demas partes prenogas, y
gerar.q.e de ella Carta, Vel Cav.do acordó
q.e esta Carta se ponga Con el Libro Capitu-
lar p.a q.e Conste — — — — —
En Cuya Conformid.d se fenecio este acuerdo q.e
firmaron Sres dhos Doze =
Dn Joseph de Arce
Dn Juan Alonso
Dn Manuel Ruiz
Dn Antonio Romero
Dn Pedro Ygnacio Ruiz
Dn Diego del Pozo
Dn Antonio Vergara

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cavildo Estraord.o de 21 de Diciembre de 1776

En la C.d de Loxa Entrevnta diez y vnze de Diciembre de mil Setez.tos y Setenta y Seis Estando Juntos en las Casas de Ad.on Juntam.to Como lo acostumbran el Cons.o Just.a y Regim.to de ella hasiendo de los S.res Dn Juan Mariano Colorado Abogado de los R.s Conss.o Dn Juan Jph Jurado Alcalde mayor Dn Juan Manuel Guerra y Vnz. Gouernador y Just.a mayor= Dn Jph Romero Mc.o ordinario= D.n Jph de Salamanca Dn Jph de Morales= Dn Juan de Guzman= Dn Juan Casau= Dn Diego del Pozo y Colomo= Dn Pasqual Casau Regidores Capitulares= Jph del Castillo y Mig.l Rodrigz Sindico Pro.r gral y personero y Nicolas Martinez Diputado Comun Acordo lo Siguiente=

En este Cav.do p.r Ello Mig.l Rodrig.z Sindico personero dixo= Que Sus Mercedes Bien les consta a todos y cada vno de Esta V.a se hallavan con muchas Estrecheses y Necesidades provenientes de la falta de Cosecha de grano y Aceite de muchos años ase Esperimentada y mas En el pres.te pues por la falta de Frutos apenas Sean cogido p.a pagar las R.s de Sus tercias Por lo mucho de ellos q.n todavia no an pagado el diezmo p.r no hauerles alcanzado los Cosechas y al mismo tpo se hallan Cargados de Deudas para Salarios q. tienen contraidas; Mediante lo qual y Con Respecto a q.e esta prouincia tiene dhos asi como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Con y Alvio Enquanto Seaposible p.q assi los peximenten Sedevia Sastifacer El Sobrante de las R.as de Propios, El Ultimo tercio de las R.s Con tribuciones de millones, Sientos y Alcavalas q. cumplira El dia demañana = Y Enterados Sus mercedes de lo Espuesto p.r El Sindico personero y q. les consta lasciertas de las Necesidades ya Razon q. Esperimenta Esta vecindario: acordaron de Conformidad Selibre El Sobrante de las R.as de propios lo q. importe El ultimo tercio de las Relaciones R.s Contribuciones del Corriente año, Con la protesta de q. En el caso de no Consederse. Liz.a El R.l Consejo p.r Suabono Enquentas Secobraba alos Dhos Vecinos Conarreglo àlos Repartim.tos q. Seles hacho = Y asi lo acordaron y firmaron Sus Mercedes de q. Do. fee=

Ante mi

Nicolas Alfaro